

# Gênero & Direito

Periódico do Núcleo de Estudos e Pesquisas sobre Gênero e Direito

Centro de Ciências Jurídicas - Universidade Federal da Paraíba

V. 6 - Nº 03 - Ano 2017 (Spanish Edition)

ISSN:2179-7137



**EDITORIAL:**  
\*\*\*\*\*

La *Revista Gênero & Direito's* Spanish Edition ha sido editada en asociación con los siguientes profesores @ s: Mtra. Josefina de La Cruz Izquierdo, Mtra. Isis Verónica Andrade Lara, Dra. Leticia Cruz Palomeque, Dra. Angela González Moreno y José Antonio Morales Notario, Mtra. Laura López Díaz y Dra. Elia Guadalupe Cachón Gamiz vinculados a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en México.

La *Revista Gênero & Direito (G&D)* integra el Núcleo de Estudios sobre Género y Derecho, así como al Programa de Postgrado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Federal de Paraíba (UFPB) - Brasil, siendo indexada por los siguientes repositorios: Diadorim, Latindex, E-revist@s, CAPES, SEER, EZ3, DOAJ, DRJI, OASISBR, Cross Ref, Cross Check, Advanced Index, Cite Factor, Biblioteke Virtual, Infobase Index, La Referencia, RCAAP, REDIB, Buscador Coruja, Blook e Publyx.

En ese sentido, la Revista a través de esa asociación surge con el propósito de consolidar la interdisciplinariedad del periódico y el fortalecimiento de la interacción de la revista con otros Centros Universitarios.

La revista tiene publicaciones trimestrales, así como de trabajos científicos relacionados a su línea editorial, abarcando artículos de revisión de literatura y / o resultados de investigaciones empíricas en las áreas de: teoría de género; Movimientos feministas y LGBT; Legislación y políticas públicas de género en América Latina; Derechos de las mujeres y sistema internacional, además de temas específicos relacionados, como migraciones y tráfico de personas.

Para la edición especial la G & D ha tenido las siguientes secciones temáticas a fin de viabilizar un norte teórico a los autores en el envío de sus trabajos:

- **Migraciones, género y derechos humanos:** inmigración, emigración, violencia de género, derechos humanos, políticas públicas;
- **Género, trabajo y derechos humanos:** trabajo esclavo, tercerización, desigualdad salarial, representación social, papeles de género, vulnerabilidad, identidad;
- **Género y vulnerabilidades:** fronteras, derechos sociales, políticas públicas, género;

- **Pueblos Tradicionales, Género y Políticas Públicas**: Identidades étnico-raciales, discriminación, racismo, sistemas jurídicos tradicionales, políticas públicas étnico-raciales y género entre pueblos tradicionales;
- **Cibercrimes, Género y Derechos Humanos**: crímenes virtuales, porn revenge, buylling, niño y adolescentes, educación;
- **Religión, género y derechos humanos**: feminismo islámico, religiones afro, imagen de la mujer; cristianismo;

**Editor@s:**

Angela González Moreno  
Elia Guadalupe Cachón Gamiz  
Filipe Lins dos Santos  
Isis Verónica Lara Andrade  
Josefina de La Cruz Izquierdo  
José Antonio Morales Notario  
Laura López Díaz  
Leticia Palomeque Cruz

**SUMÁRIO:**



**CIBERCRIMES, GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS**

FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN EL ESTADO DE TABASCO	01
---	----

*Alex Javier López González; Laura López Díaz; Rubén Jerónimo Yedra*

CIBER CRÍMENES, GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL CIBERDELITO	18
---	----

*Laura López Díaz, Josefina De la Cruz Izquierdo, Erika Yunuen Morales Mateos;  
María Arely López Garrido*

**GÉNERO, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS**

EMPODERAMIENTO DE LA MUJER EN EL ÁREA LABORAL EN MÉXICO	35
---	----

*Candra Lizbeth Moreno Rueda, José Antonio Morales Notario, Josefina De la  
Cruz Izquierdo*

CONSECUENCIAS QUE TIENE EL ACOSO LABORAL DE LAS MUJERES EN MÉXICO PARA PROPONER ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	53
---	----

*Cynthia del Carmen Villacis Gerónimo, José Antonio Morales Notario*

**GÉNERO Y VULNERABILIDADES**

LA MUJER COMO SUJETO PARTÍCIPE DE REPARACIÓN EN EL CONTEXTO DEL POSCONFLICTO EN COLOMBIA	72
---	----

*Sergio Hernando Castillo Galvis, Michelle Picón Carvajal*

IDENTIDAD ÉTNICA COMO UN DERECHO CULTURAL	88
---	----

*Isi Verónica Lara Andrade, José Antonio Morales Notario, Josefina De la Cruz  
Izquierdo*

ANÁLISIS DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN TABASCO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	106
--	-----

*Tania Moreno Rueda, José Antonio Morales Notario, Josefina De la Cruz*

*Izquierdo*

LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES ANTE EL  
DELITO DE TRATA DE PERSONA 125

*Soledad García Robles, José Antonio Morales Notario*

CULTURA Y GÉNERO EN MÉXICO 142

*Ana Karen Ruíz Murillo, Josefina De la Cruz Izquierdo*

RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE PERSONAS  
TRANSEXUALES: LA VIOLENCIA SIMBÓLICA EN LA TRANSICIÓN DE  
GÉNERO 158

*Alexandre Botelho*

CINE ROMÁNTICO Y GÉNERO: HACIA UNA DECONSTRUCCIÓN DE  
LOS MODELOS TRADICIONALES DE RELACIONES DE PAREJA 173

*Beatriz Morales Romo;*

# PIQUETETAZO: LA LUCHA CIBERFEMINISTA Y LA AGENDA  
MEDIÁTICA 196

*Mariana Loreta Magallanes, Gabriela Bard Wigdor*

LA ANTROPOLOGÍA DUAL DE EDITH STEIN: UNA POSIBLE  
COMPRENSIÓN DEL GÉNERO PARA LOS DERECHOS HUMANOS 222

*Stéphani Fleck da Rosa*

EL DERECHO A BENEFICIARSE DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y LOS  
LÍMITES A LA DISCRECIONALIDAD ESTATAL LA SALUD  
REPRODUCTIVA EN AMÉRICA LATINA 240

*Sonia Ariza Navarrete, Agustina Ramón Michel*

## FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN EL ESTADO DE TABASCO

Alex Javier López González<sup>1</sup>

Laura López Díaz<sup>2</sup>

Rubén Jerónimo Yedra<sup>3</sup>

**Resumen:** La enorme dependencia de la sociedad respecto a los sistemas informáticos y electrónicos está haciendo que ésta sea más vulnerable a los posibles ataques cibernéticos. Además, Internet es un medio de fácil acceso, donde cualquier persona, puede realizar un ataque que es complicado de asociar, con la cual, la red se está convirtiendo en ese lugar ideal para que los delincuentes y los terroristas lleven a cabo sus acciones y actividades. De ahí, que el ciberdelito, haya pasado a ser de las más importantes amenazas que parecen acechar a la sociedad. Por tal razón, a lo largo de este artículo se muestran estadísticas de cada uno de los factores que contribuyen a evitar los posibles ataques cibernéticos y las actividades delictivas en el ciberespacio. Asimismo, medidas que se han realizado para evitar que aumenten los delitos informáticos.

**Palabras Claves:** Delitos informáticos, normas regulatorias, sexting

**Abstract:** The enormous dependence of the society on the computer and electronic systems is making it more vulnerable to possible cyber-attacks. In addition, the Internet is a way of easy access, where anyone can carry out an attack that is complicated to associate, with which, the network is becoming an ideal place for criminals and terrorists to carry out their actions and activities. Hence, Cybercrime has become one of the most important threats that seem to stalk the society. For this reason, throughout this article we will show statistics of each of the factors that contribute to avoiding possible cyber-attacks and criminal activities in cyberspace. In the same way, we will present some measures that must be

---

<sup>1</sup> Licenciado en Informática Administrativa. Profesor en el Instituto Universitario Panamericano Campus Villahermosa.

<sup>2</sup> Doctora en Educación. Profesora Investigadora en la División Académica de Informática y Sistemas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

<sup>3</sup> Doctor en Educación. Profesor Investigador en la División Académica de Informática y Sistemas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

taken to prevent the increase of cybercrimes.

**Keywords:** Cybercrimes, Regulatory Laws, sexting

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), en particular el Internet es un gran sistema creado por los seres humanos, que implica la conexión de millones de dispositivos que conforman redes descentralizadas para formar una gran red global.

Los gobiernos en conjunto con millones de usuarios y empresas utilizan esta tecnología para el desarrollo de funciones que se desarrollan a diario. La seguridad en Internet se convierte en un trabajo crítico que causa estragos en la vida cotidiana. Cada día existen miles de ataques que se materializan principalmente por estados, naciones, gobiernos, y ciberdelincuentes. Sin embargo, es común escuchar a cerca de nuevos sucesos delictivos (extorciones, violaciones, robos, pornografía infantil, asesinatos, cyberbullying, sexting etc.), por ello, la investigación digital pasa a formar parte en la aportación de pruebas testificales para esclarecer dichos

desacatos, que se cometen con mayor relevancia y naturalidad.

La introducción de las TIC, en muchos aspectos de la vida cotidiana ha dado lugar al desarrollo del moderno concepto de sociedad de la información. Este desarrollo de la sociedad de la información proporciona grandes oportunidades. Un acceso sin obstáculos a la información supone un apoyo a la libertad puesto que el flujo de la información cae fuera del control de las autoridades estatales. Los desarrollos técnicos han mejorado la vida diaria; por ejemplo, los servicios bancarios y de compra en línea, la utilización de los servicios de datos móviles y la telefonía de voz por Internet (VoIP) son sólo ejemplos del avanzado grado de integración de las TIC en nuestras vidas diarias.

Sin embargo, en el uso desmedido y desenfocado de las TIC (computadoras, teléfonos móviles, Tablet y el internet) han propiciado ataques contra la infraestructura de la información y los servicios de Internet pues causan en la actualidad daños a la sociedad de una forma nueva y crítica. Ya que se han llegado a cometer distintos tipos de delitos como, los fraudes en línea, la difusión de pornografía infantil y extorsiones, robos etc. Por mencionar

algunos son ejemplos de delitos relacionados con la informática que se cometen a gran escala todos los días, lo que da paso a lo hoy se conoce como delitos informáticos y un delito informático, suele entenderse por toda aquella conducta ilícita susceptible de ser sancionada por el derecho penal, consistente en el uso indebido de cualquier medio informático o como cualquier conducta, no ética o no autorizada, que involucra el procesamiento automático de datos y/o la transmisión de datos (López, 2004).

Para Téllez (2004), Los delitos informáticos son aquellas actitudes contrarias a los intereses de las personas en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables, establece como característica de dichos antijurídicos que son conductas delictivas de cuello blanco, porque se requieren conocimientos técnicos; son acciones ocupacionales por realizarse cuando el sujeto activo labora, y son acciones de oportunidad pues se aprovecha la ocasión o el universo de funciones y organizaciones de un sistema tecnológico y económico.

## **DESARROLLO**

Las nuevas tecnologías crean nuevas vulnerabilidades, ya sean en los teléfonos móviles, computadoras, Tablet etc., creando una serie de cambios y adaptaciones en la sociedad las cuales pueden ser buenas o malas, lamentablemente estos cambios sino en su mayoría, si se está reflejando en una buena parte de la sociedad una conducta indebida en cuanto al uso de las TIC, propiciando una serie de delitos en el ámbito informático lo que se conoce actualmente como cibercrimen o delitos informáticos o también como cibercrimen pero es conveniente definir antes lo que se entiende por delito informático. Aunque existen diversas definiciones al respecto; Hernández (2009), considera como delito informático: “toda acción dolosa que provoca un perjuicio a personas o entidades, sin que necesariamente conlleve un beneficio material para su autor aun cuando no perjudique de forma directa o inmediata a la víctima y en cuya comisión intervienen necesariamente de forma activa dispositivos habitualmente utilizados en las actividades informáticas.

Los delitos informáticos van a la par del desarrollo de las tecnologías de la información, con el desarrollo de la tecnología, la sociedad se ha visto en un



panorama de avance y desarrollo en todas sus áreas; por desgracia, la delincuencia también se ha beneficiado de esto, entre los beneficios que ofrece el uso de redes de comunicación a los delincuentes se encuentran: la capacidad de cometer delitos en y desde cualquier parte del planeta, velocidad, gran cantidad de víctimas potenciales y anonimato, entre otros. (Loredó y Ramírez, 2013). En general y dada las definiciones anteriores se puede decir que la Ciberdelincuencia en sentido preciso (delito informático), comprende cualquier comportamiento ilícito realizado mediante operaciones electrónicas que atentan contra la seguridad de sistemas informáticos y de los datos que éstos procesan.

## **EL USO INCORRECTO DE LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS**

Para cometer un ciberdelito sólo hace falta un equipo básico. Delitos como la difamación o el fraude en línea no necesitan más que una computadora o teléfono celular y el acceso a Internet, y pueden llevarse a cabo desde una casa. Pueden cometerse otros delitos más minuciosos utilizándose en ese caso herramientas informáticas especiales.

Todas las herramientas necesarias para cometer delitos más minuciosos pueden encontrarse en Internet y, generalmente, de forma gratuita. Con ellas, los delincuentes pueden atacar otros sistemas informáticos con tan solo un clic. Los ataques más habituales son ahora menos eficaces, ya que las empresas de programas informáticos de protección analizan las herramientas actualmente disponibles y se preparan para ese tipo de ataque. Los ataques más comunes suelen diseñarse exclusivamente para objetivos específicos. Pueden encontrarse herramientas informáticas para cometer ataques por denegación de servicio (DoS), diseñar virus informáticos, descifrar información y acceder en forma ilegal a sistemas informáticos.

Con las actuales herramientas informáticas se ha logrado la automatización de muchos ciberdelitos, y los delincuentes pueden llevar a cabo numerosos ataques en muy poco tiempo. Además, las herramientas informáticas simplifican los ataques, de modo que hasta los usuarios menos experimentados pueden cometerlos. Se cuenta también con herramientas para descargar archivos de los sistemas de intercambio de archivos o para colocarlos en ellos. Debido a la gran

disponibilidad de herramientas informáticas especialmente concebidas, el número de posibles delincuentes ha aumentado de forma espectacular, es por ello que están formulando diferentes iniciativas estatales, nacionales e internacionales en materia de legislación para combatir las herramientas informáticas que propician ciberdelitos.

En sentido general, ciberdelincuencia (delitos relacionados con los computadores) comprende cualquier comportamiento ilícito cometido por medio de un sistema informático o una red de computadores, o relacionado con éstos, incluidos delitos tales como la posesión ilícita y la puesta a disposición o distribución de información mediante sistemas informáticos o redes de computadores, así como los secuestros virtuales, extorsiones telefónicas, sexting, cyberbullying, entre otros.

## TIPOS DE CIBERDELITOS

La utilización de la tecnología de la información con fines delictivos y la necesaria reacción jurídica son cuestiones que se debaten desde los inicios de esta tecnología. En los últimos años se han adoptado diversas soluciones en los planos nacional, regional y estatal.

Una de las razones por las que el tema sigue siendo desafiante es el constante progreso tecnológico, así como la variedad y diversidad de las técnicas que se emplean para cometer los delitos cibernéticos algunos de los delitos cibernéticos o informáticos que son considerados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), son:

### 1. Fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras:

- Manipulación de los datos de entrada.
- Manipulación de programas.
- Manipulación de datos de salida.
- Fraude efectuado por manipulación informática.

### 2. Falsificaciones informáticas

- Utilizando sistemas informáticos como objetos.
- Utilizando sistemas informáticos como instrumentos.

### 3. Daños o modificaciones de programas o datos computarizados.

- Sabotaje informático.
- Virus.
- Gusanos.
- Bomba lógica o cronológica.

- Acceso no autorizado a sistemas o servicios.
- Piratas informáticos o hackers.
- Reproducción no autorizada de programas informáticos con protección legal.

Además de estos también se consideran los siguientes los cuales son llevados a cabo muy comúnmente en la actualidad.

- Ataques contra sistemas y datos informáticos.
- Usurpación de la identidad.
- Distribución de imágenes de agresiones sexuales contra menores estafas a través de internet.
- Intromisión en servicios financieros en línea.
- Producción de virus.
- Botnets (redes de equipos infectados controlados por usuarios remotos).
- Phishing (adquisición fraudulenta de información personal confidencial).

Sin embargo, no son los únicos, también existen delitos relacionados con

el uso de las redes sociales y acceso a todo tipo de información tales como:

- Acceso a material inadecuado (ilícito, violento, pornográfico, etc.)
- Adicción (distracciones para los usuarios).
- Problemas de socialización.
- Robos de identidad acoso (pérdida de intimidad).
- Sexting (manejo de contenido erótico).
- Cyberbullying (acoso entre menores por diversos medios: móvil, internet, videojuegos, etc.).
- Cibergrooming (método utilizado por pederastas para contactar con niños y adolescentes en redes sociales o salas de chat)

## TIPOS DE DELINCUENTES INFORMÁTICOS

Así como existen una gran cantidad de delitos relacionados con el uso de sistemas informáticos, también existe una amplia gama de delincuentes. Por un lado, son los expertos en seguridad informática a los que es común referirse con término de “hacker”. Una

definición del término es la que brinda el (Oxford English Dictionary (OED), 2010). Una persona que usa su habilidad con las computadoras para tratar de obtener acceso no autorizado a los archivos informáticos o redes. En primera instancia, esta definición asocia una conducta delictiva a todo hacker; pero en el ámbito informático tales se clasifican en dos tipos:

White hat hacker: se dedican a buscar vulnerabilidades en redes y sistemas sin realizar un uso malicioso de estas y posteriormente reportando los fallos. Las formas en que se monetiza esta actividad son varias: se busca reputación en el sector, sistema de recompensas, trabajando como consultor o responsable de seguridad en una compañía.

Black hat Hacker: individuos con amplios conocimientos informáticos que buscan romper la seguridad de un sistema buscando una ganancia, ya se obtienen bases de datos para su posterior venta en el mercado negro, venta de “xploits” (vulnerabilidades de seguridad), robo de identidad, cuentas bancarias, etc. otro tipo de delincuentes que son aquellos que hacen uso del anonimato en internet con el fin de realizar conductas poco éticas: acoso,

cyberbullying, estafas, pornografía infantil, turismo sexual, etc.

## **FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA DISMINUCIÓN DEL CIBERDELITO**

La seguridad informática hoy en día debe desempeñar un papel importante en el avance en curso de la tecnología de la información, así como de los servicios de Internet para mejorar la ciberseguridad y proteger las bases de la información, es esencial para lograr la seguridad y el bienestar de cada país. Conseguir un servicio de Internet más seguro (y proteger a los usuarios de Internet) se ha convertido en parte integrante del desarrollo de nuevos servicios, así como de la política gubernamental. La disuasión del ciberdelito es una componente integrante de la ciberseguridad nacional y estatal tomando en cuenta la estrategia de protección de la infraestructura de la información crítica. En particular, ello incluye la adopción de las medidas jurídicas adecuadas contra la utilización fraudulenta de las TIC a efectos delictivos o de otro tipo y contra las actividades destinadas a afectar la integridad de las infraestructuras críticas nacionales y estatales. A nivel nacional,

se trata de una responsabilidad compartida que requiere una acción coordinada para la prevención, preparación, respuesta y recuperación de la normalidad tras los incidentes por parte de las autoridades gubernamentales, del sector privado y de los ciudadanos. A nivel regional e internacional, ello supone la cooperación y coordinación con los socios pertinentes. La formulación e implantación de un marco y estrategias nacionales para la ciberseguridad exige, por tanto, un enfoque amplio y completo.

Como por ejemplo el perfeccionamiento de sistemas de protección técnica o la enseñanza de los usuarios para evitar que se conviertan en víctimas de ciberdelito, pueden ayudar a reducir el riesgo de ciberdelito. El desarrollo y apoyo de las estrategias de ciberseguridad son un elemento vital en la lucha contra el ciberdelito. Los retos de tipo jurídico, técnico e institucional son de carácter mundial y de gran alcance y pueden abordarse únicamente mediante una estrategia coherente que tenga en cuenta el quehacer de los distintos interesados y las iniciativas actuales dentro de un marco de cooperación internacional.

Otro ejemplo para la prevención que se ofrece es la siguiente lista de las

principales categorías de riesgo para las cuales la firma antivirus alemana Avira (2012), ofrece protección:

- Adware (muestra contenido publicitario en las actividades del usuario)
- Spyware (recopila datos personales y los envía a un tercero sin consentimiento del usuario)
- Aplicaciones de origen dudoso (programas que pueden poner en riesgo el equipo)
- Software de control backdoor (permiten el acceso remoto al equipo)
- Ficheros con extensión oculta (Malware que se oculta dentro de otro tipo de archivo para evitar ser detectado)
- Programas de marcación telefónica con coste (generan cargos en la factura de manera fraudulenta).
- Suplantación de identidad (phishing).
- Programas que dañan la esfera privada (Software que merma la seguridad del sistema).
- Programas broma.
- Juegos (distracción en el entorno laboral) Software engañoso

(hacen creer el usuario que esta vulnerable y lo persuaden para comprar soluciones) Utilidades de compresión poco habituales (archivos generados de manera sospechosa).

## **LEYES - NORMAS REGULATORIAS**

En México se han dictado diversas leyes para regular y castigar este tipo de delitos, entre las principales se encuentran: el código penal federal (2013), en su título noveno referente a la revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática:

Artículo 211 Bis. A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Artículo 211 bis 1. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. De igual forma en el Artículo 211 bis 2 a bis 5 se en listan los delitos, y correspondientes condenas, cometidos en equipos informáticos propiedad del estado, materia de seguridad pública e instituciones que integran el sistema financiero.

De igual manera se realizó un convenio sobre la ciberdelincuencia, firmado en Budapest, el 23 de noviembre de 2001, por los estados miembros del consejo de Europa, en cual México participa como observador permanente, se reconoce el problema de la ciberdelincuencia y la necesidad de una cooperativa trasnacional para abordarlo, en el cual se definen diferentes aspectos como: Definición de los delitos informáticos medidas que deben adoptar en sus legislaciones cada uno de los países miembros Jurisdicción sobre la información facilitar información entre los estados de ser necesario en alguna investigación.

Asimismo, en su artículo 9 se hace mención de los delitos relacionados

con la pornografía infantil con el cual se busca clasificar como delito los actos de: producción, oferta, difusión, adquisición y posesión de material pornográfico en el que se involucre un menor en cualquier sistema informático.

Estos son algunos factores que intervienen en la prevención de un ciberdelito sin embargo las cuestiones políticas y gubernamentales fungen como un pilar muy importante en la prevención de estos, utilizando implementar estrategias que se puedan desarrollar en poco tiempo, puesto que las mayorías de las estrategias en materia de ciberseguridad y ciberdelito se concentran en documentaciones muy temporales, que no ofrecen una información demasiado completa. Se dedican por lo general a destacar la importancia del tema, a revalidar la voluntad de actuar y a manifestar decisiones generales sobre lo que convendría hacer para mejorar la ciberseguridad. La mayoría de las estrategias no proponen soluciones concretas. Se considera que una estrategia debe aportar una solución a un determinado obstáculo o complicación para ser resuelto en la medida que sea posible, pero de manera inmediata.

## **PREVENCIÓN DEL CIBERDELITO EN EL ESTADO DE TABASCO**

En el estado Tabasco, de acuerdo a la nota periodística que publico el periódico Excélsior, Ofelia Sánchez Frías, titular de la Unidad de Investigación de Delitos Informáticos de la FGE, indicó que las denuncias por "sexting" son más recurrentes en los últimos años expreso que, "en tres meses han registrado más de 30 casos, se trata de víctimas locales y de agresores tabasqueños, es increíble que en menos de dos horas un pederasta puede hacer que un niño se desnude y le envíe fotos. Llevan 10 casos, algunas direcciones IP son locales, y otras son redes de otros Estados", refirió la funcionaria.

Por ello, a través de la Secretaría de Educación, la Unidad de Delitos Informáticos de la Fiscalía General del Estado (FGE) y la Secretaría de Salud, Tabasco se prepara para enfrentar las amenazas de delitos informáticos, principalmente contra los que atentan contra los niños y jóvenes.

Por lo cual se arrancará un programa para prevenir y cuidar los contenidos que los niños y jóvenes ven en las redes sociales, y advertir sobre las amenazas que significan los retos como La Ballena Azul, o los riesgos de

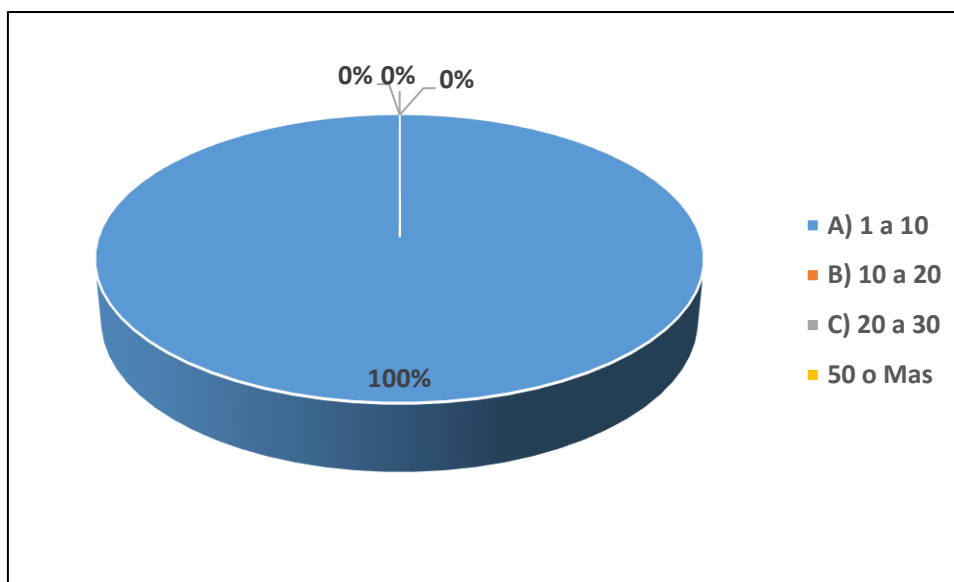
ser víctimas de cyberbullying, grooming, sexting y robos de identidad.

Las tres dependencias realizarán talleres y pláticas en las cuatro mil 900 escuelas de nivel básico de los 17 municipios del Estado, expuso el secretario de Educación, Ángel Solís Carballo.

Expresó que dichos talleres, pláticas y capacitaciones serán impartidas por personal de las tres dependencias citadas, (Excélsior, 2017).

Con la información anterior, se puede decir que se están tomando medidas de prevención contra el

ciberdelito en el Estado, y de igual forma se están llevando a la práctica con base en una investigación de campo realizada mediante un cuestionario que se aplicó al personal de la Dirección del Centro Estatal de Análisis, al departamento de Evaluación de la Información y la Secretaría de Seguridad Pública. A continuación, se muestra de manera gráfica algunas de las medidas que se toman para prevenir los ataques delictivos de manera digital y algunos otros factores que son muy importantes conocer.



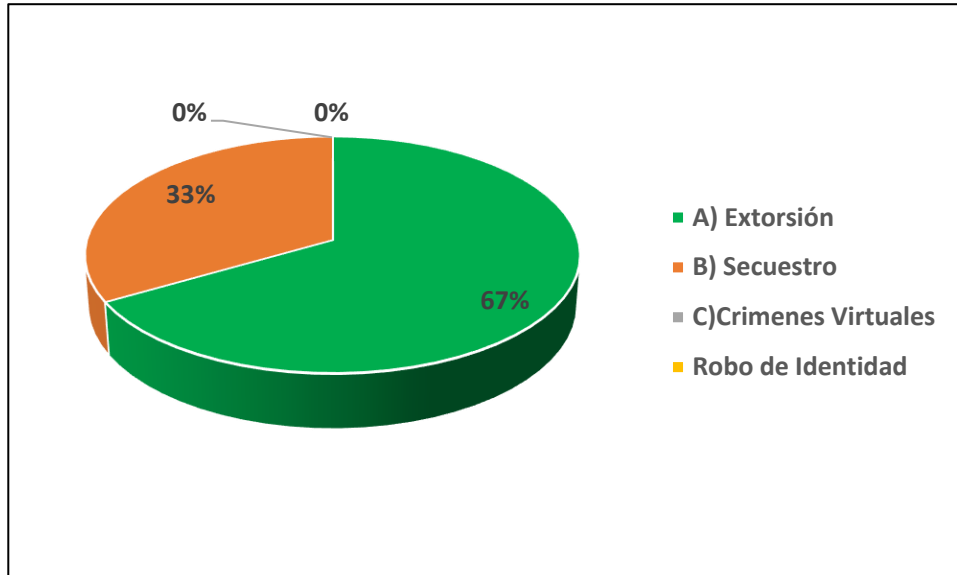
**Figura 1.-**Reportes de delitos cibernéticos que se reciben a diario.

En la figura 1, se ilustra que al día se denuncian de 1 a 10 delitos cibernéticos, lo que significa que gracias a esas denuncias se pueden prevenir más

delitos, siendo de vital importancia que se den a conocer estos delitos para accionar ante ellos y así las autoridades



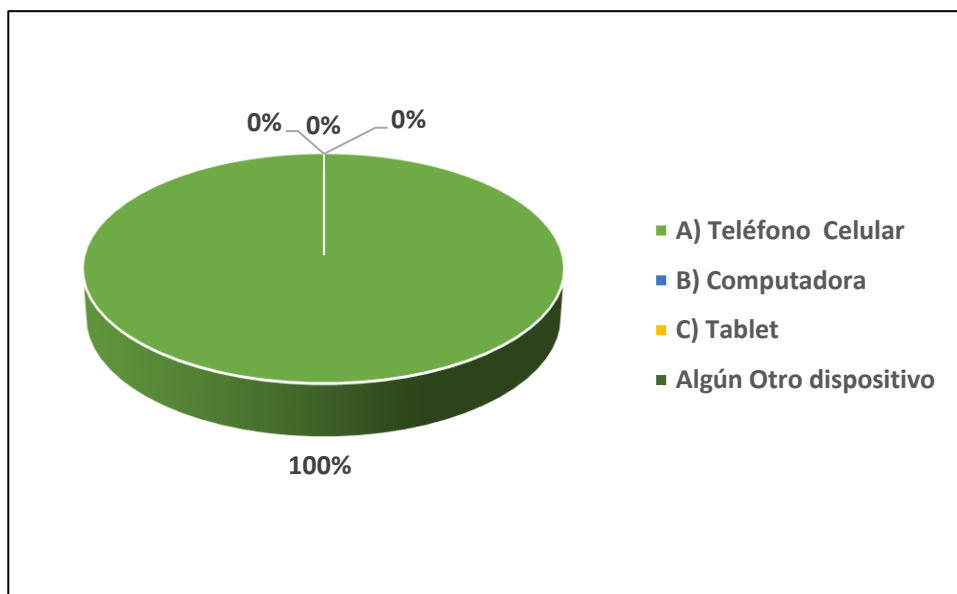
correspondientes tomen estrategias adecuadas para su solución.



**Figura 2.-** Tipo de delito cibernético más reportado.

En la figura 2, se muestra que el delito más reportado es la extorsión con un 63% respuestas a favor, considerando que en la actualidad cometer una

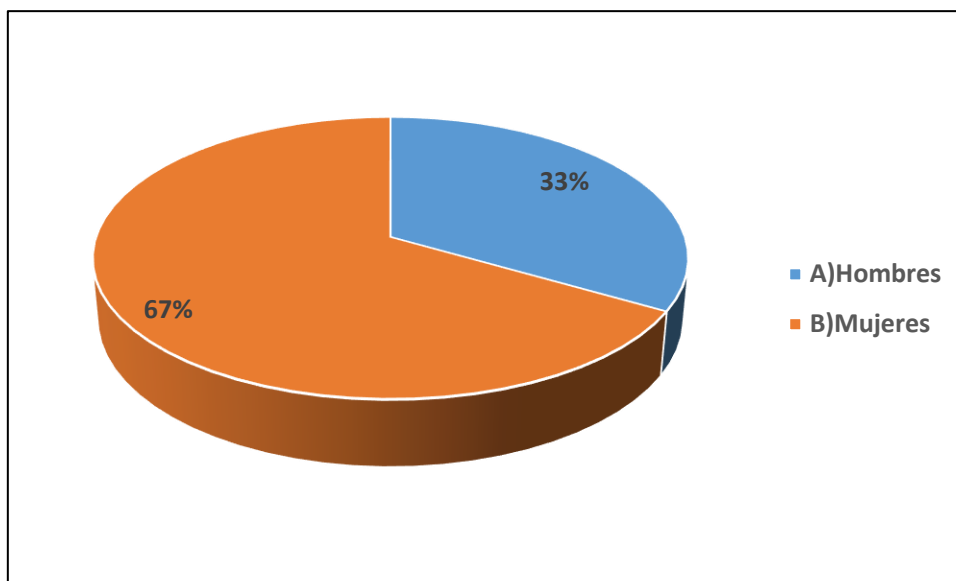
extorsión es más fácil para cualquier persona, mientras que el 33% de las personas encuestadas respondió que el secuestro.



**Figura 3.-**Dispositivo tecnológico más utilizado para cometer un delito cibernético.

En la figura 3, se aprecia que el dispositivo más utilizado es el teléfono celular con un 100%, al ser uno de los dispositivos móviles de mayor demanda en el mercado, los teléfonos celulares, se

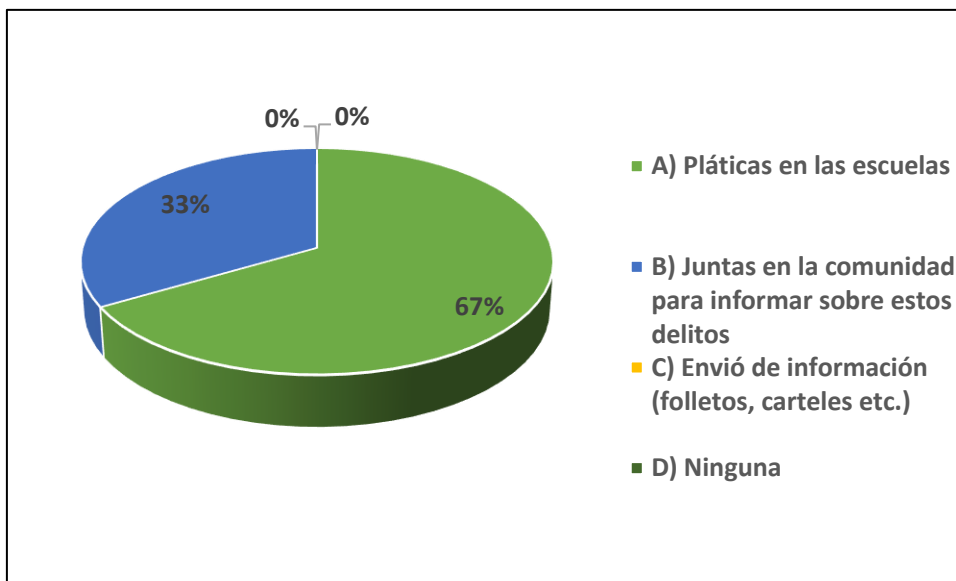
vuelven un objetivo claro de las mentes criminales para materializar sus acciones delictivas, a través de una llamada telefónica o mensajes o alguna otra vía.



**Figura 4.-** Reporte de quien realiza más denuncia de delito cibernético.

Todos son expuestos a cualquier delito, sin embargo, en la figura 4 se aprecia que las mujeres son las que realizan el mayor número de denuncias, con un 63 % de los resultados obtenidos, sin dejar a un lado que el 33% de los encuestados dijo que

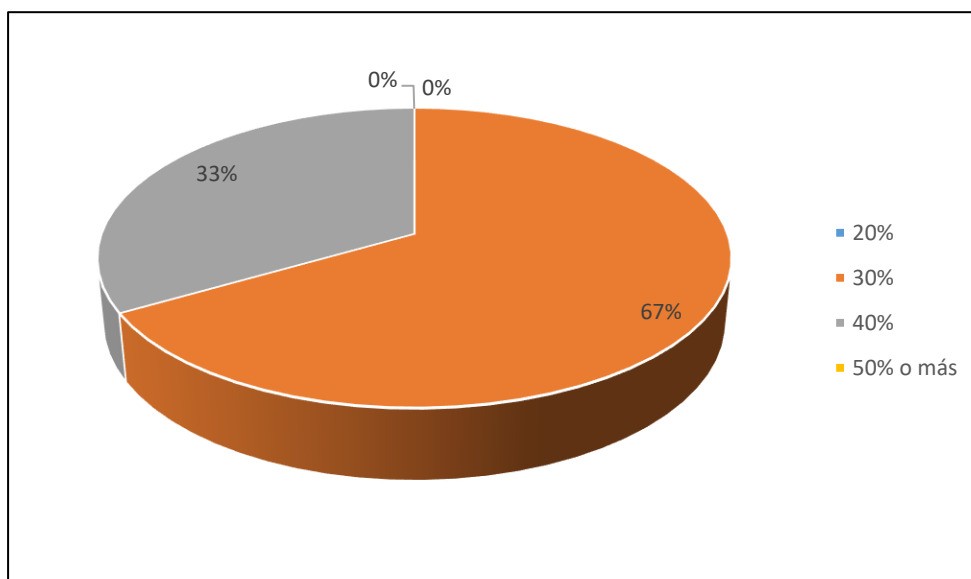
los hombres también emiten su denuncia, es importante recalcar que tanto niños, jóvenes y adultos pueden sufrir cualquier tipo de delito cibernético sin importar el sexo.



**Figura 5.-** Medidas para la prevención de un delito cibernético.

Para toda acción una reacción y es que ante los casos denunciados se han tomado medidas preventivas para combatir este tipo de delitos, el 67% de los encuestados respondió que una de las medidas que implementan son las

pláticas en las escuelas ya que al parecer los jóvenes son más propensos a caer en ciertos delitos por falta de experiencia y el 33% dijo que de igual forma se implementan juntas comunitarias para prevenir estos ataques cibernéticos.



**Figura 6.-** Disminución de los delitos cibernéticos.

En la figura 6, se muestra que el 67% personas encuestadas dijo que los delitos cibernéticos han disminuido en un 30% y el 33% contestó que en un 40%, ambos porcentajes arrojan respuestas positivas para el estado, sin embargo se esperan que se reduzca en mayor porcentaje.

Con los resultados obtenidos, se puede observar que las medidas de prevención que el gobierno del Estado a través de las organizaciones encargadas está realizando las actividades antes señaladas, con la ayuda de las denuncias que se realizan se han podido resolver casos de ciberdelito lo que ha dado pauta para poder identificar cual es el delito mayor cometido y a través de que medio tecnológico es realizado. Con los

resultados obtenidos de la investigación se pudo constatar que el teléfono celular es el instrumento más utilizado para cometer ciertos delitos, con mayor frecuencia a los jóvenes, y sobre todo a las mujeres, por lo que se recurren a las pláticas en las escuelas y juntas comunitarias para abordar el tema de ciberdelito y brindar información sobre cuáles serían las medidas de prevención que cada persona debe tomar en cuenta para evitar ciertos ataques y gracias a estas medidas se ha podido reducir el índice de delitos cibernéticos en un 30% y 40% para lo que va del año, además que en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Tabasco se dan algunas recomendaciones.



Figura 7.- Cibertips Fuente: Unidad de Investigación de Delitos Informáticos, <http://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Contenido/UnidadDelitosInformaticos>

## CONCLUSIÓN

Las actividades tecnológicas toman relevancia en nuestras vidas, se está expuesto a nuevos riesgos, pero mantener un ambiente de comunicación seguro para todos los usuarios es el principal reto para los gobiernos de los países en vías de desarrollo, tal es el caso de México, el cual, ha dado el primer paso con la implementación de un marco regulatorio que permita frenar el crecimiento exponencial de los delitos informáticos en últimos años, a través de implementación de nuevas estrategias para combatir el ciberdelito o delitos informáticos ya que el Internet se ha

convertido en el espacio ideal para la ciberdelincuencia puesto que ofrece fácil acceso que cualquier persona que posea cualquier dispositivo tecnológico y este a su vez accede a un cúmulo de información en muchos casos sin restricción alguna lo que ocasiona los distintos delitos cometidos en materia de tecnología, hay que tener en cuenta que por mucho que se empeñen las agencias o secretarías de seguridad de los Estados, es imposible garantizar la seguridad plena de los sistemas informáticos, sin embargo el tomar iniciativas para combatirlos frena un poco estos tipos de delitos que se han vuelto muy comunes en la actualidad, los cuales más allá de la

acción gubernamental y de las instituciones encargadas de combatirlo, nosotros como personas pensantes y razonables hay que contribuir para no ser víctimas de un delito como la extorsión, Ciberbullying por citar algunos, tomando medidas de seguridad para nuestras páginas sociales, redes y cuentas en internet, además de hacer caso omiso a las llamadas de personas totalmente desconocidos para nosotros y estar atentos a las indicaciones que las autoridades emiten con respecto de que hacer en caso de ser víctima.

## BIBLIOGRAFÍA

Avira Operations GmbH & Co. KG. (2012). "Centro de ayuda - Avira Free Antivirus".

Ciberdelito en Tabasco, consultado el 08 de Julio de 2017 en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/05/19/1164512>

Código Penal Federal (2013). Última reforma publicada DOF 25 enero.

Hernández, L. (2009). "El delito informático". Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. nº 23. pp. 227243.

López, E. (2004). Delitos en particular, México, Porrúa, p. 270.

López, M. (2007). Análisis Forense Digital, Universidad Nacional de Educación a Distancia - España.

Loredo, J. y Ramírez, A. (2013). Delitos informáticos: su clasificación y una visión general de las medidas de acción para combatirlo. Facultad de Ciencias Físico Matemáticas Universidad Autónoma de Nuevo León San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

Téllez, J. (2004). Derecho informático, México, McGraw-Hill, 3ª. ed., p. 163.

Oxford University Press, (2010). "hacker". Oxford Dictionaries, Oxford Dictionaries.

Unidad de investigación de Delitos Informáticos, consultado el 15 de Julio de 2017 en: <http://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Contenido/UnidadDelitosInformaticos>

## CIBER CRÍMENES, GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

### PREVENCIÓN DEL CIBERDELITO

Laura López Díaz<sup>1</sup>

Josefina De la Cruz Izquierdo<sup>2</sup>

Erika Yunuen Morales Mateos<sup>3</sup>

María Arely López Garrido<sup>4</sup>

**Resumen:** Es importante prevenir los delitos informáticos y garantizar la privacidad, ya que hoy en día han aumentado los delitos y cada día son más graves. La privacidad constituye una preocupación tanto para los individuos como para las corporaciones, es por ello que se necesita atacar dichos delitos en la medida de lo posible. La cantidad de datos e información digital ha aumentado con el inicio del internet y el adentramiento en la red mundial; casi toda esta comunicación es lícita, pero las computadoras, redes, telecomunicaciones y la información electrónica también se utilizan para cometer delitos y perfeccionar las técnicas delincuenciales, creciendo nuevas formas de robo y sabotaje de la información. Los avances tecnológicos les han permitido tanto a los

delincuentes, como a los grupos criminales el obtener un medio efectivo por el cual conseguir víctimas que caigan en sus redes y que se expongan en situaciones de peligro. Ninguna persona elige ser víctima de un delito, sólo se expone por falta de precaución y desconocimiento de sus derechos. Estos delitos se enfocan en afectar la privacidad de corporaciones y jaeo de información en el ámbito económico. lo que resulta en daños económicos a empresas y particulares y que les impone gastos en la protección de información y restauración de la información pérdida. También existen afectaciones que afectan a la sociedad en general, especialmente al grupo vulnerable de las mujeres, pues entre esos delitos se hallan aquellos que enfatizan su denigración y la violencia existente en países como México, con una cultura tradicionalista y

---

<sup>1</sup> Dra. en Educación. Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

<sup>2</sup> Dra. en Educación. Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

<sup>3</sup> Dra. en Sistemas Computacionales. Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

<sup>4</sup> Dra. en Sistemas Computacionales. Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

marcadamente patriarcal, como la del acoso virtual, el sexting, la prostitución y trata, entre otros.

**Palabras claves:** cibercrimo, pharming, género

**Abstract:** It is important to prevent cybercrimes and to ensure privacy, because crime has grown today, and every day is more serious. Privacy is a concern for both individuals and corporations. It is necessary to attack such crimes as soon as possible. The amount of data and digital information has increased with the initiation of the internet and the penetration in the global network; almost all of this communication is lawful, but computers, networks, telecommunications and electronic information are also used to commit crimes and perfect criminal techniques, growing new forms of information theft and sabotage. Technological advances have allowed both delinquents and criminal groups to obtain an effective mean by which victims can fall into their networks and expose themselves to dangerous situations. No person chooses to be a victim of a crime, only exposed for lack of caution and ignorance of their rights. These crimes focus on affecting the privacy of corporations and hacking

information in the economic area. It results in economic damage to businesses and individuals and imposes on them expenses in the protection of information and restoration of lost information. There are also affectations that impact society in general, especially to the vulnerable group of women. Among these crimes are those that emphasize their denigration and the existent violence that happens in Mexico, which has a traditional and patriarchal culture such as virtual harassment, sexting, prostitution and trafficking, among others.

**Keywords:** Cybercrime, pharming, gender

## INTRODUCCIÓN

El Internet ha abierto un espacio en donde las expresiones pueden realizarse de manera libre; esta libertad se ejerce e interactúa más rápido y fácil, lo que implica una dificultad para ir creando leyes de protección a la seguridad y privacidad, principalmente en las redes sociales, que es el espacio en donde más interacción existe y en donde existe más peligro y vulnerabilidad; pues tanto la intimidad, privacidad, buen nombre y libertad de expresión se ven



afectados y por lo general no saben qué hacer para defenderse de un ataque (Castillo Vargas, s. f.)

La legislación busca el implementar castigos acordes a los delitos que día a día se realizan. Estas leyes, tienen la característica de enfocarse en situaciones referentes a la seguridad comercial y estatal, pero dejan de lado la cuestión social.

La creación de leyes que busca el proteger la seguridad nacional se utiliza como una restricción de los derechos individuales referentes a la privacidad o la que se enfoca a la libertad de expresión. Uno de los requerimientos que actualmente se le solicita a los legisladores es el de analizar el impacto que dicha legislación tendrá sobre los ciudadanos, si facilitara el empoderamiento de grupos vulnerables, en especial de las mujeres.

Cada que se habla o menciona el ciberdelito, se piensa en delitos como fraude, robo de números de tarjetas de crédito o hacking, en este aspecto los ciberdelitos se clasifican en contra de la persona como los acosos cibernéticos; los cometidos contra la propiedad, como el hacking; o los delitos cometidos contra el gobierno como el que implementan los terroristas usando medios electrónicos.

## **DELITOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD COMERCIAL Y SUGERENCIAS DE PROTECCIÓN.**

Con el objetivo de ayudar a la prevención de los ciberdelitos, los usuarios deben proteger sus sistemas informáticos y datos (transacciones y sus protocolos de comunicación) contra los ataques, haciendo uso de las tecnologías de seguridad con ciertas configuraciones para su protección segura.

Encontramos que existen Técnicas de Suplantación que consisten en la apropiación de los derechos y facultades propias de la persona suplantada. (Por ejemplo, acceder sin consentimiento a la cuenta de una red social). Phishing es un término informático utilizado para denominar el fraude por suplantación de identidad. El término phishing procede de la palabra inglesa fishing (pesca) haciendo alusión a "picar el anzuelo".

Pharming de la cual el ciberdelincuente infecta el ordenador del usuario de forma que se acaba redireccionando el tráfico web de una página legítima, utilizada habitualmente por el usuario, hacia otra página falsa creada por el ciberdelincuente.

SMiShing aunque menos habitual en la actualidad debido al menor

uso de SMS entre los usuarios, como variante del phishing, se configura como un tipo de delito o actividad criminal que emplea técnicas de ingeniería social y mensajes de texto dirigidos a los usuarios de telefonía móvil.

El acuerdo más amplio que existe para proteger los datos e información de las empresas es el de la Seguridad Multilateral, que implica el proporcionar seguridad a todas las partes interesadas como protección a particulares, evitar conflictos de seguridad, usar la tecnología para la seguridad multilateral que tiene la posibilidad de liberar a los usuarios de sistemas de TIC de la falta de autodeterminación, resultante de su falta de seguridad.

Otras requieren cooperación bilateral, por ejemplo la cooperación entre las dos partes de una comunicación. Algunas requieren la cooperación trilateral. Un ejemplo es el de las firmas digitales legalmente vinculantes, que requieren no sólo la cooperación de las partes comunicantes (al menos dos), sino además al menos una tercera parte depositaria para la certificación de las claves públicas. Para otras tecnologías podría ser incluso necesaria la cooperación multilateral

entre un gran número de partes independientes.

En su investigación Pfitzmann, (2000) menciona que las Tecnologías Unilaterales son aquéllas en las que cada parte puede decidir por sí misma. Por lo tanto, no se necesita ni coordinación ni negociación en lo referente a su uso. Las tecnologías unilaterales importantes para la seguridad multilateral son:

- Herramientas para ayudar incluso a usuarios sin experiencia a formular todos sus objetivos de protección, en caso necesario para todas y cada una de las aplicaciones o para todas y cada una de las acciones (Pfitzmann y Wolf, (2000).
- Dispositivos (portátiles) que son seguros para sus usuarios con el fin de programar la seguridad. Los dispositivos necesitan al menos una protección física mínima que comprenda un input/output directo con sus usuarios (Pfitzmann, (1999) y, si son multiuso, un sistema operativo que proporcione un fino control de acceso y administración de los derechos de las aplicaciones, de acuerdo con el principio de privilegio

mínimo. Esto es esencial para limitar la difusión de virus denominados "caballos de Troya", y evitar por completo los virus informáticos.

- Codificación criptográfica de los medios locales de almacenamiento para ocultar y/o autenticar sus contenidos.
- Ocultación de datos secretos en contenidos multimedia locales o en el sistema local de archivo utilizando técnicas esteganográficas, no sólo para ocultar los contenidos de los datos secretos, sino también su propia existencia.
- Impresión de watermark o de huellas digitales en los datos digitales utilizando técnicas esteganográficas para ayudar a demostrar las infracciones del derecho de autor o de copyright.
- Utilizar solamente software cuyo código de fuente esté publicado y bien comprobado o cuya seguridad esté certificada por una tercera parte depositaria que tenga acceso al código de fuente completo y a todas las herramientas utilizadas para la generación del código.

La mejor técnica es combinar ambos planteamientos teniendo en consideración el software en la mayor medida posible. Solamente utilizando al menos uno de estos dos planteamientos se podrá tener una certeza razonable de que el software que se emplea no contiene virus. Más o menos lo mismo puede decirse del hardware, donde también se necesitan todas las fuentes y herramientas utilizadas para su diseño y producción para comprobar la ausencia de "caballos de Troya".

Las opciones de seguridad unilateral incluyen dispositivos portátiles seguros, codificación criptográfica de los datos almacenados localmente, impresión de watermark y utilización de software de fuente abierta o certificado.

Las tecnologías bilaterales sólo pueden utilizarse si las partes de una comunicación cooperan entre sí. Esto quiere decir que se necesita cierto grado de coordinación y de cooperación en lo que se refiere a su uso.

Las tecnologías bilaterales incluyen herramientas para negociar los mecanismos de seguridad y mecanismos criptográficos y esteganográficos para proteger el contenido.

Las tecnologías bilaterales importantes para la seguridad multilateral son:

- Herramientas para negociar los objetivos de protección y los mecanismos de seguridad bilaterales (Pfitzmann, (1998)
- Criptografía para conseguir la confidencialidad y la integridad del contenido de la comunicación
- Esteganografía para obtener la ocultación, es decir el secreto del contenido de una comunicación confidencial

Las tecnologías trilaterales sólo pueden utilizarse si está implicada una tercera parte que cumpla una tarea específica para las otras partes participantes. Esto significa que se necesita mayor coordinación y negociación en lo referente a su uso en comparación con las tecnologías unilaterales y en la mayoría de los casos, también con las bilaterales. Las tecnologías trilaterales importantes para la seguridad multilateral son:

- Herramientas para negociar los mecanismos de seguridad trilateral, por ejemplo para la responsabilidad.

- Una infraestructura de claves públicas (PKI) para proporcionar a los usuarios las claves públicas certificadas de otros usuarios, a fin de comprobar sus firmas digitales y dar a los usuarios la facultad de revocar su clave pública propia si ha sido comprometida la clave privada correspondiente.
- Puertas de seguridad para crear una interfaz entre incompatibilidades en mecanismos o detalles de seguridad. Las puertas de seguridad funcionan bien para los mecanismos de integridad y de responsabilidad, pero son de valor dudoso para los mecanismos de confidencialidad y de anonimato. Por supuesto las puertas de seguridad no pueden crear una interfaz entre incompatibilidades en objetivos de protección.
- Mecanismos para proporcionar seudónimos digitales, es decir, una combinación adecuada de anonimato y de responsabilidad (Chaum, (1981). En particular, existen mecanismos para transferir de forma segura firmas

(que expresan autorización, llamadas credenciales) entre diferentes seudónimos de la misma parte (Chaum, (1985). Esto se llama transferencia de firmas entre seudónimos.

Cuando los seudónimos se utilizan durante el intercambio autorizado de valores, hay una serie de posibilidades para las tareas de la tercera parte integrada:

- Identificación del usuario en caso de fraude (los seudónimos están certificados y la autoridad de certificación conoce las identidades reales), es decir, no se puede garantizar la privacidad de las partes con seudónimo.
- Depósito obligatorio de pago con un depositario activo para evitar el fraude a pesar de los seudónimos completamente anónimos, es decir, se puede garantizar la privacidad de las partes con seudónimo.

Las tecnologías trilaterales de seguridad incluyen técnicas de infraestructura de claves públicas que pueden usar claves públicas certificadas,

puertas de seguridad y seudónimos digitales.

Las tecnologías multilaterales sólo pueden utilizarse por un gran número de partes independientes que cooperan entre sí. Esto significa que se necesita coordinación y posiblemente negociación a gran escala. Las tecnologías multilaterales importantes para la seguridad multilateral son:

- Herramientas para negociar objetivos de protección y mecanismos de seguridad multilaterales, es decir, para el anonimato y la imposibilidad de observación.
- Mecanismos para proporcionar anonimato, imposibilidad de observación e imposibilidad de vinculación respecto a:

Todo esto sin comprometer la integridad, la disponibilidad o la responsabilidad. Las tecnologías multilaterales sólo pueden utilizarse si coopera un gran número de partes independientes.

Actualmente el eslabón más débil de la cadena de seguridad son los dispositivos de usuario, en especial su protección física y su sistema operativo.

Obviamente, la evaluación de la seguridad de las TIC y la integración de las tecnologías de seguridad son los desafíos de la investigación que tienen mayor impacto sobre la seguridad de las TIC.

Aunque debemos estar conscientes que muchas de las herramientas necesarias para lograr la seguridad pueden utilizarse también para actuar como “hackers” en sistemas inseguros, consideremos que las tecnologías de seguridad proporcionan herramientas para evitar aquellos ciberdelitos que son específicos de las redes. Hoy en día el avance tecnológico está siendo crucial y demanda que existan nuevas formas de protección que garanticen mejor la seguridad y sean sustentadas legalmente con acciones políticas para asegurar su información y pérdidas económicas.

### **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR MEDIO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.**

Los cambios culturales y tecnológicos avanzan y desgraciadamente no a la par de la creación de normas o leyes que regulen y controlen los excesos o violación de los límites permitidos por la sociedad. El

incremento de los dispositivos móviles y de la creación de redes sociales acompleja la situación para regularizar las prácticas virtuales e interacciones entre los usuarios, lo que les permite adentrarse en vivencias y experiencias desconocidas que a menudo pueden terminar de manera violenta o agresiva y que se desarrollan a través de los medios electrónicos.

El desenvolvimiento y evolución del papel de las mujeres en la sociedad ha variado, pero los estereotipos de hace cincuenta o cien años siguen afectando su paso en la sociedad, pues las siguen encasillando en los roles de cuidado y protección de los hijos y del hogar, limitándola para desenvolverse en actividades fuera de ese entorno. Esta discriminación tiene el objetivo de limitarla en su educación, en su desarrollo profesional, en su libertad sexual, entre otros.

Estas prácticas de control apoyados en las nuevas tecnologías se ha vuelto una práctica frecuente, que escudados, en algunas ocasiones, en sentimientos de celos o falso amor, les da un acceso ilimitado a las cuentas de la víctima escogida y agravan la situación de violencia de género (Castillo Vargas (s. f.).

La violencia que se da en estos entornos se adecua a las características de la violencia psicológica, afectando a las víctimas mental y emocionalmente, aunque se deba realizar una tipificación determinada para los delitos cometidos por este medio para poder crear estrategias contra los agresores y las consecuencias que implican no sólo a su persona, sino a su entorno familiar, laboral y social.

Entre los delitos de que pueden ser víctimas los niños, niñas y adolescentes se hallan la pornografía infantil, la corrupción de menores, la trata de personas, agresión, hostigamiento y acoso. Además que no existe regulación sobre los contenidos donde se ven escenas violentas o estereotipadas y el esfuerzo por promocional los derechos humanos de las mujeres y niñas no es suficiente. De hecho, consideran que son más que nada una opción para ver la perspectiva de la situación de las mujeres, la violencia que sufren y que incluso contribuye a promover dichos contenidos ofensivos, degradantes y discriminatorios (Sandoval, s. f.).

Según Castillo Vargas (s. f.), las mujeres entre las edades de 20 a 29 años son las más tendientes a caer víctimas de violencia física y sexual y en Internet

varía de los 16 a los 34 años en la mayoría de las usuarias. El encontrar a los responsables se complica por la facilidad que las tecnologías permiten cuidar el anonimato de los que interactúan, pues es factible el crear una cuenta falsa en un cibercafé de acceso alejado a su entorno e iniciar un ataque bajo ese usuario inexistente a la intimidad de las víctimas seleccionadas. La habilidad para dar seguimiento y localización de ciertas identidades se complica por el hecho de que la tecnología requerida para lograrlo se encuentra fuera del alcance de los usuarios cotidianos y en algunas ocasiones, de las autoridades responsables de la protección de la sociedad, y a esto se le anexa el que dentro del país, la regulación existente para penalizar las violencias cometidas a través de medios electrónicos no es suficiente. Todo esto se ve incrementado por el hecho que las usuarias no saben utilizar apropiadamente el internet y exponen su información a cualquier usuario.

El hecho de que una relación se rompa, ha sido el pretexto necesario para que los hombres descarguen toda su energía violenta sobre las mujeres que fueron su pareja apoyados en la tecnología, iniciando con su denigración,

críticas a su comportamiento, acompañados de insultos en mensajes que acosan y atosigan a las víctimas; también se pueden encargar de difundir imágenes o videos de contenido sexual o montajes elaborados con el fin de menoscabarlas.

Desgraciadamente, el contrapunto en esta situación es que la penalización por el ciberacoso puede contrarrestarse por la proclamación de la libertad de expresión que en casos como las contiendas políticas se ve implementada para continuar la denigración y ataque de las adversarias políticas y demeritar sus capacidades.

Esta propugna por regular las conductas ilícitas en el internet debe saber identificar los delitos que más se estilán para denigrar a las mujeres, y entre los que encontramos la sextorsión, en la cual una persona se hostiga amenazándola con una imagen o video de sí misma desnuda o realizando actos sexuales, que han sido compartidos previamente por medio del sexting, el cual es otro delito y consiste en enviar mensajes, imágenes y videos de contenido sexual, erótico o pornográfico usando dispositivos móviles y en el que se exponen a que sea difundido, perdiendo desde ese momento el control y dominio sobre el mismo. El ciberacoso,

que ya lo mencionábamos previamente se da por el uso de información electrónica y se realiza a través de correos electrónicos, redes sociales, blogs, mensajes instantáneos, de texto, teléfonos móviles o websites de contenido difamante y degradante para asediar a alguien. En este delito, el hostigamiento consiste en enviar repetidamente la información, dañando de manera continua el bienestar de la víctima y se complementa con la multiplicidad de réplicas de dicho contenido. Este delito se ve agravado porque a niveles virtuales todos los límites de privacidad se ven eliminados y se exhiben al público, lo que incrementa en muchas ocasiones los daños, pues amigos y familiares al enterarse recrudecen e incrementan las recriminaciones hacia las mujeres que la viven, lo que consiste en una revictimización.

El resultado de experimentar todo este tipo de situaciones violatorias de sus derechos, en las mujeres mexicanas les afecta psicológicamente enormemente, pues, acorde a los estereotipos de la sociedad en que se considera que las mujeres son las que se provocan este tipo de situaciones y las culpan por la mala conducta de los agresores, enfatizado por el



desconocimiento de sus derechos y las posibilidades que existen de poder denunciar dificulta la posibilidad de manejar un registro que brinde estadísticas de agresiones de este tipo, se creen legislaciones que realmente las penalicen y se de una apropiada sanción a los agresores (Castillo Vargas (s. f.).

## **INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN**

Existen a manera de prevención distintos instrumentos internacionales que han sido creados para prevenir la violencia contra los grupos vulnerables, pero no en todos ellos se encuentran disposiciones referentes a la regulación de medios tecnológicos para prevenirla, sin embargo analizándolos se encuentran algunas regulaciones que se pueden tomar en cuenta al momento de hablar de las nuevas tecnologías, como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmado en 1966 en donde su artículo 19 se enfoca sobre la libertad de expresión con las consabidas responsabilidades y deberes que aseguren el respeto a los derechos humanos y reputación de los demás, que se refuerza con el artículo 26 del mismo instrumento que habla sobre la

prohibición a todo tipo de discriminación y protección igual y efectiva a todos.; la Convención sobre los Derechos del Niño con su artículo 17 en donde se pide aliciente a los medios de comunicación para difundir información y material de interés social y cultural para apoyar a los niños a desarrollarse adecuadamente, respetar los derechos humanos de otros y las libertades fundamentales, por sus padres, identidad cultural, idioma y otros para estar preparados a vivir responsablemente; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial no se enfoca hacia los medios de comunicación pero si solicita en su artículo 2 que se implementen todos los medios para eliminar la discriminación de todos los tipos y se solicita que los Estados se comprometan a no fomentar e incitar la discriminación y revise sus políticas gubernamentales para proteger a la ciudadanía; la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer tampoco regula los contenidos de las nuevas tecnologías para prevenir la violencia, lo que sí enfatiza son las diferentes medidas a tomar en cuenta para erradicarla y sugiere la búsqueda de políticas que la prevengas y la eliminen; en los Estados Americanos se reconoce a la Convención

Interamericana para prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará, el cual como instrumento jurídico enfocado hacia el respeto, cuidado y protección de la mujer solicita que los Estados adopten formas progresivas de medidas y programas que alienten a los medios de comunicación a crear estrategias de difusión para erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y ensalzar el respeto a su dignidad, el cual se haya mas claro y definido en su artículo 8 (Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género [CEAMEG], 2011).

### **INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES DE PROTECCIÓN**

Dentro del país encontramos la Ley Federal de Radio y Televisión que en su artículo 5º enfatiza la función que tienen esos medios de comunicación para contribuir al respeto de los grupos vulnerables y prevenir los malos contenidos que influyen negativamente a la sociedad. Reforzando lo dicho en su artículo 63 que se refiere a la prohibición de transmisiones, imágenes, palabras, y escenas que corrompan tanto el lenguaje como las

buenas costumbres, aunque no determinen específicamente la erradicación de la violencia contra las mujeres; en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es una formalización de las presiones existentes de tipo legislativo para erradicar la violencia contra las mujeres, aunque solamente se enfoca en establecer que se vigile los medios de comunicación para que no fomenten la violencia contra las mujeres y que la Secretaría de Gobernación sancione a los medios de comunicación que no favorezcan esa erradicación; en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación si se especifica que no se admite la violencia contra las mujeres a través de mensajes, imágenes en los medios de comunicación y que desconozca sus derechos y su igualdad de oportunidades; en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres viene derivada del artículo 4º de la Constitución Mexicana y que tiene como objetivo principal el eliminar los estereotipos de género y que en esta investigación afectan el desarrollo de las mujeres; en la Ley General de Educación además de enfocarse en desarrollar las actitudes y aptitudes de la infancia, se contempla la promoción y difusión de los derechos humanos y el respeto por sí

mismos y enfatiza la cultura de la no violencia y contempla aspectos relevantes para monitorear y limitar los contenidos en los medios de comunicación y por último, la Ley sobre Delitos de Imprenta, pero como se promulgó en 1917 y no se ha reformado no contiene ninguna regulación referente a los medios de comunicación (CEAMEG, 2011).

En el Estado de Tabasco como una estrategia para detectar los hechos delictivos cometidos por medios informáticos o electrónicos se creó a través de la Fiscalía General del Estado de Tabasco la Unidad de Investigación de Delitos Informáticos que realizará ciberpatrullaje y atención a denuncias anónimas para detectar los sitios, modus operandi y responsables de las distintas conductas delictivas para proteger niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables. También para orientar en la presentación de denuncias y colaborar con el Fiscal del Ministerio Público en las investigaciones (Fiscalía General del Estado de Tabasco (s. f.).

Aunque a dichas regulaciones se les han presentado iniciativas de reformas, hasta el mes de agosto de 2011, solamente dos han sido aprobadas por la Cámara de Diputados y publicadas por el Diario Oficial de la Federación,

una de ellas propuso y aprobó que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia determine a los medios que organicen estrategias apropiadas para difundir, atender y prevenir la erradicación de la violencia en todas sus formas y divulgue y promueva el respeto por la mujer; la segunda se encargó de la reforma a la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas que veda la divulgación y propaganda ilegal y engañosa y establece sanciones para aquellos que soliciten de forma directa o indirecta sitios para este tipo de divulgación y que tenga finalidad atraer a víctimas para trata de personas (CEAMEG, 2011).

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL USO DE REDES SOCIALES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, AL IGUAL QUE A LOS PADRES DE FAMILIA.**

Existen miles de sugerencias para proteger a los niños y niñas en el uso de las redes sociales, pero las más importantes destacan que se debe cuidar las publicaciones que se hagan, evitando colocar el nombre completo, domicilio, número telefónico o el de las personas relacionadas a las redes. También cuidar el limitar el acceso a la información a las

personas cercanas y hacerles la misma indicación a ellos, cuidando de no usarlo como un espacio para conocer personas nuevas. El anonimato que los medios virtuales proveen pueden engañar a los usuarios y desconocer realmente con quien se está tratando. Por lo mismo, no deben confiar en lo que se platica en los chats ya que pueden inventar situaciones reales para atraer la atención y manipular fácilmente a las víctimas, por lo que el encender la webcam implica los mismos peligros de exposición. Aquellos mensajes recibidos donde ilusionan, amenazan, chantajejan o intimidan o incluso ofrecen regalos, deben platicarse con familiares adultos y si hacen sentir incomodidad o miedo, pueden ser reportados en algunos sitios, que permiten identificar abusos y protegen a sus usuarios. Los comentarios incomodos o intimidatorios deben notificarse a los padres de familia para prevenirlos de la situación y tratar de configurar la privacidad de las redes para que se mantenga un control sobre lo que sucede en esos espacios virtuales (Procuraduría General de la República, (2015).

Los jóvenes aparte de las recomendaciones ya mencionadas, deben cuidar el no caer en la trampa de oferta de trabajos atractivos, más si los

lugares que indican están fuera de la ciudad donde se vive y si solicitan fotografías con poca ropa; la coquetería virtual puede ser muy emocionante pero también implica involucrarse en situaciones peligrosas que tienen consecuencias nada agradables e incluso ilícitas; lo mismo se recomienda en cuanto al compartir contenido como fotos privadas solos o acompañados y se debe procurar conservar mensajes, correos electrónicos e información indebida que puedan servir como pruebas en caso de denuncia. Deben cuidar el aceptar invitaciones de personas que no conozcan personalmente y a fondo y cuidar el dar detalles de las rutinas y actividades diarias, pues todas las publicaciones realizadas no sólo se quedan en las redes sociales, sino que pueden aparecer en toda la red. Principalmente deben cuidar el crear contraseñas seguras y difíciles de identificar (Procuraduría General de la República, (2015).

Los padres de familia deben monitorear que las sugerencias antes comentadas sean respetadas por los hijos, y el no dejarlos tanto tiempo en línea sin monitoreo. Procurar enseñarles el uso apropiado y respetuoso de las redes sociales, no permitir que duerman con los dispositivos electrónicos y

explicar los riesgos del uso de internet y su navegación. Monitorear las redes de los hijos con las páginas de control existentes y establece las reglas de uso del equipo de cómputo y dispositivos y el horario de uso. Constantemente se debe monitorear el uso que ellos hacen de las redes y conocer tanto los correos electrónicos como las redes sociales y sus contraseñas.

A estas recomendaciones se pueden adjuntar muchas más, pero es importante el destacar que el internet es una herramienta que permite acceder al conocimiento de manera diligente y apropiada, siempre y cuando sepamos usarla debidamente y sepamos buscar los espacios apropiados y posteriormente, enseñar a nuestros hijos a realizar lo mismo (Procuraduría General de la República, (2015).

## CONCLUSIÓN

Aunque existen legislaciones que ya toman en cuenta los delitos informáticos, aún faltan los principales y que están enfocados en la regulación de los contenidos que se comparten y que realmente respeten los derechos humanos de otros, especialmente de uno de los pertenecientes a los grupos vulnerables como son las mujeres, lo

cual se enfatiza no sólo por cuestiones de miedo e ignorancia de los beneficios de la cultura de la denuncia, sino la desconfianza existente en las instituciones encargadas de aplicar las sanciones y que fallan muchas veces en garantizar la protección y el acceso a la justicia de las víctimas. Es imprescindible luchar porque el sistema se limpie y el Estado de Derecho se enfoque en la defensa de la población y sus grupos vulnerables. Que los legisladores se enfoquen en las diversas recomendaciones que los instrumentos internacionales proclaman y que propaguen y difundan la cultura del respeto a los derechos humanos y la cultura de la paz, al igual que la implementen en las legislaciones y las hagan respetar. Tabasco, no se encuentra entre los indicadores de aquellos estados del norte del país, que se destacan por un alto porcentaje de violencia contra la mujer, tal vez porque no existen muchos o porque no se implementa la cultura de la denuncia por el desconocimiento de los derechos humanos, o porque muchas de las conductas agresivas se califican como vivencias normales y que corresponden a cualquier mujer, sólo por el hecho de serlo. De ahí la importancia imperativa de luchar contra los índices existentes, y buscar la

verdadera protección de las mujeres que sólo buscan destacar en todos los ámbitos posibles, sin que sufran menoscabo o denigración de su persona cuidando la procuración y la impartición de justicia para que la aplicación sea la justa y la apropiada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Castillo Vargas, (s. f.). Violencia contra las mujeres y TIC (VCM y TIC). Fundación

Karisma. Documentos 3. Recuperado en <https://karisma.org.co/wp-content/uploads/2014/12/VCMyTIC.pdf>

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género [CEAMEG], (2011). Información Analítica 2011. La violencia contra las mujeres en los medios electrónicos e impresos. Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género y la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados. Recuperado en [http://archivos.diputados.gob.mx/Centro\\_s\\_Estudio/ceameg/ias/Doc\\_30.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centro_s_Estudio/ceameg/ias/Doc_30.pdf)

Chaum, (1981). Untraceable Electronic Mail, Return Addresses, and Digital

Pseudonyms; Comunicaciones de la ACM 24/2, 1981, pp. 84-88; p.ej. en <http://world.std.com/~franl/crypto/chau-m-acm-1981.html>

\_\_\_\_\_, (1985). Security without Identification: Transaction Systems to make Big

Brother Obsolete; Comunicaciones de la ACM 28/10, 1985, pp. 1030-1044; [http://www.chaum.com/articles/Security\\_Without\\_Identification.htm](http://www.chaum.com/articles/Security_Without_Identification.htm)

Fiscalía General del Estado de Tabasco (s. f.). Unidad de Investigación de Delitos

Informáticos. Estado Libre y Soberano de Tabasco. Recuperado en <http://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Contenido/UnidadDelitosInformaticos>

Pfitzmann, Schill, Westfeld, Wicke, Wolf y Zöllner, (1998). A Java-based distributed

platform for multilateral security; IFIP/GI Conferencia de Trabajo "Trends in Electronic Commerce", Hamburgo, LNCS 1402, Springer, Berlin 1998, pp. 52-64;

[http://www.semper.org/sirene/publ/PS\\_WW\\_98.pdf](http://www.semper.org/sirene/publ/PS_WW_98.pdf)

Pfitzmann, Pfitzmann, Schunter y Waidner, (1999). Trustworthy User Devices. En: G.

Müller, K. Rannenber (eds.): Multilateral Security in Communications, Addison-Wesley, Munich 1999, pp. 137-156.

<http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/summary?doi=10.1.1.80.4095>

Pfitzmann y Wolf, (2000), Properties of protection goals and their integration into

a user interface; Computer Networks 32, 2000, pp. 685-699.

<http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1389128600000293>

Pfitzmann, (2001). Cómo alcanzar un equilibrio entre la prevención del ciberdelito y

la privacidad. Volumen 57. Recuperado de:

<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/alcanzar-equilibrio-ciberdelito-privacidad-110485>

Procuraduría General de la República, (2015). Fiscalía Especial para los Delitos de

Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas. México, D. F. Recuperado en

<http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/fevimt/Paginas/default.aspx>

Sandoval, (s. f.). Los medios de comunicación en México discriminan a las mujeres:

Estudio. Animal Político. Recuperado en

<http://www.animalpolitico.com/2012/03>

[/los-medios-de-comunicacion-en-](http://www.animalpolitico.com/2012/03/los-medios-de-comunicacion-en-mexico-discriminan-a-las-mujeres-estudio-legislativo/)

[mexico-discriminan-a-las-mujeres-](http://www.animalpolitico.com/2012/03/los-medios-de-comunicacion-en-mexico-discriminan-a-las-mujeres-estudio-legislativo/)

[estudio-legislativo/](http://www.animalpolitico.com/2012/03/los-medios-de-comunicacion-en-mexico-discriminan-a-las-mujeres-estudio-legislativo/)

## EMPODERAMIENTO DE LA MUJER EN EL ÁREA LABORAL EN MÉXICO

Est. Candra Lizbeth Moreno Rueda<sup>1</sup>  
Dr. José Antonio Morales Notario<sup>2</sup>  
Dra. Josefina De La Cruz Izquierdo<sup>3</sup>

**Resumen:** El interés de las instituciones internacionales por la equidad entre mujer y hombre es abundante y juega un papel muy importante en el surgimiento del término empoderamiento y equidad en la historia y hasta su actualidad. En el ámbito laboral, el empoderamiento de la mujer surge con la finalidad de lograr un mejor progreso, cambio e igualdad en ellas. La mujer estaba sujeta a muchos factores de afectación personal y es ese empoderamiento, el que le da la oportunidad de abrirse camino para alcanzar la igualdad de género en su crecimiento. Sin embargo, a pesar de ello, el género femenino tiene un papel difícil por diversos factores que impiden su integración de una forma amplia y sana.

Usando el método bibliográfico y deductivo-inductivo, al existir información al respecto, en el presente artículo se analizan las normas nacionales para un enfoque más concreto y de protección para el desarrollo laboral de mujer de forma íntegra; así como factores internacionales que ayudaron a abrir paso a la igualdad laboral y la protección de los derechos de la mujer.

**Palabras Clave:** Empoderamiento, Igualdad de género, empleo, mujeres.

**Abstract:** The interest of international institutions in the equality between women and men is plenty and it plays a very important role in the rise of the term

---

<sup>1</sup> Actualmente cursa el Séptimo ciclo de la Licenciatura en Derecho en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en México. Colabora en el proyecto: "La igualdad de Género en México" en el Verano de Investigación Científica 2017, del cual deriva la presente investigación.

<sup>2</sup> Doctor en Derecho con Maestría en Administración de Justicia. Es profesor de Tiempo Completo en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Colabora con el Verano de Investigación Científica 2017, de donde deriva el presente artículo.

<sup>3</sup> Doctora en Educación con Maestría en Tecnología Educativa. Es profesora en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Actualmente colabora con el Verano de Investigación Científica 2017, de donde deriva el presente artículo.



empowerment and equity in the history and until its present day. In the work sphere, the empowerment of women appears with the purpose of achieving better progress, change and equality in them. Women were abiding to many factors of personal concern and it is this empowerment, which gives them the opportunity to achieve the gender equality. However, despite this, the female gender has a difficult role due to different factors that prevent its integration in an open and good way. Using a bibliographic and deductive-inductive method, taking in consideration that there is a lot of information about the topic, this article analyzes the national rules for a more concrete and protective approach to the development of women's work in an integral way; as well as international factors that helped to find a way to labor equality and the protection of women's rights.

**Keywords:** empowerment, gender equality, job, women

## INTRODUCCIÓN

El termino empoderamiento surgió ligado al de igualdad de género, ambos con el objetivo de proporcionar más beneficios a la mujer, para su incorporación de forma equitativa e igualitaria al área laboral. El surgimiento de ambos conceptos es gracias a las labores de gran impacto de los movimientos feministas en la sociedad y en el mundo; que buscaban permitir a la mujer tener un mejor crecimiento personal, para mejorar su calidad de vida y que pretendían emanciparse del yugo masculino que era el que dictaba las actividades que debían realizar.

Gracias a los intereses de los movimientos nacionales e internacionales, a través de los tiempos surgieron convenios, recomendaciones y más beneficios en cuanto a derechos para la mujer, igualándola con el hombre y permitiéndole tener más acceso al campo del trabajo para su mejor desarrollo.

Desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995 (ODM, s.f.), sólo se ha logrado avanzar en poca medida en los factores que inciden en el ámbito laboral. En gran parte del mundo y en México, la desigualdad entre mujeres y hombres es

palpable en las oportunidades, el trato y los resultados que ambos esperan obtener y que por cuestiones ajenas no resulta ser el adecuado para el mal llamado género femenino.

En este artículo se analizan los factores que impiden que la mujer pueda ingresar a un trabajo con los mismos beneficios que el hombre y que afectan de manera permanente o temporal su desempeño e impiden un mejor desarrollo laboral; fenómenos de gran impacto que tratan de prevenirse a través de criterios normativos y considerados como parte de los derechos fundamentales del hombre; sin embargo, los mismos han resultado insuficientes para poder lograr un verdadero equilibrio entre los géneros, en los que no haya desigualdad.

La mujer siempre se ha encontrado con la dificultad de poder encontrar un empleo que le satisfaga, (aún más que el hombre), y que le ayude a obtener los beneficios que ella misma busca para ver un cambio en cualquier momento de su vida, como son: un mejor ingreso, las mismas oportunidades de superarse en el ámbito laboral, lograr la igualdad, un mejor trato y más oportunidades, permitiendo reflejar el

empoderamiento en ellas; entre muchos más aspectos.

## **DEFINICIÓN DE EMPODERAMIENTO**

En el pasado, para que surgiera un concepto de “empoderamiento”, se realizó una profunda investigación de la condición en que se encontraban las mujeres, en la que se analizó su situación de pobreza, bienestar familiar, estudios, oportunidades, entre otros aspectos. Este concepto se fortaleció gracias a las labores feministas, interesadas en el género, y en búsqueda de un estado equitativo y de no extorsión. El empoderamiento se manifestó gracias a los cambios que las mujeres crearon para sí mismas en la sociedad a través de diferentes luchas en las que lograron el reconocimiento de sus derechos.

Dentro de las distintas conceptualizaciones que se le da al fenómeno del empoderamiento, Sharma, entre 1991-1992, lo establece como un proceso orientado a cambiar la naturaleza y la dirección de las fuerzas sistémicas, que marginan a la mujer y a otros sectores en desventajas en un contexto dado. El

empoderamiento busca cambiar el estado de marginación en que muchas mujeres se encuentran.

Por otra parte, Murguialday (2006), considera que el empoderamiento de las mujeres contribuye al logro de las metas globales del Desarrollo; y esto es debido a que la propia mujer busca su progreso en la sociedad. Wieringa (1997), indica que el empoderamiento sólo tiene significado cuando se utiliza en el contexto de la transformación social según la concepción feminista del mundo; Young (1997) señala que es una alteración radical de los procesos y estructuras que reproducen la posición subordinada de las mujeres como género.

Por otra parte, la conceptualización de empoderamiento surge desde otras perspectivas, incidiendo en el querer del cambio y de la transformación de la mujer para sobresalir en diferentes ramas de la sociedad como es el área laboral y la política o el hecho de querer un mejor cambio de vida.

Cosude (2004) indica que el empoderamiento es un proceso que contribuye a que las personas y sus organizaciones puedan ser, hacer y decidir por sí mismas; mientras que Ferguson

(1998) lo identifica como un proceso político y material que aumenta el poder del individuo y del grupo, su resistencia y su capacidad de actuar por sí mismos. Por su parte Oakley (2001) plantea que el empoderamiento sólo logrará cambios significativos si se orienta a transformar las relaciones de poder existentes. En otras palabras, el empoderamiento puede definirse como la expansión en la libertad de escoger y actuar (Banco Mundial, S.F).

Las Naciones Unidas, (DAES, 2005) lo define como los procesos por los cuales las mujeres y los hombres ejercen el control y se hacen cargo de su propia vida mediante la ampliación de sus opciones. Lo predominante es la manifestación de las diferentes conceptualizaciones que puedan denominarse del empoderamiento.

Kabeer (1999), dice que sólo un tanto ha podido retener el dominio sobre su definición, pero estas conceptualizaciones son en conjunto necesarias para el estudio y entendimiento del empoderamiento, porque en cada una de ellas se analiza un aspecto diferente pero necesario para llegar a una sola concretización del tema. Se puede decir por tanto que el empoderamiento es una variable de “*poder*”, porque el termino trata

primordialmente de eso, de tomar la decisión de que se quiere hacer para mejorar, de tomar el control de la vida propia para su fortalecimiento y mejoramiento físico, psicológico, pero también, cultural, económico, material, laboral, político, etc.

## DEFINICIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

La igualdad de género es un término de mucha importancia en materia de Derechos Humanos. En la historia de la humanidad ha prevalecido para el sustento de dar a cada quien lo que le corresponde de forma igualitaria y equitativa. La igualdad de género en sus diferentes conceptualizaciones se instruye a la sociedad en relación a la dignidad humana, manifestada en los últimos cincuenta años por los gobiernos y las sociedades civiles, para evitar las diferencias que a través de los tiempos han surgido entre los géneros.

Por consiguiente, corresponde definir este término para la comprensión del contenido de este artículo;

*“Por “género” se entienden las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los*

*roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad. Por “igualdad de género” se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible”.* (Secretario General de las Naciones Unidas sobre la sostenibilidad mundial, 2012).

La igualdad de género al igual que muchas conceptualizaciones, es abundante, pero son pocas las que describen lo que realmente es:

*“Igualdad de género se define como “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres,*

*reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres” (OSAGI) (UNESCO S.f.).*

Por otra parte, la Ley General para la Igualdad de Género entre Mujer y Hombre (2013) en su artículo 5, define la Igualdad de Género como;

*“Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.*

Por las conceptualizaciones de diferentes autores, la igualdad de género implica los derechos, los deberes y responsabilidades que toda persona tiene en sociedad, y de dar a cada quien lo que le corresponde de una forma equilibrada con el objeto de lograr el bien común que todo Estado busca para vivir en armonía y conforme a derecho.

## **RELACIÓN ENTRE EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

En este tema, una figura importante es el Objetivo de Desarrollo del Milenio (ODM), (ONU s.f.), el cual es una declaración donde participan los países integrados a la ONU, entre ellos México. El tercer objetivo llama a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, ya que es necesario lograrlos para alcanzar las metas del desarrollo humano. Por otra parte, la igualdad es un derecho humano fundamental. Promoverla es esencial en todos los ámbitos de una sociedad sana: desde la reducción de la pobreza hasta la promoción de la salud, la educación, la protección y el bienestar de todos. En ese mismo sentido, el empoderamiento y la igualdad de género buscan un cambio y un bienestar.

Tanto la igualdad de género como el empoderamiento trabajan de la mano para un cambio oportuno que se viene dando desde épocas históricas en manifestaciones y convenciones; y son la base necesaria para conseguir un mundo, próspero y sostenible, así como el facilitar a las mujeres y niñas la igualdad en el acceso a la educación, atención médica, un trabajo decente y representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, (ONU, ODM, s.f.),

en donde se beneficiará a las sociedades y a la humanidad en su conjunto; esto sin descuidar al género masculino. Lo que trata de lograr la igualdad entre hombres y mujeres es un equilibrio entre estos dos, con la finalidad de erradicar las condiciones inferiores de uno sobre el otro que en muchas ocasiones los coloca en una situación desventajosa de uno con respecto al otro.

## **LA MUJER EN EL ÁMBITO LABORAL**

En México hay un alto índice de mujeres que trabajan para obtener un mejor sustento para sus familias.

*“Durante las últimas tres décadas, [...] México ha registrado un incremento sostenido en la tasa de participación de las mujeres en el empleo: en 1970, 17 de cada 100 mujeres desarrollaban actividades económicas, pero en la actualidad el número se ha incrementado a 35, (Inmujeres 2013).*

El índice de empoderamiento de la mujer (de querer el cambio para un mejor modo de vida) crece a medida de la necesidad salarial, de obtener un ingreso

para su sustento, y el de sus familias. Todo por las transformaciones económicas que el país ha tenido dentro del contexto de la globalización y como se observa en esta época, la crisis salarial del país obliga el crecimiento de la figura femenina en las áreas laborales.

Los estudios de la integración de las mujeres en el mercado de trabajo en México demuestran la existencia de dos modalidades de segregación o separación ocupacional por géneros: una, que atañe a la concentración de la fuerza de trabajo femenina en unas cuantas ocupaciones y profesiones, y otra, que corresponde al lugar o la ubicación de las mujeres en las jerarquías establecidas, en los distintos centros de trabajo.

Los ingresos que obtienen las mujeres, no permiten una apreciación optimista de los cambios que cada mujer se propone obtener cuando decide ingresar a trabajar. Los factores a los que toda mujer se puede ver sujeta al momento de insertarse en un empleo pueden ser los siguientes:

## **DESIGUALDAD LABORAL**

A lo largo de su trayectoria laboral, las mujeres siguen experimentando grandes dificultades para ingresar a empleos en los que se reconozca su valor intelectual; en ello inciden diversos factores que impiden que desarrolle una actividad en este ámbito; por ello, el empoderamiento ha sido un mecanismo que les ha permitido imponerse ante aquellos hombres que las discriminan o no valoran sus conocimientos y con el que buscan combatir el conflicto generado entre géneros, con lo que buscan mejorar y realizar una actividad laboral en la que puedan desarrollarse y lograr un verdadero cambio de condiciones.

Los principales factores que inciden son; el acoso laboral, diferencias de sueldos, grado académico, la maternidad, la salud, la edad, entre otros.

El acoso laboral podría colocarse como uno de los factores primordiales de impedimento para que una mujer trabaje ya que siempre se encuentra sujeta a este riesgo, en donde muchas veces por la necesidad se ven obligados a permitir este tipo de abuso. Este consiste en el comportamiento hostil, vejatorio o agresivo por parte de un superior o

personal del mismo nivel jerárquico, hacia un trabajador, generalmente mujer, que causa problemas psicológicos y profesionales y que inciden en su desempeño laboral, familiar, social, cultural y económico, ante la amenaza de represión en caso de que no ceda a las exigencias del acosador.

El grado académico, en la actualidad, es motivo de muchas discusiones, pues la educación se considera indispensable para un mejor y adecuado ingreso económico, en base a la obtención de un grado académico. Sin embargo, este es un factor que incide en la contratación de las mujeres porque por un lado, no todas tienen la oportunidad de estudiar y las que estudian, tienen que luchar contra los estigmas o estereotipos que la propia sociedad ha creado. Cuando se observa a una mujer en un puesto importante, no se valora su conocimiento sino las relaciones que tiene para llegar a ese lugar o bien, las acciones que tuvo que realizar, como lo es, la posibilidad de que se haya “acostado” con el jefe o alguna otra persona, que le haya ayudado a escalar la posición en la que se encuentra.

La diferencia de sueldos es un factor que desanima e impide que la mujer

ingrese a un trabajo. En la actualidad, ellas pueden ganar hasta un 17.5% menos que el hombre, en mandos medios y altos (CNDH, 2017). Lo anterior debido a que existe todavía la creencia de que los ingresos de la mujer deben ser menores pues sus necesidades con respecto al hombre son diferentes, además de que se menosprecia, como se señaló anteriormente, su capacidad intelectual para desarrollar alguna actividad que el otro género conoce o desarrolla.

La protección de la maternidad tiene como prioridad evitar que la mujer sufra un trato desigual en el empleo por su función natural reproductiva; la ley otorga ciertas consideraciones hacia la futura madre con la finalidad de lograr que el producto sea viable; sin embargo, esto no significa que no sea capaz de desarrollar su trabajo de manera adecuada. En ese sentido, muchos varones ven en esta condición femenina un motivo de desigualdad, lo que es erróneo pues no se consideran cuestiones de género sino reproductivas; por ello, se ha considerado que:

*“La maternidad es un estado que exige un trato diferente para poder respetar una auténtica igualdad y, en tal*

*sentido, es más una premisa del principio de igualdad que una excepción del mismo. Se han de tomar medidas especiales de protección de la maternidad para que las mujeres puedan cumplir su función de madres, sin que resulten marginalizadas del mercado de trabajo”.* (Oficina Internacional del Trabajo, 1996).

Desafortunadamente esto es un factor de discriminación porque incide en la terminación y en el ingreso a un empleo, y si el embarazo se da en el transcurso del desarrollo de un empleo, éste la lleva a pedir su renuncia o es causa de un despido injustificado.

En toda área laboral deben adoptarse medidas para que la “maternidad no constituya una causa de discriminación”, que permita a la mujer integrarse a él, eliminando la idea de que ser madre es un impedimento para el desarrollo de su trabajo de forma normal y eficaz.

La salud es un estado físico y/o psicológico que permite a la persona disfrutar plenamente de su fortaleza para un buen desarrollo en el futuro, sin sentirse agobiados por una afectación en su



persona que lo incapacite temporal o permanentemente.

La salud del trabajador influye de forma inesperada, debido al estereotipo de que, quienes tienen problemas de salud deben tener más derecho a ingresar a un trabajo; aunque en la realidad laboral, es todo lo contrario, ya que el estado de salud influye en el trabajador o trabajadora para el desempeño de las actividades asignadas de forma eficaz, ya que una mala salud puede afectar su desempeño físico-psicológico de forma adecuada.

La edad es otro factor de discriminación, sobre todo en los jóvenes y en aquellos de edad avanzada. En el caso de la mujer, se agrega otro elemento: el simple hecho de ser mujer. Desde ese punto de vista, la edad tiene dos variantes: primero, en cuanto a los menores, surge a partir de la protección de los derechos del niño, donde la ley claramente impide que el menor trabaje, a menos que su tutor lo autorice o que dicha cuestión laboral sea bajo su vigilancia y autorización. En la segunda variante se encuentra la vejez, considerando que las empresas establecen que el esfuerzo y rendimiento en el trabajo disminuye y se dificulta llevar a cabo las tareas asignadas por su patrón, impidiendo

esto el ingreso a un empleo. En el caso de las mujeres, este factor incide aún más ya que en la sociedad siguen siendo vistas como el sexo débil y combinándolo con la vejez, se dificulta conseguir un empleo bien remunerado. El área laboral exige el rendimiento y la producción del trabajador en gran cantidad. Por ello, la edad constituye un rasgo más de discriminación, que a criterio de muchas personas se acepta como razonable, debido a la capacidad de la mujer para llevar a cabo una actividad de mejor desempeño, y esto en nuestra legislación aún no se “defiende” como otros movimientos hacia la discriminación, los cuales se mencionaron anteriormente.

Otra causa de afectación hacia la mujer, para ingresar a un trabajo o para su realización una vez de haber ingresado a él, son las actividades o responsabilidades en el hogar. El reparto desigual de las labores de cuidado y las tareas domésticas no remuneradas entre las mujeres y los hombres, y entre las familias y la sociedad, son principalmente un contexto de las desigualdades de género que afectan en el trabajo.

La mujer se sujeta a diversos cambios e impedimentos que pueden

poner obstáculos en la realización de su desempeño laboral. La igualdad de género ha venido defendiendo a través de los tiempos, los mismos derechos que la mujer y el hombre tienen para lograr una sociedad equitativa. Por medio de las manifestaciones feministas del país y del mundo se han logrado defender dichos derechos, erradicar paso a paso la desigualdad laboral e imponer el empoderamiento para obtener las mismas oportunidades que el hombre.

### **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.)**

La Organización Internacional del Trabajo, es un organismo de las Naciones Unidas, especializado y capacitado para ocuparse de los asuntos referentes al trabajo y a las relaciones laborales. Fue fundada en 1919, en virtud del Tratado de Versalles que señalaba que “después de una guerra destructiva, basada en una visión según la cual una paz duradera y universal sólo puede ser alcanzada cuando está fundamentada en el trato decente de los trabajadores” (OIT, 2017).

La OIT ha formado parte fundamental en la promoción del respeto y la igualdad de trato en el área laboral entre el hombre y la mujer, por medio de convenios y recomendaciones que ha emitido desde el surgimiento de este fenómeno.

En la Conferencia General de la OIT, (1991) se hizo la recomendación número 90; (Recomendación sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor). Que a como menciona Castro (2001), se refiere expresamente a la igualdad de trato en materia de empleo y ocupación.

En 1981 se dio la recomendación número 165, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.

En 1980, la OIT emitió la recomendación número 162, que versa sobre los trabajadores de edad avanzada, la cual se aplica a todos los trabajadores que, por su edad, están expuestos a encontrar dificultades en materia de empleo y ocupación.

Con respecto al género, la OIT (2015) argumenta;

*“La importancia que revisten la igualdad de género y su contribución al logro de los 17*

*Objetivos de Desarrollo Sostenible. La creación de más y mejores empleos para las mujeres, la protección social universal, y la adopción de medidas para reconocer, reducir y redistribuir las labores de cuidado y las tareas domésticas no remuneradas son indispensables para hacer realidad la nueva y transformadora agenda para el desarrollo sostenible, que tiene por objeto reducir la pobreza (Objetivo 1) y las desigualdades (Objetivo 10), lograr la igualdad de género (Objetivo 5), y promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos (Objetivo 8)”.*

El objetivo de la Organización Internacional del Trabajo es apoyar al trabajador, permitiendo más beneficios a la mujer para hacer valer sus derechos y evitar el abuso, ya que el género femenino está más expuesta a sufrir situaciones de este tipo, (el que no se le permita que haga valer sus derechos y se le abuse). La OIT permite a su vez, que las mujeres se empoderen para lograr su independencia laboral, mejorar su situación; y lograr la igualdad de género en el trabajo.

## LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES

Existen innumerables convenciones realizadas en el mundo con el objeto de beneficiar, proteger y ayudar a la mujer para una mejor aceptación en el trabajo que le permita un buen desarrollo laboral.

Las convenciones internacionales son los instrumentos negociados a través de un patrocinio por medio de una organización o de los propios Estados, con la finalidad de beneficiar a la sociedad en general. En cuanto al género, las Convenciones que buscan promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en el área laboral son:

a) La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención De Belem Do Pará"; aprobada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto período de sesiones, representa un valioso instrumento jurídico para las mujeres, pues establece a nivel mundial, los parámetros

legales en torno a la violencia contra la mujer y al cual quedan sujetos todos los países signatarios de dicha Convención.

b) La Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD), realizada en El Cairo en 1994, representa también un avance más a nivel mundial, en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, al plasmarse un Programa de Acción que establece especialmente, los derechos de las mujeres en el área desigualdad y equidad; en el acceso a la toma de decisiones; en los derechos de salud sexual y derechos reproductivos y en el área de la violencia contra la mujer.

c) La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU, en su Resolución 217 del 10 de diciembre 1948, constituye el documento jurídico base, sobre el que se trabaja el tema de los derechos humanos a nivel legislativo.

El interés que hay en el ámbito internacional por mantener la igualdad a beneficio de la mujer se ve reflejada en: la Plataforma de Acción Mundial de Beijing; la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de Población del Cairo y la Convención contra la eliminación de todas

las formas de Discriminación Contra las Mujeres.

Las diversas Convenciones Internacionales de la mujer, manifestadas a través de la historia, se realizaron con el propósito de crear la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, y en la actualidad se deben reforzar para erradicar las desigualdades que siguen establecidas en el área laboral y la nuevas desigualdades que van surgiendo conforme a las situaciones actuales de la sociedad.

El tema de las convenciones internacionales es muy amplio y a la vez muy importante en relación al empoderamiento de la mujer y la igualdad en el trabajo, ya que hay que tener siempre en cuenta que la igualdad y el empoderamiento son temas que van de la par en contexto nacional e internacional; que buscan fortalecer los derechos entre los hombres y las mujeres, para que ella logre un medio de vivir digno, estable, con una remuneración justa y dónde se erradique la desigualdad y se logre la equidad.

## **LAS LEYES NACIONALES**

En México hay leyes que protegen los derechos de las personas en el área laboral y en el ámbito de la igualdad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al igual que los Tratados Internacionales se encuentra en un mismo rango de jerarquía.

La Constitución es la carta suprema y la más importante en proteger los derechos de los ciudadanos. En su artículo 123 se protegen los derechos del trabajador. En su artículo 4, se privilegia la igualdad de género y de ella emanan las demás leyes locales.

Desde un punto de vista personal, el empoderamiento de la mujer para las manifestaciones de igualdad en México se da a partir del artículo primero constitucional cuando prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, por el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Const., 2017, art. 1).

El artículo 123 del instrumento jurídico en análisis le da los mismos derechos a la mujer y al hombre en la forma de trabajar, siempre que ésta sea de manera digna y útil. El apartado A fracción V establece los derechos de la madre trabajadora que se encuentra en estado de gestación y en periodo de lactancia.

La Ley Federal del Trabajo, creada para proteger los derechos de todo trabajador así como sus obligaciones, en su artículo 56 establece la igualdad plena de los sexos en relación al trabajo. El Título Quinto hace referencia al trabajo de la mujer con relación a lo estipulado en el artículo 123 de la Constitución.

Ahora bien, en México las jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que son criterios orientadores para resolución de casos y que son obligatorias una vez publicados en el Semanario Judicial de la Federación, han establecido parámetros para la igualdad de género laboral:

*“Derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer. Su alcance conforme a lo previsto en el artículo 4o. de la constitución política de los estados unidos mexicanos y en los tratados internacionales”.*

(Corte Suprema de Justicia, Primera Sala Constitucional, 2014099, 2017).

Esto es derivado del artículo 4 constitucional que establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

Las leyes nacionales, al igual que las internacionales, protegen los derechos de igualdad del hombre y la mujer en el contexto laboral, todo para obtener un estado solidario y sin diferencia y discriminación. Si una mujer sufre de algún abuso o discriminación puede acudir a instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), para proteger sus derechos conforme a lo estipulado en la constitución.

## PROPUESTAS Y CONCLUSIONES

Las propuestas en base al tema principal, empoderamiento de la Mujer en el Área Laboral son;

1. Es necesario que las mujeres se informen acerca de los principios para el empoderamiento que piden las empresas y conozcan los requisitos que solicitan las área de reclutamiento para ingresar a un trabajo; así tendrán la facilidad de

acceder y ascender más rápido en el área laboral que escojan o le designen para así obtener un mejor ingreso económico y lograr lo que el empoderamiento pretende;

2. Que las mujeres estén más preparada académicamente para que se amplíen las oportunidades de ingresar al área laboral;
3. Que se siga promoviendo la igualdad de género mediante instituciones y convenciones para que el hombre y la mujer tengan los mismo beneficios en sociedad;
4. Que conforme a las leyes, la Igualdad salarial sea respetada, pero sobre todo ejercida y protegida ante la ley.

Como resultado de la investigación, es posible concluir que existe una relación entre el empoderamiento de la mujer en el área laboral y la igualdad de género. Una no puede surgir sin la otra, por lo que existe una codependencia; pero tampoco podemos negar que sigue existiendo la desigualdad a pesar de las normas y las leyes.

En muchos países, la desigualdad en la participación de la fuerza de trabajo y el desempleo se ha reducido gracias a la figura de empoderar, y las mujeres están dejando de lado el trabajo familiar para centrarse más en el sector de los servicios, pero la calidad de los empleos de las mujeres sigue suscitando preocupación.

Los notables progresos en movimientos por mujeres para hacer que sus derechos se hagan valer y se fortalezcan la igualdad, hoy ha rendido frutos y además, están dando resultados.

La sociedad nacional e internacional tiene mucho que hacer para que la igualdad de género se siga promoviendo y que junto con el empoderamiento siga creando cambios para el bien común. Tan pronto se vayan creando las condiciones adecuadas para lograr el empoderamiento de la mujer de manera positiva, mayor será el progreso en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Argüello, N. S. (2011). La edad como factor de discriminación en el empleo.

*Revista Universitaria de Ciencias del Trabajo*, 8.

Batliwala, S. (1997). <http://www.congresoed.org>. Obtenido de <http://www.congresoed.org>: [http://www.congresoed.org/wp-content/uploads/2014/10/D4\\_Batliwala\\_1997.pdf](http://www.congresoed.org/wp-content/uploads/2014/10/D4_Batliwala_1997.pdf)

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diario Oficial de la Federación, (2 de agosto de 2006) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Ley 5 de 2006) DOF 14-11-2013.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diario Oficial de la Federación, (2017) Ley Federal del Trabajo. (Ley 56 de 2017) DOF 2017.

Castro, J. F. (marzo de 2001). <http://www.dt.gob.cl>. Obtenido de [http://www.dt.gob.cl/1601/articles-65173\\_recurso\\_1.pdf](http://www.dt.gob.cl/1601/articles-65173_recurso_1.pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.] (2017) Artículo 1, [Título I]. Última Ed. Legis.

Corte Suprema de Justicia, Primera Sala Constitucional, (abril-201), 2014099, (Jurisprudencia).

De Rham Philipp Crespo Patricio, I. P. (octubre de 2007). <http://www.asocam.org>. Obtenido de <http://www.asocam.org>: [http://www.asocam.org/biblioteca/ASO\\_RA\\_Empoderamiento.pdf](http://www.asocam.org/biblioteca/ASO_RA_Empoderamiento.pdf)

Inmujeres. (2003). Las mexicanas y el trabajo [www.inmujeres.gob.mx](http://www.inmujeres.gob.mx) [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100500.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100500.pdf)

Igualdad de Género, indicadores unesco de cultura para el desarrollo, (s.f.). <http://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digitalibrary/cdis/iguldad%20de%20genero.pdf>

Martínez, C. M. (2006). <http://www.vitoria-gasteiz.org>. Recuperado el 22 de junio de 2017, de <http://www.vitoria-gasteiz.org>: <http://www.vitoria-gasteiz.org/wb021/http/contenidosEstaticos/adjuntos/es/16/23/51623.pdf>

ONU (s.f.). Los objetivos de desarrollo del milenio en américa latina y el caribe; promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer

<http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/milenio/cap6.pdf>

Organización I, T. (2016). Resumen ejecutivo.

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/dcomm/publ/documents/publication/wcms\\_457094.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/dcomm/publ/documents/publication/wcms_457094.pdf)

O.I.T. Ginebra, Suiza. (1985). Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo.

[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=ORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312428](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=ORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312428)

OIT. (2010). <http://www.ilo.org>. Obtenido de

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_142159.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_142159.pdf)

Piras, C, y Vega, G. (s.f.). Los objetivos de desarrollo del milenio en américa latina y el caribe.



<http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/milenio/cap6.pdf>

Unidas, S. G. (2012). <http://www.un.org>.  
Obtenido de <http://www.un.org>:  
<http://www.un.org/gsp/sites/default/files/attachments/Overview%20%20Spanish.pdf>  
f.

## CONSECUENCIAS QUE TIENE EL ACOSO LABORAL DE LAS MUJERES EN MÉXICO PARA PROPONER ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

C. Cynthia del Carmen Villacis Gerónimo<sup>1</sup>

Dr. José Antonio Morales Notario<sup>2</sup>

**Resumen:** En México el acoso laboral es un problema actual ya que con la llegada de los derechos humanos en el siglo XIX con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847, la sociedad ha conocido que las personas tiene derechos y obligaciones, uno de los derechos es el buen trato en el trabajo, tener un ambiente sano y respetar y ser respetado. Al analizar las características, componentes y desarrollo del proceso del acoso laboral (mobbing) en el ámbito del trabajo, cada persona actúa con diferente responsabilidad, obligaciones y manera de pensar, cumpliendo así su desempeño de manera eficaz. Sin embargo, tiene ventajas, y desventajas ya que un trabajador (a) puede sufrir de acoso laboral o (mobbing), y veremos el comportamiento, sensibilidad y vulnerabilidad de los trabajadores a esta situación, ya que cada vez es más frecuente en los centro de trabajo y éste

constituye uno de los lugares más importantes de nuestra vida, ahí pasamos el mayor tiempo del día; el empleo es básico para el crecimiento económico ya que de éste depende miles de personas y familias, ya que el salario es el sustento de muchas familias mexicanas, (Arciniega, 2017). La expresión mobbing tiene orígenes especialmente en Suecia, donde se empleó por primera vez para describir la conducta hostil del patrón hacia el trabajador. Heinz Leymann investigó el fenómeno en la década de 1980, y fue quien utilizó por primera vez el término mobbing ¿qué significa? El concepto en sí es la conducta abusiva y, especialmente, los comportamientos, palabras, actitudes, gestos que puedan atentar la dignidad o la integridad física o psíquica de un individuo, poniendo en peligro su empleo, o degradando el ambiente de trabajo; esto sucede cuando otro

<sup>1</sup> Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

<sup>2</sup> Dr. en Derecho. Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

empleado o su jefe se dedican a hostigarlo (a) Martínez León, 2012).

**Palabras Claves:** Mobbing, derechos, trabajador, integridad física y psicológica.

**Abstract:** In Mexico occupational harassment is a current problem; since the advent of Human Rights in the nineteenth century with the promulgation of the Poor Prosecutor Law in 1847, society has known that people have rights and obligations, ones of the rights are the good treatment at work, to have a healthy environment and to respect and be respected. When analyzing the characteristics, components and development of the process of mobbing in the workplace, each person acts with different responsibilities, obligations and way of thinking, thus fulfilling their performance in an effective way. However, it has advantages and disadvantages as a worker someone may suffer mobbing, and we will see the behavior, sensitivity and vulnerability of workers to this situation; as it is increasingly more in the center of works and this is one of the most important places in our lives, because there we spend most time of our days;

Employment is the basis of economic growth; thousands of people and families depend on a job, since wages are the livelihood of many Mexican families, (Arciniega, 2017). The term mobbing has origins especially in Sweden, where it was first used to describe the employer's hostile behavior toward the worker. Heinz Leymann investigated the phenomenon in the 1980s, and it was he who first used the term mobbing. What does it mean? The concept itself is abusive behavior and, especially, actions, words, attitudes, gestures that may compromise the dignity or physical or mental integrity of an individual, jeopardizing their employment, or degrading the work environment; This happens when another employee or his boss is engaged in harassing him or her.

**Keywords:** Mobbing, rights, worker, physical and psychological integrity.

## INTRODUCCIÓN

El acoso laboral es la conducta agresiva que un superior ejerce sobre un trabajador o trabajadora al grado de llegar a menospreciar y pisotear la integridad de éste. En el acoso laboral como toda relación se necesita de dos

para que pueda existir el acoso laboral, ya que una de las partes es la que se dedica a la presión constante y la violencia que se ejerce dentro del entorno laboral. La persona que sufre este acoso puede ser atormentada con comentarios malintencionados o escuchar de manera recurrente críticas exageradas hasta llegar a la humillación; por lo general, la intención del acosador es que la víctima renuncie al empleo o modifique su conducta, ya que ésta resulta contraria a sus intereses. Pero el ser humano se caracteriza por utilizar su intelecto más que la fuerza física, El acoso laboral es uno de los problemas sociales que en los últimos años ha tomado mucha relevancia en nuestro país. Con anterioridad no se había clasificado como un problema social, pues aunque el empleado era tratado de manera discriminante, no tenía el derecho de opinar, mejorar, o incluso sobresalir. El acoso laboral constituye una violación a las normas del Derecho Internacional que garantiza a todo ser humano respeto por sus garantías.

### **ACOSO LABORAL**

Al analizar la situación laboral se encuentran muchas diferencias entre la presión normal que un jefe puede

ejercer sobre un empleado para el correcto desarrollo de sus actividades y el acoso laboral. Si la situación laboral se vuelve difícil pues el empleador ya no está conforme con el trabajo que realiza el empleado, éste tiene derecho a saberlo, ser cambiado de área, ser sancionado acorde a las políticas de dicha empresa y en el peor de los casos pueda ser despedido previa notificación de sus errores. Si el empleador o superior comete faltas de respeto, ya sea en privado o en público o exige el cumplimiento de metas imposibles de alcanzar y pone trabas al empleado para que no pueda desarrollar con eficacia su trabajo, el trabajador está sufriendo acoso laboral.

Cabe señalar que el trabajo se constituye como un derecho y una obligación protegida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 y por la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 2 y 3, respectivamente, ya que dichos preceptos legales exigen respeto para la dignidad y libertades de quien proporcione un servicio, ya sea hombre o mujer, independientemente de su edad, situación económica o actividad laboral a la que se dedique.

El artículo 2 reza: Las normas de trabajo tienden a conseguir el

equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones; en otras palabras, este artículo habla sobre la convivencia y la relación que tiene un trabajador con su superior, pero al analizarlo bien, se puede decir que en la mayoría de los casos no se llega a conseguir el equilibrio y la justicia por los abusos excesivos que ejerce el patrón a su empleado llegando a que la relación de trabajo se vuelva insoportable (Cámara de Diputados del

H. Congreso de la Unión, 1970).

En lo que se refiere al Artículo 3 se lee que el trabajo es un derecho y un deber social, o sea, cada persona necesita de éste para poder subsistir y/o mantener a su familiares, pero como el trabajo es un deber social, igual cada persona tiene derecho a que su ambiente de trabajo sea agradable y que éste pueda realizar sus actividades laborales y tenga como recompensa una remuneración económica que asegure un nivel económico decoroso acorde a las actividades que realice; el patrón tiene que adecuar las condiciones ambientales sin distinción de raza, género y religión, ya que cada persona tiene el derecho de poder expresarse y creer en lo que quiera y esto no tiene que ser motivo de discusión o discriminación hacia persona

alguna, al igual que tiene que capacitar a sus trabajadores para que logren ser mejores empleados cada día (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1970).

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5o., reza que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros. Cada persona con el paso de los años va eligiendo que quiere ser a lo largo de su vida y a que se quiere dedicar. Este artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo clasificamos dentro de los artículos de las garantías individuales, que son los derechos que por naturaleza adquirimos y que en el momento de desempeñarnos profesionalmente podemos decidir libremente a que dedicarnos sin necesidad que alguna persona nos obligue a desempeñar alguna profesión, siempre y cuando no incurra en un acto ilícito. Esto implica que los legisladores tomaron en serio esta problemática, por lo que el incluir dentro de la legislación laboral la prohibición terminante de

cualquier tipo de discriminación para los trabajadores por motivos étnicos, sexo, edad, capacidades diferentes, condición social, religión, estado civil o cualquier otro que afecte lo que se conceptualiza como “trabajo digno o decente” y que no logre garantizar las condiciones mínimas de una relación laboral digna será castigado y no será ignorado como en ocasiones previas a la reforma. Incluso se prevé dentro de las modificaciones que las mujeres como parte de un grupo vulnerable si sufren acosos u hostigamiento sexual tienen todo el apoyo al denunciar para lograr defender sus derechos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1917).

La palabra motivación se puede definir como la razón para que una persona se pueda proponer un objetivo o metas para el futuro y pueda ser satisfactorio para quien se lo propone. Es una palabra de vital importancia que le da significado al incentivo de llegar a alcanzar un sueño en la vida; pero a esta palabra se le asocia de manera negativa al controversial tema del acoso laboral (mobbing), ya que tiene que haber un motivo para que se produzca el acoso laboral. El acoso laboral inicia con la pérdida del respeto y la comunicación del patrón hacia el empleado, pero al analizar esta situación, se encuentra que

no solo se da entre el patrón y el trabajador, sino que también entre los mismos empleados y compañeros del trabajo.

En cada empresa hay una gran diversidad de personas y todas tienen una manera de pensar, actuar, socializar y convivir diferentes. Cuando un empleado se siente amenazado por alguien que puede sobresalir en su trabajo mejor que él, incurre a este tipo de actos desagradables para poder intimidar a un empleado o compañero de trabajo por celos, resentimiento, envidias, y llega a hostigar, menospreciar, maltratar, e inclusive agredir a la víctima, todo con el propósito que el empleado o la empleada renuncie.

Por lo tanto, la motivación y el acoso laboral (Mobbing) a pesar que son palabras contrarias, pues una significa luchar por la metas que te propongas y la otra es un acto de cobardía que tiene como fin intimidar a una persona para someterla, se coluden para ir de la mano una de la otra en el acoso laboral. La motivación se vuelve un factor decisivo puesto que motivar al acosador a denigrar y maltratar al empleado.

Se destacan tres elementos fundamentales: intensidad esfuerzo y persistencia, que se pueden clasificar

como palabras de estimulación para alcanzar un bien común. La intensidad se refiere a la medida de esfuerzo que la persona utiliza para lograr un objetivo, y la persistencia es la voluntad de salir adelante. Todas estas palabras tienen un gran significado, el trabajador tiene que entender que si se propone objetivos y metas, podrá salir adelante sin necesidad que alguna persona lo menosprecie y lo desanime al insinuar que él no tiene la capacidad de lograr un trabajo. Si el trabajador conoce sus capacidades podrá lograr llegar a la meta fijada y sobrepasar todos los obstáculos que se le presenten aunque las personas no crean en su capacidad; si el empleado tiene una meta fijada podrá lograr su cometido (Robbins y Judge, 2009).

## **ACOSO LABORAL POR GÉNERO**

El acoso laboral por motivo de género establece como primer punto el principio de igualdad, éste es uno de los principales factores que afecta a la sociedad, pues al haber desigualdad laboral podemos entender que a lo largo de la historia la igualdad de género ha evolucionado con el paso del tiempo, pero desafortunadamente no todas las personas entienden este concepto que afecta principalmente al género

femenino como grupo vulnerable y como consecuencia se deriva la discriminación.

La mujer ha logrado comprobar la capacidad que tiene para desempeñar actividades que antes no se le permitía hacer, rompiendo estereotipos; en la actualidad la mujer es capaz de aprender un oficio o inclusive llegar a tener una profesión, lo que antes no se le permitía. Pero la desigualdad de género sigue arraigada en la cultura en México lo que deriva en consecuencias como el acoso laboral.

La globalización económica ha traído como consecuencia la participación más activa en el ámbito laboral por parte de las mujeres, algunos consideran que han sido las más beneficiadas. Esta incorporación del género femenino en el ámbito laboral no ha estado acompañada con la erradicación de la discriminación laboral por la que tanto han luchado las mujeres.

Carrasco Fernández, (2012) cita a De Villota Paloma para definir a género como:

“... una categoría de análisis y principios básicos de la organización social que atraviesan los niveles de producción y reproducción material de cada sociedad en un momento histórico, siendo el orden de género

circunstancia a la relación social; cualquier cambio que afecte a la sociedad, afecta a las relaciones de género”.

Cuando el ambiente laboral es un caos organizacional debido a las constantes negociaciones por la jerarquía y constantes arreglos sociales y modificaciones desiguales se permite el escenario propicio para el maltrato y acoso laboral, que afecta a los trabajadores más vulnerables por cuestiones de género, etnia o pertenecer a cargos de niveles bajos, pero que también se utiliza para debilitar competidores o personas con capacidad de cuestionar la autoridad en turno (Sieglin, 2016).

Debido a la cultura y tradiciones de nuestro país, México tiene un historial de violencia con condiciones negativas por actitudes y comportamientos agresivos contra las mujeres que van más allá de hostilidades, humillaciones y discriminación, en el ámbito laboral y que implica no sólo a los jefes superiores, sino también a los compañeros de trabajo o por, incluso, personal bajo el mando de ellas.

Estas dinámicas agresivas en el trabajo les dan la ventaja a los superiores sobre las mujeres que buscan desarrollarse laboralmente por el anhelo

de mejorar su situación económica o en aquellas que son jefas de familia y de quien depende por completo la manutención del hogar. Dentro de los acosos que sufren las mujeres se hallan los acercamientos o presiones sexuales, tanto físicas como verbales condicionando la hostilidad del ambiente laboral y las oportunidades de empleo, discriminándola con menores opciones, promociones y prestaciones. En este punto, en el ámbito nacional las mujeres han sufrido violencia de un colega un 22.6 % de mujeres de 15 y más años de edad, un 91.3% dijo ser víctima de discriminación y 19.3% de acoso entre los años 2011 al 2015 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2011).

Cuando se habla sobre que la persona que ejerce la violencia sobre las mujeres es el patrón o jefe o compañeros de trabajo o de la escuela, maestros o autoridades, escolares, las entidades que registraron mayor porcentaje de violencia en mujeres fueron Nayarit y Veracruz de Ignacio de la Llave con 4.8 %, seguido por Campeche y Querétaro con 4.4% y 4.3% pero 21 entidades manejan indicadores de violencia superiores al promedio nacional, o sea un 2.9 %. Donde se identificaron agresiones extremas que les afectaron la salud



mental y autoestima, agudizadas porque hacen responsables a las mismas mujeres en base a que manejan conductas inapropiadas de acuerdo a los comportamientos aceptados de dominación masculina, como el acudir a ciertos lugares, salir a determinadas horas, vestirse o comportarse de cierta manera. Tabasco se considera uno de los estados con un indicador superior al promedio nacional de violencia extrema hacia las mujeres, que incluyen entre ellos la violación y la prostitución. De hecho de 267, 931 mujeres de 15 o más años de edad en Tabasco que trabajan, 23.8% indica que padeció violencia y de éste porcentaje, el 25.4% eran casadas, un 23.9% estuvieron unidas a alguien y el 19.8% eran solteras. Y de ellas surge un indicador de 13 045 mujeres que han vivido acoso laboral, o sea un 20.5%, lo que vulneró su situación económica, pues no se le reconocían sus esfuerzos y trabajo y se le bloqueó en el alcance de oportunidades de superación, mermando también su posición en la familia, pues este círculo vicioso afecta su desenvolvimiento en ambos ámbitos, ya que si no gana dinero por cuidar a su familia, debe cuidar a su familia por no ganar dinero. Estos números posicionan a Tabasco en el lugar número 13 de entidades con violencia hacia la mujer en

el ámbito laboral. En la actualidad, los hombres continúan manteniendo los espacios más altos en la estructura organizacional, lo que les facilita el poder presionarlas discriminándolas y al igual que sus compañeros de trabajo, acosarlas y humillarlas mermando su verdadero desenvolvimiento en el trabajo e inclusive reduciéndoles su salario y prestaciones, así como oportunidades de ascenso. Se sigue bloqueando a las mujeres en su desarrollo profesional pues se mantiene la idea tradicional que la mujer por su papel reproductor se le encasilla y estereotipa en actividades referentes al cuidado de los hijos y la familia, excluyéndola de las económicas, culturales y políticas. A pesar de las reformas a la ley laboral y modificaciones legislativas en Tabasco el 58.0% de las mujeres tienen menos oportunidades de ascender de nivel que un hombre, a 31.1% le pidieron la prueba de embarazo y a 17.0% les redujeron el salario, despidieron o no son contratadas, por cuestiones de edad o estado civil. También a un 53.5% de las mujeres que trabajan y sufren discriminación les pagan menos que a los hombres por el mismo trabajo o puesto. Y que el 38.4% la violencia la sufren en instituciones públicas, el 37.1% en

fábricas o talleres y el 31.1% en empresas privadas o bancos; éste indicador demuestra la incongruencia existente en el gobierno, pues las instituciones públicas son las que deberían cuidar las reformas y estipulaciones realizadas para la protección de los derechos humanos de las mujeres. Estas agresiones se dieron mayormente por un compañero de trabajo en un 64.7% y por un patrón o jefe en un 50.9%. Y lo triste de la situación que es reflejo de la cultura mexicana es que el hecho de trabajar no le brinda méritos o beneficios en su hogar, pues casi la mitad de las mujeres casadas o unidas, un 46.5% que sufren violencia en el trabajo, también la sufren en el hogar por parte de su pareja (INEGI, 2011).

### **CARACTERÍSTICAS Y CONSECUENCIAS DEL ACOSO LABORAL**

El acoso se caracteriza por comportamientos que afectan y amenazan su estatus profesional, aunado a las amenazas personales, un aislamiento provocado para manipular más a las víctimas, la carga excesiva de trabajo, que en ocasiones es intrascendente y una desestabilización,

los cuales son una muestra de los abusos y arbitrariedades por parte del empleador o representantes. Aunque existen varios tipos de acosos dependiendo de la relación entre el acosador y la víctima. El más frecuente es el denominado acoso moral vertical porque se da entre el empleador o quien ejerce la autoridad y el empleado, pues utiliza de su categoría o sus facultades para doblegar y someter al trabajador; esta el acoso moral horizontal que se trata del grupo de trabajadores que desarrollan una actitud activa y el trabajador víctima que se desenvuelve de manera pasiva y que cuentan con una misma jerarquía y tiene como propósito perjudicar a la víctima para impedirle su ascenso, pues lo consideran peligroso para ellos; y, finalmente está el acoso moral mixto, en el que se combinan tanto las actitudes agresivas de los compañeros de trabajo como la actitud de complacencia del empleador y que juntos atosigan a la víctima que tolera este tipo de situaciones (Arciniega, 2009).

Al analizar las características, componentes y desarrollo del proceso del acoso laboral (mobbing) no se refiere a situaciones de estrés laboral, pues hay una amplia diferencia entre los conflictos habituales y los incidentes puntuales en las relaciones de trabajo.

Éstos se entienden como aspectos de la cotidianeidad laboral y no conforman acoso. Sin embargo, según Cortés Villegas (s. f.) citando a Leymann, se identifican cuarenta y cinco conductas que constituyen mobbing, y de ellas se deslindan cinco fases en que el acoso que sufre la víctima en el entorno laboral se desarrolla:

La Comunicación es la primera de las etapas que se notan, en donde no se le permite expresarse correctamente al trabajador y constantemente se realizan amenazas verbales en su persona, llegando al punto en que la víctima decide abandonar el empleo y finalizar el acoso.

La afectación social, en esta etapa el entorno se vuelve hostil teniendo que laborar en total aislamiento, pues los compañeros de trabajo evitan ser relacionados con el trabajador acosado por miedo a sufrir la misma situación, incrementando el sentimiento de discriminación, aunado a chismes, malos tratos o comentarios, insultos o indiferencia (Cortés Villegas (s. f.)).

En la etapa del Desprestigio Personal, las burlas, ridiculizaciones, rumores y demás comportamientos discrepantes hacia el trabajador logran afectar su imagen y reputación, a grado

tal que el trabajador ve mermada su autoestima y su capacidad de desarrollo.

La siguiente etapa es la del Descrédito laboral, en la que el trabajador acosado debido a la afectación psicológica que vive sufre un deterioro en su desempeño laboral, pues se ve relegado en la asignación de tareas y actividades por no considerarlo capaz y apto, lo que en determinado momento termina por creerlo.

La Afectación de la salud es la etapa final de esta situación; es cuando el trabajador o trabajadora sufre, además, acoso sexual, volviendo su área de trabajo un ambiente peligroso, pues se puede sufrir agresiones físicas, además de las psicológicas y sociales (Cortés Villegas (s. f.)).

El desarrollo del proceso del acoso laboral está basado en las conductas de hostilidad que el agresor le trasmite a la víctima; estas prácticas suceden de forma sistemática en un extenso periodo de tiempo para que la víctima de acoso laboral afronte agresiones que van creciendo con intensidad y frecuencia y éste llegue a un punto de desesperación y estrés, generando un ambiente de trabajo lleno de incomodidad.

El acoso es una forma de violencia que a pesar de ser destructiva

puede pasar inadvertida ¿Qué te lleva a descubrir que estas sufriendo de acoso laboral? Primero se descubre la pérdida de la comunicación, pues la convivencia social es muy importante ya que afecta el desarrollo de las actividades y más porque las áreas laborales es donde pasamos la mayor parte de nuestro tiempo y se perturban las relaciones laborales, lo que afecta nuestra solvencia económica (Cortés Villegas, (s. f.).

Con el paso del tiempo y en base a las legislaciones que protegen a los trabajadores, algunas empresas han cambiado su estrategia del trato a los empleados y ahora se les incentiva a ser mejores cada día y luchar por metas e incentivos en el trabajo. Siendo resultado de las políticas públicas creadas e implementadas por las empresas que buscan mejorar la relación con sus empleados, en donde algunas destacan por elaborar y presentar propuestas para reformar la Ley Federal del Trabajo, entre las que se destacaron las de Coparmex, Concanaco y Canacindra, que buscaban alcanzar una mayor competitividad en los mercados. Las propuestas realizadas al Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) se llevaron a cabo entre los años de 1989 y 2012 (Secretaría de Gobernación, 2013).

Fueron acciones para que los factores de la producción pudieran reunirse, discutir y elaborar propuestas para adecuar la legislación laboral y desarrollar alternativas de solución para el problema de muchos mexicanos.

Las reformas de los artículos laborales no han servido de mucho en la búsqueda de mejora del ambiente de trabajo, volviéndolo más agradable, aunque por una u otra cosa la mayoría de los trabajadores no tiene una comunicación sana entre los compañeros de trabajo. La pregunta sería ¿Qué se puede hacer para mejorar o deshacer el acoso laboral? esta es una pregunta muy complicada ya que es imposible tratar de que en cada empleo el trabajador se sienta confiable, seguro o contento con su desempeño, el estrés y la presión social son clave para que algunos trabajadores se desquiten con otro. Las cuestiones personales también influyen en el área del trabajo, entonces la segunda interrogante sería: ¿Quién tiene la responsabilidad de crear un ambiente de trabajo sano? para muchos la mayor responsabilidad es del encargado, jefe o titular de dicha empresa, a ellos les corresponde el crear un ambiente agradable para que así la producción y la energía de los trabajadores sea positiva y puede así tener una empresa redituable,

entendiendo que la situación emocional de cada empleado influye en su desempeño laboral pero se debe considerar que la responsabilidad también le corresponde al trabajador, así que ambos tienen interés para que todo sea equilibrado.

Al analizar el comportamiento, sensibilidad y vulnerabilidad de los trabajadores tocamos un tema muy importante y a la vez controversial pues implica los sentimientos, pensamientos y sensibilidad de los trabajadores. Al sufrir el acoso laboral éste tiene un patrón de afectación que mencionamos con anterioridad, pero cabe destacar que puede derivar en consecuencias serias relacionadas con la salud tanto física como psicológica para la persona afectada. Esta modalidad de trabajo puede vulnerar de alguna manera los derechos fundamentales del trabajador por que la víctima llega a vivir en un estado de depresión constante, pues el acosador llega intimidar tanto a la víctima que este llega a un estado de desesperación. Algunos empleados tienen que soportar este tipo de actos por cuestiones de necesidad económica, lo que implica el depender de su empleo y no poder dejarlo y, esto empeora si el acosador consciente de la situación, sigue cometiendo el acoso laboral

(mobbing) (Secretaría de Gobernación, 2013).

En la nota periodística referente el tema publicada por NOTIMEX en el periódico Excélsior, comentaban:

Los Diputados propusieron que practicar, permitir o tolerar la violencia verbal, física o psicológica en los centros de trabajo, será causa de multa o rescisión laboral. La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados aprobó reformas para incluir en la Ley Federal del Trabajo el concepto de acoso laboral o “mobbing”, a fin de que sea considerado como una violación a los derechos de los trabajadores. La propuesta, que reforma distintos ordenamientos de las leyes Federal del Trabajo y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, precisa que se entenderá como acoso laboral todo acto o comportamiento de violencia verbal, física o psicológica. Asimismo, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la discriminación y la explotación, así como amedrentar emocional o intelectualmente. De igual forma, atentar contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las o los trabajadores, de manera evidente o discreta, realizado por cualquier persona de superior, inferior o igual

jerarquía. De acuerdo con las reformas, será causa de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón, el cometer acoso laboral contra cualquier persona en el establecimiento o centro laboral. En tanto, será sin responsabilidad para el trabajador cuando el responsable del acto sea el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes. Enfatiza que quedará prohibido a los patrones o a sus representantes permitir o tolerar actos de acoso laboral en el sitio de trabajo, además de que se les impondrá una multa que va de 250 a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización. El dictamen señala que, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el acoso laboral es “cualquier incidente en el cual una persona es abusada, maltratada en circunstancias relacionadas con su trabajo. Estas situaciones pueden ser originadas por jefes, compañeros de trabajo y en cualquier nivel de organización”. En tanto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el acoso laboral o “mobbing” como una situación de violencia o acoso recurrente dirigida hacia una persona. El objetivo de esa práctica es aislarlo de un grupo laboral, fenómeno que se caracteriza por conductas crueles y hostiles que se convierten en una tortura psicológica para

la víctima. Algunas manifestaciones de esto pueden ser rumores, difamación y calumnias, además de aislar o excluir a una persona, así como insultos o motes, ignorar o no dejar participar a una persona y/o amenazar. Las consecuencias para las víctimas se traducen en problemas psicológicos como angustia y depresión; físicos, como pérdida de peso, dolores de cabeza o insomnio; laborales, como bajo rendimiento y ausentismo, y sociales como problemas familiares y pérdida de relaciones interpersonales (NOTIMEX, 2016).

La Comisión del Trabajo y Previsión Social al tratar sobre las obligaciones del estado lo obligan a tipificar el delito de acoso laboral y de investigar, enjuiciar y eventualmente condenar a los responsables como parte de la obligación y de reparar todo el daño causado. He ahí donde los artículos que hablan sobre acoso laboral encuentran algunas lagunas. En los artículos actualizados no se habla o exige claramente la reparación del daño que el acosador le provoca a la víctima. En esta nota periodística se habla de la sanción que se le da a la empresa más no argumenta los daños causados a la víctima y como se puede reponer este

daño. Basándonos en los lineamientos que conlleva el máximo órgano de justicia del país al establecer dicha norma se pueden llevar los casos de acoso laboral por la vía penal, civil o administrativa, ya que este problema se ha incrementado con los años, La causa de la anulación de un contrato u otra obligación legal de la relación laboral no implica responsabilidad para el patrón, si el acto se comete contra cualquier persona en el establecimiento o centro laboral. Por otro lado, será sin responsabilidad para el trabajador cuando el responsable del acto sea el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes. No obstante, las acciones son más importantes que las palabras y es por eso que aunque la ley determine que el acoso laboral queda prohibido en la república mexicana por faltar claramente a las disposiciones aplicables de la ley, este tipo de situaciones se incrementa más con el paso de los años. Esto es una cuestión desequilibrada por que el patrón es el que se debería de hacerse responsable del ambiente laboral que rodea al trabajador.

Ya que queda prohibido a los patrones y sus representantes el realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar del

trabajo según la fracción XII del artículo 133 (H. Congreso del Estado, 1970).

Este artículo es violado muchas veces, apoyado en el desconocimiento de los derechos de los trabajadores y el silencio que éstos mantienen sobre los actos que los acosadores arremeten contra ellos. El trabajador llega a vivir un infierno y con esto la calidad del trabajo de la víctima baja su rendimiento lo que sirve para aumentar más el acoso por su mal desempeño, llegando a intimidar. Los trabajadores que son víctimas llegan a vivir con miedo porque piensan que algo han hecho mal, se echan la culpa y debido a la continuidad de los malos tratos, llegan a considerar que no son capaces de realizar un trabajo correcto. En determinado momento puede que denuncien por miedo y temor de perder su trabajo aunque sienten que es muy difícil demostrar que está sufriendo acoso laboral. En muchos de los casos, los mismos compañeros de trabajo celebran cada humillación que su jefe o superior ejerce contra la víctima, así que nadie quiere apoyarlos con su testimonio en un juicio y abrir una carpeta de investigación. Una de las propuestas sería el asesorarse con un abogado para descubrir los pasos a realizar para denunciar que está sufriendo de acoso laboral y así entender

cuál es el proceso que se realiza en este tipo de situación.

Analizar cuáles son los criterios que se deberán tomar en cuenta las personas para denunciar este tipo de delito, en el caso de acoso laboral el patrón es sancionado económicamente ya que si se llega a juicio y este lo pierde debe de indemnizar a la víctima que se le impondrá una multa por el equivalente de 250 a 5000 veces el salario mínimo que genera cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo al que realice acto de hostigamiento sexual o tolere o permita actos de acoso laboral en contra de sus trabajadores

En México se han incrementado los programas para prevenir y proteger los derechos del trabajador. Esto no ha ayudado a eliminar el delito de acoso laboral, pero la sociedad se beneficia con este tipo de información y les permite entender si ellos viven en su centro de trabajo este tipo de delito; es muy difícil poder sancionar o destituir de su cargo al acosador porque es el patrón y generalmente tiene influencia o soborna a la autoridad y, en este punto, desafortunadamente el gobierno no le da mucha importancia y no logra defender los derechos de las personas y lograr salir ileso de este delito y no llega a ser sancionado; por ello si la víctima, en un

dado caso, decide denunciar este abuso ante una autoridad, en lugar de encontrar apoyo y ayuda, paga las consecuencias y la autoridad no sanciona el delito. El empleado pierde su empleo y se ve afectado económicamente y en muchos de los casos llega a afectar la confianza que la víctima tenía en sí mismo.

## PROPUESTAS

Para contrarrestar e informar a la población de cómo actuar frente a este tipo de delito se consideran viables las siguientes propuestas

- Crear alternativas de solución para frenar la discriminación de la mujer en el acoso laboral
- Crear pláticas donde el personal pueda opinar o comentar la relación de todos los empleados.
- Capacitar al personal para controlar sus emociones en las áreas del trabajo
- Reformar leyes para ser más claros y precisos sobre las sanciones del acoso laboral.
- Que el gobierno cada año haga reuniones con los directivos de cada empresa y evalúen el comportamiento de cada empleado.



- Que el departamento de recursos humanos haga una evaluación minuciosa tanto física y mental al momento de contratar al empleado.
- Asesoría con un abogado para entender qué es el acoso laboral y cuál es el procedimiento que conlleva este delito.
- Informar a empleados sobre necesidad que las víctimas para denunciar tienen que recabar todas las pruebas posibles para poder comprobar ante una autoridad el acoso laboral.
- Programas para prevenir y proteger los derechos del trabajador.
- Que las empresas implementen grupos de apoyo donde todos los empleados puedan describir su ambiente de trabajo.
- Que en cada empresa en un determinado tiempo se repartan volantes, se peguen carteles donde se le dé la información suficiente y explique de qué se trata el delito del acoso laboral.
- Proponer que las empresas les den a sus empleados pláticas psicológicas con el objetivo de proporcionar a los trabajadores el

equilibrio integral para mejorar la convivencia en el trabajo, aprender a manejar sus emociones, elevar su autoestima, e invertir en su salud mental.

## CONCLUSIÓN

El tema de acoso laboral es muy controversial, es algo que cada vez ocurre más en este país y desafortunadamente es un delito que atenta contra la dignidad de los empleados, ya que esto conlleva el sufrimiento de la víctima aunado al descredito de las autoridades del estado en materia laboral para frenar este acto. El gobierno mexicano siempre dice que es una aberración los que practican el acoso laboral al violar los derechos de los trabajadores (a). Al analizar el tema a fondo las autoridades que están encargadas de velar por nuestros derechos no han hecho nada para frenar y prevenir este tipo de conductas que la mayoría de las veces un superior ejerce sobre una empleada, así que es apremiante la continuidad de programas que hablen sobre el tema y se motive la cultura de la denuncia para coadyuvar a advertir que los límites en el trato hacia los trabajadores son necesarios para manejar una cultura de respeto y se

enfocuen en un mejor desenvolvimiento laboral que reditúe en ganancias económicas para todos.

Podemos resumir que el acoso laboral en México es un problema que va en incremento con el paso del tiempo y que llega a ser un problema social; el mobbing es una práctica indignante que llega a dañar tanto física como psicológicamente al trabajador al recibir agresiones y ser victimizado, pues ve denigrada su dignidad junto con sus derechos laborales.

El delito del acoso laboral es muy difícil de combatir porque el ambiente de trabajo puede ser confundido con aquél en donde las exigencias son muy fuertes. En cada empresa, cada persona tiene su personalidad, su manera de pensar, sus cambios de humor, su manera de ver las cosas y actualmente la presión laboral es una situación que la mayoría de los mexicanos vive en sus empleos y desafortunadamente, los límites se rompen y la gran mayoría de las víctimas no se pueden defender porque dependen enormemente del ingreso económico y no pueden perderlo debido a la necesidad económica, lo que orilla a la víctima a aguantar y soportar todas las agresiones y humillaciones para conservar su trabajo. Esto afecta a las familias

mexicanas, que viven esa situación de estrés sin saber la situación difícil que vive la víctima directamente en secreto y que los afecta a todos.

## REFERENCIAS IBLIOGRÁFICAS.

Arciniega, Rosa Silvia; (2009). El Acoso Moral (Mobbing) en las Organizaciones Laborales. *Psicología Iberoamericana*, Julio-Diciembre, 13-23. Recuperado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=133912609003>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Última Reforma DOF 24-02-2017. Recuperado en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)

\_\_\_\_\_, (1970). Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación. Última Reforma DOF 12-06-2015. Recuperado en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_120615.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf)

Carrasco Fernández, (2012). Discriminación Laboral por motivos de género. Universidad Nacional Autónoma de México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3142/8.pdf>

Cortés Villegas, (s. f.). El mobbing: Síndrome de Heinz Leymann. Colegio Mexicano del Derecho en la Seguridad Social. Recuperado en <http://www.izt.uam.mx/sotraem/Documentos/AMET2011/REC/TEXT0/10/1008.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], (2011). Panorama de Violencia contra las mujeres en Tabasco. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2011. ISBN 978-607-494-691-8. Recuperado en [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825051228.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825051228.pdf)

Martínez León, Irurtia Muñiz, Camino Martínez León, Torres Martín y Queipo Burón, (2012). El acoso psicológico en

el trabajo o Mobbing: patología emergente. Mobbing in the workplace: emergent pathology. Gaceta Internacional de Ciencias Forenses. Nº 3. ISSN 2174-9019. Recuperado en [http://www.uv.es/gicf/3Ar1\\_Mtz\\_Leon\\_GICF\\_03.pdf](http://www.uv.es/gicf/3Ar1_Mtz_Leon_GICF_03.pdf)

NOTIMEX, (2016). Avalan reformas para castigar el acoso laboral. Excelsior. Grupo Imagen Medios de Comunicación, S. A. de C. V. Recuperado en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/11/02/1125817#view-5>

Robbins y Judge, (2009). Comportamiento Organizacional. Decimotercera edición. San Diego State University y University of Florida. Pearsons Educación, México. ISBN: 978-607-442-098-2. Recuperado en <https://psiqueunah.files.wordpress.com/2014/09/comportamiento-organizacional-13a-ed-nodrm.pdf>

Secretaría de Gobernación [SEGOB], (2013). Reforma laboral, derecho del trabajo y justicia social en México. Unidad de Asuntos Jurídicos. Primera Edición. ISBN: 978-607-427-217-8. Recuperado en

<http://ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2013/laboral-2013-web.pdf>

Sieglin, (2016). Acoso Laboral y culturas organizacionales. Ciencia y Sociedad.

Universidad Autónoma de Nuevo León.  
Año 19, Nº 80. Recuperado en <http://eprints.uanl.mx/11365/1/Documento0.pdf>

## LA MUJER COMO SUJETO PARTICIPE DE REPARACIÓN EN EL CONTEXTO DEL POSCONFLICTO EN COLOMBIA

Sergio Hernando Castillo Galvis<sup>1</sup>

Michelle Picón Carvajal<sup>2</sup>

**Resumen:** El presente es un artículo de reflexión que tiene por objeto de estudio analizar el rol de la mujer como sujeto partícipe de reparación en el contexto de posconflicto en Colombia. Dicho análisis parte de antecedentes normativos de carácter legal con los que históricamente se pretendió por el Estado Colombiano poner fin al conflicto armado. Para ello se abordó un marco metodológico de interés práctico, bajo paradigma hermenéutico y con enfoque cualitativo, utilizando el análisis de contenido sobre los documentos de orden normativo, jurisprudencial o doctrinal permitió el siguiente desarrollo temático: i) Analizar la situación de la mujer en el conflicto armado en Colombia; ii) La incidencia de la Ley 1448 del 2011 estudiado desde el denominado “enfoque diferencial” e igualmente destacando la novedad en

materia de reparación, establecida en el Acuerdo Final para la Paz en Colombia que reafirma categóricamente la necesidad de un enfoque de género, concluyendo que a la fecha - de acuerdo a informes emitidos por órganos de carácter internacional - han resultado insuficientes las políticas adoptadas para garantizar la reparación integral de la mujer desde la perspectiva de análisis de género; proponiendo algunas alternativas para que le sea otorgado un rol participativo dentro de su propia reparación, entendiendo la necesidad de mecanismos o acciones que conlleven a una real y efectiva reparación integral.

**Palabras Claves:** Enfoque de género. Posconflicto. Reparación Integral. Mujeres Víctimas.

**Abstract:** This paper is a reflection which aims to analyze women's role as subjects

---

<sup>1</sup> Abogado. Candidato a Magister de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta. Grupo de investigación: Tendencias jurídicas contemporáneas. Ponente en eventos nacionales e internacionales en materia de Derecho. Contacto: [sergiohacstillogalvis@gmail.com](mailto:sergiohacstillogalvis@gmail.com)

<sup>2</sup> Michelle Picón Carvajal, Abogada en formación 8º semestre, adscrita al Semillero de Investigación Holístico del programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta. Contacto: [mpiconcarvajal@gmail.com](mailto:mpiconcarvajal@gmail.com)

of reparation in Colombia's post-conflict context. The analysis is performed by means of legal normative regulations which were historically intended to bring the armed conflict to an end by the Colombian state. A methodological framework of practical interest was adopted, under a hermeneutic paradigm with a qualitative approach. We used content analysis on regulations, jurisprudential and doctrinal documents enabling the following thematic issues: i) to analyze women's situation in Colombia's armed conflict; ii) the impact of the 1448 Law of the year 2011 from the "differential approach" perspective. We highlight that the Final Peace Agreement emphatically reaffirms the need for a gender approach in terms of reparation. We conclude that policies adopted thus far to ensure an integral reparation of women (from the gender analysis perspective) have proven insufficient, according to reports issued by international bodies. Finally, we propose some alternatives so that a participatory role may be granted within women's own reparation, understanding the need of schemes or actions towards a real and effective integral reparation.

**Keywords:** Gender approach. Post conflict. Integral reparation. Women victims

## INTRODUCCIÓN

El presente es un artículo de reflexión derivado del proyecto de investigación titulado "Mecanismos para garantizar el carácter integral en la reparación a víctimas del conflicto armado interno en Colombia" que tiene por objetivo proponer un recurso que permita a la población víctima del conflicto armado, acceder de forma directa a la administración de justicia para materializar su reparación integral. Siendo conscientes del papel de la mujer dentro de la sociedad y que en múltiples casos y contextos ha sido sujeto de violaciones graves a los derechos humanos, se propone analizar la mujer como sujeto partícipe de reparación en el contexto del posconflicto en Colombia.

Para el alcance se establece un desarrollo temático así: Un primer momento se reseñará la situación de la mujer en el contexto armado a partir de revisión documental sobre Informes de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (En adelante CIDH) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, quienes denotan la grave situación de la mujer por el contexto de conflicto armado en este país; posteriormente se mencionará el avance presentado con la Ley de víctimas y su decreto reglamentario; en un tercer momento se expondrá la reparación a la mujer desde la perspectiva del Acuerdo Final para la Paz suscrito por el Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (En adelante FARC).

Desde el punto de vista metodológico se utilizó la técnica de análisis de contenido sobre documentos de carácter normativo, jurisprudencial y doctrinal para alcanzar los resultados esperados, concluyendo que existe deficiencia de los fines del Estado frente al deber de reparar a las víctimas del conflicto armado, proponiendo tres alternativas para potencializar la participación de la mujer en su propia

reparación, partiendo de la importancia que tiene el denominado *enfoque de género* visto desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Corte Constitucional Colombiana.

## DESARROLLO

### *i) La mujer en el conflicto armado colombiano.*

Es un hecho notorio que en Colombia desde hace más de sesenta años se ha presentado un conflicto armado interno que ha generado millones de víctimas por diferentes hechos categorizados como victimizantes<sup>3</sup>, teniendo como destinataria en múltiples casos y contextos a “la mujer”; razón por la cual en el presente acápite y de acuerdo al objeto de estudio planteado, se pretende abordar la situación de la mujer en el conflicto armado en Colombia efectuando revisión literaria de carácter constitucional, legal, reglamentaria y jurisprudencial, a nivel nacional e internacional, que permita efectuar un

---

<sup>3</sup> Verbigracia la descripción que realiza en su conjunto la Ley 1448 (2011) y el Decreto 4800 (2011).

esbozo que se constituya como parámetro para el estudio que desde la legalidad se realizará.

En el contexto del conflicto armado colombiano la mujer ha sido destinataria de graves violaciones a derechos humanos que se encuadran desde afectaciones al derecho a la vida - base esencial<sup>4</sup> de los demás derechos según la Corte IDH en el Caso Villagrán y otros Vs Guatemala - hasta su libertad e integridad sexual; y otros como en el Caso González<sup>5</sup> y otras (Campo Algodonero) Vs México, traídos a colación por el desconocimiento por parte del Estado de las disposiciones previstas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (En adelante CADH) respecto a los principios de respeto (artículo 1º) y la adecuación del sistema interno (artículo 2º), solo por mencionar algunos aspectos que serán ahondados con posterioridad.

La situación particular de la mujer en el conflicto fue abordada recientemente en el Caso Yarce y Otras Vs Colombia (Corte IDH. 2016) del 22 de noviembre, en donde la Corte IDH en su ejercicio jurisdiccional para la determinación de responsabilidad internacional del Estado, aborda la problemática de la violencia contra las mujeres (p. 28) en la Comuna 13 de Medellín (Colombia), para lo cual trae a colación el informe de la Relatoría Especial del año 2001 en el cual consideró que la violencia contra las mujeres en Colombia era “habitual”, “generalizada” y “sistemática” (párr. 87), e igualmente a renglón seguido reseña que en el 2002 el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, “recalcó que los derechos humanos de las mujeres

---

<sup>4</sup> Véase Corte IDH, 1999. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs Guatemala, cuando afirmó que: “El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo”.

<sup>5</sup> Para este caso la Corte IDH manifestó su preocupación respecto a que la vulneración de

derechos sobre la mujer se debe al hecho de ser mujer, como lo adujo en el párrafo 164 que reza: “es preocupante el hecho de que algunos de estos crímenes parecen presentar altos grados de violencia, incluyendo sexual, y que en general han sido influenciados, tal como lo acepta el Estado, por una cultura de discriminación contra la mujer, la cual, según diversas fuentes probatorias, ha incidido tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, así como en la respuesta de las autoridades frente a éstos.



estaban siendo particularmente afectados a raíz del conflicto armado”.

A nivel interno la H. Corte Constitucional ha identificado distintas formas de violencia contra la mujer, las cuales generan un impacto desproporcionado que discrimina, estigmatiza y la ubica en una situación de indefensión respecto de su integridad psicosocial, física y moral, especialmente en los actos que se relacionan con violencia sexual, donde ésta junto con el cuerpo de la mujer “habrían sido usados como *arma y campo de guerra*, respectivamente” (Corte Constitucional, 2015); encontrándose dentro de los “diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina”, clasificados por la Corte Constitucional de la siguiente manera - entre otros:

“i) El riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado. ii) El riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más

grave cuando la mujer es cabeza de familia.; iii) Los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; iv) El riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; v) Los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.” (Corte Constitucional, 2008)

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que la violencia<sup>6</sup> ejercida en el marco del conflicto armado “afecta de manera *diferencial y agudizada* a las mujeres” (Corte Constitucional, 2008), especialmente en actos relacionados con violencia sexual que resultan ser un común denominador en este contexto, siendo que adicionalmente el cuerpo colegiado -

<sup>6</sup> Para efectos de este artículo se tendrá como violencia contra la mujer la descrita en el artículo 1° de la Convención Belém Do Pará al señalar que

es: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

mediante Auto 009 (2015)- señaló que los principales factores de orden contextual que influyen en el riesgo de violencia sexual contra mujeres, niñas, adolescentes y adultas mayores en el marco del conflicto armado colombiano son:

“(i) la presencia o influencia de actores armados sobre la vida individual, familiar, organizativa y comunitaria de las mujeres; y (ii) la inexistencia o precariedad del Estado frente a la prevención de la violencia sexual contra las mujeres perpetrada por actores armados”.

Es de esta forma y la necesidad de transformación en esta preocupación, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el año 2015 realizó un informe anual respecto a la situación en Colombia, refiriéndose a las mujeres en el marco del conflicto armado, aduciendo en el Informe de Verdad, Justicia y Reparación, su preocupación por la precariedad de la situación de los derechos humanos de las mujeres en el contexto del conflicto armado interno, especialmente de las mujeres afrocolombianas, pues esta situación exacerba y agudiza su vulnerabilidad a ser víctimas de violaciones de derechos humanos, entre

las que destacan el desplazamiento forzado, la violencia, la discriminación y obstáculos en su acceso a la justicia, salud y educación (párr. 262).

*ii) La Mujer En La Reparación Dentro De La Ley 1448 Del 2011 Y El Decreto 4800 Del 2011*

De acuerdo al contexto histórico - jurídico que se había presentado con ocasión de la Ley 975 (Congreso de la República, 2005) por medio de la cual se pretendió adoptar medidas respecto a la verdad y la justicia, propendiendo por la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, cuerpo normativo de rango legal que resultó insuficiente respecto a la reparación integral de las personas víctimas del conflicto armado y con mayor rango respecto a una perspectiva de género, como bien lo señala Jimeno (2008) al manifestar que:

“Por otra parte, la Ley de Justicia y Paz aborda un camino judicial para las reparaciones. Sin embargo, una reparación integral con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos tiene que plantearse abrir caminos para una reparación

administrativa a las mujeres víctimas del conflicto. Muchas de las violaciones a los derechos de las mujeres no podrán abordarse desde los procesos judiciales. Tienen que abrirse mecanismos y caminos que permitan la expresión y visibilización de los daños sufridos en el conflicto por las mujeres, por el hecho de ser mujeres” (p. 138)

Lo anterior reafirmaba la necesidad de mecanismos legales y reglamentarios que tuvieran por objeto el alcance de los principios y fines constitucionales en materia de reparación integral, razón por la cual, luego de múltiples pronunciamientos<sup>7</sup> de la Corte Constitucional en que señaló la necesidad de brindar especial protección a la mujer desde una perspectiva de género ocasionando que como respuesta se sancionará y promulgará la Ley 1448 (Congreso de la República. 2011),

aduciendo desde su exposición de motivos el carácter principalístico de un enfoque diferencial como respuesta estatal al manifestar - trayendo a colación disposiciones jurisprudenciales de la Corte Constitucional- que:

“Para citar un ejemplo, las mujeres, como lo ha reconocido la Corte Constitucional en el auto 092 de 2008, enfrentan patrones sociales de discriminación, exclusión y violencia que son potenciados este punto, es importante tener presente que si bien tanto los hombres como las mujeres son víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, “en el caso de las mujeres, a los actos de violencia física y psicológica, se suman agresiones y delitos de índole sexual”. Este tipo de violencia no recibe la misma atención que otras violaciones de Derechos Humanos, ya que es vista como una circunstancia cotidiana o menos importante. Sin

---

<sup>7</sup> Verbigracia el Auto 092 (2008) en el cual la Corte Constitucional advirtió la necesidad de una “respuesta estatal a los riesgos específicos de género en el marco del conflicto armado y a las cargas extraordinarias que deben afrontar las mujeres como consecuencia del conflicto armado”, razón por la cual determinó en su numeral cuarto de la parte resolutive que: “Para asegurar la **respuesta diferencial** del Estado colombiano al impacto desproporcionado del desplazamiento

forzado sobre las mujeres, se ORDENA al Director de Acción Social que adopte las medidas necesarias para garantizar que las dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas en tanto sujetos de protección constitucional reforzada, descritas en las secciones V.A.8. y V.C. de la presente providencia, sean incorporadas al SNAIPD y conocidas, comprendidas y aplicadas adecuadamente por todos los funcionarios encargados de velar por los derechos de las mujeres desplazadas.

embargo, debe tenerse en cuenta que la violencia contra las mujeres ha sido empleada como una estrategia de guerra, no solo para la afectación directa de las víctimas sino para impartir terror en la comunidad y lograr el control de territorios y recursos. Además, tal y como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las mujeres resultan afectadas como víctimas directas así como por sus vínculos afectivos como hijas, madres, esposas, compañeras, o hermanas”.

Por lo anterior, con el fin de garantizar y materializar los derechos constitucionales de las personas víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se crea la ley de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 del 2011) que junto con su decreto reglamentario 4800 del 2011, constituyen un marco normativo garantista e incluyente para la defensa y respuesta a las necesidades de las víctimas, con el ámbito de aplicación concerniente a “ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas, [...] ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen

su dignidad y asuman su plena ciudadanía” (Congreso de la República, 2011).

La Corte Constitucional (Sentencia T - 418, 2015), ha expresado que existe “un número significativo de riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano, que son a su vez factores específicos de vulnerabilidad a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina”, para la reparación de las mujeres que por el contexto del conflicto armado adquieren la categoría de víctimas dentro del marco de la ley 1448 de 2011<sup>8</sup>, que en su artículo 8° establece como principio el *enfoque diferencial*, manifestando el reconocimiento a poblaciones con características particulares asignando a la mujer la categoría de “especial protección” con respecto a las garantías y medidas de protección.

En cumplimiento de las normas de carácter constitucional, se expidió el decreto 4800 del 2011 (reglamentario de la ley 1448 del 2011), en virtud del cual surge la obligación de crear directrices especializadas para materializar el enfoque

---

<sup>8</sup> La cual, de acuerdo a su artículo 1°, tiene como principal objeto “establecer un conjunto de

medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas” (Congreso de la República, 2011).

psicosocial en las medidas de reparación, y así mismo, en “todas las acciones, planes y programas de atención, asistencia y reparación integral que se implementen en el marco de la Ley 1448 de 2011” (Congreso de la República, 2011). Adicionalmente se propende la participación activa de las víctimas a través de organizaciones por éstas conformadas, tal como lo prevé el numeral 10° del artículo 286 del Decreto 4800 (Presidencia de la República. 2011) al manifestar que el protocolo de participación activa debe incluir mecanismos de fortalecimiento a estas entidades (organizaciones, corporaciones o en general persona jurídicas) conformadas por grupos rurales, juveniles y mujeres.

En la próximas líneas se abordará el papel de la mujer en la reparación desde el Acuerdo Final para la Paz suscrito a finales del 2016 en Colombia, buscando establecer las condiciones para alcanzar el fin del conflicto y consecuentemente “una paz estable y duradera”, partiendo del informe emitido por la CIDH (2015, p. 830) que reafirma la necesidad de implementar esfuerzos concretos para cumplir con sus cuatro obligaciones: la

prevención, la investigación, la sanción y la reparación de violaciones de los derechos humanos de las mujeres.

### *iii) La Mujer En La Reparación Dentro Del Acuerdo Final Para La Paz.*

Como resultado de una serie de negociaciones y acuerdos entre el Gobierno Nacional y el grupo insurgente denominado como “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia” (FARC), se lleva a cabo el Acuerdo Final para la Paz, el cual, tiene como finalidad “contribuir a las transformaciones necesarias para sentar las bases de una paz estable y duradera”(p.7); aquel, en materia de reparación, trae consigo un sistema integral que cuenta con un enfoque diferencial y de género que “se ajusta y responde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población, y en especial a las necesidades de las mujeres y de los niños y las niñas” (p.128), a través de la participación de representantes y organizaciones de mujeres, las cuales cuentan con necesidades particulares que se tendrán en cuenta con el fin de materializar lo anterior bajo la

implementación de principios como el *enfoque de género* que consiste en:

“El reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. [...]” (Acuerdo Final para la Paz, p.193)

Así mismo, se estipuló dentro del Acuerdo como uno de los principales objetivos del Sistema Integral, el “enfoque territorial, diferencial y de género” (p.128), otorgando prioridad al tratamiento especial que debe recibir la mujer, lo que representa (por lo menos en teoría) un avance importante, teniendo en cuenta que concede un espacio de atención y asistencia particular y especializado a los grupos más vulnerables del conflicto armado.

Al reconocer la importancia de la participación que tiene la mujer a la hora de evaluar necesidades particulares con enfoque de género en el contexto del conflicto armado, en Colombia se han ejecutado labores por medio de políticas

para la promoción y protección de los derechos de las mujeres, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la CIDH en lo que tiene que ver con la implementación de medidas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres en el marco del conflicto armado, según el informe anual del 2015 emitido por la CIDH, fomentando la creación de grupos o equipos denominados “*duplas de género*” que tienen como función principal:

“(i) ejecutar acciones a nivel regional para la prevención de la violencia de género, incluyendo acciones de capacitación y formación, y acompañamiento a organizaciones, grupos o colectivo; (ii) brindar atención, asesoría, orientación y acompañamiento psicosocial o jurídico a mujeres, víctimas de discriminación o violencia en razón de género; (iii) realizar diagnósticos regionales sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres; y (iv) participar en espacios interinstitucionales a nivel regional que permitan mejorar las rutas para la atención, protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres” CIDH (2015, p. 834)

Con lo anterior se observa un avance importante hacia la materialización de los derechos y garantías derivadas del deber estatal de reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado en plena observancia de enfoque de género, por lo cual el período de implementación de los acuerdos requiere medidas reales que permitan efectivizar sus disposiciones para que cumplan con los objetivos y fines trazados para el fin del conflicto armado y el alcance de una paz estable y duradera, propendiendo por acciones que garanticen la participación de la mujer en su reparación, desde su dimensión individual y colectiva abordando sus componentes de indemnización, satisfacción, rehabilitación y restitución.

## CONCLUSIÓN

Existe una evolución normativa y jurisprudencial importante en materia de enfoque de género al interior del ordenamiento jurídico colombiano respecto a la reparación integral de la

mujer como sujeto de especial protección constitucional, esto como respuesta de informes y requerimientos realizados por órganos internacionales que han denotado la situación de la mujer en el conflicto armado interno, afirmando categóricamente la insuficiencia que a la fecha presentan las normas de carácter legal y reglamentario en la reparación integral efectiva.

## PROPUESTAS

i) La mujer como sujeto principal y definidor de su propia reparación: Caso *Tejedoras de Mapuján*. El caso de las mujeres de la Comunidad de Mapuján,<sup>9</sup> quienes mediante expresión artística de su cultura, manifiestan relatos a través de tejidos, buscando una manera particular de rehabilitación y así superar cualquier el hecho de desplazamiento forzado del que fueron víctimas, otorgando participación a la mujer en su propia reparación, como bien lo señala Parra (2014, p. 37) que aduce:

“las víctimas y las mujeres que son objeto de graves

---

<sup>9</sup> A modo de contextualización puede tenerse en cuenta que los hechos de Mapuján - de forma muy sucinta- se resumen en que el 10 de marzo del 2000 miembros de grupos armados ilegales

denominados como “paramilitares” asesinaron a once campesinos que tuvo como consecuencia el desplazamiento de 1.100 personas en la vereda de Mapuján, a dos horas de Cartagena.

violaciones a los derechos humanos, tengan la posibilidad y las condiciones jurídicas, sociales y personales, necesarias para construir sobre las adversidades y el dolor, relatos que promuevan una paz interrelacional, duradera y estable.”

En concordancia es posible la optimización de resultados a través de la formulación de proyectos de emprendimiento para mujeres víctimas del conflicto armado propendiendo por su reparación, asumiendo un rol activo en ello, por ejemplo las convocatorias realizadas por el Banco de Desarrollo Empresarial (BANCOLDEX) que actualmente tiene una que busca “asignar recursos de cofinanciación no reembolsables a propuestas cuya finalidad sea crear modelos de microfranquicias para población víctima del desplazamiento forzado en Colombia, que permitan el crecimiento de sus Mipymes y la creación de unidades de negocio formales que garanticen la generación de ingresos sostenibles”<sup>10</sup>.

*ii) Políticas públicas hacia la reparación integral de las mujeres víctimas.* Sin lugar a dudas el Estado, a través de políticas públicas, está en la obligación de proponer proyectos, actividades y programas enfocados al cumplimiento de los elementos y componentes de la reparación integral de las mujeres víctimas del conflicto armado, fundamentado en la importancia que tiene el “análisis de género” buscando que la mujer desarrolle un papel protagónico en su propia reparación, partiendo de la importancia de emprender medidas para la protección y efectividad especial de sus derechos por medio de instrumentos como la CEDAW, que como bien lo afirmó el juez Cancado Trindade en el Caso Miguel Castro y otros Vs Perú, su entrada en vigor “fortaleció el derecho de petición individual internacional, ampliando considerablemente, con enfoque de género, los círculos de personas protegidas, al abarcar los derechos de la mujer como jurídicamente exigibles” (p. 19), expresando, en su artículo 2, el deber estatal de seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer

---

<sup>10</sup> Disponible en:  
<https://www.innpuolombia.com/es/ofertas>



adoptando medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban esta práctica.

*iii) El control de convencionalidad respecto a la efectividad de los derechos y garantías de la mujer.* Desde el año 2006 con el Caso Almonacid Arellano Vs Chile la Corte IDH estableció que los jueces de la república están llamados a ejercer una “especie de control de convencionalidad” entre las normas y prácticas internas respecto a la CADH y la interpretación que de esta realiza la Corte IDH. Adicionalmente a ello, en el año 2011 con el fallo del Caso Gelman Vs Uruguay, la Corte IDH amplió el espectro manifestando que todas las autoridades públicas estaban llamadas a ejercer el control de convencionalidad buscando la conformación de un *ius commune* internacional. Lo anterior se traduce en que todos los estamentos y funcionarios

del Estado están llamados a ejercer este instrumento teniendo como presupuesto la CADH en sí misma y, para el caso de la protección especial a la mujer, la Convención Belém Do Pará dado el reconocimiento al carácter jurisdiccional del Tribunal Interamericano, fijando además precedente jurisprudencial con la interpretación que realiza de estos instrumentos en múltiples vertientes: a) Desde el ámbito de la reparación;<sup>11</sup> b) Desde la protección especial con la cual debe gozar la mujer;<sup>12</sup> c) Deber<sup>13</sup> de investigar, juzgar y sancionar del Estado; entre otras.

## BIBLIOGRAFÍA

Alto Comisionado para la Paz. (24 de Noviembre de 2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y el Alcance a una Paz Estable y duradera. Recuperado de

<http://www.altocomisionadoparalapaz.go>

---

<sup>11</sup> Véase el desarrollo jurisprudencial emprendido por la Corte IDH desde la emisión de la Sentencia en el Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras (1989).

<sup>12</sup> El artículo 7 en su literal g señala como deber del Estado: “g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a

resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”. Siendo válido mencionar que de acuerdo a autores como Quinche (2014) reconoce el orden jurisdiccional de la Corte IDH conllevando la aplicación del control incluso sobre sus disposiciones.

<sup>13</sup> Originada desde las disposiciones mismas de la Convención Americana de Derechos Humanos.

[v.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf](http://v.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap5-Colombia-ES.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (10 de Junio de 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [Ley 1448]. DO: 28096

Congreso de la República de Colombia. (20 de Diciembre de 2011). Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. [Decreto 4800]. DO: 48280

Congreso de la República de Colombia. (25 de Julio de 2005). Por la cual se dictan

disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. [Ley 975]. DO: 45980

Corte Constitucional de Colombia. (14 de Abril de 2008). Auto 092 [MP. Manuel José Cepeda Espinosa].

Corte Constitucional de Colombia. (27 de Enero de 2015). Auto 009 [MP. Luis Ernesto Vargas Silva].

Corte Constitucional de Colombia. (3 de Julio de 2015) Sentencia T-418. [MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub].

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (16 de noviembre de 2009) Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (19 de noviembre de 1999) Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 2016) Caso Yarce y Otras Vs Colombia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de Febrero de 2011) Caso Gelman Vs. Uruguay

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (25 de Noviembre del 2006). Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (26 de Septiembre de 2006) Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile

Organización de los Estados Americanos (O.E.A). (06 de septiembre de 1994) Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convencion do Belem do Pará"

Organización de los Estados Americanos (O.E.A). (22 de noviembre de 1969) Convención Americana de Derechos Humanos.

Parra Parra, L.A. (2014). Entre puntadas, palabras y duelos, las “Tejedoras de sueños” en Mapuján aportan a la construcción de paz. (Trabajo de grado, Universidad Nacional de Colombia). Recuperado de <http://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/10720/686/1/1010191990-2014.pdf>

## IDENTIDAD ÉTNICA COMO UN DERECHO CULTURAL

Isi Verónica Lara Andrade<sup>1</sup>

José Antonio Morales Notario<sup>2</sup>

Josefina De la Cruz Izquierdo<sup>3</sup>

**Resumen:** La identidad es indisociable de la cultura y sostiene que los humanos pertenecemos de ciertos repertorios culturales; la identidad es el lado subjetivo de la cultura y se constituye en virtud de un juego dialéctico entre la autoafirmación y la diferencia (Pérez Castro, (2012). Por lo cual, tiene una dimensión civilizatoria, puesto que representa el hacer de las identidades. Así, los procesos de construcción política y civilizatoria de las sociedades multiétnicas se producen como resultado de la articulación de identidades y de culturas diferenciadas. Puede basarse en la cultura, pero no depende de un patrimonio exclusivo; incluso las tradiciones culturales pueden inventarse, reconstruirse y apropiarse, sin que deje de constituir bases para la formulación identitarias (Bartolomé, (2006). Por ejemplo, la Virgen de Guadalupe, independientemente de que forma parte de

la religión católica para los mexicanos, es un símbolo de identidad, sean católicos o no. La cultura como manifestación social está sujeta al cambio, y éste, dependiendo de las circunstancias, puede ser a corto plazo (o relativamente rápido) o a muy largo plazo. Por eso, la cultura puede ser vista de dos formas: como una herencia, una tradición y una persistencia, y también se puede ver como desviación, innovación y metamorfosis permanente (Gámez Espinoza, (2015). La cultura hace la diferencia entre las sociedades, generando sentido de pertenencia y legitimando a una colectividad. Al igual que la cultura se crea también a partir de nuestras relaciones con los demás, con las cosas y las situaciones, pues nos construimos una idea basados en la realidad. De ahí que la identidad está conformada por factores imprescindibles como el de territorialidad, consanguinidad, lengua, religión y política, los que

<sup>1</sup> Dra. en Derecho. Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

<sup>2</sup> Dr. en Derecho. Profesor Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

<sup>3</sup> Dr. en Educación. Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

permiten determinar la pertenencia a una comunidad indígena, y que a pesar del fenómeno migratorio que les precede, sigue determinando la pertenencia e identidad de los indígenas.

**Palabras Claves:** Identidad Cultural, Pueblos indígenas, etnias, derecho cultural

**Abstract:** Identity is inseparable from culture and holds that humans belong to certain cultural repertoires; Identity is the subjective side of culture and is constituted by virtue of a dialectical game between self-assertion and difference (Pérez Castro, 2012), and therefore has a civilizing dimension, since it represents the making of identities. Thus, the processes of political and civilizing construction of the multiethnic societies are produced as a result of the articulation of different identities and cultures. It can be based on culture, but it does not depend on an exclusive patrimony, even cultural traditions can be invented, reconstructed and adjudged. For example, the Virgin of Guadalupe, regardless of whether she is part of the Catholic religion for Mexicans, is a symbol of identity, whether Catholic or non-Catholic (Bartolomé, 2006).

Culture, as a social manifestation, is subject to change, and this, depending on the circumstances, may be short-term (or relatively rapid) or very long-term. This is why culture can be seen in two ways: as a heritage, a tradition and persistence, and it can also be seen as a deviation, innovation and permanent metamorphosis (Gámez Espinoza, (2015).) Culture makes the difference between societies, generating a sense of belonging and legitimating a community. Culture is also created from our relationships with others, with things and situations, as we build an idea based on reality. Thus, identity is made up of essential factors such as territoriality, consanguinity, language, religion and politics, which determine the membership of an indigenous community, and despite the migratory phenomenon that precedes them, continues to determine the identity of the indigenous people.

**Keywords:** Cultural identity, indigenous peoples, ethnicity, cultural right.

## INTRODUCCIÓN

¿Que entendemos por identidad?  
Los rasgos particulares que van a

diferenciar un grupo social de otro, pero de los grupos donde sus características son comunes estos rasgos le dan pertenencia a ese grupo en particular. El término identidad tiene varias concepciones en el sentido socio-cultural, es un conjunto de valores, símbolo, lengua, creencias y costumbres de una cultura que se diferencia de otras. Estos se presentan como elementos cohesionadores de un grupo social al fundamentar su sentimiento de pertenencia (Pérez Monroy, (2012).

Elementos en común como: las acciones, ideas y sentimientos que definen a individuos o comunidades como parte de un determinado tiempo, espacio, grupo, de una forma de pensar y de sentir. Pero en la convivencia humana se presentan también fenómenos opuestos, lo que diferencia a individuos o a grupos sociales. Aquellos que no comparten una identidad se le denomina otredades, o alteridad, según Sartori, nosotros somos quienes somos, y como somos, en función de quienes o como no somos. Estas otredades o alteridad es el supuesto de la identidad nacional y la indígena (Pérez Monroy, (2012).

## **IDENTIFICACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Carlos Durand señala que la identidad de las poblaciones indígenas en México no proviene tan sólo de la importancia que tiene para el grupo asimilación-identificación y un asumir de su idioma, tradiciones, cosmogonía y otros aspectos culturales; como el territorio que es imprescindible para la reproducción cultural, y en muchas poblaciones se conserva el sistema comunal como elemento de identidad y cohesión social (Durand Alcántara, (2006).

La identidad se explica desde las cinco perspectivas que cita la autora Mariflor Aguilar: la primera es la transindividual, es decir, es la trama compleja de relaciones que se establecen entre el individuo y los otros, y entre el individuo y las prácticas sociales; el sentido de pertenencia es el hecho de que alguien es parte de un grupo, pertenece a él, como también refiere a un sentimiento, a la vivencia que tienen los individuos de sentirse o no parte de algo. La Segunda tesis, la identificación, sostiene que son tres los registros fundamentales que sustentan las relaciones humanas con el

mundo, entre ellas la imaginación que identifica a los individuos con la imagen de sus semejantes. La Tercera tesis señala que la identidad no es algo dado de una vez y para siempre, sino que es móvil, son identificaciones que están siempre en proceso de reacomodo y de reestructuración jerarquizada. La Cuarta, las desidentificaciones, son los procesos cuando una identificación debe ser removida con el fin de que otra vaya tomando su lugar, las experiencias migratorias serian ejemplo de estos casos. Otra forma es la negación de una identidad y; la Quinta y última tesis es la de identificación múltiple, es decir que no hay una identificación única (Aguilar Rivero, (2012).

La identidad es un elemento que define la relación de la etnia con su territorio en la medida que se establece un sentido (sentimiento) de pertenencia en ese espacio geográfico y en su entorno socio cultural, este sentir se ha transmitido de generación en generación y se encauza y concibe como la defensa y respeto de estas posesiones legadas por los ancestros (Durand Alcántara, (2005). El etnólogo Lévi-Strauss sostiene que “se requiere la identidad porque sin ella se renuncia a todo

tipo de comprensión e incluso de diálogo con el otro, puesto que hasta el diálogo con el otro, supone un mínimo de identidad”.

Parte de la identidad personal descansa sobre metas y actividades que constituyen un plan de vida. Las etnias también tienen un plan de vida pero éste se desarrolla en común y se conoce como identidad colectiva. Dentro de la Identidad indígena el sujeto implicado se desarrolla en un contexto cultural que le permite sentirse involucrado con sus manifestaciones más representativas como pueden ser el idioma, las tradiciones, los usos y costumbres; haciendo de todo ello su perfil representativo y de manifestación ante el mundo externo; por lo que es muy probable que conlleven a formar un elevado sentido de solidaridad con su comunidad (Pérez de los Reyes, (2013).

Las actitudes relacionadas con los fenómenos de la cultural material están mediatizadas por la cosmovisión y la espiritualidad indígena de mentalidad tradicional. Se da una relación íntima, profunda y respetuosa entre el hombre y las potencias del mundo sobrenatural y de la Naturaleza Silvestre. Pues se cree que estos mundos están habitados y animados por espíritus cuya ponencia del mundo

sobrenatural y de la naturaleza silvestre, residen en ciertas plantas, árboles y animales, como también en ciertos fenómenos geológicos, atmosféricos o astrales. En consecuencias, el indígena tradicional interactúa con espíritus vinculados con fenómenos naturales y culturales. Se cree que tanto la tierra como el agua, tanto el cerro como el bosque y el árbol, los animales y pájaros silvestre, la semilla y la siembra, la piedra, el camino tropero, el ganado, el tejido a telar -todos ellos- poseen espíritu, vida propia y poder. Las diferencias entre los grupos socioculturales son marcadas por la pertenencia a cierta etnia y distingue a los miembros de una comunidad indígena (Grebe Vicuña, (2010).

### **LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD ÉTNICA**

La palabra cultura, sostiene el sociólogo Bauman, ingresó en el vocabulario moderno como una declaración de intenciones, como el nombre de una misión que aún era preciso emprender. En sus comienzos a la idea de cultura se le designaron tres características: “optimismo, es decir, la

creencia de que el potencial para el cambio en la naturaleza humana es ilimitado; universalismo, es decir, el supuesto según el cual la idea de naturaleza humana y el cumplimiento potencial de sus exigencias son iguales para todas las naciones, todos los lugares y todos los tiempos; y por último, eurocentrismo, es decir, la convicción de que ese ideal se había descubierto en Europa”.

A partir de esta concepción, los estados querían occidentalizar la cultura, reemplazando la cultura de las comunidades que tienen diversas tradiciones, costumbres y lenguas, para crear un estado homogéneo, sin saber que la verdadera igualdad radica precisamente en el respeto de esas diferencias culturales, por lo cual merecen existir por la simple razón de sus diferencias (Bauman, (2013).

La UNESCO estableció que la diversidad cultural “se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades”. De acuerdo a la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, “la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad



o a un grupo social”, abarca “los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias” (Díaz-Polanco, (2009).

Por otra parte, la autora Milka Castro cita al filósofo Polaco Bauman, quien señala que: “la cultura se entiende como algo que uno posee o como un proceso que uno moldea. Se tiene la creencia de que las características se han configurado a través de largos procesos históricos y en la actualidad se piensa que influyen e incluso dan forma a los actos y a la manera de pensar de todos los llamados miembros. Bajo este prisma, la cultura, ya sea nacional, étnica o religiosa, es algo que uno posee y de la que uno es miembro, y no algo que uno crea y moldea a través de la constante actividad renovadora” (Castro Lucic, (2004).

## **FACTORES QUE DETERMINAN LA IDENTIDAD**

Cuando se habla de factores se está utilizando el término en sentido de las circunstancias que determinan en este caso a la identidad. En el momento que se determinan estas circunstancias o elementos se entra al estudio de ellos y se

van manifestando en una determinada comunidad. El conjunto de estos factores dan el sentido de pertenencia al individuo, formando la personalidad a través de sus creencias, ideologías e ideas como el territorio, el parentesco, la lengua, la política y la religión (creencias y ritos), creando vínculos que llevan a definir la identidad.

En su sentido etimológico, el territorio, que es para los grupos étnicos uno de los rasgos más elementales y, según la Real Academia de la Lengua Española, “deriva del latín *territorium* y se utiliza para denominar a una porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia, etc. De acuerdo al art. 13 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), el concepto de territorio se refiere a lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), se especifica que los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener y fortalecer su propia relación espiritual con tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que

tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que les corresponden con las generaciones venideras. Dichos Pueblos Indígenas poseen de manera colectiva la propiedad en donde viven, y esto permite medir como un indicador efectivo el desarrollo humano indígena, determinando los ingresos económicos de los Pueblos Indígenas (Batzin, 2005).

En cuanto se refiere al parentesco, esta palabra viene de pariente, y éste, a su vez, del latín *parens-entis* y se conoce como el vínculo existente entre las personas que descienden unas de otras o de un progenitor común, corresponde a la realidad biológica y en sí, al hecho de la procreación. El derecho toma en cuenta estas fuentes primarias de la relación humana y crea otras más, independientemente de los datos biológicos, para configurar su propio concepto que es la relación jurídica que se establece entre los sujetos en razón de la consanguinidad, de la afinidad o adopción (Instituto de Investigaciones Jurídicas, (s. f.). Es decir el vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a ésta. Se establece como una característica

central de los pueblos indígenas, pues el parentesco de sangre y los antepasados comunes son los vínculos que sostienen la cohesión y la pertenencia a una gran familia que evidencian su autenticidad (Bello, 2004). La lengua es un factor distintivo en un grupo indígena y según la Real Academia Española (RAE) es el modo de expresión de una comunidad, porque las personas que hablan una misma lengua conforman una comunidad lingüística, lo que significa que dicho colectivo o grupo maneja el mismo vehículo de comunicación y expresión.

En el Art. II sección segunda, apartado 2 del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dice: “Los pueblos indígenas tienen los derechos colectivos que son indispensables para el pleno goce de los derechos humanos individuales de sus miembros. En ese sentido, los Estados reconocen el derecho de los pueblos indígenas, entre otros, a su actuar colectivo, a sus propias culturas, de profesar y practicar sus creencias espirituales y de usar sus lenguas”, y en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, también se les da reconocimiento para mantener sus

identidades, lenguas y religiones dentro del marco de los Estados en que viven (Bello, 2004). La política se identifica y define en un pueblo como el Arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado o actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo. También Bernard Crick en su estudio “En defensa de la política” (1962), según Catherine Martínez (s. f.) define que la política es la actividad que concilia los intereses de distintos individuos a través de la división proporcional del poder.

En el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965), se prohíbe y elimina la discriminación racial en todas sus formas, garantizando el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, por lo que se protegen los derechos políticos, el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal y de participar en el gobierno y dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel y en condiciones de igualdad a las funciones públicas. Por lo que los Estados se han comprometido en reconocer, respetar y

promover estas formas de organización propias de las comunidades indígenas, que reconozcan el papel que las autoridades de las comunidades, constituidas acorde a sus normas consuetudinarias, en el manejo de sus asuntos y la toma de decisiones de acuerdo a sus propias prioridades y su proceso de desarrollo, educación, salud, cultura e infraestructura (Naciones Unidas (1995). Y por último la religión, la cual según la Real Academia Española de la Lengua, (del lat. Religió,-onis) la define como el conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimiento de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas ritualistas, como la oración y el sacrificio para darle culto (Real Academia Española, (s. f.).

Dentro del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas se determina que la espiritualidad es un componente esencial de su cosmovisión y de la transmisión de sus valores y de los demás pueblos indígenas, por lo que los Estados se comprometen a hacer respetar el ejercicio de esta espiritualidad en todas sus manifestaciones y su derecho a practicarla en público y privado por medio de la

enseñanza, culto y observancia, respetando a sus guías espirituales indígenas, sus ceremonias y sus lugares sagrados (Naciones Unidas, (1995).

### **TERRITORIALIDAD, PARENTESCO, LENGUA, Y POLÍTICA**

Para desarrollar y entender mejor los factores que determinan la identidad de los pueblos indígenas ahondaremos de manera específica en cada uno de ellos, iniciando con el de la importancia de la tierra; es el punto cohesionador de la misma, la que con su entorno-naturaleza permite reproducirla. Es pues, el escenario en donde se desenvuelven las formas de producción y de cultura propio; no solo se concibe en el sentido económico, esto es, como un medio de producción, sino como el asentamiento y base de su existencia espiritual (Durand Alcántara, (2005).

Los incas, la veneran y la identifican como la Pachamama, la madre tierra. La territorialidad es el punto más importante, en efecto, el derecho a la posesión de la tierra está garantizado en varios artículos que se encuentran en los diversos instrumentos internacionales, por

ejemplo la Corte Interamericana señala que “para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente”, incluso argumenta, que es factor imprescindible para conservar su legado cultural y poder transmitirlo de generaciones en generación (Naciones Unidas, (1995).

Es indudable que para estos pueblos el territorio representa un referente fundamental dentro del cual inscribir la identidad colectiva en la medida en que la ideología social se construye y en relación con el medio ambiente determinado (Bartolomé, (2006). Esto se puede apreciar cuando se dan los primeros asentamientos, el ecosistema tuvo mucho que ver en las formas en que estos pueblos se organizaron y desarrollaron.

En cuanto al territorio, para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se debe garantizar que, en cualquier momento que se vaya a tomar decisiones sobre las tierras de los pueblos originarios, éstos deben estar informados y tengan posibilidades de participación dentro de las decisiones. Entender el

territorio como consecuencia de determinadas relaciones sociales, políticas y económicas nos permite reflexionar sobre el rol y la significación que el parentesco tiene en su construcción (Andrea Maidana, (2009).

Los sistemas parentales ocupan un papel importante en la formación identitaria colectiva. En casi todos los grupos, dichas relaciones son determinantes para la filiación étnica. Sobre todo en aquellas sociedades clánicas, por ejemplo los triquis se definirían como tal en función de su pertenencia a algunos de los clanes territoriales de su sociedad, de igual manera para los zoques, es más importante la filiación que la lengua (Bartolomé, (2006). Posiblemente se vean los lazos de parentesco como simples vínculos afectivos, como lo señala Carolina Andrea, sin embargo son indispensables en materia de afiliación e identidad, pues crean vínculos entre el presente y el pasado, y permite vislumbrar la relación del futuro, haciendo que los nacidos en la ciudad se reconozcan e identifiquen en una trayectoria, un origen y una historia común, consolidando el sentido de pertenencia a un colectivo ya sea por

consanguinidad o alianza (Andrea Maidana, (2009).

Por ello, el indígena se reconoce entre sí, aunque hayan olvidado la lengua, porque son sabedores de sus antepasados y de su árbol genealógico, filiación que le otorga identidad étnica. Sin embargo, la identidad de un grupo socio-cultural también se encuentra en el idioma, es decir su lengua que es medio de identificar como indios a los miembros de un grupo o conglomerado indígena. Cuando se habla de los chontales, tarahumaras, nahuas, mixes, etc., con esas denominaciones, es porque tales grupos hablan las lenguas de esos nombres (Pozas y De Pozas, (2006). México es el segundo país con mayor diversidad de lenguas, existen 11 familias lingüísticas, las cuales se subdividen en 68 agrupaciones lingüísticas, que a su vez incluyen un total de 364 variantes lingüísticas actualmente registradas. Si consideramos a la población hablante de una lengua indígena, el grupo mayoritario está integrado por quienes hablan náhuatl, los cuales representaban en 2010 el 23% de la población indígena del país. En orden descendente, le siguen los hablantes de maya (11.5%), tzeltal (7%), mixteco (6.9%) tzotzil (6.5%), zapoteco (6.4%),

otomí (4.2%), mazateco (3.5%), totonaca (3.3%), ch'ol (3.1%) huasteco (2.5%) y chinanteco (2.1%). En conjunto, estas lenguas dan cuenta del 80% de la población hablante de alguna variedad lingüística indígena (Bertely Busquets, et al., (2013).

Sin embargo con el proceso de aculturación con las políticas del liberalismo al tratar de unificar a todos los habitantes de México, en las escuelas se exigía que aprendieran el castellano y debido a ello muchos habitantes de los pueblos indígenas han ido perdiendo su lengua materna, lo que algunos autores consideran como la pérdida de su identidad. En la obra *Derechos de Indios en México*, Carlos Durand sustenta que se debe de reconocer de manera real y formal –jurídicamente- a sus lenguas, porque, en ello radica la permanencia de sus expresiones sociales, culturales y de índole diversa (Durand Alcántara, (2005). Por ello, el Estado creó políticas obligatorias en torno a la conservación y preservación de la lengua en las escuelas bilingües, publicando, así, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Se puede considerar que la política no tiene injerencia en la formación de la identidad étnica, ya que como dicen algunos autores, en las comunidades indígenas ninguna actividad cotidiana es considerada política; sin embargo ellos tienen sus propias y muy características instituciones políticas; la propia Constitución Mexicana en su artículo 2° señala que los pueblos indígenas deben conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Según Antonio Higuera, que recoge el concepto del antropólogo social Jorge Alonso Sánchez en las prácticas y en reglamentaciones, así como en las instituciones, la política se va construyendo y estableciendo como parte de la cultura a la cual pertenece” (Ballesteros Pérez, (2006). Los pueblos indígenas tienen sus propias instituciones como el Delegado, el Comisario Ejidal y el Presidente de Bienes Comunales, de igual manera, cuenta con un consejo conformado por los varones de mayor edad de la población dentro del cual las mujeres no pueden participar. Esto lo manifiesta Max Weber en la obra “Gente de Costumbre y Gente de Razón” que menciona “la observación de que la acción

política compartida construye la comunidad e incluso puede generar la idea de formar parte de una “comunidad de sangre”. La vida política influye entonces en la misma definición organizacional del grupo étnico y contribuye a su identidad distintiva” (Bartolomé, (2006).

## **RELIGIÓN Y RITUALES INDÍGENAS**

“La religión no es más que el reflejo en la mente de los hombres de las fuerzas externas que controlan su vida diaria”. (Engels). El mundo religioso no es sino el reflejo del mundo real. Y el cristianismo, con su culto del hombre abstracto, es el complemento religioso más conveniente. La difusión del catolicismo entre los indígenas, se considera generalmente como la dimensión simbólica de la dominación colonial española (la llamada conquista espiritual) (Beaucage, (2004).

La evangelización fue uno de los procesos de aculturación más importante para la conquista. Sin embargo no se pudo acabar completamente con la cultura de ritos indígenas, así que se entremezclaron los elementos propios de los pueblos

originarios con los de la religión católica, y hasta nuestros días persisten. A esta combinación de creencias se les denomina sincretismo, el cual tiene su mejor ejemplo en el pueblo de San Juan Chamula, Chiapas, donde se puede apreciar con sus características muy peculiares, ya que las creencias y la religiosidad conforman factores que determinan la identidad.

El término religión nos viene del latín *religió*, “escrúpulo, delicadeza”. Para algunas se deriva del verbo *relegere*, “recoger, repasar, releer”; para otros, en cambio, de la palabra *religare*, “religar, unir, ceñir”, es decir es “reflexión o relectura”, como “liga o unión”. Esta unión de lo humano y divino proporciona seguridad, certidumbre a las personas que comparten una ideología de vida, además de compartir normas de conducta que les proporciona una misma identidad. Por otro lado Emilio Durkheim considera a lo religioso como aquello que está involucrado con lo sagrado: “una religión es un sistema solidario de creencias y prácticas relativas a cosas sagradas, es decir, separadas, prohibidas; creencias y prácticas que unen en una misma comunidad moral, llamada Iglesia, a todos los que se adhiere a ella”. En la

religiosidad lleva implícito lo sagrado. El término “sagrado” es lo “Digno de veneración por su carácter divino o por estar relacionado con la divinidad”, es decir que son cuestiones sobrenaturales de carácter apartado o desconocido (Beaucage, (2004). En opinión de Ricardo e Isabel de Pozas las ideas que conserva el indio relativas a la explicación que se daba en el pasado prehispánicos a la creación y origen del cosmos y del hombre son hoy por hoy un remanente de su religión, pues a veces la simple explicación de un rito pone al descubierto una serie de ideas en las que aparecen entremezclados el hombre, la divinidad, los espíritus y ciertos animales fantásticos (Pozas y De Pozas, (2006).

Entre los ritos se pueden encontrar el uso de alucinógenos con efectos variados según la cultura que lo aplique, como el consumo de hongos en la selva lacandona en Chiapas y en Oaxaca, y el peyote utilizado por los huicholes para entrar en contacto con seres espirituales. De igual manera existen una serie de prácticas entremezcladas en sus fiestas religiosas y patronales ya que rinden culto a divinidades para recibir algún beneficio como lluvias para obtener buenas cosechas

o solicitar la salud de algún ser querido; también dentro de las festividades se llevan a cabo la celebración a sus santos patronos y a cualquier otra figura religiosa. Esas prácticas o conductas que se manifiestan por costumbres son los rituales que es un conjunto de ritos de una religión, de una iglesia o de una función sagrada; mientras que los ritos son las reglas establecidas para el culto y ceremonias religiosas. Sin querer entrar a un análisis histórico, la religión aparece como un conjunto de ritos y creencias a los cuales no está ligado ningún sistema moral; los ritos mismos, los sacrificios humanos, la embriaguez y la antropofagia ritualista, eran contrarios a la moral humana; por ejemplo, los aztecas practicaban la comunión con los dioses bajo diversos aspectos, una de sus formas, la absorción del corazón de la víctima, asimila a la sustancia de Dios, bajo la misma idea pero con un aspecto menos sangriento y otra forma era la de comer imágenes hechas de pasta de alimentos que representaban al dios Huitzilopochtli dos veces al año (Ricard, (2002).

El ritual tuvo entre los pueblos indígenas prehispánicos un papel importante como parte de su identidad.



Como podemos apreciar hay una diversidad de rituales que se conservan al día de hoy en las misas católicas; coexisten con la práctica de rituales agrarios de propiciación de lluvias, oferta de primicias y prácticas para la caza. De igual manera existen rituales clandestinos que tienen lugar en cavernas y otros lugares ocultos, cuyo objetivo pueden incluir la petición de la muerte de los adversarios (Bartolomé, (2006).

A pesar de las represiones de las religiones indígenas por parte de los españoles y posteriormente por los criollos y mestizos en busca de homogenizar las creencias e ideología religiosa para formar parte de una misma comunidad, los rituales continúan en el sincretismo de los pueblos indígenas. Y en palabras de Bartolomé “la participación plena en la comunidad ritual es entonces posible sólo para aquellos que a través de ella ejercen y reactualizan tanto su historia cultural específica como los nexos organizacionales e identitarios que los configuran como grupo étnico. Sin embargo, lo que realmente importa para la pertenencia social no es tanto el conocimiento, como la práctica de la cosmología: el compartir una “costumbre”

ritual que identifica a los protagonistas más que el conocimiento de su sentido”, es decir, es más de comportamiento conductual que de filosofía de Dios y sus virtudes (Bartolomé, (2006).

Los rituales en las sociedades indígenas han sido parte de la temática explorada por la antropología desde los inicios de la construcción como ciencia social, y como tal han tenido exponentes teóricos significativos dentro de las corrientes. En la actualidad, muchos de los estudiosos aceptan que todo ritual, sea religioso o civil, es un sistema de símbolos; una trama de significados o conceptos enunciados en forma codificada y sintética, y rodeados de una fuerte afectividad (Gámez Espinoza, (2015).

## CONCLUSIÓN.

La etnia es la forma de organización de grupos sociales, cuyos mecanismos de delimitación frente a otros grupos con los que mantienen algún tipo de interacción, son definidos por sus miembros a partir de rasgos en común de cada grupo y que se pueden presentar con conductas aculturizadas.

En palabras del autor Miguel Alberto Bartolomé “la identidad étnica no refiere necesariamente a un momento histórico específico sino al estado contemporáneo de una tradición, aunque puede desarrollar una imagen ideologizada de sí misma y de su pasado” (Bartolomé, (2006).

Para los filósofos, la cultura se percibe como las manifestaciones superiores de la vida social; mientras que los antropólogos manejan el término cultura con un contenido más amplio, global, que comprende todas las manifestaciones de la vida social, la técnica, los hábitos, creencias, tradiciones y toda la obra material y psíquica del hombre (Pozas y De Pozas, (2006).

Sin embargo, en la actualidad también es necesario para los indígenas que se reconozcan como tal, aunque no cuenten con algunos de los factores que determinan la identidad, pero con el simple hecho de aceptarse como son, miembros de una comunidad, son considerados indígenas. De ahí el reforzamiento de políticas y leyes e instrumentos jurídicos internacionales que los protejan, avalen y propicien el respeto por su cultura y su desarrollo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar Rivero, (2012). Hacia una política de las identificaciones, Di Castro, Elisabetta (coord.), et al., Construcción de identidades. México.

Andrea Maidana, (2009). Volver a la tierra, parentesco, redimensionalización territorial y reconstrucción identitaria, Tamagno, Liliana (Coord.). Pueblos indígenas: interculturalidad, colonialidad, política. Buenos Aires, Argentina, Editorial Biblos.

Ballesteros Pérez, (2006). Apuntes etnográficos del estudio de la cultura política, Higuera Bonfil, Antonio (Coord.). Trabajo de campo, la antropología en acción. México. Ed. Plaza y Valdés.

Bartolomé, (2006). Gente de costumbre y gente de razón. Tercera edición. México, Ed. Siglo XXI.

Batzin, C. (2005). El desarrollo humano y los pueblos indígenas. Seminario Internacional Pueblos Indígenas y

afrodescendientes de América Latina y el Caribe: relevancia y pertinencia de la Información sociodemográfica para políticas y programas. CEPAL, Santiago de Chile. Recuperado en <http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/7/21237/CBatzin.pdf>

Bauman, (2013). La cultura en el mundo de la modernidad líquida. México. Ed. Fondo de Cultura Económica.

Beaucage, (2004). Pensamiento crítico y nuevos movimientos religiosos indígenas, Castro Lucic, Milka (Coord.). Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho. Santiago de Chile. LOM Ediciones.

Bello, (2004). Etnicidad y ciudadanía en América Latina. La acción colectiva de los pueblos indígenas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GTZ). Santiago de Chile. Recuperado en <http://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/9/26089/libroetnicidadciudadania.pdf>

Bertely Busquets, et al., (2013). Adolescentes indígenas en México: derechos e identidades emergentes. México. CIESAS. Fondo de las Naciones Unidas de la Infancia. Recuperado en <http://www.unicef.org/mexico/spanish/AdolescentesindigenasDoctecnicoOK2.pdf>

Castro Lucic, (2004). La cuestión intercultural: de la exclusión a la regulación. Los desafíos de la interculturalidad: identidad, política y derecho. Santiago de Chile. LOM Ediciones.

Díaz-Polanco, (2009). Para entender la diversidad cultural y la autonomía en México. México. Nostras ediciones. Diccionario de la Lengua Española (DRAE), Real Academia Española, 23º ed. Recuperado en <http://lema.rae.es/drae/?val=religi%C3%B3n>

Durand Alcántara, (2005). Derecho indígena. Segunda edición. México. Ed. Porrúa.

Durand Alcántara, (2006). Derechos de indios en México. Derechos pendientes. México, Ed. Porrúa.

Gámez Espinoza, (2015). Cosmovisión mesoamericana: reflexiones, polémicas y etnográficas. México. Fondo de Cultura Económica.

García Canclini, (2005). Diferentes, desiguales y desconectados. Segunda edición. Barcelona, España. Editorial Gedisa.

Grebe Vicuña, (2010). Culturas indígenas de Chile. Un estudio preliminar. Quinta edición. Chile. Editorial Pehuén.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, México, Ed. Porrúa, Tomo V.

Martínez, (s. f.). ¿Cuál es el objetivo real de la política? Cultura General. Lifeder.com. Recuperado en <https://www.lifeder.com/objetivo-politica/>

Naciones Unidas de Derechos Humanos (1965). Convención Internacional sobre la

eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Recuperado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

Naciones Unidas (1995). Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. Guatemala. Recuperado en <http://www.guatemalaun.org/bin/documentos/Acuerdo%20Pueblos%20Ind%C3%A9genas.pdf>

Organización Internacional del Trabajo (OIT), (1989). Convenio sobre Pueblos Indígenas y tribales, (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo). Instituto nacional de Lenguas Indígenas (INALI). Recuperado en [http://www.inali.gob.mx/pdf/Convenio\\_169\\_OIT.pdf](http://www.inali.gob.mx/pdf/Convenio_169_OIT.pdf)

Pérez Castro, (2012). Tiempo de emigrar; identidades en construcción. Di Castro, Elisabetta (coord.), et al. Construcción de identidades. México.

Pérez de los Reyes, (2013). Los derechos fundamentales de los indígenas. México. Ed. Porrúa.

Pérez Monroy, (2012). La moda: signo de identidad. Di Castro, Elisabetta, et al. Construcción de identidades. México.

Pozas, Ricardo y De Pozas, (2006). Los indios en las clases sociales de México. Vigésima primera edición. México. Ed. Siglo XXI.

Ricard, (2002). La conquista espiritual de México. Séptima edición. México. Fondo de Cultura Económica.

## ANÁLISIS DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN TABASCO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

C. Tania Moreno Rueda<sup>1</sup>

Dr. José Antonio Morales Notario<sup>2</sup>

Dra. Josefina De la Cruz Izquierdo<sup>3</sup>

**Resumen:** El proceso habitual de la maternidad a través de la cual una mujer se embarazaba con los gametos de su pareja y que en un término lindante a los nueve meses daba a luz, ya no es la única forma de concebir un hijo. En la sociedad actual, se han desarrollado nuevas tecnologías en el campo de la reproducción humana asistida, las cuales permiten mantener con vida el grupo o célula social universal como es la familia. Dentro de esas técnicas de reproducción se encuentra la maternidad subrogada, la cual acarrea el surgimiento de nuevas interpretaciones legales respecto a la maternidad, con la finalidad de respetar el derecho a la procreación y obtener razonamientos lógicos que permitan a personas con problemas de fertilidad o bien personas

incapaces de gestar a un bebé, encontrar la vía idónea para ser papás. Esto es un punto importante que indica la existencia de nuevos retos para los juristas, los cuales deben ampliar su espectro respecto a la materia en estudio, debido a que se requiere, de una formación ética, humana y desde luego jurídica para abordar estos temas. En este artículo se examina la maternidad subrogada en Tabasco desde una perspectiva de género y los elementos jurídicos que integran esta figura, con un enfoque equitativo que permite visualizar y diferenciar los derechos del hombre, de la mujer y del niño. Esta técnica de reproducción humana está reconocida e instaurada en el Artículo 380 Bis y 380 Bis 2 del Código Civil para el Estado de

---

<sup>1</sup> Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.  
taniamorenorueda@gmail.com

<sup>2</sup> Dr. en Derecho. Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.  
Jamn3110@hotmail.com

<sup>3</sup> Dra. en Educación. Profesora Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.  
Josefina.delacruz@hotmail.com

Tabasco, el cual es una guía para el adecuado desarrollo del tema.

**Palabras Claves:** Maternidad subrogada, Perspectiva de género, Derechos reproductivos, Derechos humanos.

**Abstract:** The usual process of motherhood through which a woman became pregnant with the gametes of her partner and that in a term bordering on nine months gave birth, is no longer the only way to conceive a child. In today's society, new technologies have been developed in the field of assisted human reproduction, which allow the maintenance of the universal social group or cell, such as the family. Within these techniques of reproduction is surrogacy, which leads to the emergence of new legal interpretations regarding maternity, in order to respect the right to procreation and obtain logical reasoning that allow people with fertility problems or People incapable of gestating a baby, finding the ideal way to be parents. This is an important topic that indicates the existence of new challenges for jurists, who must broaden their spectrum regarding the subject under study, because it requires ethical, human

and, of course, legal training to address these issues. This article examines the surrogacy in Tabasco from a gender perspective and the legal elements that integrate this figure, with an equitable approach that allows to visualize and to differentiate the rights of the man, the woman and the child. This technique of human reproduction is recognized and established in Article 380 Bis and 380 Bis 2 of the Civil Code for the State of Tabasco, which is a guide for the proper development of the subject.

**Keywords:** Surrogacy, Gender perspective, Reproductive Rights, Human Rights.

## INTRODUCCIÓN

Ingrid Brena Sesma (2012), define el derecho a la reproducción humana, como toda aquella expresión de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad, el cual se encuentra reconocido dentro del artículo 4º constitucional, que señala en uno de sus párrafos: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y

espaciamiento de sus hijos...”, esto dado a que quienes, en afán de dar continuidad a su genética, acuden a las modernas técnicas científicas que les ofrecen la oportunidad de tener descendientes, siendo una de estas técnicas de reproducción humana asistida “la maternidad subrogada”.

Hay que tener en cuenta, que la intervención de la ciencia del derecho en la maternidad subrogada es de gran importancia, dado que la conducta del hombre, tiende a realizarse en una colectividad y deben existir leyes que regulen ciertas conductas, para lograr una adecuada convivencia, en la que se garantice el bien común de la sociedad. Aunque este artículo no pretende agotar la materia en estudio, también hace hincapié en la falta de especificidad en la regularización de esta técnica de reproducción humana en el estado y desde luego en la falta de control judicial en el proceso, lo cual no garantiza el respeto a los derechos humanos de las personas involucradas.

#### DEFINICIÓN

Maternidad sustituta, maternidad subrogada o alquiler de vientre son los nombres con los que se denomina

habitualmente a la práctica en la cual una mujer, previo acuerdo entre partes, se compromete a llevar adelante un embarazo y entregar al niño o niña fruto de ese proceso, en el momento del nacimiento o a los pocos días, a otra persona o pareja renunciando a sus propios derechos como madre (Arámbula Reyes, 2008).

Para entender el concepto definiremos primero que maternidad es esencialmente un vínculo jurídico entre madre e hijo, este vínculo acarrea una serie de derechos y obligaciones; subsecuentemente, definiremos que subrogación es la sustitución de una persona o cosa, obedeciendo el sujeto o el objeto al mismo régimen jurídico que el elemento al cual reemplaza (Enciclopedia Jurídica, 2014).

El Código Civil para el Estado de Tabasco en su Artículo 380 Bis define la reproducción humana asistida, como el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud, realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o



ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril. También el Artículo 380 Bis 2 del mismo ordenamiento, nos menciona las formas de gestación por contrato, en las que se encuentra la gestación subrogada: la cual implica que la gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos y que, después del parto, entregue el recién nacido a la madre contratante mediante adopción plena (H. Congreso del Estado, 2017).

La maternidad subrogada se puede presentar en las siguientes modalidades: como subrogación total, plena o tradicional, que consiste cuando la mujer contratada o bien la mujer que de manera gratuita acepta llevar el embarazo, es inseminada y ella proporciona sus propios óvulos, y que posteriormente después de la gestación y el parto, otorga el producto. Por lo general la inseminación se da con el esperma del padre comitente, pero también se puede realizar con la de un donante desconocido. La Subrogación parcial o gestacional consiste en implantar los gametos en la madre contratada por medio de la fertilización in vitro y en este

caso se puede realizar con el óvulo de la madre comitente o la de una donante desconocida, pero no se realiza con un óvulo de la madre gestante, y el esperma se maneja la misma situación, el padre comitente o un donante.

Tomando en cuenta la finalidad, la gestación subrogada se puede dar del tipo altruista en la que la madre gestante acepta realizar este procedimiento de maternidad sin cobro alguno y por motivos de amistad, parentesco o amor hacia la pareja contratante; y se puede manejar de tipo onerosa en la que la madre gestadora se compromete a realizar este procedimiento a cargo de una contraprestación por parte de la pareja contratante para que al concluir el embarazo le entregue el producto de la concepción (Martínez Martínez, 2015).

## **ANTECEDENTES**

Para entender la maternidad subrogada se debe analizar la historia y entender cuáles fueron los casos que la originaron, como por ejemplo dentro del Código del Rey Hammurabi que se originó en Mesopotamia en 1780 a. c existen diversas leyes que contemplan los

precedentes de este procedimiento, como la Ley 146 que disponía con referencia a las mujeres que eran estériles y quisieran tener hijos, podrían hacerlo dando una esclava a sus maridos para que procrearan y evitar así que el marido pudiera repudiarlas; a esta ley se anexaba la 147 que se refería a que si la esclava no conseguía embarazarse del esposo, la dueña podía venderla, y en la Ley 144 se especificaba que si la esclava dada al esposo lograba concebir hijos, el esposo era limitado y ya no podía buscar concubina. Y en la Ley 145 se observaba que si el esposo no lograba tener hijos de su esposa principal, ni recibía e ella esclava alguna, él tendría derecho a buscar una concubina y llevarla a su casa como esposa, pero en menor categoría que la principal.

Otro referente se encuentra en la India en las denominadas leyes de Manú, en donde acorde a la religión se prescribía que la mujer estéril fuera reemplazada después de ocho años; en la cultura hebrea en el libro del Génesis se relata la historia de Sarah que para darle un hijo a su marido Abraham le ofrece su sierva Agar que venía de Egipto, y la historia de Raquel que hacía lo mismo con su esclava Bilhá

para que Jacob tuviera un hijo (Martínez Martínez, 2015).

Por otro lado, dentro de la cultura griega y romana se disponía en su religión que al tener un matrimonio sin hijos por esterilidad de parte del marido, un hermano o un pariente de éste debía sustituirlo teniendo la mujer que entregarse al escogido, y el hijo que naciera, era considerado del marido y continuaba su culto; en el Sur de África, en el pueblo de los Kgatla se acostumbraba que si la pareja no podía tener hijos, podía buscarlo encargándose a una mujer fértil.

Hay opiniones que determinan que los orígenes de la maternidad subrogada provienen del siglo XX, pues es hasta 1940 que se crea por primera vez un banco de semen, y hasta 1994 se encuentran registros de la primera fecundación extracorpórea de embriones humanos, que se realizó por los biólogos John Rock y Meneen.

En Estados Unidos, se tiene conocimiento que hasta 1953 se presentaron los primeros embarazos con semen congelado y en 1978, se dio el nacimiento del primer niño por la fecundación in vitro, Luise Brown, lo cual

fue un cambio en la salud reproductiva. Es hasta los años noventa, que se tiene conocimiento de la realización de una fecundación extracorpórea, que significa realizar una inseminación con el espermatozoides del cónyuge (Martínez Martínez, 2015).

En México, fue el estado de Tabasco reconocido como el primero en legislar este tipo de reproducción humana asistida, por medio de su Código Civil, que maneja regulaciones referentes a la maternidad subrogada y maternidad sustituta; logrando darse debido a la reforma de 1997 que optó por sustentar los acuerdos de ambos tipos de maternidad bajo la figura del contrato.

En ese entonces dicho ordenamiento no contaba con las especificaciones sobre tales convenios y no se hallaba ningún apartado o reforma en la sección del código. Hubo modificaciones que permitían a los cónyuges emplear los métodos de reproducción que desearan para lograr concebir y tener descendencia, lo que generaba algunas presunciones como la de determinar que a los hijos nacidos de madre gestante sustituta, sólo podían ser reconocidos por el esposo comitente a menos que él lo desconociera o que un juez

en sentencia ejecutoria determinara su reconocimiento por alguien más.

Debido a los diferentes casos que se sucedieron en el Estado por causa de las lagunas jurídicas que no las previeron, hasta enero de 2016 el Congreso del Estado de Tabasco emitió reformas al Código Civil adicionando el Capítulo VI que contenía los artículos 380 Bis 1 al Bis 7 que permiten regular y especificar los conceptos de ambos tipos de maternidad y generar los requisitos más favorables para realizar los contratos que les corresponden, con el fin de legislar apropiadamente referente a los padres comitentes, como a las madres sustitutas y los aspectos económicos y pautas de la concepción y entrega de los bebés para formalizar una adopción plena (Alonso Tosca, 2016).

Este tema resulta polémico porque a pesar de ser un avance tecnológico, es un procedimiento que implica la vida humana y la libertad de procreación y sus límites y debe considerar los puntos de vista ético, jurídico y social para lograr encuadrar los beneficios y apropiado aspectos involucrados para la sociedad.

## DERECHOS REPRODUCTIVOS

Los derechos reproductivos son la capacidad de todo hombre y mujer para decidir cómo y cuándo tener descendencia y que tiene base en su derecho de libertad de decisión sobre el número que deseen tener y el esparcimiento entre ellos y que se apoyan en los derechos humanos fundamentales como el derecho a la atención de la salud reproductiva y el derecho a la autodeterminación reproductiva o libertad de procreación. En este punto podemos definir que los derechos humanos son los derechos inherentes a nuestra naturaleza, parte de nuestra naturaleza humana y que no se pueden negar, pues se violenta la dignidad (Reyes Monjaras, 2008).

Por lo tanto, la reproducción se reconoce como un derecho humano por lo que, internacionalmente se han elaborado instrumentos que busquen la protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos a los que se les ha denominado Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en todos ellos se busca la protección de la familia, el libre ejercicio del derecho de contraer matrimonio y protección de las madres y sus embarazos

y los niños y adolescentes, por ejemplo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establecieron en el artículo 16, el que determina que aquellas personas con edad suficiente para casarse pueden realizarlo y fundar una familia, siempre que sea por propio consentimiento y la sociedad y el Estado debe proteger a la familia; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla en el artículo 2º y en el artículo 10; también en el Pacto de San José lo especifica en el artículo 17 y en la Convención Europea de los Derechos del Hombre y de las libertades fundamentales.

En México, al igual que en otros países, a partir de la Conferencia Internacional sobre Población, que se celebró en Teherán en 1968, la reproducción se concibió como un derecho de cada individuo que, se localiza en el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución que se apoya en la igualdad y la libertad. Es un reconocimiento de la naturaleza instintiva y reproductiva del ser humano que busca determinarla como un derecho personal a unirse con fines de procreación y especificando su libertad de elegir el número de hijos a tener (Reyes Monjaras, 2008).

Dentro de los argumentos en contra de este procedimiento se hallan el que no afecta el derecho a la salud, pues él no procrear o ser estéril afecta la integridad psicossomática o salud de la persona y la fecundación no puede constituirse como una terapia; tampoco afecta su derecho a la autodeterminación personal, puesto que ello implica el que el individuo tome decisiones familiares sin que el Estado o terceros se inmiscuya, pero esto no implica el tener descendencia; referente al derecho a fundar una familia, este se ve dividido entre el derecho a reproducirse que no se puede ejercer cuando uno o los dos son estériles o no pueden tener hijos, y el derecho a mantener una vida de familia, que trae implícito la función procreativa que se puede enmarcar dentro del matrimonio o dentro de una relación de pareja de heterosexuales; en cuanto a la salud de la familia, este procedimiento se contrapone ya que la familia se halla en crisis y más el concepto de familia tradicional, que vio necesario la creación de diversas instituciones para reafirmar, consolidar y proteger este grupo social, que se ve afectado por divorcios, separaciones, papeles de la mujer cambiantes, liberaciones sexuales,

revalorización del cuerpo y erotismo, que permite democratizar este grupo y pide escuchar la opinión de todos los involucrados, incluyendo a los hijos; el derecho a la libertad de procrear también se somete a controversia, pues se cuestiona si es uno derecho individual o compartido y el cual se determina de acuerdo a si se trata de un varón o una mujer y que se determina que se maneja entre dos personas legalmente, no entre tres; el derecho a la libertad de procrear o reproducción en donde la restricción se conforma por las necesidades de los hijos nacidos o futuros y las obligaciones de los padres frente a la comunidad (Arambula Reyes, 2008).

La asociación TUDYSEX, en referencia al Estado de Tabasco presentó seis juicios de amparo con referencia a las reformas realizadas al Código Civil de Tabasco, ya que consideraron que violentaban el artículo 4º constitucional el cual determina en su Artículo 399, fracción I, que la adopción plena puede realizarse solamente por varón y mujer casados entre sí o que vivan públicamente como marido y mujer, sin tener algún impedimento para contraer matrimonio entre sí. Esto da a entender que la

legislación civil tabasqueña no contiene en sentido amplio el derecho a la procreación, debido a que no menciona los derechos al libre acceso de este método de reproducción humana en cuanto a las personas del mismo género que están casados y que planean o desean tener un hijo por medio de la maternidad subrogada, así como tampoco menciona algún detalle respecto a las mujeres u hombres que desean vivir en unión libre con su pareja y que no pueden concebir un hijo de la manera comúnmente conocida pero que por medio de este método, como es la maternidad subrogada puedan lograrlo, es decir el código no lo menciona como forma de permitirlo pero tampoco lo menciona para prohibirlo.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio a conocer una jurisprudencia, la cual entró en vigor el 30 de enero del 2017, que trata sobre el derecho a la vida familiar de las parejas del mismo sexo, la cual dice textualmente:

“a partir de las consideraciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la similitud entre las parejas homosexuales y heterosexuales en cuanto a su capacidad de desarrollar una vida familiar, la Primera Sala de esta Suprema Corte de

Justicia de la Nación entiende que la vida familiar entre personas del mismo sexo no se limita únicamente a la vida en pareja, sino que puede extenderse a la procreación y a la crianza de niños y niñas según la decisión de los padres. Así, existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con niños y niñas procreados o adoptados por alguno de ellos, o parejas que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017).

Esto da a entender que el tema del derecho a la reproducción en la maternidad subrogada en Tabasco necesita ser más debatido con la intención de encontrar solución a las lagunas existentes en el Código Civil de la misma entidad federativa antes mencionada, de ese modo lograr la protección total de los derechos humanos de las personas que desean ser papás mediante esta alternativa.

## **DERECHOS DEL HOMBRE EN MATERNIDAD SUBROGADA**

Respecto a los derechos del hombre, el Código Civil para el Estado de Tabasco menciona que se requiere de una mujer que de su consentimiento para poder

lograr la procreación por medio del contrato de gestación subrogada, en este sentido es complicado para el género masculino el libre derecho que tiene a la expansión de sus genes, de igual forma es difícil su acceso completo al respeto y protección a su derecho de no ser discriminado, así como, el derecho a la igualdad de condiciones que debe existir en el hombre y la mujer en lo que es su esfera reproductiva (H. Congreso del Estado, 2017).

Puede que en este sentido exista una contradicción en el Código Civil del Estado de Tabasco y la Constitución o bien un mal planteamiento del legislador respecto a los derechos que debe tener el hombre en la maternidad subrogada. Ya que el artículo 4º de la carta magna dice que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia y también menciona que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2017).

Si bien el Código Civil de Tabasco no menciona en sentido amplio

los derechos del hombre en la maternidad subrogada, tampoco los prohíbe totalmente, pues de algún modo otorga importancia a la voluntad de procrear, sólo que desde una perspectiva reducida ya que lo hace tomando en cuenta la institución del matrimonio entre personas heterosexuales y que ambas deben cederse consentimiento para poder tener un hijo por medio de la maternidad subrogada, en dado caso la mujer no cuente con el consentimiento del hombre para someterse a dicho procedimiento, esto será una causal para la disolución matrimonial (H. Congreso del Estado de Tabasco, 2017).

En la regularización existente en Tabasco respecto a la materia en estudio queda claro que se requiere de una Ley exclusivamente para los métodos de reproducción humana asistida, en donde se garanticen y enfatizen los derechos que tienen en este caso el hombre que desee procrear un hijo sin la necesidad de contraer matrimonio, del hombre que esté casado con una persona de su mismo género, que quiera mediante esta técnica tener un bebé y por otro lado donde se mencione el derecho del hombre que dona sus espermatozoides y que no desea ser

reconocido como padre del menor que nace mediante este método.

## **DERECHOS DE LA MUJER EN LA MATERNIDAD SUBROGADA**

En épocas anteriores era fácil observar las constantes limitaciones que existían para las mujeres en diversos aspectos, en base al respeto a la igualdad en la actualidad se han reconocido los derechos que tiene la mujer, dentro de estos derechos se encuentra el derecho a tomar decisiones reproductivas de manera libre, informada y desde luego responsables, todo lo antes mencionado establecido en la carta magna (Reyes Monjaras, 2008).

La mujer tiene un papel importante y determinante en el proceso de la reproducción humana asistida, debido a que la procreación es una de sus capacidades fisiológicas indiscutibles e inherentes a su persona, además que la sociedad en la cual se ha desarrollado en este caso la mexicana, se preservó durante muchos años esta figura como parte de los valores familiares. Estos retos que se les han asignado a las mujeres y también a los hombres en el seno familiar

continuamente, un ejemplo es que a las niñas se les educaba y preparaba para ser madres y formar una familia con un hombre.

Con el paso del tiempo hasta la actualidad, la figura de la maternidad se puede ver desde diversos ángulos, esto porque que la clásica forma de concebir a un bebé, a través de la cual una mujer se embarazaba con los gametos de su pareja y que en un término lindante a los nueve meses daba a luz, ya no es la única forma de concebir un hijo. Dentro de estos nuevos panoramas y formas de concebirá a un menor y a los cuales las mujeres tienen derecho, se encuentran los métodos de reproducción humana, en este caso la maternidad subrogada. En la maternidad subrogada, la mujer puede ser la madre gestante o bien la mujer contratante que renta el vientre de otra mujer para tener un hijo. En este sentido el Código Civil para el Estado de Tabasco menciona algunos derechos más no especifica el derecho de ambas mujeres, así como tampoco menciona claramente las obligaciones de la mujer que funge como madre gestante (Brena Sesma, 2012).

Un ejemplo de lo antes mencionado es que el mismo



ordenamiento, menciona en el Artículo 380 Bis 3 la condición de la mujer gestante en donde expone que La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado determinará el perfil clínico, psicológico y social de la “madre gestante” previamente a su contratación, para comprobar que su entorno social sea estable, libre de violencia y su condición física y psicológica sea favorable para el adecuado desarrollo de la gestación (H. Congreso del Estado, 2017)

Así como también, establece que ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser contratada como madre gestante. Pueden ser contratadas como gestantes sólo las mujeres de entre veinticinco y hasta treinta y cinco años de edad que tengan una buena salud biopsicosomática y que hayan dado su consentimiento de manera voluntaria para ser gestante subrogada o sustituta, habiendo adquirido plena información acerca del proceso, previa a la manifestación de su consentimiento (H. Congreso del Estado, 2017).

De igual forma dice que la gestante, para poder celebrar contrato en este caso de maternidad subrogada, deberá

acreditar, mediante dictamen médico expedido por institución oficial de salud, que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar al producto fecundado en su vientre mediando conocimiento del cónyuge o concubino.

El Código Civil para el Estado de Tabasco ciertamente establece los requisitos que debe tener una mujer que quiera rentar su vientre o bien que decida a título gratuito tener un bebé para otras personas, porque en realidad este ordenamiento jurídico, no prohíbe que este método se pueda hacer a título gratuito, tampoco menciona los derechos que tiene la mujer que llevará acabo el embarazo mediante la maternidad subrogada respecto al niño, menciona por un lado el derecho de tener la custodia del bebé nacido en el caso de las mujeres que ejerzan el papel de madre sustituta que ciertamente forma parte del método de reproducción humana asistida pero que de acuerdo al mismo código y a otros

ordenamientos jurídicos no es lo mismo la gestación sustituta a la gestación subrogada, por tanto este punto no está establecido (H. Congreso del Estado, 2017).

Otro de los derechos de la gestante que si regula el Código Civil Para el Estado de Tabasco es que podrá demandar a la madre y al padre contratantes por el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal. Esto indica que se respeta el derecho a la salud de la gestante subrogada, pero no lo garantiza, pues no existe en el ordenamiento un artículo que obligue a los padres contratantes garantizar la salud a la madre subrogada con una póliza de seguro de gastos médicos mayores en el caso de padecimientos después del parto, el ordenamiento si dice que es una obligación de los contratantes, pero no dice el medio por el cual se garantiza el cumplimiento de esta obligación (H. Congreso del Estado, 2017).

Respecto a la madre contratante el mismo ordenamiento jurídico menciona los requisitos del contrato de gestación,

donde estipula que la mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad (H. Congreso del Estado, 2017). En este sentido pone de ante mano que la mujer debe contar con ciertos requisitos, lo cual indica que se limita el derecho a la libre expansión familiar a las mujeres que están casadas con una persona de su mismo género y que desean por medio de este avance científico tener un bebé (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2017).

Con lo antes expuesto se conocen algunas de las lagunas que aún existen en el Código Civil del Estado de Tabasco, lo que ha generado diversos conflictos a las personas que han tenido un hijo por la vía de reproducción humana asistida como es la maternidad subrogada, por este motivo el congreso del Estado debe promover debates con la finalidad de mejorar el ordenamiento referente al tema o bien para mejorar el procedimiento mediante la creación de una norma exclusiva a la libre procreación de manera correcta por medio

de esta técnica de reproducción humana asistida en el Estado.

## **DERECHO DE LOS NIÑOS NACIDOS POR MATERNIDAD SUBROGADA**

Los avances tecnológicos y científicos van avanzando diariamente y de forma apresurada, esto ocasiona que los legisladores creen normas jurídicas de manera superficial y mal planteadas, lo que produce que no se protejan en su totalidad los derechos humanos de las personas, incluidos los niños que nacen por medio de esta técnica de reproducción humana como es la maternidad subrogada. La idea principal de los derechos humanos es que todas las personas, entre estas los niños, gocen de los derechos que el artículo primero de la carta magna estipula, además que es deber de todos los Estados promover y garantizar su firme protección desde una perspectiva de igualdad (Reyes Monjaras, 2008).

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1959 existe con la intención de garantizar el desarrollo integral, procurar una vida digna, así como procurar las condiciones materiales y

afectivas idóneas que le permitan al niño vivir plenamente y de ese modo alcanzar el bienestar de las niñas, así como el de los niños (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1959). Existen posiciones y puntos de vista que rechazan la práctica de la maternidad subrogada los cuales refieren, que con esta técnica de reproducción humana desde una perspectiva de contratos se ve al menor como un objeto, sin embargo se debe tener en cuenta que separando el encuadramiento del contrato, quien nace por medio de la maternidad subrogada es un niño que a la vez es una persona que es titular de derechos como cualquier otro ser humano, los cuales deben ser protegidos para que de ese modo ese niño goce de igualdad de la misma forma en que disfrutaban otras niñas y niños (Reyes Monjaras, 2008).

En esa orden de ideas Tabasco requiere de la regularización específica en su código civil respecto a la maternidad subrogada y en cuanto a la protección del interés superior del infante, el marco legal que regule esta técnica de reproducción humana debe brindar una seguridad jurídica, la cual permitiría que las personas que desean ser padres de un menor, puedan

serlo de una manera segura. Todo menor nacido por la vía o técnica de reproducción humana como es la maternidad subrogada tienen derecho a la filiación tanto materna como paterna.

De este modo el Código Civil para el Estado de Tabasco establece que la filiación del niño o niña solo puede realizarse mediante la figura de la adopción plena y debe ser aprobada por el juez competente. Además el niño no tiene derecho de acuerdo a lo reglamentado, a conocer a la persona gestante, dado que esta persona debe renunciar a sus derechos como madre por medio del contrato de gestación subrogada. Otros aspectos que el código civil tabasqueño no tomó en consideración son el derecho del niño a su identidad en cuanto al conocimiento del modo en cómo fue concebido, a tener un entorno (H. Congreso del Estado de Tabasco, (2017).

Los niños que nacen por medio de la maternidad subrogada también tienen derecho a una educación plena, merece tener un crecimiento rodeado de amor y debe contar con plena autonomía sobre el ejercicio de todos sus derechos. En este sentido Tabasco al permitir la maternidad subrogada, debería establecer en su código

todas las pautas necesarias para la correcta protección del menor. El interés superior del niño exige tomarlo en cuenta como un ser humano, ya que él es un verdadero poseedor de derechos que deben ser respetados, tanto por los adultos como también deben ser respetados por el Estado ([SCJN], (2016).

## CONCLUSIÓN

Es entendible que la constitución establece que todas las persona pueden decidir libremente sobre su esparcimiento familiar o bien sobre la procreación, es decir tienen derecho a una paternidad o bien a una maternidad, es este sentido la persona puede decidir por tanto los medios por los cuales pueda alcanzar esta finalidad, el artículo 4º constitucional debe ser interpretado en un sentido amplio para que por medio de esa interpretación lógica que surja, no genere problemas al momento de la creación de una norma Estatal, en este sentido sería la regularización correcta de a maternidad subrogada en el Estado de Tabasco.

Guzmán Ávalos (2001) menciona que el derecho a la procreación no puede quedar establecido solo para las

personas casadas, sino que le pertenece a todos los mexicanos sin distinción de géneros. Por tal motivo es complicado tener una posición definitiva debido a que están en juego los derechos humanos inseparables a la personalidad y sobre todo el respeto que debe existir en cuanto a la vida de todas las involucradas o que sean parte de este método de reproducción humana, principalmente el respeto de toda la esfera jurídica del niño que nace por medio de esta técnica, con la finalidad de asegurar su correcto desarrollo humano.

Tabasco debe generar debates referentes a la maternidad subrogada en los que se propongan soluciones a las diversas lagunas jurídicas existentes en el Código Civil del Estado de Tabasco, ya sea que su finalidad sea reformar los artículos existentes en el cual especifiquen los derechos, las obligaciones de la madre contratante, madre gestante, del mismo modo los derechos, obligaciones de los padres varones contratantes y para el conyugue o concubino de la mujer gestante, así como lograr reglamentar la amplia protección a los derechos humanos del niño que nace mediante la maternidad subrogada o bien se sirvan para elaborar una Ley exclusivamente para la

reproducción humana asistida en todas sus modalidades en donde se establezcan todos los lineamientos necesarios en los que se garantice la protección a los derechos humanos de las partes involucradas en la procreación mediante el método de la reproducción humana asistida “maternidad subrogada”, principalmente que proteja el interés superior del niño, que de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación son la serie de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible ([SCJN], 2016).

## BIBLIOGRAFÍA

Alonso Tosca, (2016). La maternidad subrogada y sustituta en el marco jurídico de Tabasco. Hechos y Derechos. UNAM. Recuperado en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/10480/12645>

Arámbula Reyes, (2008). Maternidad subrogada, Centro de Documentación Información y

Análisis, Cámara de Diputados, LX Legislatura, México. Recuperado en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-08.pdf>

Brena Sesma, (2012). La gestación subrogada ¿Una nueva figura del derecho de familia? Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3155/10.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)

Enciclopedia Jurídica (2014). Edición 2014. Recuperado en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>

González Contró, (2012). Los derechos del niño en la reproducción asistida. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3155/8.pdf>

Guzmán Ávalos, (2001). Inseminación artificial y fecundación in vitro humanas. Un nuevo modo de filiación. México. Universidad Veracruzana. pp. 27-28.

H. Congreso del Estado de Tabasco, (2017). Código Civil para el Estado libre y soberano de Tabasco. Tabasco, México. Recuperado en <http://a245249236eda49dcbd9-4febb582370306e21521643c4f578978.r92.cf1.rackcdn.com/2014/orden1/Codigos/Codigo%20Civil%20para%20el%20Estado%20de%20Tabasco.pdf>

Martínez Martínez, (2015). “Maternidad subrogada. Una mirada a su regulación en México”, Dikaion, 24-2. DOI: 10.5294/dika.2015.24.2.7. Recuperado en

<http://www.redalyc.org/html/720/72045844007/>

Naciones Unidas [ONU], 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado en [http://www.un.org/es/documents/udhr/U DHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/U DHR_booklet_SP_web.pdf)

\_\_\_\_\_, (1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado en [https://www.colmex.mx/assets/pdfs/3-PIDESC\\_50.pdf?1493133895](https://www.colmex.mx/assets/pdfs/3-PIDESC_50.pdf?1493133895)

Organización de los Estados Americanos [OEA], (1981). Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, Recuperado en [https://www.colmex.mx/assets/pdfs/4-CADH\\_51.pdf?1493133911](https://www.colmex.mx/assets/pdfs/4-CADH_51.pdf?1493133911)

\_\_\_\_\_, (1959). Declaración de los Derechos del Niño. ONU Doc. A/4354. Recuperado en <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

Reyes Monjaras, (2008). Naturaleza jurídica de la reproducción humana en mujeres solas.

The law regarding the legal position of human reproduction in single women. UNACAR. *Tecnociencia*. 2(1)1-13. Recuperado en <http://www.unacar.mx/contenido/tecnociencia/tecnociencia2/contenido2.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], (2016). Adopción. El interés superior del menor de edad se basa en la idoneidad de los adoptantes, dentro de la cual son irrelevantes el tipo de familia al que aquél será integrado, así como la orientación sexual o el estado civil de éstos. Tesis Jurisprudencial 8/2016 (10ª). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Tomo I, p. 6 <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2012587&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

\_\_\_\_\_, (2017). Derecho a la Vida Familiar de las parejas del mismo sexo. Tesis Jurisprudencial 8/2017 (10ª). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro

38, Tomo I, p. 127. Recuperado en

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2013531&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0#>



## LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES ANTE EL DELITO DE TRATA DE PERSONA

C. Soledad García Robles<sup>1</sup>

Dr. José Antonio Morales Notario<sup>2</sup>

**Resumen:** La trata de personas afecta y daña directamente a las mujeres de diferentes edades entre 5 a 30 años de edad aproximadamente. Es un fenómeno que se ha destacado desde hace mucho tiempo nacional e internacionalmente. Este delito se realiza con engaños; es decir que el consentimiento en ningún momento se dio, sí en dado caso lo fue, pierde el valor automáticamente porque está viciado. Al realizar la captura o secuestro de las mujeres, son expuestas a cumplir con trabajos forzados y sexuales. Por ejemplo: las obligan a trabajar en bares, table dances, burdeles entre otros lugares con la misma similitud; también las obligan a pedir limosna, las prostituyen, hacen pornografía infantil a las niñas que son de 5 a 12 años y las mujeres mayores pornografía de adultos entre 17 a 30 años. Estos son algunos de los delitos que les hacen a multitudes de mujeres que son obligadas a realizar bajo amenazas, golpes,

y torturas. Existe la posibilidad de confundir la trata y el tráfico de personas por ello se mencionan ambas definiciones y sus características para evitar la confusión. Desde luego se hará una breve referencia de su marco normativo nacional e internacional para señalar que tanto protegen a las mujeres al privar de su libertad y derechos dejándolas vulnerables en un escenario en que nadie puede ayudarlas en ese momento que se comete el delito, es decir que las mujeres se encuentran en un grito silencioso, debido a toda la violencia que se comete en el delito de trata de persona.

**Palabras Claves:** Trata de personas, violencia, vulnerabilidad

**Abstract:** Trafficking affects and directly damages women of different ages between 5 and 30 years of age. It is a phenomenon that has long stood out nationally and

<sup>1</sup> Estudiante en Lic. en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

<sup>2</sup> Doctor en Derecho y Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

internationally. This crime is done with deceit; that is to say that the consent in no moment was given, if in any case it was, it loses the value automatically because it is vitiated. When they capture or abduct women, they are exposed to forced and sexual labor. For example: they force them to work in bars, table dances, brothels among other places with the same similarity; They also force them to beg, prostitute, make child pornography for girls who are from 5 to 12 years old, and older women pornography for adults between 17 and 30 years. These are some of the crimes they do to multitudes of women who are forced to perform under threats, beatings, and torture. There is a possibility of confusing trafficking and trafficking in persons, so both definitions and their characteristics are mentioned to avoid confusion. Of course, a brief reference will be made to their national and international normative framework to point out that they both protect women by depriving them of their freedom and rights, leaving them vulnerable in a scenario where no one can help them at the time the crime is committed; that is to say, that women are in a silent cry because of all the

violence that is committed in the human trafficking.

**Keywords:** Human Trafficking, violence, vulnerability

## INTRODUCCIÓN

La trata de personas ha tenido una evolución a través de la época, antes conocida y denominada trata de blancas, las mujeres que se encontraban en riesgo eran las europeas y americanas debido a que el objetivo era realizar solo explotación sexual, ahora no sólo existe la explotación sexual sino que destaca otros abusos que se ven forzadas a sufrir (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], (2012).

Cada año las personas que son víctimas de la trata de personas son cerca de 4.000.000, la mayoría son mujeres y niñas, entre el 10% y el 30% de mujeres son menores de edad. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), más de 12.3 millones de personas son obligadas a labores similares de esclavitud. Estimativamente la trata mueve 12 millones de dólares por año sólo en América latina. 2 millones de niñas y

adolescentes son víctimas de explotación sexual comercial y laboral (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], (2007).

La trata de personas es la captura de mujeres, adolescentes y niñas cuya violación directa es la privación de su libertad, y posteriormente la explotación de las víctimas con trabajos forzosos y sexuales; este es un delito que aún sigue siendo situado nacional e internacionalmente.

Son principalmente las mujeres las que sufren de este delito violentando sus derechos y dejándolas vulnerables. Mujeres que son encontradas de diferentes estatus social, edad, nivel educativo, lugar de origen, entre otras. Por ellos es necesario conocer e identificar el marco normativo nacional e internacional que proteja a la mujer de la trata de personas.

### **TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS, SU CONCEPTO Y DIFERENCIA.**

La trata de personas es la captura, rapto o secuestro de niñas, adolescentes y mujeres mediante engaños, o sea sin el consentimiento de la persona. En dado caso que lo hubiese consentido

automáticamente pierde su valor por el hecho de estar viciada. Al cometer este delito las privan de la libertad quedando vulnerables de sus derechos para después poder explotarlas por medio de trabajos forzados y sexuales. No podemos dejar pasar que la esclavitud es parte de este delito, claro además de la pérdida de su libertad y dignidad, son sometidas a condiciones de vida inhumanas ([UNICEF], (2007).

En el caso de La ley para prevenir y sancionar la trata de personas el artículo 5º lo identifica como:

“Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzosos, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2012).

El tráfico de persona es el traslado de un lugar de origen a otro, es decir que la persona entra de manera ilegal a un Estado sin haber cumplido los

requisitos para ello, esto para obtener directa o indirectamente una finalidad de un beneficio financiero u otros. Debido a que las personas sufren de carencias principalmente económicas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], (2009).

Tráfico ilícito de migrantes lo define el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire en su artículo 3°:

“Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (Naciones Unidas [ONU], (1999).

Se entiende entonces que la trata de personas es la captura de personas que al ser privados de su libertad y vulnerar sus derechos, esta se realiza con engaños o abusos de poder, con el fin de explotarlas en trabajos forzados y sexuales de tal manera tener múltiples ganancias de ello, mientras que el tráfico de personas es el cruce irregular a la frontera, es decir al movimiento ilícito de migrantes de un

lugar de origen a otro; esto es con el consentimiento de la persona que le otorga al contacto directo que es llamado pollero, él se encarga de trasladar a las personas advirtiendo del peligro que pueden tener como de ser atrapados por migración, también cabe la posibilidad de perder la vida, entre otros peligros.

Existen características que diferencian estas dos figuras:

**Consentimiento:** En la trata de personas no existe el consentimiento, en dado caso si hubiera, el consentimiento será de forma viciada por lo tanto pierde su valor; en cambio en el tráfico de personas existe el consentimiento desde el inicio y fin del acuerdo entre el migrante y pollero o coyote ([UNODC], (s.f.).

**Transnacionalidad:** En la trata de personas el lugar puede o no variar, es decir que no es necesario cruzar la frontera, en el tráfico de personas si hay que pasar los límites territoriales ([UNODC], (s.f.).

**Fin:** La trata de personas tiene como objetivo el explotar a las personas con trabajos forzados y sexuales e ilícitos, para obtener múltiples ganancias de ello; con referencia al tráfico de personas solo existe una negociación entre un supuesto

migrante y el pollero, negociación que consiste en la llegada al lugar acordado; al llegar al lugar en ese momento se termina el trato o acuerdo (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], (2012).

### **CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS**

Usualmente las características de las víctimas son variadas, es decir, no tienen un estereotipo fijo y eso dificulta que las autoridades puedan tener o hacer una amplia investigación a los casos que se han suscitado en el país. Uno de los primeros puntos a resaltar es la edad, pues define qué tipo de delito se realizara sobre la persona. Si son niñas o menores de 12 años existe la posibilidad de que les realicen extracción de órganos, pornografía infantil, puedan ser vendidas con fines de explotación sexual, o para pedir limosna en la calle. En cambio a las adolescentes las obligan a hacer trabajos forzados y sexuales, venden su virginidad al mejor postor o cliente, la hacen trabajar en burdeles o bares; las mujeres en promedio de 25 años en adelante las prostituyen, realizan pornografía y

trabajos forzados y sexuales. Son diversos los delitos que están a la vista, sin embargo esto son los más concurrentes que se ejecutan en la trata de personas.

No existe un estatus educativo directamente, los que efectúan estos delitos se inclinan por la ignorancia de la personas, es decir que si no tiene un nivel educativo para ellos es mejor, para poder manipularlas, convencerlas y amenazar a las personas que les harán daño cuando no hagan lo que les piden, así como diciendo que harán daño a sus familiares.

La trata de personas no se trata de un secuestro expreso en que solamente adquieran una cantidad de dinero y dejen ir a la persona a su hogar de vuelta; es el ingreso que obtendrán con los pactos ilícitos, sin importar que la persona tenga un estatus social superior o bajo.

El estado donde es más concurrente este delito es en la Ciudad de México, colocando a Puebla en el segundo lugar de trata de personas; lugares en que las autoridades han podido rescatar a varias víctimas con éxito. Esto no quiere decir que la trata de personas deje de ser un peligro para la mujer, ya que de los casos que se tienen conocimiento, sólo el 10% o 20% son rescatadas, delito que



De acuerdo a la legislación Internacional y en específico a la Ley N° 137-03 sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas de la República Dominicana, sabe que la trata y el tráfico de personas cada vez aumentan más, rompiendo incluso los límites geográficos, más aún cuando son encaminados en contra de la mujer buscando hacerles daño. La Constitución Dominicana prohíbe este delito en su artículo 41 rezando así: “se prohíben en todas sus formas, la esclavitud, servidumbre, la trata y el tráfico de personas.” Según datos de la Organización Internacional para las Migraciones, cada año unos 2 millones de personas son víctimas de la trata de personas, de las cuales el 80% son mujeres y niñas, y el 20% son personas menores de edad. Los migrantes son vulnerables al convertirse en mercancía, y esto en algunos casos, por buscar una mejor calidad de vida en el extranjero sin miedo a los peligros que pueden enfrentar (Ivelissec2, 2014).

Dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” se protege los derechos humanos de toda persona desde el momento de su

concepción; es decir, en el momento en que nace un bebe tiene derechos. La explicación radica en que la persona adquiere obligaciones solamente a partir de los 18 años, o bien, con la emancipación. Pero los derechos si se obtienen por el simple hecho de ser humano. Recordemos que los derechos humanos son derecho a la vida, integridad personal, derecho a la libertad, seguridad personal, ser escuchado, derecho del niño, igualdad ante la ley, protección judicial y otros. Todos estos derechos están protegidos por esta convención y que enfatiza el verificar que respeten nuestros derechos y no los rebasen y dañen desde nuestra integridad personal, al igual que nuestro derecho a la vida, salud, educación entre otros derechos y que la convención protege a toda costa (Organización de los Estados Americanos [OEA], (1969).

En la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén Do Pará”, se establece y protege el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia o cualquier maltrato que la dañe o la perjudique.

“...constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y

limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”

“...es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”

“...trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases” “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” ([OEA], 1994).

Esto se debe a la vulnerabilidad en que se encuentran, y por lo mismo, también las protege de otros delitos. La convención hace mención de delitos como la discriminación, respeto a la vida, la integridad física, psíquica y moral, el derecho a no ser sometida a la tortura, entre otras. Por ello esta convención prevé la sanción, erradicación y sanción de esos delitos que violentan a la mujer. Son tres

tipos de violencia que se reconocen que es violencia física, psicológica y sexual, los cuales se pueden realizar en la vida privada o pública.

## **MARCO NORMATIVO NACIONAL DE COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS**

La Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

La ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales y por consiguiente establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; también determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos y la distribución de competencias y formas de coordinación en materia de



protección y asistencia a las víctimas de los delitos, debido a que tiene que establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos y por último reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2012).

También está la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas del estado de Quintana Roo.

Esta ley tiene por objeto la prevención, el combate y la sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas, con la finalidad de garantizar el respeto al irrenunciable derecho a la libertad y la dignidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio de Quintana Roo. Esta Ley se aplicará en todo el territorio de Quintana Roo y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Comete el delito de trata de personas quien capte, reclute, induzca, procure, facilite, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una o más personas, recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de libertad, a la seducción, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación (Cámara de Diputados del H. XII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, (2010).

## **DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS.**

La mujer tiene derecho a vivir en un mundo libre de violencia. Ningún escenario le favorece debido a la violencia que existe en la sociedad. La violencia es signo de desequilibrio esto se manifiesta con miedo o terror hacia la persona que lo provoca. Esta persona es quien perjudica a la mujer con violencia física; ya sea con golpes con la mano o con cualquier tipo de

objeto que utilicen para infringirle el daño.

La violencia psicológica es aquel que se realiza verbalmente, esto quiere decir que es afectada por medio de insultos a tal grado de que la mujer se sienta en mal, se deprima y su autoestima sea demeritada. Y la violencia sexual es aquella que obliga a la mujer a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad. Estos factores de violencia nos llevan a un contexto de las que la mujer siempre ha sido víctima. Las protecciones legales existentes son las que ayudan para penalizar a los que realizan estos delitos y hacerlos que cumplan con su condena. Ahora bien la trata de personas causa más daño a la mujer porque en este caso se encuentra la violencia física, psicológica y sexual. Las tres son originadas por el delito de trata de persona, es decir todas las mujeres son expuestas a que le causen estos tres factores se crean en cada una de las mujeres de trata de personas. Es por ello que la mujer debe y puede vivir sin violencia, incluso puede coexistir sin miedo a que será golpeada, amenazada o violada sexualmente, por el hecho de que las leyes las protegen sin importar sus estatus social, edad, religión, raza, sexo, entre otras (Instituto Nacional de las Mujeres, (2007).

## **DERECHOS VIOLENTADOS DE LA MUJER, EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONA**

Es señalado que los derechos de las mujeres son violentadas y que se quedan en un estado de vulnerabilidad por el delito de trata de personas. Los derechos humanos son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter civil, político, económico, social, cultural, psíquico, personal e íntimo, que posee el ser humano, y que se reconocen instrumentos jurisdiccionales e internacionales.

Los derechos humanos son facultades que nos otorgan las normas jurídicas a todas las personas las cuales son universales, intransferibles, inalienables e imprescriptibles. Es decir que los derechos humanos no los podemos dar o vender a otra persona, de ninguna manera es posible transferirlos. Los derechos humanos son fundamentales en cada persona, esto es porque cuando nuestros derechos son violentados o vulnerados podemos defenderlos con las leyes que nos protegen (Instituto Nacional de las Mujeres, (2007).

Los derechos más relevantes e importantes que se encuentran vulnerados en la trata de personas son:

1.- Derecho de la libertad que se halla en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 24 y la define como:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (1917).

Este derecho brinda libertad a toda persona dentro de los límites establecidos por la sociedad. Es decir, no se puede ir en contra de la ley porque al realizarlo las autoridades tomaran acción en el caso, por ello, es necesario asimilar

que toda persona es libre de elegir su religión, conciencia y convicciones éticas.

2.- Derecho a la salud que se halla en el artículo 4º en el párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dice: “... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (1917).

La Organización Mundial de Salud lo define de la siguiente manera: “...La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades...”, “...La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común...” (Asamblea Mundial de la Salud, (2006).

La salud es fundamental para el bienestar de toda persona, por ello se encuentra al margen, desde luego es considerada un derecho individual o colectivo. El estar enfermo es una dificultad para cualquier persona, por ello es indispensable decir que las personas que perjudiquen la salud a una tercera persona

serán sancionadas debido a lo que la ley establece.

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, (2010).

3.- Derecho a una vida libre de violencia lo que enfocado hacia la mujer víctima del delito de trata de personas, y referente a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal en su artículo 2º nos dice que:

“... ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables al Distrito Federal y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad...” (Cámara de Diputados del H. XII Legislatura Constitucional del

Todas las personas tienen el derecho a tener una vida libre de violencia, pero hay que reiterar que las mujeres son las más vulnerables, y que sufren además el delito de trata de personas. Dado a la problemática que coexiste en este delito, la legislación se encarga de prevenirla estableciendo políticas y legislaciones que protejan a los grupos vulnerables.

4.- El Derecho a un ambiente sano también se protege en la legislación anterior, pues el medio en donde interactúa debe servir para ayudar, motivar y empoderar a que la mujer desarrolle su proyecto de vida, al igual que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo quinto que lo define como: “... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (1917).

Es determinante que todas las personas vivan en un ambiente sano y digno esto es por el hecho del ser humano y su facultad para tener una buena satisfacción en su entorno en el que vive.

5.- Derecho a la igualdad de género establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º que dice: "...El varón y la mujer son iguales ante la ley..." Lo que se entiende como una realidad en la que muchos no están de acuerdo, y que implica que las mujeres tendrán las mismas oportunidades que los hombres (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (1917).

Desafortunadamente a las mujeres les han cerrado la puerta a oportunidades a las que tienen derechos. Las mujeres de trata de personas son privadas de la libertad por personas que no las respetan, sin importarles esa igualdad y el derecho de hombres y mujeres a ser tratados de acuerdo a una forma digna.

### **CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS EN LAS MUJERES QUE SON VÍCTIMAS DE ESTE DELITO.**

La trata de personas es una grave violación a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres. Los malos tratos

y la coacción y la frecuencia de la violencia física infringida deja secuelas en el cuerpo de la víctima, también al ser expuestas a la explotación sexual existe la posibilidad de que sufra de contagio de enfermedades de transmisión sexual, como la trasmisión del VIH/SIDA, de sufrir abortos causados por la violencia y maltratos, incluso pueden causar la muerte de las víctimas de este delito.

Las víctimas posteriormente de ser salvadas son rechazadas en la sociedad, que no sabe cómo tratarlas y relacionarse con ellas después de los abusos que les causaron. La violencia psicológica además de volverlas inseguras de sí misma, las hacen perder la autoestima debido a los traumas que le provocaron por los golpes y amenazas y el ambiente de peligro en que sobrevivieron (Organización Internacional para las Migraciones [OIM], (2006).

### **PROPUESTAS:**

1.- Que las autoridades puedan desplazarse a los lugares de poca vigilancia para poder evitar que capturen o secuestren a las mujeres que por desconocimiento y protección son vulnerables.

2.- Que la sociedad ayude y apoye con llamadas anónimas en teléfonos públicos o privados, cuidando de dicha privacidad.

3.- Continuar en la procura de enseñanza y capacitación para que los hombres acepten a las mujeres con la misma equidad en que ellos son tratados, sin hacer discriminación y tampoco tratarlas de manera inferior a ellos.

4.- Que las leyes nacionales e internacionales se cumplan erradicando la corrupción que existe en el sistema jurídico mexicano.

5.- Que las mujeres sean alertadas por medios de comunicación como la televisión, radio, periódicos, los medios de protección y prevención, también educar y prevenir el delito por medio de pláticas a comunidades rurales e indígenas que no cuentan con la información suficiente.

## CONCLUSIONES

La trata de personas es un delito mundial, el cual afecta a la población y minimiza a las mujeres al considerarlas un objeto sexual, humillando y violando su esencia como mujer. La dignidad y voluntad de las mujeres es destruida con el objetivo de obligarlas a cumplir los deseos

y voluntad de los agresores. Toda persona tiene derecho a ser respetada en su persona establecido en las leyes Nacionales e Internacionales, y buscan proteger a la mujer de delitos como trata de personas y violencia física, psicológica y sexual y todo aquello que dañe o perjudique a la mujer. También es por ello que debemos de ayudar a evitar este delito recurriendo a las autoridades para que realicen investigaciones y puedan rescatar a las mujeres lo más pronto posible para evitarles la tortura y violencia a que se ven sometidas.

Por ser un delito que no respeta límites territoriales, tanto los países como las organizaciones internacionales se han preocupado de establecer leyes e instrumentos para dar forma a un marco jurídico lo suficientemente fuerte que logre erradicar y prevenir este tipo de delito, aunque lucha constantemente contra la impunidad existente en la sociedad.

Las autoridades son parte fundamental para defender a las mujeres de dichos delitos que denigran a la mujer. De eso deriva todo para hacer la disminución del delito y tener la certeza

de que se va contrarrestar y tener la justicia que muchas mujeres necesitan.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, (2008). Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Distrito Federal. Reforma Gaceta Oficial del Distrito Federal 2015. Ciudad de México. Recuperado en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-fde12a5698a6daa612f4515f386b1beb.pdf>

Asamblea Mundial de la Salud, (2006). Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Recuperado en [http://www.who.int/governance/eb/who\\_constitution\\_sp.pdf](http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf)

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma publicada DOF 24-02-2017. Diario Oficial de la Federación. Recuperado en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)

\_\_\_\_\_, (1988).

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Reforma en el DOF 24-01-2017. Diario Oficial de la Federación. Recuperado en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148\\_240117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_240117.pdf)

\_\_\_\_\_, (2012). Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos. Diario Oficial de la Federación. Reforma publicada DOF 19-03-2014. Recuperado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

Cámara de Diputados del H. XII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, (2010). Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo. Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Recuperado en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/aspectosmetodologicos/clasifica>

[doresycatalogos/doc/estatal/LltdpdQuinta  
naRoo.pdf](#)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], (2012). La Trata de Personas. Impreso en México. Primera Edición. Recuperado en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8\\_Cartilla\\_Trata.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], (2007). Trata de Personas, especialmente mujeres y niñas. Una forma de esclavitud moderna. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Primera Edición. Argentina. Recuperado en <https://www.unicef.org/argentina/spanish/OriginalTrataPersonas.pdf>

Instituto Nacional de las Mujeres, (2007). Derechos de las Mujeres. Tercera Edición. ISBN: 978-968-5552-95-0. México. Recuperado en [http://www.sct.gob.mx/fileadmin/\\_migrated/content\\_uploads/Derechos\\_Humanos\\_de\\_las\\_Mujeres.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/_migrated/content_uploads/Derechos_Humanos_de_las_Mujeres.pdf)

Ivelissec2, (2014). Análisis a la Ley 137-03 sobre Trata Tráfico de Inmigrantes.

ClubEnsayos. Temas Variados. Recuperado en

<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ANALISIS-A-LA-LEY-137-03-SOBRE-TRATA-TRAFICO/1666410.html>

Naciones Unidas [ONU], (1999). Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Recuperado en [http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_cont\\_tr%C3%A1fi\\_l%C3%ADci\\_migra\\_tierra\\_mar\\_aire\\_comple\\_co\\_nve\\_nu\\_cont\\_delin\\_orga\\_transn.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_l%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_co_nve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], (2009). Tráfico ilícito de migrantes. Austria. Recuperado en [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant\\_Smuggling/09-81209\\_Spanish\\_ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant_Smuggling/09-81209_Spanish_ebook.pdf)

\_\_\_\_\_, (s.f.). Trata de Personas. Naciones Unidas. Viena, Austria. Recuperado en [http://www.unodc.org/pdf/HT\\_GPATleaflet07\\_es.pdf](http://www.unodc.org/pdf/HT_GPATleaflet07_es.pdf)



Organización de los Estados Americanos [OEA], (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Recuperado en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

[Puebla segundo lugar de trata 0 40675 9511.html](http://www.milenio.com/estados/trata-trata_de_personas-puebla_segundo_lugar_de_trata_0_40675_9511.html)

---

\_\_\_, (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para". Belem do Pará, Brasil. Recuperado en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización Internacional para las Migraciones [OIM], (2006). La Trata de Personas, Aspectos Básicos. Primera Edición. México. Recuperado en <https://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>

Tirzo, (2014). Ocupa Puebla segundo lugar en Trata de Personas. Milenio.com. Estados. Obtenido de [http://www.milenio.com/estados/trata-trata\\_de\\_personas-](http://www.milenio.com/estados/trata-trata_de_personas-puebla_segundo_lugar_de_trata_0_40675_9511.html)

## CULTURA Y GÉNERO EN MÉXICO

C. Ana Karen Ruiz Murillo<sup>1</sup>

Dra. Josefina De la Cruz Izquierdo<sup>2</sup>

**Resumen:** Esta breve investigación tiene como objetivo definir lo que es la Cultura y el Género en México. Se pretende que sirva como un marco de referencia para la realización de los estudios sobre la materia del género. El tema se aborda desde diferentes aspectos, a mi juicio, muy interesantes como lo es el significado que cómo sociedad le asignamos al género ya que una cosa es saber lo que es y otra cosa es llevar a cabo ese significado como sociedad. Como por ejemplo podrían ser los roles que existen entre el hombre y la mujer, o más bien los que las familias les han asignado, la legislación tanto nacional como internacional, las reformas a las leyes locales. La actuación y desarrollo de las mujeres en el trabajo y en la política crean un marco de protección y respeto para ellas. Actualmente las mujeres participan de manera activa en la economía de las familias; ahora ellas crean sus propios micros negocios y ya muchas madres además de encargarse de la familia se desenvuelven de manera independiente;

esto no debe verse desde el punto de vista del feminismo y del machismo, sino desde la óptica de la igualdad entre mujer y hombre. Dejemos atrás los estereotipos en la que se basaban en la antigüedad mujeres y hombres y busquemos el poder sobresalir adelante como una sociedad justa.

**Palabras Clave:** Género, Cultura, Familia, Sociedad.

**Abstract:** This brief research aims to define what is Culture and Gender in Mexico. It is intended to serve as a frame of reference for conducting studies on the subject of gender. The subject is approached from different aspects very interesting as the meaning that as society we assign to the gender, since one thing is to know what it is, and another thing is to carry out that meaning as a society. For example, they could be the roles that exist between the man and woman, or rather those that the families have assigned to

---

<sup>1</sup> Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

<sup>2</sup> Doctora en Educación y Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

them, the national and international legislation and the reforms to the local laws. The actions and development of women in work and in politics create a framework of protection and respect for women. Women are now actively involved in the family economy; Now they create their own micro-businesses and already many mothers besides taking care of the family they develop in an independent way; This should not be seen from the point of view of feminism and machismo, but from the point of view of equality between woman and man. Let us leave behind the stereotypes that were based on the antiquity of women and men and look for the power to stand out as a just society.

**Keywords:** Gender, Culture, Family, Society

## INTRODUCCION

La palabra género todos la conocemos, aunque algunas personas no entiendan muy bien su significado, el género se utiliza para señalar la asignación que le damos a los roles que existen entre hombres y mujeres. Básicamente es una construcción social que se convierte en un

elemento para definir características sociales. Las sociedades clasifican que debe de ser lo “propio” de las mujeres y de los hombres, así fue como lo iniciaron nuestros antepasados, de esas distintas ideas culturales se establecen una serie de prohibiciones simbólicas y obligaciones sociales de cada sexo. Esta podríamos decir es una “antigua cultura” en la que se tenía a la mujer iniciada desde el hogar ya que era quien tenía que estar en casa, atender a los hijos y al esposo, hacer las labores domésticas, la comida, etc. Ha como va pasando el tiempo las familias cambian y van olvidando poco a poco como se vivía antes. El género femenino luego de tanta opresión se ha levantado y desarrollado aptitudes para contrarrestar el dominio del sexo masculino a fin de generar ellas mismas su independencia de género, mujeres valientes han luchado por la libertad e igualdad de los derechos de todas las personas en general, lo mismo que hombres honestos han trabajado por la paz y el respeto a los derechos humanos como fuente de una vida digna. Eso ha transcurrido por diversas etapas históricas en las cuales ha tenido que pasar por una infinidad de obstáculos vinculados a la discriminación, las limitaciones y la

equidad de género. Es momento que aprendamos a distinguir para que seamos una sociedad más moderna, completa, y como familias sepamos llevar una buena relación sin discriminarnos a nosotros mismos.

## **CULTURA Y GÉNERO EN MÉXICO**

Género, biológicamente hablando se dice que podría ser la identidad sexual de seres vivos definidos como masculino y femenino; esto nos hace referencia a puntos de vista sociológicos, creenciales y condiciones de vida, que dan pauta para una referencia de clase y cultura. El género se encarga de definir en todas las ciencias sociales, las normas y las leyes que relacionen a los individuos y seres vivos; este término se ha modificado de igual forma para tener una connotación negativa y que se enfoquen en la discriminación y el racismo (Venemedia, 2014).

El género masculino siempre ha manejado una supremacía sobre el femenino que se ha visto oprimido y muchos sabemos que se considera el sexo débil. Manejándose la idea que el hombre es quien debe decidir sobre el futuro y

desarrollo de las mujeres pertenecientes a su entorno y familia. La idiosincrasia ha considerado la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como un pilar esencial para el bienestar y de nuestra vida en la sociedad.

La cultura es algo que simboliza a los seres humanos, es algo que proviene de nuestros antepasados, que traemos en la sangre; la cultura es dinámica y está sometida a diversos cambios; cada cultura realiza su propia simbolización, incluyendo en la diferencia de género; esto toma forma en un conjunto de diversas ideas, maneras de actuar, etc., tienen mucha influencia en la conducta del ser humano. Desde la infancia vamos percibiendo las representaciones de lo “femenino” y lo “masculino” todas las sociedades se estructuran y construyen su cultura (Lolita85, 2013).

## **ROLES DE GÉNERO**

Como rol entendemos aquella conducta que la sociedad puede poner, de hecho nosotros mismos nos lo podemos imponer, en este caso hablaremos sobre los roles de género; como ya sabemos, esto nos hace referencia a la función que como

individuos podemos asumir sin darnos cuenta pues son conductas estereotipadas establecidas por nuestra cultura. Por ejemplo, tradicionalmente en todas las familias se asignan diferentes actividades económicas, sabemos que para los hombres siempre predominan los roles en lo profesional o de oficios en el área política, o como doctores, mecánicos, jefes, etc. Esto proviene de un concepto conocido como “rol productivo”; en donde se enfoca que las personas que lo representan producen más económicamente. En cambio, a las mujeres se les etiqueta en un diferente rol, el de las amas de casa, maestras, enfermeras, secretarias, etc., lo que se entiende como el “rol reproductivo”, pues todos piensan que son trabajos acorde a ellas, solo por el hecho de ser mujer, pues no se ensucian, no se lastiman, no hacen cosas pesadas (Agencia Plurinacional de Comunicación, 2011).

El género, como se mencionaba, es un concepto con diversos usos, tiene una construcción social que gira a nuestro entorno y en muchos casos esto es muy difícil de modificar, por haber sido inculcado por las familias desde hace muchos años. Cada día hay un mayor

número de personas que tienen experiencias de vida que no se ajustan a esquemas tradicionales del género. Sin embargo luchan contra aquellos adultos que disfrutan estos estereotipos y establecen distinciones entre géneros y lo vemos representado en niñas y niños entre 10 y 12 años que piensan que las mujeres son débiles, sensibles, y tiernas; mientras que los hombres deben de ser fuertes y ambiciosos. Tanto hombres y mujeres llevan a cabo diversas actividades en sus vidas, la principal es el sostenimiento del hogar. Hay diversos tipos de combinaciones entre nuestro cuerpo, modo de pensar, de actuar, la orientación sexual, los gustos, y hábitos. O sea hay muchas maneras de ser una mujer y de ser un hombre. Las diferencias de la existencia social de las personas, perfilan un nuevo concepto sobre la ética o sobre la diferencia sexual.

Aunque existen variantes de acuerdo con la cultura, la clase social y el grupo étnico de las personas, se puede sostener una división básica que es el trabajo en las épocas primitivas, en donde las mujeres paren a los hijos y, por lo tanto, los cuidan; lo femenino es lo maternal, lo domestico, contrapuesto con lo masculino.

El hecho de que mujeres y hombres sean diferentes físicamente los induce a creer que los valores, cualidades intelectuales y aptitudes también lo son. Las sociedades determinan las actividades de mujeres y hombres basados en estereotipos estableciendo así una división sexual del trabajo. Tenemos que tomar en cuenta las diferencias conceptuales entre el sexo y el género, considerando que ambas son correlativas y que no pueden entenderse la una sin la otra. La participación social y económica de éstos ha sido importante para la evolución y desarrollo de las sociedades, a pesar de ello, en nuestra sociedad las personas del género femenino tienen que probar una y otra vez su valor y sus capacidades laborales, aún más que las personas del género masculino. Por esta razón se siguen manifestando las situaciones laborales en donde las mujeres no perciben el mismo salario que los hombres, aunque efectúen el mismo trabajo, causando con esto una discriminación basada en género (Lozano Verduzco, Fernández Chagoya, Vargas Urías, 2010).

## **ESTEREOTIPOS DE GÉNERO**

Un estereotipo es un modelo estructurado que es aceptado por nosotros como sociedad y son aplicadas de manera general a determinadas personas, aunque a veces pueden llegar a confundirse con los prejuicios, pues pueden causar algún impacto negativo sobre alguna persona pudiendo provocar discriminación. Los estereotipos si afectan a las mujeres y a los hombres, frecuentemente porque desde que nacemos los padres imponen sus creencias, como por ejemplo las niñas usan color rosa y los niños color azul, las mujeres expresan sentimientos y los hombres los reprimen, porque desde niños les dicen que los niños no lloran, porque son “cosas” femeninas (Rodríguez Hernández, 2012).

Hoy en día, el género se ha convertido en una discriminación en el trabajo y la vida diaria, la división sexual del trabajo en la familia es un claro ejemplo, como las diferencias en las actividades de los roles del padre y la madre; así como las mujeres comparten el trabajo público con las actividades masculinas y con sus obligaciones. Uno de los estereotipos importantes ante nuestra sociedad es el crecimiento del feminismo y el machismo. Entendemos como

feminismo aquella posición intelectual que combate a la discriminación y desigualdad que existe en nuestro país.

De acuerdo con la autora Gabriela Cano Ortega (2014), el feminismo es el conjunto de ideas que busca transformar los fines sociales, prácticas culturales así como también los hábitos relativos a las relaciones sociales y representación cultural. En cambio por el machismo entendemos que es una actitud o manera de pensar de quien sostiene que el hombre por naturaleza es superior a la mujer o debe de serlo; dentro de la cultura hispana, los antepasados así lo sostenían, sin olvidar que todavía existen familias que piensan y actúan con esos ideales.

Existen algunos tipos básicos de estereotipo de género como podrían ser los siguientes:

- “Rasgos de personalidad: Por ejemplo, todos tenemos conciencia de que las mujeres sean complacientes y emocionales, y que los hombres sean fuertes y agresivos.
- Comportamiento doméstico: algunas

personas esperan que las mujeres se encarguen de los niños, cocinen y limpien la casa, mientras que los hombres se encargan de las finanzas, o de su automóvil.

- Aspecto físico: se espera que las mujeres sean delgadas y elegantes, mientras que se espera que los hombres sean altos y musculosos. También se espera que los hombres y las mujeres se vistan y se arreglen de forma estereotipada según su género (los hombres con pantalones y pelo corto; las mujeres con vestidos y maquillaje) (Planned Parenthood, 2017).

Existen dos conceptos que destacan en el tema del género y son la hiperfeminidad y la hipermasculinidad. La primera se refiere a las conductas femeninas de manera exagerada, esto incluye comportamientos pasivos, ingenuos, suaves, maternales así como complacientes.

La segunda se refiere a la conducta del hombre, pero de manera excedida y que determina que deben de competir con su mismo género y ensalzan actitudes de dominio sobre el género femenino, a veces con comportamientos agresivos, ser físicamente prepotentes, y hasta obligarlas a favorecerlos sexualmente en cualquier momento.

Los estereotipos extremos de género afectan tanto a la persona como su entorno porque no permiten la libre expresión sobre lo que piensan ni sus emociones. Por ejemplo, es dañino para el género masculino considerar que no deberían llorar o expresar emociones sensibles, porque desde pequeños se les inculca que los hombres no lloran, aunque no tiene nada de malo la expresión de sentimientos. A su vez, es dañino para las féminas sentir que no deberían ser independientes, inteligentes o firmes (Planned Parenthood, 2017).

Romper con los estereotipos de género permite un sano desarrollo emocional y un establecimiento de relaciones sólidas. Es muy probable que la sociedad se vea saturada de estereotipos de género, lo que se apoya tanto en la sociedad como en los medios de

comunicación, que abanderan el “sexismo” o la mejor conocida discriminación de género. Hay diversas formas de desafiar este tipo de estereotipos para ayudar a la sociedad, sin importar la identidad de sexo y establecer los preceptos de igualdad y valores. Se debe combatir las actividades de las revistas, la televisión, las películas e internet, que están llenos de estos tipos de estereotipos enfocándolos en una cosificación de la mujer que debido a su masificación, ya pasa desapercibido. Es importante el enseñar a la sociedad y ayudar a reconocer como el sexismo, la discriminación y estereotipos de género pueden ser dañinos para todos y eliminar esa brecha de género existente (Planned Parenthood, 2017).

## **VIOLENCIA DE GÉNERO**

La violencia es aquella conducta que se realiza de manera consciente y adrede, con el motivo de generar algún daño a la víctima. La violencia puede dañar de diferentes maneras y va no sólo de la agresión física y la psicológica, sino a diversas manifestaciones más. Por lo tanto la violencia de género es la que se ejerce de un sexo hacia otro, por lo general



se nombra más a la violencia que se realiza en contra de la mujer, debido a la enorme difusión de la existente violencia entre parejas o violencia doméstica, y que se genera más del hombre hacia la mujer. Su manifestación se da, principalmente por la violencia física, en donde la esposa denuncia maltratos y golpes por parte de su pareja y que se reflejan en golpes, empujones, patadas y otros más.

El agresor hace uso de sus manos o de algún otro objeto como las armas blancas, infringiendo daño a las víctimas. Le secunda la violencia psicológica, que se refleja por los insultos, humillaciones, desprecios, reproches o amenazas. La víctima es fruto de una manipulación constante en la que se llega a disminuir como ser humano y comienza a sentirse despreciable, indefensa o hasta merecedora de las reacciones de su pareja. Dentro de este tipo de violencia no física también se incluye la violencia económica caracterizada por los intentos del hombre de someter a la fémina económica y al limitarla en su desempeño laboral o restringirla en el uso del dinero familiar y volverla dependiente.

También se halla la social en donde el agresor aísla a la víctima de su

entorno y la limita para que no tenga contactos con nadie. Este tipo de violencia se justifica en los “celos” impidiéndole trabajar, y evitando que la mujer no se desarrolle como profesionista y que solo se dedique a las labores domésticas y a los hijos. Hay situaciones en donde las esposas son buenas emprendedoras y el esposo comienza a sentir “envidia” por su avance profesional, pues considera que sólo ellos deben ser siempre mejores profesionistas que las mujeres. Por último, pero no menos dañina, está la violencia sexual. En donde el hombre utiliza la coacción o a la amenaza para establecer relaciones sexuales no deseadas por la mujer. Aunque en muchas ocasiones, los casos de violencia familiar no suelen ser denunciados debido al temor de la víctima por la convivencia con alguien violento o vergüenza por la situación (Alonso Varea y Castellanos Delgado, 2006)

## **INSTRUMENTOS LEGALES DE DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS DE GÉNERO**

La igualdad de género, en los ámbitos del patrimonio, la creatividad y la diversidad cultural, son los principales

parámetros por parte de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

Este es un organismo de las Naciones Unidas que nos indica sobre la igualdad de la participación, del acceso y contribución a la vida cultural de las mujeres y los hombres, que es un derecho humano además de un derecho cultural. Este ámbito tan importante resulta vital para garantizar la libertad de expresión de todos nosotros como ciudadanos. Y busca a través de sus programas, reunir diversos testimonios que demuestren el rol preponderante de las relaciones de género en la transmisión de conocimientos, y que tienen relación con el patrimonio y el fomento de la creatividad. Busca de manera eficaz el garantizar que los intereses y la expresión intelectual y creativa de todos los miembros de la comunidad se reflejen, siendo un factor transcendental del desarrollo inclusivo y del empoderamiento socioeconómico (Naciones Unidas, 2006)

México es un país desigual, y se refleja preocupantemente en cuestiones de género; hombres y mujeres no tienen las mismas oportunidades, ni el mismo trato.

En nuestro país el movimiento sobre la igualdad de género ha logrado que el tema sea colocado en la agenda de las políticas públicas, aunque sea sólo por requerimiento convenientemente económicos; así es como, el principio fundamental entre hombres y mujeres se integró en 1974, en el artículo 4º de nuestra Constitución Mexicana, dicha reforma dice que todos somos iguales y tenemos los mismos derechos como ciudadanos (Barajas Montes de Oca y Madrazo, (s. f.).

De allí se siguieron implementando otras leyes y creando instituciones con perspectiva de género como La Ley del Instituto Nacional de Mujeres, el cual es un organismo público con el objetivo de promover condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros.

La Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, nos dice que tiene por objeto establecer entre la Federación, las entidades federativas y los municipios la prevención, sanción y erradicación de la violencia, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que

favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. La Ley del Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES) fue creado con la función de implementar consideraciones establecidas en los artículos constitucionales. Su objetivo es promover las condiciones de la no discriminación, y la igualdad de género (Saldaña Pérez, 2007).

El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2009-2012) engloba acciones del gobierno federal, garantiza los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación y acceso a la justicia y a la seguridad. El Modelo de Equidad de Género es un programa de empresas privadas que permite diagnosticar la situación que guarda la equidad de género, así como la estabilidad para un mejor ambiente de trabajo. La Comisión Interamericana de Mujeres, fue creada para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Tiene como función apoyar a los estados que la integran con los respectivos compromisos adquiridos a nivel internacional e interamericano en materia de derechos humanos de las mujeres y equidad e igualdad de género, incluyendo

la implementación de los instrumentos internacionales e interamericanos. Así como asesorar a la Organización en todos los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

La Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, tiene por medida establecer la protección integral con la finalidad de salvaguardar la vida, la libertad, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial y la prevención de la violencia de los miembros de la familia (Saldaña Pérez, 2007).

## **INSTRUMENTOS LEGALES DE DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS DE GÉNERO EN TABASCO**

En el estado de Tabasco se encuentra el Instituto Estatal de las Mujeres (IEM) que como todos los mencionados anteriormente su finalidad es reforzar la prevención de la violencia de género dentro del Estado y apoyar a las víctimas de la violencia de género. En la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el estado de Tabasco se elaboran programas creados por un consejo para prevenir la violencia

intrafamiliar como en los casos de padres desempleados, que tengan problemas de drogadicción o alcohol, o padres separados. Y tiene como objeto establecer las bases para una vida familiar libre de violencia.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre sin Violencia maneja los principios más importantes como el respeto a la dignidad humana, igualdad entre hombres y mujeres, respeto a la libertad de hombres y mujeres, la no discriminación, equidad en las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, importancia y dignidad del trabajo, entre otros. En esta ley hay un apartado importante que habla de violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres y dice que cuando se presenten casos de violencia feminicida el estado y los municipios se dispondrá de las medidas adecuadas para garantizar la seguridad (H. Congreso del Estado de Tabasco, 1999).

Tenemos leyes, organismos y normas para la prevención de violencia de género, que determinan que existen herramientas para el bienestar de la sociedad, y que existe esta desigualdad dentro de nuestra sociedad. No se debe

callar por algún tipo de violencia o algún maltrato para eso existen las instituciones que velan por el cuidado de los grupos vulnerables y es importante que como sociedad veamos por instruirnos e informarnos de las reformas legales existentes y las leyes que nos respaldan.

## **ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN TABASCO**

De acuerdo al informe realizado por la Alerta de violencia de género en el estado de Tabasco se determinó que el 51% de la población son mujeres. Y que del porcentaje de hogares existentes el 23% cuenta con jefatura femenina, así como el 35% del personal empleado en la entidad son mujeres. Afortunadamente, el rezago educativo tuvo una disminución en el 2012 pues bajo al 11.2% en cuatro años en una población de tres a quince años de edad.

De acuerdo con el Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres (BANAVIM), se registraron 722 casos de violencia contra las mujeres. Esta cifra representa el 0.53% del total nacional, de donde se determinaron 68 agresores y once

agresoras. En cuanto a las estadísticas referentes a la violencia recibida por sus parejas, en mujeres casadas o unidas en los años de 2006 a 2011 determina que el tipo de violencia más frecuente es el emocional y disminuyó de un 35.9% a un 22.8%; le sigue la económica que fue de 26.1% a 11.5%; la violencia física se redujo de 14.2% a un 4.7% y la sexual bajó de 6.0% a 2.0%. También se determinó que el municipio del Centro es uno de los que destaca por violencia familiar con 2,929 casos, le sigue Macuspana con 1,809 casos y Comalcalco con 1,265 casos. De los años 2010 al 2014 se atendió principalmente a las víctimas por violencia psicológica, pues representa el 57.6% y le seguía la física con 36.3%, seguida por la sexual con un 3.5%. Algo que se observó en el informe es la repetición de eventos en donde los casos de violencia física se dan en un 56%, en violencia sexual un 56.6%, en un 82.7% la violencia psicológica y en un 84.3% los casos de violencia económica/patrimonial. Tristemente en los casos reportados de violencia familiar, sólo un 23.2% fue reportado al MP por parte de la Secretaría de Salud lo que demuestra que aunque se avise no resultará en nada, y si en determinado momento son

casos de repetición de eventos el aviso al MP es un menor porcentaje. Esto redundará en determinar al estado en el número 26 por el porcentaje de avisos al MP en caso de violencia sexual sin repetición y 27 en el de casos de repetición. Desgraciadamente en cuanto al índice de violencia al grado de homicidios de mujeres se encontró un porcentaje del 1.1% para el estado de Tabasco con referente al país. De entre los municipios del Estado se determinó que Centro es el municipio con más Defunciones de mujeres con presunción de homicidio, seguido por Huimanguillo (Grupo de Trabajo para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género en el estado de Tabasco, 2016).

## CONCLUSIÓN

El término género comienza a usarse a partir del año de 1995 después de la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, al igual que la adopción de la prevención y la eliminación de las inequidades existentes entre hombres y mujeres como una de sus principales metas. La perspectiva de género implica reconocer que una cosa es

la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, las ideas, las representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a una diferencia sexual.

Las sociedades tienen la mala costumbre de organizar la vida social con la idea de que hay ciertas capacidades, sentimientos, y conductas que corresponden a los hombres y otros a las mujeres, aunque esto se enmarque dentro de la discriminación. Los estudios de género cuestionan no sólo el saber sobre el campo de estudios de género, sino la reformulación interrogativa del género, creando posibilidades de desplazar la forma de comprender y de aproximarnos a la realidad y mejorarla.

Esta perspectiva ha logrado un gran desarrollo teórico en los países industrializados, y ha permitido que se organicen plataformas para la lucha política contra la subordinación económica y política que afecta a la mujer. Hay que ofrecer una educación que posibilite el respeto mutuo entre ambos sexos, que valoricen las necesidades fundamentales, entre ellas la libertad, la autoestima, la participación y que rechacen cualquier discurso o práctica

discriminatoria garantizando la equidad y eliminando las desigualdades educativas, lo que no implica simplemente un crecimiento del nivel educativo, sino erradicar todas las formas de manifestación del sexismo en los procesos educativos.

Las mujeres en México tradicionalmente han sido amas de casa, pero en los últimos tiempos, la necesidad económica ha provocado su ingreso a la fuerza de trabajo, así pues, la participación de la mujer en el mercado laboral ha crecido de manera importante en los últimos 40 años y su ingreso ha reflejado mejoras en la sociedad, a pesar de su continuada lucha por hacerse paso entre las diferentes manifestaciones machistas reflejadas en todos los ámbitos de desarrollo. Aun así y a pesar de los avances logrados, en el estado de Tabasco la violencia sigue presente y se confabula con la apatía de las instituciones que se supone deben resguardar y proteger a los ciudadanos, especialmente a las mujeres, que irónicamente son la mayoría, y aunque se disminuyó el rezago educativo con las políticas empleadas y las campañas realizadas por los gobiernos anteriores, pero al frente de los hogares y en

posiciones laborales los indicadores del empoderamiento de las mujeres son menores. La mayoría de la violencia de las mujeres sigue siendo infringida por los hombres.

Aunque hubo un descenso en los casos de violencia, la física y sexual siguen siendo las menos reportadas por la desconfianza existente en las autoridades locales, y la violencia emocional y económica siguen siendo las más frecuentemente reportadas, se halló que los municipios del Centro, Macuspana y Comalcalco son los que tienen los indicadores más altos en reportes de violencia, aunque los resultados determinan que a pesar de la denuncia, existe un alto porcentaje de repetición de los casos sufridos y por lo mismo, muy pocos fueron reportados directamente del Centro de Salud al Ministerio Público para su seguimiento.

De ahí que sea imperante combatir la ignorancia y el rezago educativo y continuar las campañas de concientización y apertura acerca de la igualdad y equidad para derribar las barreras ancestrales de la cultura y que bloquean el empoderamiento de la mujer acorde a sus capacidades y logros.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Venemedia, (2014). Definición de Género. ConceptoDefinición.de. Recuperado en <http://conceptoDefinicion.de/genero/>

Lolita85, (2013). La cultura, un proceso dinámico. Culturas y Estéticas Contemporáneas. Instituto Leonardo Da Vinci. Recuperado en <http://culturasyesteticascontemporaneasldv.blogspot.mx/2013/04/la-cultura-un-proceso-dinamico.html>

Agencia Plurinacional de Comunicación, (2011). Roles de Género. Sistema Plurinacional de Comunicación Indígena Originario Campesino Intercultural. Recuperado en <http://www.apcbolivia.org/genero/inf/roles.aspx>

Lozano Verduzco, Fernández Chagoya, Vargas Urías, (2010). La Caracterización de las Redes de amistad de varones jóvenes: su impacto en la violencia. GENDES, Género y Desarrollo, a. c. Recuperado en [https://www.gendes.org.mx/publicaciones/AMISTAD\\_MASCULINA\\_2010.pdf](https://www.gendes.org.mx/publicaciones/AMISTAD_MASCULINA_2010.pdf)

Rodríguez Hernández, (2012). Estereotipos de Género: lo masculino y lo femenino. Instituto de Familia y Vida. Universidad Pontificia Bolivariana-Bucaramanga. Recuperado en <https://institutofamiliayvida.wordpress.com/2012/10/03/estereotipos-de-genero-lo-masculino-y-lo-femenino/#more-63>

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México [INEHRM], (2014). La Revolución de las mujeres en México. Secretaría de Educación Pública [SEP]. Recuperado en <http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>

Planet Parenthood (2017). ¿Qué son los estereotipos de rol de género? Planet Parenthood Federation of America Inc. Recuperado en <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/orientacion-sexual-y-genero/genero-e-identidad-de-genero/que-son-los-estereotipos-de-rol-de-genero>

Alonso Varea y Castellanos Delgado, (2006). Por un enfoque integral de la

violencia familiar. Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial Intervention*, 15(3), 253-274. Recuperado en [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-05592006000300002&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002&lng=es&tlng=es).

Naciones Unidas, (2006). Igualdad de Género y Cultura. Cultura. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Recuperado en <http://www.unesco.org/new/es/culture/gender-and-culture/gender-equality-and-culture/>

Barajas Montes de Oca y Madrazo, (s. f.). Artículo 4°. Constitución Política Mexicana Comentada. Recuperado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1788/8.pdf>

Saldaña Pérez, (2007). Poder, Género y Derecho. Igualdad entre Mujeres y Hombres en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Reproducciones y Materiales, S. A. de C. V. Primera edición. México. Recuperado en



[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/arc\\_hivos/pdfs/Var\\_46.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/arc_hivos/pdfs/Var_46.pdf)

H. Congreso del Estado de Tabasco, (1999). Ley para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar en el estado de Tabasco. Recuperado en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5\\_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Tabasco/E/Ley%20de%20Violencia%20Intrafamiliar.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Tabasco/E/Ley%20de%20Violencia%20Intrafamiliar.pdf)

Grupo de Trabajo para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género en el estado de Tabasco, (2016). Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/04/2016 de alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Tabasco. Recuperado en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/115815/Informe\\_de\\_Tabasco19\\_de\\_julio.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/115815/Informe_de_Tabasco19_de_julio.pdf)

## RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE PERSONAS TRANSEXUALES: LA VIOLENCIA SIMBÓLICA EN LA TRANSICIÓN DE GÉNERO

Alexandre Botelho<sup>1</sup>

**Resumen:** La transexualidad es tema de intensos y variados debates. Sin embargo, la sociedad se desarrolla, construye y desmantela a velocidad superior a la de los cambios legislativos y jurídicos, promoviendo situaciones de vulnerabilidad. El presente trabajo se dedica al análisis de las decisiones que niegan el pedido judicial de rectificación del registro civil de nombre y sexo/género, de personas transexuales, o las condicionan a la cirugía de readecuación sexual. Se buscó verificar si ese conjunto de decisiones representa “violencia simbólica” en perjuicio de las personas transexuales, de acuerdo con el sentido atribuido a esa expresión por Pierre Bourdieu. Inicialmente, se abordaron los aspectos generales de la sexualidad humana de acuerdo con una comprensión pluridimensional de constitución del sujeto. Posteriormente, se estudió la transexualidad, la individualización de las personas transgénero y su adecuación al ambiente

social y jurídico. Se concluyó la investigación con el análisis de la existencia de violencia simbólica a las personas transexuales en fallos emblemáticos provenientes de diversos Estados de Brasil. Se buscó verificar si los fundamentos que niegan a la persona humana la posibilidad de identificarse legalmente con el género de su esencia reproducen patrones culturales y morales de la sociedad vigente, con miras a reforzar la violencia simbólica de género.

**Palabras-clave:** género; identidad de género; registro civil; transexualidad; violencia simbólica.

**Abstract:** Transsexuality is the subject of intense and varied debates. However, society develops, builds and dismantles at a speed superior to that of legislative and legal changes, promoting situations of vulnerability. The present work is dedicated to the analysis of the decisions that deny the judicial request of

---

<sup>1</sup> Doutorando PPGD/UFSC. Professor UNISUL

rectification of the civil registry of name and sex/gender, of transsexual people, or they condition them to the surgery of sexual readjustment. We sought to verify if this set of decisions represents “symbolic violence” to the detriment of transgender people, in accordance with the sense attributed to that expression by Pierre Bourdieu. Initially, the general aspects of human sexuality were approached according to a multidimensional understanding of the subject’s constitution. Subsequently, transsexuality, the individualization of transgender people and their adaptation to the social and legal environment were studied. The investigation was concluded with the analysis of the existence of symbolic violence to transsexual persons in emblematic faults coming from different States of Brazil. We sought to verify if the foundations that deny the human being the possibility of legally identifying with the genre of their essence reproduce cultural and moral patterns of the current society, with a view to reinforcing the symbolic violence of gender.

**Keywords:** gender; gender identity; civil registration; transsexuality; symbolic violence.

## INTRODUCCIÓN

La pesquisa pretende investigar la existencia de violencia simbólica, es decir, el proceso de violencia suave, insensible, invisible a sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente por las vías puramente simbólicas de la comunicación y del conocimiento o, más precisamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en última instancia, del sentimiento (BOURDIEU, 2011, p. 7-8), en las decisiones judiciales que niegan la solicitud de rectificación de registro civil de personas transexuales o lo condicionan a la realización de una cirugía de reasignación sexual.

La transexualidad es tema de debate en diversas áreas del conocimiento (antropología, filosofía, psicología, psiquiatría, medicina etc.), cada uno con sus respectivos referentes teóricos. No es diferente en el derecho. Las tradiciones de investigación (LAUDAN, 2011) condicionan al investigador a proporcionar respuestas a los problemas que no provocan cambios significativos en el cuerpo social. Los cambios legislativos y jurídicos (plan judicial) ocurren a una velocidad inferior a las acontecidas en la sociedad y oriundas de los más variados movimientos sociales, que buscan la

equiparación y ampliación de derechos, teniendo como materia prima las construcciones y desconstrucciones de las personas que componen la sociedad.

Con el fin de reducir este hiato entre los anhelos sociales y las respuestas legislativas, el Poder Judicial ejerce, en la práctica y con impacto extraprocesal (*erga omnes*), verdadera actividad legislativa, ya que, es necesario recordar que, en el marco procedimental brasileño, que prohíbe juzgar el *non liquet* (no está claro) (artículo 140, Código de Procedimiento Civil/2015<sup>2</sup>), obligando al juez, al final de cada demanda, a entregar la solución al litigio presentado, independientemente de la existencia o no de legislación pertinente.

A menudo, la brecha generada por la ausencia de legislación, promueve situaciones perjudiciales para los grupos minoritarios, no tutelados por el ordenamiento jurídico. En el ámbito del derecho, las decisiones judiciales se dictan en conformidad con el libre convencimiento motivado de los jueces (artículo 371, CPC/2015), y debidamente fundamentadas (artículo 93, IX, Constitución de la República Federativa del Brasil<sup>3</sup>), son válidas y obligan a las partes y terceros.

La justificación de las decisiones judiciales a menudo presenta una norma legal particular para los valores que la sociedad toma como bello, justo y bueno, estableciendo el deseo de adaptar al individuo a determinado *estándar*. El poder es capaz de orientar y determinar comportamientos comprendidos como normalizados, aunque no sean normatizados (legislados). El simbolismo contenido en esas decisiones extravasa el texto formal y establece orientaciones de conductas y censuras.

Los transexuales son personas que poseen un sexo/género psicosocial diferente de su sexo biológico y muchas veces necesitan adecuarse al medio en que viven, sea por convicción íntima, sea por necesidad de pertenecer a una comunidad (PICAZIO, 1998, p. 45).

Resulta claro que no todos los transexuales necesitan o quieren equipararse corporalmente al género al que pertenecen realmente y entonces surge el conflicto (deseo *versus* norma) que puede convertirse en una disputa legal. Algunas decisiones judiciales, que serán analizadas más adelante, entienden que si el transexual se declara no perteneciente al sexo, definido en

<sup>2</sup> En adelante, también: CPC/2015, CPC.

<sup>3</sup> En adelante, también: CRFB/88, CRFB.

función de los genitales, entonces debe ser adecuado para el género al que pertenece. Así, parece apropiado entender que el modelo judicial predominante, en las Cortes brasileñas, revela la adopción del sistema binario descrito por Scott (1990, p. 17), es decir, la persona debe obligatoriamente ajustarse al género femenino o masculino.

De otra parte, la imposición de un procedimiento quirúrgico de carácter experimental (art. 15, Resolución n.º. 2.803, de 19 de noviembre de 2013, del Sistema Único de Salud<sup>4</sup>) puede ser identificado como la imposición de la violación del cuerpo, la mutilación coercitiva, que revela, en razón de ello, la violencia simbólica que se encuentra en las sutilezas de un sistema jerárquico de poder y reconocimiento (BOURDIEU, 2011, p. 54).

## DIVERSIDAD SEXUAL Y GÉNERO

Diversas teorías buscan explicar las subjetividades humanas en lo que se refiere a la sexualidad (SUTTER, 1993; CHAVES, 1994; COSTA, 1994; PERES, 2011) y aunque ninguna sea unánime, se cree que se

complementan. Así, se comprende la sexualidad como una construcción social “contribuyendo ciertamente para que sea uno de los aspectos más conflictivos, controvertidos y desconocidos de nuestra cultura que, a su vez, crea modelos estanca en los que pretende a menudo encajar y clasificar” (SILVEIRA, 2006, p. 23).

Se suele interpretar la sexualidad como algo estandarizado, con reglas rígidas a ser observadas, establecidas por grupos que desean que los demás sigan el mismo patrón sexual, lo que provoca muchos conflictos. La sociedad, por medio de una construcción histórica, busca patrones que normalizan las relaciones humanas y lo que surge como diferente recibe un tratamiento también diferente.

Para el mantenimiento de lo que es aceptado como verdadero, por el simple hecho de ser igual, el camino es no ver o escuchar cualquier cosa que se aparte del **comportamiento de la mayoría**. [...] Cualquier intento de escapar de los **estereotipos** estratificados se identifica como **el vicio, el pecado o el crimen** y etiquetado inmoral, un atentado a la ética y a las buenas costumbres (DIAS, 2004, p. 19, énfasis añadido).

---

<sup>4</sup> En adelante, también: SUS.

El comportamiento que no se presenta como estándar, perteneciendo a la colectividad denominada “normal”, es marginado, es decir, puesto al margen de la sociedad, precisamente por no existir el sentimiento de pertenencia a lo que es “central” y por el no reconocimiento de los valores emanados por esta fuente “central” de referencia de valores sociales.

Mismo existiendo otros referenciales teóricos que lleven en consideración la fluidez del sujeto, que puede transitar por otros géneros, incluso desde el ángulo de la performance, como indicado por la *teoría queer* (Butler, 2008), se ha optado por Claudio Picazio (1998) que trata de forma objetiva el conjunto de caracteres básicos de cada sujeto, en la cual el ser humano puede presentar características básicas de sexualidad, que son: sexo biológico, identidad sexual/género, papel sexual y orientación sexual.

El sexo biológico es aquel determinado por las características genotípicas y principalmente fenotípicas presentadas por el individuo y reconocidas en el momento de su nacimiento. Así, sexo biológico puede ser masculino, femenino o intersexual/hermafrodita, cuando hay

rasgos de ambos sexos o incluso predominio de uno de ellos (se predomina el uso de la expresión intersexual) (PICAZIO, 1998, p. 19-20).

La identidad sexual de género se refiere al auto reconocimiento del individuo, como perteneciente a uno de los géneros masculino y femenino (PICAZIO, 1998, p. 21). También existe el reconocimiento del género neutro en Australia, que se refiere a aquellas personas que no poseen una identificación con ninguno de los géneros previamente asignados. En Brasil prevalece el binarismo de género (GARCIA, 2015, p. 118).

Picazio utiliza la expresión “identidad sexual” (1998, p. 21), pero concuerda con Robert Stoller, citado por Silveira (2006, p. 28) para quien, en verdad, se trata de “identidad de género”, Una vez que retira el carácter sexualizador de la identidad (SARTORI, 2006, p. 10). La identidad de género trata de la convicción que el individuo tiene de su propia identidad, un sentimiento interno que conduce a comportamientos referentes a ese género y no al correspondiente a los genitales (PICAZIO, 1998, p. 21).

Los papeles sexuales difieren según la región, cultura o momentos

históricos analizados y muchas veces son determinados por el patrón social vigente en la época. Algunos papeles sexuales se encuentran internalizados en la cultura, sin embargo conduce al cuestionamiento relativo a la orientación sexual. El estándar social lleva a la formación de estereotipos estructurales del individuo, promoviendo conclusiones que no siempre coinciden con la realidad. La orientación sexual aborda el deseo afectivo sexual, el direccionamiento de la libido y tradicionalmente puede ser: heterosexual, homosexual o bisexual (PICAZIO, 1998, p. 24).

La homosexualidad implica dos términos que sirven para identificar y empoderar<sup>5</sup> los sujetos: los gay y las lesbianas. Estas son aquellas mujeres (por los genitales o por el género) que se relacionan con otras mujeres (definidas por los genitales o por el género). Los gay son aquellos hombres (definidos por los genitales o por el género) que se relacionan con otros hombres (definidos por los genitales o por el género) (PICAZIO, 1998, p. 30).

Se trata de la construcción de concepto de género por la inclinación

social, considerando no sólo el sexo, sino también los aspectos políticos, sociales, de clase y la relación de estos parámetros con el poder, efectivamente ejercido o simbólico, presente en las relaciones desiguales y en la subordinación de las mujeres (WOLFF, 2015, p. 95).

El género es analizado como producto de una construcción social relacional entre los sexos (BOURDIEU, 2011, p.32), basado en las diferencias de poder y en la asignación previa de papeles sexuales. A pesar de ello, no se puede confundir el género y/o limitarlo al sexo biológico, aunque sea “una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado” (SCOTT, 1990, p. 7), la vivencia subjetiva personal y política forma parte de la constitución de los sujetos y la discusión de la propia construcción del género y de la identidad no se limita a los genitales. En este sentido, vale mencionar un fragmento de decisión del Tribunal de Justicia de Santa Catarina:

Cuando se editó la ley de obligatoriedad del registro civil, la distinción entre los dos sexos se hacía fundamentada en la conformación de los genitales. Sin embargo, con el avance del desarrollo científico

---

<sup>5</sup> Neologismo. Significa una acción colectiva desarrollada por los individuos cuando participan en espacios privilegiados de decisiones, de conciencia social de los derechos sociales. Esta

conciencia sobrepasa la toma de iniciativa individual de conocimiento y superación de una realidad en la que se encuentra.

y tecnológico, hay varias otras designaciones de sexo, por lo que la **definición de género no puede limitarse sólo al sexo aparente** (énfasis añadido).

El reconocimiento de la identidad de género es necesario para la comprensión de las diferencias, pues cada individuo lleva un conjunto de valores constituidos de acuerdo al medio social, enlaces familiares, y las experiencias (in)exitosas de vida, el reconocimiento o no de la sociedad y también de todo el ordenamiento jurídico, visto que éste es un normatizador de relaciones sociales.

## TRANSEXUALIDAD

La base de la comprensión de la transexualidad, como identidad de género es entenderla como carácter independiente y armónico en el conjunto de las demás características que pueden explicar la sexualidad humana. No se desconoce la discusión sobre los vocablos “transexualismo” (CID-10, F64 - trastorno de identidad sexual, F64.0 - transexualidad) y “transexualidad”, centralizada principalmente en los conceptos de las áreas de la salud, como medicina, psicología, psiquiatría, entre otros (CARDOSO, 2009, p. 85). Se dice que el

sufijo “ismo” tiene sentido de calidad, estado, pero que proporciona una connotación, también, de enfermedad, mientras que el sufijo “dade” también representa calidad, estado, sin implicar una connotación enfermiza (SANTANA, 2007, p. 19; CARDOSO, 2015, p. 13).

Por ser parte de la construcción social y de la identidad de la persona, en cada época, las características femeninas o masculinas se modifican con el paso del tiempo y con las luchas sociales, no se pudiendo decir que este o aquel comportamiento es exclusivo de uno de los géneros. Así pues, no hay porque pensar en características naturalmente femeninas, porque ser mujer es una construcción (LISBÔA, 1998, p. 135).

Hablar de transexualidad implicala **reflexión sobre lo que es la sexualidad más allá de las concepciones biológicas, obligándose a pensar en las experiencias de la sexualidad en las esferas pública y privada**, tanto con la práctica individual, como práctica social y política (AVILA E GROSSI, 2010, p. 1) (énfasis añadido).

Hablar en transexualidad es deconstruir la sexualidad humana, pues la transitoriedad de los géneros demuestra las desconstrucciones y



construcciones de los sujetos. La construcción de la identidad mujer y hombre se refiere a las categorías sociales, en cuanto macho/hembra y reproducción, se refiere a las categorías biológicas, no debe haber confusión de conceptos, con miras a la no estandarización de los sujetos (ROUGHGARDEN, 2005, p.25).

## **VIOLENCIA SIMBÓLICA Y RETIFICACIÓN DEL REGISTRO CIVIL**

Bourdieu resalta que es necesario tener en cuenta la existencia de un “universo social relativamente independiente en relación a las presiones externas, dentro del cual se produce y se ejerce la autoridad jurídica, forma por excelencia de la violencia simbólica legítima cuyo monopolio pertenece al Estado” (p. 211).

Con el fin de identificar la presencia de la violencia simbólica en las decisiones judiciales de rectificación de registro civil, se pasa a analizar algunos juzgados emblemáticos de distintas regiones geopolíticas de Brasil.

Por esa senda, del Tribunal de Justicia de Minas Gerais (2009), se cosecha un trecho de fallo, que a pesar de vencido, merece destaque: “la cirugía

sólo tuvo la función de dar apariencia femenina al apelante, pero no lo transformó en mujer en el sentido de la palabra, ya **no lo dotó de útero, ovarios y otras características propias y peculiares de las mujeres**” (énfasis añadido).

Esta afirmación destaca la necesidad de la discusión iniciada después de la Segunda Guerra Mundial y fortalecida a partir de los años 1960, por la “segunda ola” del feminismo, en la que se discutía justamente el derecho al cuerpo, el establecimiento de carácter reproductivo de la mujer, asignación de función sexual y demarcación de estereotipos (WOLFF, 2015, p. 95).

Para Costa mencionado por Caniato (2008, p. 24), la violencia simbólica “se encarga de capturar el mundo interno de los sujetos para sustituirlo por la internalización de formas de ser, desear, sentir, pensar y actuar que interesan al mantenimiento de la sociedad”. Justamente en este espacio se pueden localizar las decisiones judiciales, que niegan la solicitud de rectificación de registro civil de personas transexuales, o lo condicionan a la cirugía de rediseño sexual, pues la violencia simbólica es sutil, enmascarada, disfrazada y, por lo tanto,

bastante eficaz. Se puede inculcar, sugerir, censurar, modelar, por medio de una fuerza simbólica, hipnótica, que por sí solo configura la violencia simbólica (BOURDIEU, 2011, p. 54).

Al establecer el lugar adecuado para personas transexuales, se está disfrazando la imposición del poder, de la sumisión, la orientación hacia la correcta, bella y buena posición que la mujer deba ocupar en la sociedad. Al imponer la biologización del ser humano, se está camuflando el poder efectivo por medio de un poder simbólico, que resulta en violencia simbólica de género, comprendida como:

[...] todas las formas de agresión o restricción física, **moral, psicológico, emocional,** institucional, cultural o patrimonial, que se basa en la organización social de los sexos ya ser llevado contra determinadas personas, **explícita o implícitamente, a causa de su estado como el sexo o la orientación sexual** (Sardenberg, 2011, p. xx) (énfasis añadido).

El derecho también es campo de producción de violencia simbólica, pues “construye e impone una determinada definición del mundo como legítima, un sentido, un fundamento y una significación, pero también una

dirección y una lógica, una racionalidad concreta” (AZEVEDO, 2011, p. 35).

Aunque se considere una Corte pionera en decisiones que abarquen la población LGBTI, también del Tribunal de Justicia Rio Grande del Sur (2011) se puede destacar un juzgado:

[...] no a previsión, aún, para poner realización de cirugía de modificación de sus órganos sexuales, ni siquiera de recomendación de eventual procedimiento quirúrgico, consta noticia en el expediente que **se sometió apenas a la retirada de los órganos reproductores femeninos. Pero: aunque tiene apariencia masculina, [...] no existen explicaciones detalladas y concretas sobre la anatomía de sus órganos sexuales.**[...] Por último, hago hincapié en que **la mantención del sexo femenino en la partida de nacimiento no causará situaciones embarazosas para el apelante.** (énfasis añadido).

Así, una vez más el magistrado acaba ejerciendo una actividad “formalizadora y formalizante” (AZEVEDO, 2011, p 37), atribuyendo al sujeto su biologización, dejando de considerar su constitución como construcción social. Al considerar que no existe situación embarazosa para aquella persona que se identifica como hombre (hombre trans), pero que permanecerá como mujer (mujer cis) en los

documentos, es no comprender, mínimamente, la real situación vivenciada, desconocer la constitución pluridimensional de los sujetos y, sí, marcar la violencia simbólica por medio de una sutil información de inexistencia de daños.

Del Tribunal de Justicia de Paraíba (2011) se destaca este posicionamiento:

Entiendo que solamente hay que reconocer la posibilidad de cambio del nombre y el sexo del autor, con el fin de adecuarlo a su realidad, después de la cirugía de reasignación de sexo, ya que el órgano sexual, también, está protegido como una señal identificadora de la personal, en relación al mundo exterior, en la sociedad y en el mundo jurídico (énfasis añadido).

Así también lo hace el Tribunal de Justicia de Mato Grosso (2014), cuando afirma que “Si la parte no se sometió a cirugía de cambio del sexo, no se justifica la solicitud de alteración del sexo y nombre para el femenino en su registro civil”.

Por último, probablemente la fundamentación más representativa de la violencia simbólica, se extrae de fallo dictado en 1997 por el Tribunal de Justicia de Río de Janeiro:

Si el solicitante ostenta apariencia [...] incompatible con su condición [...] tendrá que

asumir las consecuencias, porque la opción fue de él.[...] **Quien nace hombre o mujer, muere como nació.** Genital similar no es auténtico. Auténtico es el hombre ser del sexo masculino y la mujer del sexo femenino, a lo que todo evidencia. (énfasis añadido).

El Tribunal de Justicia de Río de Janeiro no reconoció la identidad de género de una persona transexual, única y exclusivamente por la existencia de genitales asociados, previamente, a un género que no armoniza con aquel realmente vivido. No permitir que el ser humano sea quien realmente cree ser es una violencia simbólica y retrata toda la reproducción de creencias y valores de una sociedad dominante.

## CONSIDERACIONES FINALES

El análisis de los juzgados seleccionados permite afirmar la existencia de violencia simbólica en la motivación de las decisiones judiciales. A pesar de estar debidamente justificadas, las decisiones presentaron las características correspondientes a la violencia simbólica, ya que exhiben el establecimiento de estándares para todos los sujetos de derechos y deberes.

Considerando que las decisiones judiciales formulan conceptos estandarizados de la sociedad, la

imposición de conductas lleva, inexorablemente, a la exclusión, marginación y al no reconocimiento de las singularidades.

Como sostiene Bourdieu, diversos intereses están involucrados, habiendo una disputa “simbólica” entre el campo jurídico y las diversas áreas del conocimiento, en virtud de la existencia de un poder simbólico, que oprime y rige conductas, proveniente de construcciones históricas basadas en el patriarcado y que, efectivamente, ocasionan la violencia simbólica a aquellos sujetos que están al margen de los estándares exigidos por la sociedad actual.

Por eso Bourdieu considera la existencia de una delegación de autoridad, oriunda del arbitrario cultural y de la reproducción social, sostenidos por las clases dominantes, que impone un orden jurídico sobre el supuesto desorden social.

## REFERENCIAS

ÁVILA, Simone; GROSSI, Miriam Pillar. Maria, Maria João, João: reflexões sobre a transexperiência masculina. In: FAZENDO GÊNERO 9: DIÁSPORAS, DIVERSIDADES, ESLOCAMENTOS, 23 a 26 ago. 201, Florianópolis.

Disponível em:  
<[http://www.fazendogenero.ufsc.br/9/resources/anais/1278255349\\_ARQUIVO\\_Maria,MariaJoao,Joao040721010.pdf](http://www.fazendogenero.ufsc.br/9/resources/anais/1278255349_ARQUIVO_Maria,MariaJoao,Joao040721010.pdf)>.  
Acesso em 8 mar. 2015.

AZEVEDO, Rodrigo Ghiringhelli de. A força do direito e a violência das formas jurídicas. **Rev. Sociol. Polit.** Curitiba, v. 19, n. 40, p. 27-41, out. 2011. Disponível em:  
<[http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0104-44782011000300004&lng=pt&nrm=iso](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-44782011000300004&lng=pt&nrm=iso)>. Acesso em 18 nov. 2015.

BOURDIEU, Pierre e PASSERON, Jean Claude. **A reprodução:** elementos para uma teoria do sistema de ensino. Rio de Janeiro: Livraria Francisco Alves Editora, 1975.

BOURDIEU, Pierre. **A dominação masculina.** 10. ed. Tradução de Maria Helena Kühner. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 2011.

BOURDIEU, Pierre. **O poder simbólico.** 8. ed. Tradução Fernando Tomaz. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 2005.

BRASIL. **Código de processo civil**. Lei 13.105, de 16 de março de 2015. Disponível em: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2015-2018/2015/Lei/L13105.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2015/Lei/L13105.htm)>. Acesso em 21 nov. 2015.

BRASIL. **Código de processo civil**. Lei 5.869, de 11 de janeiro de 1973. Disponível em: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/L5869compilada.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L5869compilada.htm)>. Acesso em 21 nov. 2015.

BRASIL. **Constituição da República Federativa do Brasil de 1988**. Disponível em: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Constituicao/ConstituicaoCompilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/ConstituicaoCompilado.htm)>. Acesso em 21 nov. 2015.

BRASIL. **Portaria n. 2.803**, de 19 de novembro de 2013. Brasília, DF: Ministério da Saúde, 2013. Disponível em: <[http://bvsmms.saude.gov.br/bvs/saudelegis/gm/2013/prt2803\\_19\\_11\\_2013.html](http://bvsmms.saude.gov.br/bvs/saudelegis/gm/2013/prt2803_19_11_2013.html)>. Acesso em 6 mar. 2015.

BUTLER, Judith. **Problemas de gênero**: feminismo e subversão da identidade. 2. ed. Tradução de Renato

Aguiar. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2008.

CANIATO, Angela Maria Pires. Violências e subjetividades: o indivíduo contemporâneo. **Psicol. Soc.** Porto Alegre, v. 20, n. 1, p. 16-32, abr. 2008. Disponível em: <[http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0102-71822008000100003&lng=pt&nrm=iso](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-71822008000100003&lng=pt&nrm=iso)>. Acesso em 18 nov. 2015.

CARDOSO, Tamara Rossweiler Marques. **A exigência de cirurgia de transgenitalização para a retificação de registro civil de transexuais masculinos (trans-homens)**. 2015. 73 f. Monografia apresentada ao final do curso de Pós-graduação *Lato Sensu* em Direito processual Civil. Faculdade de Direito Professor Damásio de Jesus, Florianópolis/SC.

\_\_\_\_\_. **O tratamento dispensado aos transexuais pelos tribunais brasileiros**. 2009. 238 f. Monografia apresentada ao final do curso de graduação em Direito. Universidade do Vale do Itajaí, Tijuca/SC.

CHAVES, Antônio. **Direito à vida e ao próprio corpo**: intersexualidade, transexualidade, transplantes. 2. ed. rev. e ampl. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1994.

COSTA, Ronaldo Pamplona da. **Os onze sexos**: as múltiplas faces da sexualidade humana. São Paulo: Ed. Gente, 1994.

DIAS, Maria Berenice. **Conversando sobre homoafetividade**. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2004.

LAUDAN, Larry. **O progresso e seus problemas**: rumo a uma teoria do crescimento científico. Tradução de Roberto Leal Ferreira. São Paulo: EdUnesp, 2011.

LISBÔA, Maria Regina Azevedo. Masculinidades: as críticas ao modelo dominante e seus impasses. *In*: GROSSI, Miriam Pillar. PEDRO, Joana Maria (Org.). **Masculino, feminino, plural**: gênero na interdisciplinaridade. Florianópolis: Ed. Mulheres, 1998.

MINAS GERAIS (Estado). **Tribunal de Justiça de Minas Gerais**. Apelação Cível n. 1.0024.05.778220-3/001. Apelante: E.P.S. Rel. Des. Edivaldo

George dos Santos. 7ª Câmara Cível. Julgado em: 6 mar. 2009. Publicado em 7 abr. 2009.

PARAÍBA (Estado). **Tribunal de Justiça da Paraíba**. Apelação Cível n. 00120090123991001. Relator Genésio Gomes Pereira Filho. Terceira Câmara Cível. Apelante: Rogério Cavalcanti Silva. Apelado: A Justiça Pública. Julgado em: 05 mar. 2011. Publicado em 7 abr. 2011.

PERES, Ana Paula Ariston Barion. **Transexualismo**: o direito a uma nova identidade sexual. Rio de Janeiro: Renovar, 2011.

PESQUISA. Transexualismo. **MedicinaNet**. Disponível em: <[http://www.medicinanet.com.br/cid10/1554/f64\\_transtornos\\_da\\_identidade\\_sexual.htm](http://www.medicinanet.com.br/cid10/1554/f64_transtornos_da_identidade_sexual.htm)>. Acesso em 20 set. 2014.

PICAZIO, Claudio. **Sexo secreto**: temas polêmicos da sexualidade. São Paulo: Hummus, 1998.

RIO DE JANEIRO (Estado). Tribunal de Justiça do Rio de Janeiro. Apelação Cível n. 1993.001.06617. Relator: Desembargador Geraldo Batista. Oitava

Câmara Cível. Julgado em: 18 mar. 1997. In: RIOS, Roger Raupp. (Org.). **Em defesa dos direitos sexuais**. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2007.

RIO GRANDE DO SUL (Estado). **Tribunal de Justiça do Rio Grande do Sul**. Apelação Cível n. 70042797167. Relator: Desembargador André Luiz Planella Villarinho. Sétima Câmara Cível. Julgado em 14 dez. 2011.

ROUGHGARDEN, Joan. **Evolução do gênero e da sexualidade**. Tradução de Maria Edna Tenório Nunes. Londrina: Editora Planta, 2005.

SANTA CATARINA (Estado). **Tribunal de Justiça de Santa Catarina**. Apelação Cível n. 2011.034720-1. Comarca de Rio do Sul, Apelante: Ministério Público de Santa Catarina. Apelado: S. J. (L.C.J). Terceira Câmara Cível. Relator: Desembargador Saul Steil, Julgado em 23 ago. 2011.

SANTANA, Karine Cristina. **Homossexualidade**: percepção de universitários. 2007. 66 f. Monografia (apresentada ao final do curso de Psicologia). Universidade do Vale do Itajaí.

SARDENBERG, Cecilia M. B. A violência simbólica de gênero e a lei “antibaixaria” na Bahia. **OBSERVE-Observatório de Monitoramento da Lei Maria da Penha**. NEIM/UFBA. Disponível em: <[www.observe.ufba.br/noticias/exibir/344](http://www.observe.ufba.br/noticias/exibir/344)>. Acesso em 08 nov. 2015.

SARTORI, Ari José. BRITTO, Néli Suzana. (Org.) **Gênero na educação**: espaço para a diversidade. 2. ed. Florianópolis: Genus, 2006.

SCOTT, Joan. **Gênero**: uma categoria útil para análise histórica. Educação e sociedade, Porto Alegre, v. 16, n. 2, p. 5-22, Jul./Dez 1990. Tradução de Christine Rufino Dabat e Maria Betânia Ávila. Disponível em: <[http://disciplinas.stoa.usp.br/pluginfile.php/185058/mod\\_resource/content/2/G%C3%AAnero-Joan%20Scott.pdf](http://disciplinas.stoa.usp.br/pluginfile.php/185058/mod_resource/content/2/G%C3%AAnero-Joan%20Scott.pdf)>. Acesso em 10 out. 2015.

SILVEIRA, Esalba Maria Carvalho. **De tudo fica um pouco**: a construção social da identidade do transexual. 2006. 304 f. Tese (Doutorado em Serviço Social) – Faculdade de Serviço Social, Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do

Sul, Porto Alegre, 2006. Disponível em:  
<[http://tede.pucrs.br/tde\\_busca/arquivo.php?codArquivo=18](http://tede.pucrs.br/tde_busca/arquivo.php?codArquivo=18)>. Acesso em 21 nov. 2014.

SUTTER, Matilde Josefina.  
**Determinação e mudança de sexo:**  
aspectos médicos legais. São Paulo:  
Revista dos Tribunais, 1993.

WOLFF, Cristina Scheibe. Gênero: um  
conceito importante para o  
conhecimento do mundo social. In:  
GROSSI, Miriam Pillar; GARCIA, Olga  
Regina Zigelli; LOZANO, Marie-Anne;  
MAGRINI, Pedro Rosas (Org.).  
**Especialização em gênero e  
diversidade na escola, modalidade a  
distância.** Florianópolis: UFSC, 2015.



## **CINE ROMÁNTICO Y GÉNERO: HACIA UNA DECONSTRUCCIÓN DE LOS MODELOS TRADICIONALES DE RELACIONES DE PAREJA**

Beatriz Morales Romo<sup>1</sup>

**Resumen:** El presente trabajo analiza el cine como medio transmisor de ideologías y divulgador de valores. Más concretamente, se centra en el cine romántico para determinar si este género cinematográfico reproduce una visión tradicional de las relaciones entre hombres y mujeres o, por el contrario, ofrece una visión alternativa y más igualitaria. La metodología empleada se sustenta en tres técnicas: una encuesta aplicada a una muestra de 251 jóvenes universitarios, entrevistas personales realizadas a 6 profesionales expertos en género e igualdad y, por último, el análisis de las 20 películas más taquilleras de género romántico de la primera década del siglo XXI, a través de fichas de análisis. Los resultados obtenidos orientan hacia el reflejo de relaciones amorosas en el cine romántico que no siempre obedecen a patrones fijos, sino que combinan elementos tradicionales y estereotipados con otros alternativos y más igualitarios. La

investigación realizada permite señalar al cine como un potente medio transmisor de valores e ideologías y evidencia una lenta evolución hacia mayores de cotas de igualdad en las relaciones de pareja. Los elementos que han sostenido las relaciones de pareja occidentales vinculados a un modelo tradicional siguen muy presentes. En consecuencia, aunque la industria cinematográfica previsiblemente seguirá desterrando ciertos roles y estereotipos de género, -como lo ha venido haciendo en los últimos años-, resulta necesario que, desde el ámbito educativo, se fomenten actitudes igualitarias y para ello, se sugiere el cine como instrumento.

**Palabras-clave:** Género. Igualdad. Cine. Feminismo. Educación

**Abstract:** The present work analyzes the way that cinema transmits ideologies and values. More specifically, it focuses on romantic cinema to determine whether this film genre reproduces a traditional

---

<sup>1</sup> Profesor Colaborador. Dpto. Escuela, familia y sociedad. Universidad Internacional de Andalucía.

view of the relations between men and women or, in contrast, offers an alternative and more egalitarian view. The methodology used is based on three techniques: a survey applied to a sample of 251 university students, personal interviews with 6 experts in gender and equality, and finally, an analysis of the 20 highest grossing romantic films in the first decade of the 21<sup>st</sup> century employing analysis tables. The results obtained point to couple relationships in romantic movies that do not always follow fixed patterns, but combine traditional and stereotyped elements with alternative and more egalitarian ones. The research carried out portrays the cinema as a powerful medium for transmitting values and ideologies and also shows a slow evolution towards greater equality in the relationships between men and women. The elements that have sustained couple relationships in the western world linked to a traditional model are still very common. Consequently, although the film industry will foreseeably continue to reduce certain gender roles and stereotypes - as it has been doing in recent years - it is necessary to promote egalitarian attitudes with education, and cinema is suggested as a good instrument for doing so.

**Key words:** Gender. Equality. Cinema. Feminism. Education

## INTRODUCCIÓN

El cine es un medio de comunicación social que por un lado genera modelos y valores y, por otro, contribuye a reproducirlos (Loscertales y Núñez, 2001). Estas capacidades no han pasado desapercibidas en la literatura internacional e internacional, pues varias investigaciones señalan la importancia del cine como herramienta de utilidad didáctica (Martínez-Salanova, 2002; Pereira y Marín, 2001; Liles, 2007). Algunas concretan sus potencialidades en aspectos educativos específicos como el abordaje de la violencia en las aulas (Sell et al., 2014) o en la educación saludable (Gómez, 2017).

Este trabajo se sitúa en esta línea de estudio profundizando en el cine como divulgador de valores y transmisor de ideologías. Más concretamente, se analiza el cine romántico para establecer si ofrece una visión tradicional o alternativa de las relaciones entre hombres y mujeres. Por consiguiente, en el trasfondo del estudio se encuentra la perspectiva de género. El objetivo es determinar si el cine ofrece representaciones que orientan en pro de

la igualdad entre géneros o, por el contrario, contribuye a la reproducción de visiones desigualitarias basadas en premisas patriarcales.

Existen trabajos que se han interesado por el cine y la mujer en la época de la posguerra (Ballesteros, 1999; Gómez, 2002) o en la transición española (Castro, 2009; Guarinos, 2009), pero no abundan los estudios que tengan como espacio temporal el siglo XXI. Salvo alguna excepción que se centra en colectivos como el de mujeres inmigrantes (Argote, 2003; Gordillo Álvarez, 2007) hay un importante campo por explorar en el cine más actual desde la perspectiva de género.

Este trabajo expondrá, en primer lugar, el cine romántico como género cinematográfico para conocer sus orígenes y características y, posteriormente, se orientará hacia una configuración de las relaciones de pareja tradicionales o alternativas con vistas a realizar un punto de partida sólido que permita contextualizar los resultados obtenidos.

## **EL CINE ROMÁNTICO COMO GÉNERO CINEMATográfico**

Para Pascual Hernández (2016) la idea occidental del “amor romántico”

ha sido empleada para perpetuar un sistema social patriarcal basado en la desigualdad entre hombres y mujeres.

Tomando como fuente a Lema y Vigil (2003), señalamos que en occidente la fantasía acerca del romance es un fenómeno relativamente reciente y que, hasta entrado el siglo XIX, estaba destinado con frecuencia a grupos sociales privilegiados. Sólo en el siglo XX se extendió a la cultura de masas sobre todo en el cine y en la música popular, y de ese modo se trasladó el mito del romance a todas las clases sociales. He aquí un claro ejemplo de la influencia social del cine.

Lapsley y Westlake (1992) analizaron las características del género romántico fundamentalmente a través del análisis y a la discusión de dos elementos: la configuración de figuras que enmascaran las carencias “del otro” y la estructura de la narración romántica. Afirman que las mujeres en Hollywood estaban aleccionadas sobre todo en términos de fantasía masculina. Esto no quiere decir que las estrellas femeninas funcionen únicamente como objetos para la mirada masculina puesto que la relación de los espectadores con la fantasía es más compleja que todo eso. Los espectadores masculinos y la audiencia femenina no se identifican

sólo con los personajes de sus respectivos géneros, más bien se identifican con las figuras incorporadas en determinados escenarios de fantasía.

Una actriz que interpreta el papel de “la femme fatal” puede convertirse en un punto de identificación tanto para mujeres como para hombres. Un film clásico del género romántico: “Pretty Woman” representa, a través de su protagonista, una mirada voyeurística, dirigida a los espectadores tanto masculinos como femeninos, es decir, constituye un elemento de identificación para los espectadores de ambos sexos.

La línea que siguen los procesos de identificación se corresponde con la de numerosos teóricos, entre ellos Rodowick (1991), Cowie (1997) y Kaplan (1997), quienes en sus respectivos trabajos consideraban la identificación en el cine como un proceso múltiple y disperso, ya que ambos sexos pasan por identificaciones que cruzan los límites de definición de sus propios géneros sexuales; un hecho que reconocen algunos de los jóvenes entrevistados en nuestro trabajo, puesto que se identifican con géneros sexuales opuestos al propio, aunque lo reconozcan solo unos pocos.

Por tanto, podemos concluir que las narraciones románticas se

interesan o se refieren de forma casi invariable a los obstáculos hallados en el camino a la realización de un objetivo. Uno de los aspectos centrales de este tipo de narraciones cinematográficas es que parecen buscar la relación sexual, no obstante, el cine no la muestra abiertamente, sino que la historia gira en torno a obstáculos que evitan y retrasan el encuentro sexual y/o afectivo.

Steve Neale (1992) enumera cuatro características principales del romance hollywoodiense: la neurosis y la excentricidad e uno o ambos miembros de la pareja, de forma que se irán curando progresivamente debido al contacto con el otro miembro de la pareja que lo liberará de su excentricidad; el cambio inevitable que un personaje induce en el otro; la constante evocación y encorsetamiento en los signos y valores propios del romance “pasado de moda” y la tendencia a impedir la independencia femenina, o las amenazas de independencia.

En la segunda mitad del siglo XX, el cine aseguró que las protagonistas femeninas tuvieran roles femeninos tradicionales, muy en la línea de las series televisivas del momento. En las comedias románticas más actuales de comienzos del siglo XXI, ya encontramos algunos ejemplos de

mujeres independientes que se incorporan al mundo laboral, aunque mantienen su ideal por casarse, formar una familia o encontrar al hombre ideal.

Podemos apuntar, a modo de idea general que una gran parte de los esquemas de las comedias románticas modernas son básicamente afirmaciones de los ideales del matrimonio monógamo y de la feminidad doméstica. Ideales que ya estaban presentes en la temprana tradición de las novelas del siglo XIX y hoy en día continúan presentes en la mayor parte de las comedias románticas.

Pascual Fernández (2016) mantiene que la conceptualización del amor en la cultura occidental ha influido en la educación y vida de las mujeres a lo largo de la historia, al tiempo que ha contribuido a reproducir un sistema social basado en el patriarcado que fomenta la desigualdad entre hombres y mujeres.

### **VISIÓN TRADICIONAL DE LAS RELACIONES DE PAREJA EN EL CINE ROMÁNTICO.**

El cine está fuertemente ligado a cuestiones sociales e históricas, por ello, ha ido evolucionando en función de los cambios sociales. Según Morales (2017) la evolución de los medios de

comunicación en los últimos lustros ha dado muestra de su gran potencial de desarrollo social y cultural.

Por otra parte, para Giddens (1991) los valores se disponen en una jerarquía y se sitúan en un continuo desde el polo positivo al negativo, y varían según contextos históricos y culturales. Dentro de este continuo se sitúan también las relaciones de pareja que oscilan entre un modelo tradicional y un modelo alternativo.

Se especifican a continuación, muy brevemente, algunas de las ideas que han venido sustentando los cimientos de las relaciones de pareja en sociedades occidentales y que se corresponden con un modelo tradicional. En primer lugar la pareja como centro organizativo de la vida cotidiana. La pareja es normativa y constituye un elemento clave en las relaciones afectivas (Esteban, 2011). También es clave el modelo heteronormativo por excelencia, entendido como una forma dicotómica entre hombres y mujeres con un componente de obligatoriedad social. Otro patrón común es la relevancia del atractivo sexual. Para Illouz (2012) la identidad de género, especialmente la de las mujeres está muy vinculada a la identidad sexual a través de la legitimación normativa de la sexualidad

y del consumismo. El cuarto elemento es la complementariedad de la persona adecuada, como consecuencia de las transformaciones de la época moderna. Estos cambios sociales han dado lugar a conceptos como el *amor empresarial* acuñado por Illouz (2009), para enfatizar el paralelismo entre los valores considerado para la elección de candidatos para un puesto laboral y la elección de pareja. A pesar del incremento de la tasa de divorcios en las sociedades posmodernas, la durabilidad de la pareja y el consecuente aporte de estabilidad siguen estando como trasfondo. Y, finalmente el matrimonio vinculado al amor. Según Onfray (2002), el modelo de amor occidental se basa en cuatro premisas directamente relacionadas con el matrimonio: monogamia, fidelidad, procreación y cohabitación.

Ciertamente no todos estos elementos son preceptivos en una relación de pareja, pero entre todos constituyen el imaginario social de una visión muy extendida del ideal de relación amorosa. En los últimos lustros, de la mano de la evolución hacia una igualdad de género efectiva entre hombre y mujeres, se han producido cambios en todos los órdenes sociales que han visto también su reflejo en las

relaciones afectivas de pareja. El cine ha ido recogiendo de forma progresiva, y a veces ralentizada, cambios como relaciones de pareja homosexuales en films como *Philadelphia* (1993) o *Brokeback Mountain* (2005) o el poliamor (esencia de films como *Drei* del año 2010 y la española *Vicky Cristina Barcelona* del año 2008).

El género cinematográfico es considerado un fuerte transmisor de valores, y son numerosos los trabajos que hablan de su utilidad didáctica (Sell et al., 2014; Blasco et al., 2015; Mangot and Vasantmeghna, 2017), tomando como base la influencia que ejercen en los espectadores. Por tanto, resulta relevante analizar las imágenes que el cine transmite sobre distintas cuestiones sociales en general y sobre las relaciones de pareja en particular.

Según Almacellas (2004) las obras cinematográficas resultan ser un punto de partida común desde el cual las personas pueden dialogar y repensar sus propias historias, permitiendo la construcción de identidades individuales y colectivas. Esta potencialidad pone de relieve la importancia de que el cine ofrezca imágenes de relaciones de pareja igualitarias, que contribuyan a crear una sociedad basada en valores que se

desmarquen de lastres patriarcales y machistas.

Pero el cine no es una excepción, en la socialización de hombres y mujeres, así como en sus relaciones interpersonales, existen unos valores que imperan y que están ligados al sistema patriarcal (Charkow y Nelson, 2000).

Este artículo pretende profundizar en cómo se muestran las relaciones entre hombres y mujeres en el cine romántico y en las percepciones que tienen los jóvenes universitarios sobre la influencia del cine para, en última instancia, concluir si el cine del género analizado está contribuyendo en los últimos años a divulgar valores más igualitarios o sigue perpetuando relaciones de pareja basadas en un modelo tradicional apoyado en el patriarcado como referencia.

## **METODOLOGÍA**

Este trabajo trata de dar respuesta a una serie de interrogantes, entre los cuales destaca el análisis del cine romántico como transmisor de actitudes, valores e ideologías, la determinación de si las relaciones de pareja mostradas en los films románticos se corresponden con un modelo

tradicional o alternativo y el conocimiento de las percepciones que tienen los jóvenes universitarios sobre el cine en relación a su repercusión

La investigación se ha apoyado en una metodología mixta, tanto cuantitativa (encuesta) como cualitativa (entrevistas personales y análisis fílmico de las películas seleccionadas).

La encuesta fue aplicada a una muestra de 251 estudiantes de titulaciones universitarias vinculadas al ámbito de la Educación (Magisterio y Pedagogía) y al de la Comunicación (Publicidad y Relaciones Públicas) de las ciudades de Salamanca y Ávila.

Los gráficos 1 y 2 informan sobre la composición de la muestra. El primero refleja una clara predominancia del sexo femenino respecto del masculino. Por ello, se trabajará con los datos relativos, esto es con porcentajes en lugar de con valores absolutos, aunque ambos se mostrarán en las tablas de contingencia.

El gráfico 2 evidencia también la composición por sexo, esta vez en relación a cada uno de los tres centros universitarios españoles encuestados. La mayor concentración de estudiantes pertenece a la Escuela Universitaria de Educación y Turismo de Ávila, seguida de la Facultad de Comunicación de la

Universidad Pontificia de Salamanca (de titularidad privada) y de la Facultad de Educación de Salamanca.

Gráfico 1. Sexo de los encuestados.

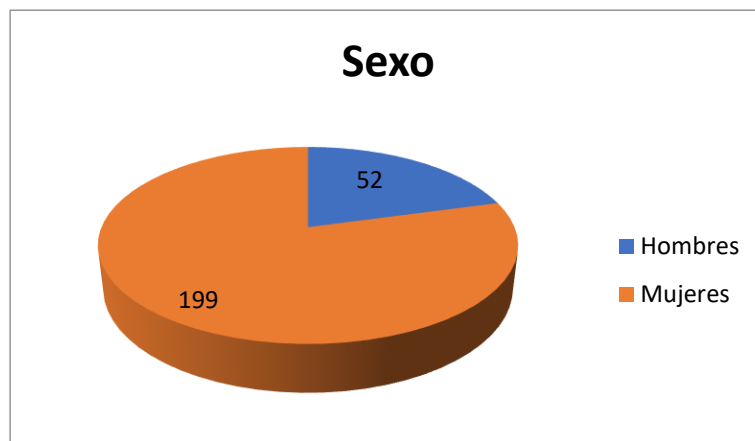
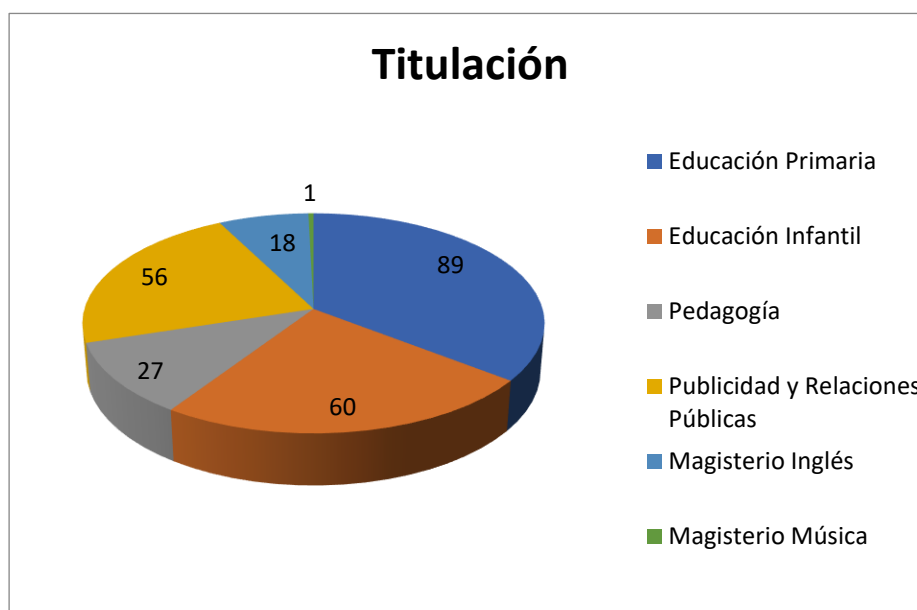


Gráfico 2. Titulación de los universitarios encuestados



Dentro de la parte cualitativa, se han llevado a cabo 6 entrevistas personales a diversos profesionales del campo de la educación, comunicación, expertos en género e igualdad que han sido seleccionados por ser sujetos portadores de significados para aportar sus conocimientos acerca del tema que

nos ocupa.

Los profesionales seleccionados ostentan los siguientes perfiles:

E1: Profesora titular de Comunicación Audiovisual de universidad española, 52 años.



E2: Profesor titular del área de Filología en universidad española, 45 años.

E3: Profesora Catedrática del Master de Estudios Interdisciplinarios de Género., 59 años.

E4: Profesor Contratado Doctor del área de Comunicación de facultad española, 47 años.

E5: Licenciada en Ciencias de la Educación Física y del Deporte y alumna del doctorado de Estudios Interdisciplinarios de Género en universidad española, 28 años.

E6: Profesor del Master de Estudios Interdisciplinarios de Género. 36 años.

En cuanto a las películas, se realizó una selección de los veinte films más taquilleros de género romántico producidos entre los años 2000 y 2010. Se trata de los siguientes: *Mi gran boda griega*; *¿En qué piensan las mujeres?*;

*Hitch especialista en ligues*; *Los padres de ella*; *Sexo en Nueva York I y II*; *American Pie 2*; *Como la vida misma*; *El diablo se viste de Prada*; *50 primeras citas*; *Historias de San Valentín*; *Todo incluido*; *Cómo perder a un chico en 10 días*; *¿Qué les pasa a los hombres?*; *Espera al último baile*; *La cruda realidad*; *El diario de Noa*; *Querido John*; *Chocolat* y *Cartas para Julieta*.

Para su análisis se han utilizado dos tipos de fichas de análisis, cada uno de los cuáles nos ha proporcionado una valiosa información para ser interpretada: ficha descriptiva y ficha de análisis de variables.

La ficha descriptiva pretende ser un primer acercamiento a cada película mostrando aspectos tales como su año de producción, guion, edad para la que está recomendada, etc.

Tabla 1. Ficha de análisis de las relaciones de pareja

**Modelo tradicional**

Sumisión	Manipulación/ engaño
Dependencia	Inevitabilidad
Violencia	Amor-sufrimiento
Maltrato	Celos
Ocultación/ infidelidad	Rechazo / miedo

**Modelo alternativo**

Amistad	Fidelidad
Igualdad	Ternura
Amor	Transparencia

Independencia	Compartir
Respeto	Diálogo entre iguales

La ficha de análisis de las relaciones se basa en un modelo tradicional basado en estereotipos de género, que es desigualitario y sexista, con una serie de variables con una connotación negativa, mientras que el modelo alternativo está basado en relaciones de igualdad entre los dos miembros de pareja, amistad, respeto y consideración para ambos. La aplicación de estas fichas de relación de pareja a cada película pretende identificar si esta relación se ajusta más a uno u otro modelo a partir de la verificación de la existencia de las distintas variables en la muestra de películas seleccionada.

## RESULTADOS

Según los resultados obtenidos, las diferencias por titulación, por titulación previa, por edad y por centro no han resultado significativas estadísticamente en ninguno de los ítems

del cuestionario. En cambio, en algunos aspectos el género es una variable que determina diferencias significativas.

## EL CINE COMO DIVULGADOR DE VALORES

Como muestran los datos de la tabla 2, un elevado porcentaje de hombres encuestados (70%), opina que el cine influye en la socialización de niños y jóvenes “muchas veces”, frente al (55,1%) de las mujeres. En cambio, hay más mujeres (16,7%) que creen esto se produce “siempre”, frente a un 6% de los hombres.

Las diferencias entre sexos no son estadísticamente significativas, se observa una tendencia en ambos sexos a considerar el cine como un potente instrumento divulgador de valores en niños y jóvenes, concretamente un 72,6 % de ellos.

**Tabla 2. El cine como divulgador de valores por sexo**

		El cine es un instrumento divulgador de valores que influye en la educación y socialización de niños/as y jóvenes.				Total
		Nunca	Algunas veces	Muchas veces	Siempre	
SEX	H	0	12	35	3	50
		,0%	24,0%	70,0%	6,0%	100,0%
	M	1	55	109	33	198

O		,5%	27,8%	55,1%	16,7%	100,0%
Total		1	67	144	36	248
		,4%	27,0%	58,1%	14,5%	100,0%

Los expertos entrevistados se sitúan en la misma línea discursiva, afirmando que el cine es un medio de comunicación social muy potente a la hora de transmitir valores.

*Sí, el cine actúa como agente de socialización para la población, especialmente como ya he dicho para los más jóvenes. [E5]*  
*Creo que por encima de la educación. Es un patrón de identificación altísimo. [E3]*

**EL CINE COMO REFLEJO DE UNA REALIDAD SOCIAL SESGADA.**

La opinión mayoritaria en la encuesta es que el cine ofrece sesgos “algunas veces” o “muchas veces”. En este caso se constata que existen diferencias estadísticamente significativas entre sexos (ver tabla 10). Los varones consideran, en mayor porcentaje que las mujeres, que el cine muestra sesgos en su representación de la realidad social.

**Tabla 3. El cine como reflejo de una realidad social sesgada**

		El cine refleja una realidad social sesgada, tergiversada				Total
		Nunca	Algunas veces	Muchas veces	Siempre	
SEXO	H	0	23	19	8	50
		,0%	46,0%	38,0%	16,0%	100,0%
	M	2	122	70	3	197
		1,0%	61,9%	35,5%	1,5%	100,0%
Total		2	145	89	11	247
		,8%	58,7%	36,0%	4,5%	100,0%

En este mismo sentido, los sujetos entrevistados son muy contundentes a la hora de afirmar que el cine romántico muestra una realidad muy sesgada e incluso tergiversada.

*Una película es ficción y no refleja una realidad verdadera. Reflejan un amor pasional, poco racional y sin*

*límites. Además, de reproducir papeles estereotipados que limitan el comportamiento de la mujer y el hombre dentro de una relación. La realidad es mucho más amplia en el que no hay un guion para cada sexo. [E5]*

Además, añaden que este sesgo está, a su vez, relacionado con idealizaciones que están en el imaginario social sobre relaciones de pareja, la familia, etc.

**EL CINE COMO REFLEJO DE ACTITUDES Y VALORES DEL MUNDO REAL.**

A la hora de valorar el cine como reflejo de actitudes y valores de la vida cotidiana, hay grandes similitudes entre hombres y mujeres. Ambos centralizan sus opiniones entre “algunas” y “muchas veces”, concentrando el primer valor casi el doble de respuestas (tabla 4).

**Tabla 4. El cine como reflejo de actitudes y valores del mundo real.**

		El cine refleja las actitudes y valores que se viven en el mundo real.				Total
		Nunca	Algunas veces	Muchas veces	Siempre	
SEXO	H	1	32	16	1	50
		2,0%	64,0%	32,0%	2,0%	100,0%
	M	2	120	69	6	197
		1,0%	60,9%	35,0%	3,0%	100,0%
Total		3	152	85	7	247
		1,2%	61,5%	34,4%	2,8%	100,0%

Los entrevistados tienen una visión más escéptica al respecto:

*Una película es ficción y no refleja una realidad verdadera. Reflejan un amor pasional, poco racional y sin límites, además de reproducir papeles estereotipados que limitan el comportamiento de la mujer y el hombre dentro de una relación. La realidad es mucho más amplia en la que no hay un guion para cada sexo. [E5]*

La argumentación común que podemos extraer es que en las películas de género romántico se muestran las relaciones amorosas como idílicas y alejadas de la realidad.

*Muestra una realidad edulcorada, a veces exagerada y casi siempre limitada, de lo que significa el amor y lo que se espera de una relación. [E4]*

Es preciso señalar que los profesionales entrevistados no sitúan al género romántico entre sus preferencias

y, en la mayoría de las entrevistas, se percibe una cierta connotación negativa hacia sus contenidos y estructura.

**EL CINE COMO TRANSMISOR DE IDEOLOGÍAS Y VALORES SOCIALMENTE APROPIADOS.**

Al valorar si el cine tendría que contribuir a transmitir ideologías y

valores socialmente apropiados, hay más mujeres (36%) que hombres (16%) que creen que esto “siempre” debería ocurrir. Es posible que estos datos estén relacionados con una mayor sensibilidad de las mujeres ante los temas de transmisión educativa de valores que recogen algunas investigaciones (Hernández Mercedes, 2000).

**Tabla 5. El cine como transmisor de ideologías y valores socialmente apropiados.**

		El cine tendría que contribuir a transmitir ideologías y valores socialmente apropiados.				Total
		Nunca	Algunas veces	Muchas veces	Siempre	
SEXO	H	5	17	20	8	50
		10,0%	34,0%	40,0%	16,0%	100,0%
	M	21	53	70	55	199
		10,6%	26,6%	35,2%	27,6%	100,0%
Total		26	70	90	63	249
		10,4%	28,1%	36,1%	25,3%	100,0%

Por su parte, los expertos presentan una actitud ambivalente en este aspecto. Coinciden en su potencial como transmisor de ideologías, aunque consideran que en ocasiones transmite ideologías inadecuadas que reproducen estereotipos o falsas creencias.

*La relación del cine con la realidad es muy compleja. Toda ficción tiene que ser sesgada y tergiversada. No recuerdo quién dijo algo como que el melodrama es*

*una realidad despojada de todos sus aspectos más aburridos. El cine romántico falsea la realidad pero, al mismo tiempo, se dirige a las fantasías “verdaderas” de la sociedad. [E2]*

También apuntan a una evolución positiva en los últimos años, en los que es posible encontrar películas que reflejan relaciones de pareja más igualitarias, con roles menos estereotipados en función del género,

relaciones no heteronormativas, etc.

**IDENTIFICACIÓN CON PERSONAJES DEL CINE.**

La opinión de los encuestados sobre el ítem: “me siento identificado con personajes del cine”, revela que hay

más hombres que no se identifican (28%) frente a un 10,6% de mujeres. El 63,3% de mujeres se siente identificado “algunas veces”, frente a un 42% de los hombres. Las diferencias entre hombres y mujeres son estadísticamente significativas en este ítem (ver tabla 11).

**Tabla 6. Identificación con personajes del cine**

		Me siento identificado/a con personajes del cine				Total
		Nunca	Algunas veces	Muchas veces	Siempre	
SEXO	H	14	21	13	2	50
		28,0%	42,0%	26,0%	4,0%	100,0%
	M	21	126	44	8	199
		10,6%	63,3%	22,1%	4,0%	100,0%
Total		35	147	57	10	249
		14,1%	59,0%	22,9%	4,0%	100,0%

En las fichas empleadas se ha evidenciado que hay una gran diversidad de hombres y mujeres protagonistas, pero todos ellos suelen tener como común denominador su búsqueda del amor como camino hacia la felicidad. Este último elemento, sería lo que favorece la identificación con los personajes, aunque el perfil del protagonista difiera del espectador o espectadora.

Los profesionales entrevistados no han llegado a un consenso sobre si el cine romántico está más dirigido a un

género que a otro, aunque todos coinciden en los peligros que tiene la identificación de los espectadores con personajes de la gran pantalla que representan modelos idealizados y alejados de la realidad.

*Las películas de este género presentan esquemas narrativos repetitivos y sus personajes suelen estar muy estereotipados. [E4]*

Una buena parte de los estudiantes universitarios encuestados, en la pregunta abierta referida a su valoración de las relaciones de pareja

mostradas en el cine, muestran una visión crítica respecto a sus representaciones idealizadas.

*En el cine romántico suelen aparecer personajes idílicos que no existen en realidad. Con frecuencia hacen historias perfectas y modélicas para captar la atención de los oyentes y que se interesen por ello. [C10]*

**EL CINE ROMÁNTICO Y LA VISIÓN CONSERVADORA DE LA**

**MUJER**

Ante la consideración de que el cine romántico muestra una visión tradicional/ conservadora de la mujer, la mitad de la muestra considera que lo hace “algunas veces” y casi la otra mitad se posiciona entre “muchas veces” y “siempre”. No resulta significativa la diferencia por sexo.

**Tabla 7. El cine romántico muestra una visión conservadora de la mujer**

		El cine romántico muestra una visión tradicional/conservadora de la mujer.				Total
		Nunca	Algunas veces	Muchas veces	Siempre	
SEXO	H	1	25	19	5	50
		2,0%	50,0%	38,0%	10,0%	100,0%
	M	8	102	77	12	199
		4,0%	51,3%	38,7%	6,0%	100,0%
Total		9	127	96	17	249
		3,6%	51,0%	38,6%	6,8%	100,0%

Los expertos consultados lo tienen claro: el cine romántico muestra una visión tradicional y conservadora de la mujer, aunque apuntan a una evolución hacia una construcción más igualitaria que incorpora nuevos elementos que orientan hacia relaciones más equitativas.

*En rasgos generales, sí. Porque la mujer y el hombre siguen apareciendo en polos opuestos en las formas de ser y hacer marcando lo que es*

*correcto o no para uno u otra respectivamente. [E5]*

En las películas analizadas se ha verificado que cohabitan mujeres soñadoras y románticas con otras fuertes, valientes y con capacidad de liderazgo (rasgos típicamente masculinos).

**EL CINE ROMÁNTICO Y LA VISIÓN CONSERVADORA DEL HOMBRE**

En el caso de los hombres, los

resultados obtenidos son similares a los recogidos para las mujeres, aunque con pequeñas diferencias porcentuales que

apuntan hacia un reflejo ligeramente menos conservador de ellos respecto de ellas (tabla 8).

**Tabla 8. El cine romántico muestra de una visión conservadora del hombre**

		El cine romántico muestra una visión tradicional/conservadora del hombre				Total
		Nunca	Algunas veces	Muchas veces	Siempre	
SEXO	H	2	28	17	3	50
		4,0%	56,0%	34,0%	6,0%	100,0%
	M	16	113	62	7	198
		8,1%	57,1%	31,3%	3,5%	100,0%
Total		18	141	79	10	248
		7,3%	56,9%	31,9%	4,0%	100,0%

Varios de los sujetos realizaban las siguientes conceptualizaciones sobre el rol del hombre en el cine:

*El hombre... el fuerte, el valeroso (...), el que trae el alimento, la comida a la casa, o sea él trabaja fuera y ella está en casa..., porque la labor de casa no se considera trabajo nunca.* [E1]

*El hombre suele ser silencioso y estoico pero con mucha vida interior y en la comedia es encantadoramente torpe. No creo que los patrones cambien mucho con las mujeres aunque siempre suelen aparecer como mucho más generosas y sacrificadas. Son ellas las que terminan "salvando" al hombre.* [E2]

En el discurso de los entrevistados subyace la idea de que los

patrones de hombres y mujeres siguen estando claramente diferenciados en el cine romántico, además de estereotipados. Vinculan esta realidad con patrones culturales y con el reflejo de la realidad social.

*Es una cosa curiosa, porque la mujer, siempre se dice que se muere por la emoción y el hombre no, la razón: patrones culturales.* [E1]

En el análisis de las películas nos encontramos con protagonistas masculinos que se dibujan como personajes férreos con gran determinación y cierta frialdad (que habitualmente va disminuyendo conforme avanza el film), pero también con otros que se muestran sensibles, patosos y hasta sumisos. Por tanto, no existe una visión homogénea del perfil



de los varones en las películas analizadas.

**EL CINE ROMÁNTICO COMO VISIÓN TRADICIONAL DE LAS RELACIONES ENTRE HOMBRES Y MUJERES.**

Un 45,2% de los universitarios encuestados cree que el cine muestra una visión tradicional de las relaciones entre hombres y mujeres “algunas veces” y un 44,4% considera que lo hace “muchas veces”. Solamente el 4% de la muestra considera que nunca se muestran visiones conservadoras de las relaciones (tabla 9).

**Tabla 9. El cine romántico como visión tradicional de las relaciones entre hombres y mujeres.**

		El cine romántico muestra una visión tradicional/conservadora de las relaciones entre hombres y mujeres.				Total
		Nunca	Algunas veces	Muchas veces	Siempre	
SEXO	H	0	22	25	3	50
		,0%	44,0%	50,0%	6,0%	100,0%
	M	10	90	85	13	198
		5,1%	45,5%	42,9%	6,6%	100,0%
Total		10	112	110	16	248
		4,0%	45,2%	44,4%	6,5%	100,0%

Los expertos entrevistados señalan que los roles de hombres y mujeres parecen estar muy marcados y ligados fuertemente a una visión tradicional de los géneros.

*La mujer tiene que ser bella, guapa, tranquila, rodeada de plenas virtudes, etc. etc. ¿para qué? Complacer al hombre... si, si, no por ella mismo sino porque digamos que cuantas más virtudes de ese tipo la mujer reúne será más satisfactoria para los deseos de hombre, el descanso del guerrero y el hombre es un hombre*

*conservador , macho, tutor de la mujer, rodeado de unas virtudes etc., y dominando la sociedad, o sea, que el romanticismo, por supuesto, en lo que yo percibo incluso en la ropa que le colocan a las mujeres, las formas en las que las visten, es una forma invivible, una mujer que lleva esas ropas no puede dedicarse a vivir solo puede dedicarse a llevar esa ropa.... [E3]*

Pero de nuevo, se muestran algunas opiniones que marcan un cambio de tendencia en relación a las imágenes

tradicionales de los roles de género, como el caso que plantea un entrevistado para evidenciar otras opciones de roles que difieren de las tradicionales.

*Hay películas, por ejemplo, Broke Back Mountain, en las que tradicionalmente no puedes encontrarte eso y no deja de ser género romántico, pero claro el cine avanza también a la misma velocidad que la propia realidad. [E6]*

*Para mí la clave está, otra vez, en el tipo de amor romántico que se dibuja. Los personajes femeninos se han ido adaptando a los tiempos (son mujeres en el mercado laboral y, desde ese punto de vista, no son modelos tradicionales) pero el mensaje de fondo y el significado del enamoramiento es el mismo de hace años. [E4]*

El análisis de las películas revela que, en 9 de las 20 estudiadas, convive el modelo tradicional con el modelo alternativo, en 2 aparece una visión eminentemente tradicional de las relaciones de pareja y en las 9 restantes, las relaciones se enmarcan dentro de un esquema más alternativo, aunque mantiene ciertas dosis de elementos conservadores. Estos datos contrastan con la percepción de los estudiantes universitarios, pero van en la línea de opinión de los expertos que constatan

que se han producido cambios en la dirección de mostrar relaciones más igualitarias y menos estereotipadas. A pesar de ello, parece evidente, a tenor de los resultados obtenidos, que se ha producido una evolución en los contenidos y valores que refleja el cine romántico, pero no parece ser suficiente en relación a los cambios sociales que se han producido en los últimos lustros, y los que la sociedad demanda para avanzar en pro de la igualdad.

## CONCLUSIONES

En nuestro acercamiento al cine como transmisor de actitudes, valores e ideologías, los resultados obtenidos por parte de los estudiantes universitarios reflejan su consciencia al respecto. Existe un amplio consenso entre los investigadores que han hecho del cine su objeto de estudio, a la hora de determinar su potencial como medio de comunicación social que ejerce distintas influencias sobre sus espectadores. Posiblemente, uno de los efectos más nocivos de las relaciones de pareja no igualitarias sea la violencia de género. En este sentido, existen varios trabajos que han analizado las relaciones entre el cine romántico y la violencia de género (Ferrer y Bosch, 2013; Aguilar, 2010).

En el caso del cine de género romántico, existen una serie de premisas y características que, con bastante frecuencia, aparecen en distintos films: roles y estereotipos de género, relaciones de pareja idílicas, valores patriarcales, etc. Pero también se ha constatado con los distintos actores sociales implicados en la investigación, así como con el análisis fílmico, que se ha producido una evolución en parte de la producción cinematográfica más reciente hacia otros patrones como relaciones de pareja más igualitarias, perfiles de hombres y mujeres alejados de los roles clásicos, o relaciones no heteronormativas, entre otros. En definitiva, existe una convivencia de relaciones de pareja tradicionales con otras alternativas, a veces incluso dentro del mismo film. Según los resultados alcanzados, los modelos puros no son los más frecuentes, sino que los patrones de comportamiento que encajan en nuestra configuración de modelo tradicional de relaciones de pareja, se han visto desdibujados en varios films por elementos del modelo alternativo y viceversa. Esto parece apuntar hacia unos roles y estereotipos de género que se van diluyendo progresivamente. A pesar de ello, la revisión de los 20 films nos ha conducido a la idea de que los

cimientos que sostienen las relaciones de pareja en culturas occidentales siguen siendo sólidos, esto es, la pareja como centro de la vida cotidiana, la heteronormatividad, la relevancia del atractivo sexual, la complementariedad de la personas adecuada y la estabilidad de la pareja vinculada al matrimonio

A pesar de esta evolución que muestra nuevos derroteros por los que pueda discurrir parte del cine en los próximos años, aún hay que desterrar de la gran pantalla patrones de hombres y mujeres que se presentan como ideales buscando la identificación de su público, basándose en esquemas estereotipados y cuyas escenas muestran claros ejemplos de micromachismos. Lo que no está tan claro es si los guionistas y las productoras, como colectivo, seguirán avanzando hacia un reflejo de relaciones más igualitarias, o seguirán ralentizando los cambios que la sociedad actual demanda. Mientras esto ocurre, resulta alentador que los universitarios que cursan titulaciones vinculadas al ámbito educativo y de la comunicación reflejen actitudes críticas ante lo que el cine muestra. Los primeros podrán incorporar el cine como estrategia didáctica en las aulas para mostrar, por un lado, películas que apuesten por la igualdad entre hombres y mujeres y, por otro, para

fomentar un espíritu de reflexión y denuncia ante aquellas que muestran justo lo contrario. Los que se dedicarán al ámbito de la comunicación, podrán incorporar mayor realismo y sensibilidad en el ejercicio de su profesión, a la hora de abordar cuestiones como las relaciones de pareja.

En definitiva, este trabajo pone de relieve el potencial del cine como herramienta que favorece la transmisión de actitudes y valores. En el objeto de estudio que nos ocupa, el análisis de las relaciones de pareja, los vínculos son mostrados en el cine a veces desde una perspectiva igualitaria y otras, desde una óptica tradicional aderezada con estereotipos y roles de género. Por tanto, es preciso seguir profundizando y reflexionando sobre las líneas discursivas que el cine refleja y, en esta tarea, el ámbito educativo parece estar llamado a cobrar un mayor protagonismo. Se abre por tanto, una línea de investigación en la que habrá que seguir profundizando. Varios autores ya han abordado esta estela educativa desde el cine tanto en un ámbito general (Llamas, 2017) como de forma específica aplicada a ámbitos como violencia de género (Dussel, 2014). Como se ha mostrado en este artículo, el cine de género romántico

tiene una serie de características que hacen que sus contenidos tengan como piedra angular las relaciones de pareja, convirtiéndolo en un punto de partida ineludible para abordar la igualdad de géneros en el ámbito cinematográfico.

## REFERENCIAS

Aguilar, Pilar (2010), "El cine, una mirada cómplice en la violencia contra las mujeres.", en *El sustrato cultural de la violencia de género*, Madrid: Síntesis, 241-276.

Almacellas, María Ángeles (2004), *Educación con el cine*. Madrid: Ediciones Internacionales Universitarias.

Argote, Rosabel (2003), "La mujer inmigrante en el cine español del inaugurado siglo XXI.", *Feminismo/s*, 2, 121-138.

Ballesteros, Isolina (1999), "Mujer y Nación en el cine español de posguerra: Los años 40.", *Arizona Journal of Hispanic Cultural Studies*, 3, 51-70.

Castro García, Amanda (2009), *La representación de la mujer en el cine español de la Transición: (1973-1982)*. Oviedo: KRK Ediciones

Charkow, W.B. y Nelson, E.S. (2000), Relationship dependency, dating violence and scripts of female, *Journal of College Counselling*, 3(1), 12-17.

Cowie, Elisabeth (1997), *Representing the woman: cinema and psychoanalysis*. Basingstoke: Macmillan.

Dussel, Inés (2014), "Usos del cine en la escuela: una experiencia atravesada por la visualidad (The relationships between film and schooling: an experience crossed by visuality)", *Estudos da Língua (gem)* 12 (1), 77.

Esteban, Mari Luz (2011), *Crítica del pensamiento amoroso: Temas contemporáneos*. Barcelona: Edicions Bellaterra, S. L.

Ferrer Pérez, Victoria y Bosch Fiol, Esperanza (2013), "Del amor romántico a la violencia de género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa.", *Revista de curriculum y formación del profesorado*, 17 (1), 105-122. Consultado el 15.04.2017 en <http://www.ugr.es/~recfpro/rev171ART7.pdf>

Giddens, Anthony (1991), *Sociología*. Madrid: Alianza.

Gómez, Asunción (2002), "La representación de la mujer en el cine español de los años 40 y 50: del cine bélico al neorrealismo.", *Bulletin of Spanish Studies*, 79 (5), 575-589

Gómez, Carlos Moreno (2017), "Cine y Salud: Una estrategia audiovisual en la educación saludable con adolescentes.", *Forum Aragón*, 20, 15-19

Gordillo Álvarez, Inmaculada (2007), "El diálogo intercultural en el cine español contemporáneo: entre el estereotipo y el etnocentrismo.", *Revista Internacional de Comunicación Audiovisual, Publicidad y Literatura*, 1 (4), 207-222.

Guarinos, Virginia (2008), "Mujer en Constitución: la mujer española en el cine de la Transición.", *Quaderns de cine*, 2, 51-62

Illouz, Eva (2009), *El consumo de la utopía romántica: El amor y las contradicciones culturales del capitalismo*. Madrid: Katz Editores.

Illouz, Eva (2012), *Por qué duele el amor: una explicación sociológica*. Madrid: Katz Editores.

Kaplan, Ann (1997), *Representing the Woman: Psychoanalysis and Cinema*. London: Macmillan.

Lapsley, Robert and Westlake, Michael (1992), "From Casablanca to Pretty Woman: the politics of romance.", *Screen*, 33 (1), 27-49.

Lema, Eva Victoria y Vigil, María Dolores (2003), *Los modelos de género masculino y femenino en el cine de Hollywood, 1990 – 2000*. Madrid: Universidad Complutense.

Liles, Ray (2007), "The Use of Feature Films as Teaching Tools in Social Work Education.", *Journal of Teaching in Social Work*, 27 (3-4), 45-60. doi: 10.1300/J067v27n03\_04

Llamas, Manuel González-Sicilia et al. (2016), *Películas para la educación. Aprender viendo cine, aprender a ver cine*. Madrid: Ediciones Cátedra.

Loscertales, Felicidad y Núñez, Trinidad (2001), *Violencia en las aulas. El cine*

como espejo social. Barcelona: Octaedro

Mangot, Ajish and Vasantmeghna Murthy (2017), "Cinema: A multimodal and integrative medium for education and therapy." *Annals of Indian Psychiatry*, 1 (1), 51-53  
DOI: 10.4103/aip.aip\_13\_17

Martínez-Salanova, Enrique (2002), *Aprender con el cine, aprender de película. Una visión didáctica para aprender e investigar con el cine*. Huelva: Grupo Comunicar

Morales, Noelia (2017), "Las TIC y los escolares del medio rural, entre la brecha digital y la educación inclusiva", *Bordón. Revista de pedagogía*, 69 (3), 41-56.  
DOI: <https://doi.org/10.13042/Bordon.2017.52401>

Neale, Steve (1992), *The big romance or Something Wild?: romantic comedy today*, *Screen*, 33 (3), 284-299

Onfray, Michel (2002), *Teoría del cuerpo enamorado. Por una erótica solar*. Valencia: pre-textos. Consultado el 04.05.2016 en <http://hdl.handle.net/123456789/762>

Pascual Fernández, Alicia (2016), "Sobre el mito del amor romántico. Amores cinematográficos y educación." *Revista de educación y humanidades*, 10, 63-78 Consultado el 12.01.2017 en <http://hdl.handle.net/10481/41940>.

Pereira, M<sup>a</sup> Carmen y Marín, M<sup>a</sup> Victoria (2001), "Respuestas docentes sobre el cine como propuesta pedagógica. Análisis de la situación en Educación Secundaria", *Teoría de la Educación. Revista Interuniversitaria*, 13, 233-255.

Rodowick, David (1991), *The Difficulty of Difference: Psychoanalysis, Sexual Difference and Film Theory*. New York: Routledge

Sell Trujillo, Lucía et al. (2014), "El cine como herramienta educativa para abordar la violencia en las aulas.", *Píxel-Bit. Revista de Medios y Educación*, 45, 111-124. Consultado el 13.03.2017 en <http://www.redalyc.org/html/368/36831300008/>

### Anexos

**Tabla 10. El cine refleja una realidad social sesgada, tergiversada.**

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	21,066	3	,000
Razón de verosimilitudes	16,824	3	,001
Asociación lineal por lineal	11,878	1	,001
N de casos válidos	247		

**Tabla 11. Identificación con personajes del cine.**

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,994	3	,007
Razón de verosimilitudes	10,850	3	,013
Asociación lineal por lineal	1,467	1	,226
N de casos válidos	249		

**#PIQUETETAZO: LA LUCHA CIBERFEMINISTA Y LA AGENDA  
MEDIÁTICA**Mariana Loreta Magallanes<sup>1</sup>Gabriela Bard Wigdor<sup>2</sup>

**Resumen:** Este artículo aborda las prácticas feministas contemporáneas en torno al derecho a la lactancia materna que se visibilizaron en Argentina, a partir del acontecimiento público mediático denominado “#Piquetetazo”. Mediante el uso de la etnografía virtual, se visibilizan un conjunto de debates de la agenda del movimiento feminista, en torno al cuerpo de la mujer en el sistema capitalista hetero-patriarcal. En este marco, damos cuenta del lugar que ocupan los medios masivos de comunicación e Internet, tanto para la reproducción del sistema patriarcal como para visibilizar las luchas feministas, en particular, el Ciberfeminismo. También, proponemos tres ejes de análisis: la “teta” mercantilizada, mediatizada y privatizada. Finalmente, reflexionamos sobre la relevancia del ciberfeminismo para dar a conocer y difundir la agenda

de lucha feminista frente al disciplinamiento de los cuerpos en el capitalismo Hetero-patriarcal.

**Palabras Claves:** Ciberfeminismo, lactancia materna, agenda mediática, Heteropatriarcado capitalista,

**Abstract:** This article is about the contemporary practices claiming for breastfeeding that have been seen in Argentina during the public event called “#Piquetetazo”. Through the use of virtual ethnography, we reconstruct the place of women’s body in the hetero-patriarchal capitalist system inside the agenda of the feminist movement on this event. Also, we propose three axes of analysis: the “theta” commodified, mediatized and privatized. In this context, we realize the place of the mass media and Internet, both for the reproduction of the patriarchal system

---

<sup>1</sup> Becaria postdoctoral (CIECS, Argentina). Doctora en Comunicación (UNLP, Argentina). Licenciada en Comunicación Social (UNC, Argentina). Ex Becaria Doctorado Sandwich, ERASMUS MUNDUS (Universidade de Coimbra, Portugal)

<sup>2</sup> Becaria Posdoctoral (CONICET, Argentina). Doctorado en Estudios de Género (UNC, Argentina). Magister en Trabajo Social (UNC, Argentina). Licenciada en Trabajo Social (UNC, Argentina)



and for visibilizing feminist struggles, in particular, Cyberfeminism. Finally, we reflect on the relevance of cyberfeminism to publicize and disseminate the agenda of feminist struggle against the disciplining of bodies in Hetero-patriarchal capitalism.

**Keywords:** Cyberfeminism, Breastfeeding, media agenda, hetero-patriarchal capitalist system

## INTRODUCCIÓN

Desde la mirada de la salud pública, la lactancia es uno de los temas que más preocupa en los primeros meses de vida del/la bebé, debido a la importancia que supondría a nivel nutricional, en la disminución de enfermedades y en el desarrollo en general, así como para la vinculación entre madre/hijo/a. Por ello, la Organización Mundial de la Salud recomienda amamantar hasta los 24 meses de vida, donde y cuando el bebé lo necesite, y específicamente lactancia exclusiva hasta los 6 meses. Además, a nivel mundial se celebra anualmente entre el 1 y el 7 de agosto la Semana Mundial de la Lactancia Materna tanto para su difusión como promoción. En consonancia, Argentina promulgó la Ley

Nacional N° 26.873 (2013), de Promoción y Concientización Pública sobre la Lactancia Materna.

Más allá de las legislaciones y políticas vinculadas al tema, uno de los informes más difundidos al respecto ha sido el de la Consultora Voices (2015) que, por pedido de La Liga de la Leche Argentina (LLA), realizó 1.000 entrevistas personales y domiciliarias a mayores de 16 años sobre su predisposición hacia el amamantamiento en público. De acuerdo a este material, una gran parte de la población aún encuentra inapropiada la lactancia en público, tanto hombres (43%) como mujeres (36%). Además, este rechazo es mayor en grandes ciudades, llegando a cubrir el 44% de la población en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una de las principales ciudades del país. “Tres de cada 10 argentinos dicen abiertamente que las mujeres sólo tienen que amamantar en privado. Que la lactancia es un acto de la intimidad.” (La Nación, 2016) Sin embargo, aún 7 de cada 10 argentinos no encuentra recelo a que se realice en la vía pública, y, aunque en proporción el rechazo es mínimo, tiene la fuerza para mantener esta práctica recluida a lo privado. De allí se desprende que el tema, lejos de estar cerrado, continúa siendo un campo de

batalla social, especialmente para las reivindicaciones de grupos feministas. El acontecimiento público denominado “#Piquetetazo”<sup>3</sup> en Argentina, así lo demuestra.

El hecho, de acuerdo a Página/12 (2016), aconteció el 12 de julio de 2016 en San Isidro, Buenos Aires. Una mujer de 22 años estaba amamantando a su bebé de 9 meses en una plaza pública cuando dos policías locales intentaron detenerla bajo el argumento que estaba prohibido por ley amamantar en público. Frente a la presión por detenerla, la mujer optó por retirarse y presentar la denuncia en la Comisaría de la Mujer, donde recusaron su pedido y sostuvieron la inexistencia del delito debido a la ausencia de violencia física por parte de los policías.

El accionar policial motivó denuncias públicas y la difusión de la indignación social a través de redes sociales. En solidaridad con la causa, otra mujer organizó una convocatoria para una “teteada”, el sábado siguiente en aquella misma plaza. La difusión se realizó con un banner color rosa que

celebraba el eslogan “Amamantar es un derecho y es natural”. Rápidamente, la iniciativa se viralizó en Internet, especialmente en Facebook y Twitter, plataformas de uso extendido en Argentina. En consecuencia, en más de 100 plazas públicas de todo el país, se dieron cita militantes, madres y familiares. Particularmente, dos de las principales organizaciones feministas se hicieron eco de esta manifestación pública conocida como “#Piquetetazo”: Mujeres por la Matria Latinoamericana (MuMalá) y LLLA.

Esta movilización masiva de mujeres y allegados estuvo sostenida en varios argumentos. Por un lado, los planteos adquirieron un tinte legalista. Se esgrimió que no existe actualmente ninguna ley u ordenanza en el país que prohíba a las mujeres dar el pecho a sus bebés en espacios públicos. Sin embargo, la aceptación legal de esta práctica tampoco se encuentra explícitamente comprendida en la Ley Nº 26.873. Por ello, los reclamos se volcaron hacia la defensa de la lactancia materna, la sensibilidad y educación de

---

<sup>3</sup> Piquetetazo, es un juego de palabras entre teta y piquete, siendo el “piquete”, un término coloquial utilizado en Argentina para denominar una forma de protesta que surgió en la década de los ‘90. Consiste en recurrir a cortes de calle, reuniones en lugares históricos o instituciones de

relevancia gubernamental para visibilizar reclamos en momentos de huelga. De allí que este evento, donde las mujeres ocuparon el espacio público como forma de protesta, tome esta denominación.

la población en torno a los derechos que la protege mediante esta legislación, y la incorporación en la normativa de la protección de la lactancia en espacios públicos.

Por otro lado, reaparecieron un conjunto de debates que los movimientos feministas sostienen a nivel mundial hace décadas, sobre el lugar de la mujer y su cuerpo en el sistema capitalista hetero-patriarcal. Entre ellos, se destacan la denuncia a la hipocresía que sostiene el consumo de la imagen de los pechos de las mujeres en los medios de comunicación, sobre todo para el entretenimiento, y su uso comercial para erotizar e incrementar ventas en contraposición a su rechazo en el escenario afectivo-nutricional del amamantamiento en el espacio público. Finalmente, el lugar de los medios masivos de comunicación y de Internet, tanto para la reproducción del sistema patriarcal como herramienta de visibilización de la causa ciberfeminista.

## **METODOLOGÍA DE TRABAJO**

En esta investigación, utilizamos la etnografía virtual (Hine, 2004), de difícil aceptación por parte de los enfoques positivistas de investigación, para quienes este tipo de propuestas

científicas no ortodoxas son cuestionables. Como sostiene García Manso (2017:15), cuando disponemos de datos que resultan de interpretación de la sociedad en vivo, de la observación participante online, del estudio de fenómenos sociales que se dan en el ámbito de lo cibernético, las críticas suelen ser abundantes. Especialmente, se resiste la etnografía virtual para fines cualitativos porque ciertas herramientas cuantitativas (como encuestas online), debido a su utilidad práctica, han sido utilizadas en reiteradas ocasiones. La objeción está direccionada al abordaje de significaciones, discursos, etc. en entornos virtuales.

Sin embargo, la etnografía virtual facilita analizar realidades en y fuera del ciberespacio, cuyos vínculos se escaparían con el análisis ortodoxo. Tal es el caso de este artículo, donde indagamos en un acontecimiento de la realidad física, como es el amamantamiento en público que, vuelto un conflicto social, se traduce en un tema de activísimo cibernético por parte de grupos feministas. Como método, la etnografía virtual nace en los inicios del milenio y su desarrollo acompaña el del ciberfeminismo, donde ya se estudiaban identidades de género, cuerpos, sexualidades, etc. (García Manso, 2015).

Específicamente, nuestro trabajo de campo se sostiene en una etnografía virtual de tipo conectiva (Hine, 2004; 2008). En el plano online, se rastrearon la convocatoria, difusión, cobertura y seguimiento de estas manifestaciones públicas en favor del amamantamiento materno. El punto de partida que se tomó de referencia para el rastreo de asociaciones fue la nota periodística titulada “Convocan a un gran Pique-Tetazo” que apareció el 18 de julio en el diario online de Página/12 (2016). El tiempo estipulado para el trabajo de campo fue de un mes, cuando el tema adquirió visibilidad pública. Se recolectaron datos tanto de los medios masivos de comunicación como de los diferentes entornos virtuales donde participaron el conjunto de mujeres y agrupaciones feministas que se hicieron eco de la propuesta. Para reconstruir la agenda mediática, se analizaron las publicaciones diarias de los principales periódicos online del país (Página/12, Clarín, La Nación) y de nuestra localidad, Córdoba (La Voz del Interior). Para los SRS, se rastrearon los perfiles de las mujeres y organizaciones -LLLA y MuMalá- que apoyaron la causa en Facebook, el SRS con mayor nivel de participación en el país. Además, se recuperaron los tópicos con mayor nivel

de reproducción que convirtieron al Piquetetazo en *Trending Topics* (temas de tendencia) en el sitio de microblogging conocido como Twitter. Entre los principales *Tags* (etiquetas), destacamos: #Teteadamasiva; #Tetazo; #Piquetetazo; #Amamantadondesea; #LactanciaMaterna; #Amamantaresunderecho; #PiqueTetazo; #Teteada. Todas estas acciones son consideradas en este trabajo como prácticas ciberfeministas.

## **EL CIBERFEMINISMO: DEFINICIÓN, ANTECEDENTES Y DISCUSIONES**

Situamos el ciberfeminismo como un emergente del feminismo. Dentro de la historia del feminismo, reconocemos tres grandes olas (Tomazetti, 2015). Tras la lucha por los derechos políticos que se disputó hasta la segunda guerra mundial y la lucha por la libertad sexual de las mujeres y la politización de los espacios cotidianos de opresión de la década de los ‘60; finalmente, reconocemos una última etapa desde 1980 a la actualidad, con fuerte institucionalización y producción académica sobre cuestiones de género y diversidad. Esta última Ola verá la emergencia del ciberactivismo feminista

en el marco de las potencialidades que brindará la llegada de Internet en la década de los '90.

Desde sus inicios, no hay un consenso de definición unívoca sobre el ciberfeminismo y la tarea de lograr una definición no ha estado exenta de polémica. Por ello, el reconocimiento de la pluralidad interior es el punto de partida para comprender el ciberfeminismo (Solfrank 1998, en Fernández et al, 2011: 62). En este marco, numerosos colectivos y redes de mujeres verán la luz en Internet a lo largo de todo el mundo, dando lugar a numerosas líneas de trabajo al interior del ciberfeminismo. Cada uno adoptará, potenciadas por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), una diversidad de prácticas y trayectorias diferenciales donde experimentar, fusionar y combinar la lucha política con la expresión artística y mediática. Para García Manso (2017), este carácter polimórfico e indefinido es aún una potencia conveniente para ciertos colectivos ciberfeministas emergentes, pues les confiere libertad, fluidez y adaptación para adoptar cualquier faceta.

A pesar de estos diferentes abordajes, es posible reconocer una unidad temática y un campo de acción común que sitúan al ciberfeminismo en

el cruce o la fusión del ciberespacio y el feminismo (Fernández et al, 2011: 62) Un ejemplo de esta articulación serán las tempranas propuestas de definición de Sadie Plant, para quien el ciberfeminismo es “suerte de cooperación entre las mujeres, las máquinas y las nuevas tecnologías” (Sadie Plant, 1998); o la de Melanie Stewart Millar, quien lo definió como "una perspectiva feminista en la que se reivindican la utilización crítica por parte de las mujeres de las tecnologías de la información y la comunicación para el poder" (Millar, 1998 en Zafra, 2004). Esto, permite abrir la discusión en dos frentes: por un lado, sus vínculos con el feminismo tradicional; por el otro, el lugar de las TIC en la lucha feminista, sobre las que profundizamos en este artículo.

Algunos autores observarán una continuidad y ensanchamiento de los territorios del feminismo tradicional en el ciberfeminismo, reconociendo en Internet nuevos campos de acción (Larrondo Ureta, 2005). No se trataría de un objetivo diferente sino de un camino otro, a través de acciones virtuales, para llegar a un mismo fin, que es el que comparten con el resto de los feminismos en tanto movimiento político y social. En esta línea, Faith Wilding, sostendrá

tempranamente que “el ciberfeminismo no es diferente a los demás feminismos y los temas como subjetividad femenina, separatismo, y mantenimiento de los límites y de la identificación territorial están destinados a surgir de nuevo.” (Wilding, 1998 en Larrondo Ureta, 2005). Los temas clásicos del movimiento de mujeres serán recurrentes en las acciones y publicaciones de las ciberactivistas, tales como identidad, sexualidad, cuerpo, entre otros. Por ello, hay quienes sostienen que “El ‘feminismo’ en el ciberfeminismo es obvio, no puede ser pasado por alto” (Solfrank, 1998). Sin embargo, muchas ciberfeministas no quieren ser identificadas con las políticas feministas más tradicionales (Fernández y Wilding, 2003), manteniendo abierta la discusión.

Los vínculos y disputas entre viejos y nuevos feminismos parecen llevarnos a reflexionar sobre el conjunto de elementos que el prefijo “ciber” aglutina, en tanto aporta una síntesis particular y diferenciada del entorno virtual a las perspectivas feministas, vinculado al uso de las nuevas tecnologías para la militancia (Núñez y Sánchez, 20: 126). De ahí que el segundo elemento de análisis vincule el ciberfeminismo con la tecnología

propriadamente dicha y en sentido amplio, puesto que “no podemos reducir el ciberfeminismo a Internet, como tampoco podemos reducirlo a la teoría Ciborg” (García Manso, 2007: 25). Además, si bien “parece lógico pensar que el ciberfeminismo adolece en la actualidad de la falta de un corpus teórico preciso y bien delimitado” (Larrondo Ureta, 2005: 384), existe una importante bibliografía específica que recupera el debate actual en torno al eje TIC y Género. Entre las sistematizaciones encontradas, destacamos a FicoSeco (2016), quien reconoce tres líneas analíticas definidas en los estudios empíricos sobre mujeres-tecnología: aquellas investigaciones basadas en ámbitos mediados tecnológicamente que propician la liberación de los estereotipos sociales relacionados con el cuerpo sexuado y nuevas identidades; los trabajos inscriptos en la perspectiva de las brechas, que problematizan el acceso, uso y apropiación de conocimientos y de herramientas en el campo tecnológico; finalmente, las investigaciones que toman como base la coproducción entre tecnología y sociedad, y que ubican al género como un elemento esencial en el sostenimiento y reproducción de los sistemas socio-técnicos

contemporáneos. Frente al desarrollo y expansión de las TIC en los últimos años, Internet y el ciberespacio han cooptado el interés general para las comunicaciones actuales. La revisión de cada una de las líneas antes mencionadas permite evidenciar el rol que Internet ha tenido en la proliferación de las discusiones sobre cada eje.

Reverter Bañón agrupará las posturas y discursos ciberfeministas en dos grupos:

aquellas que piensan que el ciberespacio ofrece posibilidades indudables para el progreso y mejora de la situación de las mujeres en el mundo; aquellas que creen, por el contrario, que aquello que caracteriza a la realidad cibernética actual no es tanto su potencial liberador, sino su continuación en esquemas patriarcales de dominación. (Reverter Bañón, 2001: 37).

Sin embargo, superadas la tecnofilia y tecnofobia, los debates sobre el lugar de los medios digitales e Internet frente al poder tradicional de los medios de comunicación, cobraron mayor relevancia y profundidad, articulándose con causas feministas de mayor trayectoria.

## **FEMINISMOS Y EL LUGAR DE LOS MEDIOS**

Quienes han estudiado las relaciones entre feminismo y medios de comunicación han observado las tensiones persistentes que se mantuvieron durante el siglo XX, tanto en el cine, la radio, la prensa y la televisión. De acuerdo a Pinto (2003, en Tomazetti, 2015), el feminismo reconoció tempranamente la paradójica importancia de los medios de comunicación para las mujeres, en tanto funciona como fuente de visibilidad a la vez que ayuda a mantener el modelo de dominación masculina, a través de la reproducción de estereotipos de género. Para Tomazetti (2015), esto ha llevado al feminismo a establecer una doble relación con los medios de comunicación de masas: por un lado, como objeto de la crítica práctica y académica de la denuncia feminista, por el otro, como canal de difusión de las acciones y enfrentamientos feministas contra los discursos dominantes que éste ayuda a reproducir.

Al interior del movimiento feminista, no se discute la presencia comunicacional puesto que, para el activismo social en general y la causa feminista en particular, la comunicación es un “elemento estratégico de primer orden” (Larrondo Ureta, 2005) para difundir, visibilizar, problematizar,

reflexionar y transformar los modelos dominantes. Por ello, el feminismo debió organizar sistemáticamente los espacios y medios de comunicación, tanto en lo que se refiere a construir un discurso propio, difundir informaciones del grupo y visibilizar las acciones vinculadas a su causa. Sin embargo, aún se debate entre mantener vínculos con los medios de comunicación convencionales o crear canales propios de comunicación (Boix, 2002).

Como sostiene Larrondo Ureta “el feminismo está llamado a instalarse en nuevos espacios comunicativos alejados del tradicional imperio de los mass media” (2005: 379). Sin embargo, no será sino de la mano del ciberespacio que el grupo encuentre alternativas más viables y canales más independientes. Internet será considerado un medio alternativo capaz de ofrecer herramientas de difusión y promoción para lograr visibilidad, así como espacios virtuales nuevos destinados a dinamizar el activismo con expresiones colectivas a través de la conformación de redes y comunidades de mujeres. Esto se plasmará en una nueva configuración del espacio público virtual con la emergencia y la expansión del ciberactivismo feminista.

Sin embargo, las experiencias no han sido homogéneas a lo largo de los últimos veinte años. Cruells et al (2014) reconocen una primera etapa, conocida como ciberactivismo feminista 1.0, optimista con la horizontalidad y libertad proporcionada por la red. Sin embargo, situará “la expansión de los portales virtuales feministas coincidiendo en el tiempo con el auge de la denominada Web 2.0.” (Fernández et al, 2011: 68). A partir de 2005, una Internet más abierta y participativa que en años anteriores dará lugar al ciberactivismo feminista 2.0, de la mano de los softwares de colaboración que han expandido las posibilidades de acción social y política feminista en los últimos años. En Argentina, por ejemplo, diversas agrupaciones de mujeres han hecho uso estratégico de Internet para expandir la causa feminista. La LLLA, por ejemplo, cuenta con sitio web propio, página en Facebook y cuenta de Twitter, lo que ha ayudado a visibilizar muchas de sus acciones destinadas a promover la lactancia materna en los últimos años. Entre ellas, destacamos los grupos de apoyo presenciales y grupos virtuales de discusión, informes de consultoras especializadas, encuentros locales y nacionales, entrevistas y presentaciones para diversos medios locales.



Sin embargo, el ciberactivismo no es una actividad exclusivamente online. Para De Ugarte, el proceso ciberactivista en tanto estrategia tiene dos fases: una deliberativa, destinada a la discusión social por medios electrónicos, y la ciberturba, caracterizada por la movilización en la calle (De Ugarte, 2007). De esta manera, pese a que el ciberactivismo se vincula directamente con las TIC, mantiene vínculos importantes con los entornos fuera de línea: la protesta y la manifestación de grandes grupos de personas en espacios públicos locales y concretos forman parte de las acciones de estos movimientos. Recuperar la riqueza de la praxis feminista, que es tanto online y offline, requiere ampliar la consideración del ciberespacio y trascender su lugar de medio de comunicación para comprenderlo como un espacio público (Celorio, 2011 en Pérez Manrique, 2015). Esto permite incorporar nuevas dimensiones a la vida pública, haciendo emerger características transformadoras de la participación social. Expresiones ciudadanas plurales, muchas veces antagónicas y contradictorias, de gran

importancia para comprender el fenómeno ciberactivista, se visibilizan.

Las calles de nuestras ciudades han sido testigos de años de lucha social y política. Argentina tiene una larga trayectoria de expresión ciudadana en la vía pública, volviéndose conocidas con manifestaciones multitudinarias de carácter reivindicativo con diferentes causas. El movimiento Piquetero ha sido un exponente clave en la historia reciente, mucho antes de la difusión masiva de la tecnología móvil y las redes sociales.<sup>4</sup> De ahí que no es menor el uso del término #Piquetetazo para hacer alusión a la convocatoria abierta para la defensa de la lactancia materna convocada actualmente por estos medios. Además, múltiples causas feministas transformaron igualmente el espacio público. La lucha por el matrimonio igualitario, la legalización del aborto y la denuncia frente al incremento de femicidios bajo el lema #NiUnaMenos, dan muestra de la importancia que estas causas tienen para los movimientos feministas que buscan visibilizar y concientizar a la sociedad argentina sobre las características del modelo dominante que llamamos Heteropatriarcal capitalista.

---

<sup>4</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Piquetero>

Arruzza (2010) explica que el orden capitalista no es sólo un conjunto de leyes y dispositivos económicos sino un entramado de relaciones de explotación, dominación y alienación que se sustenta en relaciones de clases, raciales y de género. En este orden, el modelo de ciudadano liberal y la división de los espacios sociales en la modernidad capitalista, explica que cualquier sujeto que no coincida con el ideal de varón adulto blanco, heterosexual y burgués, será considerado/a un emergente subordinado/a e, incluso, una posible amenazada a la sociedad. Así, los/as sujetos de color y feminizados quedan posicionados en el lugar más vulnerable de las clases explotadas. En consecuencia, a lo largo de la historia, la acumulación capitalista fue acompañada de la expropiación de los recursos y espacios a los que las mujeres tenían acceso. Debido a ello, se comprende la persecución y negación sistemática de la presencia de las mujeres en el espacio público, aún más realizando prácticas que se consideran de orden natural y privado, porque atentarían contra el orden social y moral del patriarcado moderno.

A la comprensión de la lucha que el movimiento feminista mantiene contra el sistema hetero-patriarcal en esta

sociedad comunicacional, contribuye el siguiente análisis del acontecimiento del #Piquetetazo. El eje de análisis transversal está puesto en la discusión sobre el cuerpo femenino en el espacio público, lo que da pistas para reflexionar en torno al lugar que ocupan los medios masivos de comunicación e Internet, tanto para la reproducción de este sistema patriarcal como para visibilizar las luchas ciberfeministas.

### **CIBERFEMINISMO: ANÁLISIS DEL ACONTECIMIENTO #PIQUETETAZO**

A partir de las publicaciones online relacionadas al #Piquetetazo, acontecimiento destinado a la defensa de la lactancia materna en espacios públicos, pudimos identificar que el cuerpo femenino y, especialmente, la teta, ganaron el centro del debate público y se convirtieron en bastión de lucha de los grupos feministas. Al respecto, tres tópicos recurrentes mantuvieron la agenda pública de los movimientos feministas: la imagen de la “teta” como un producto mercantil, los estereotipos que se imponen a las mujeres como modelos de belleza y éxito, y la doble moral de los medios de comunicación que recluyen algunos cuerpos al ámbito

privado. Aquí, son recuperados como articuladores del análisis propuesto en torno a tres ejes: la teta mercantilizada, mediatizada y privatizada. Todos estos elementos contribuyen a reflexionar sobre la lucha ciberfeminista frente el disciplinamiento Hetero patriarcal de los cuerpos.

## LA TETA MERCANTILIZADA

Para comprender el debate que instaló el #Piquetetazo en el contexto actual, recuperamos un post de Twitter donde se destaca el uso mercantil de la teta donde se afirma: “La única teta que molesta es la que no vende”. Es la teta desnuda, pero no cualquier teta. El estereotipo patriarcal sobre el cuerpo femenino

ingresa de manera sustancial en discursos y prácticas. Desde la cantidad de busto, la consistencia, hasta el tono muscular, entre otros aspectos, son considerados dentro de la valoración visual y erótica de las mujeres. Sin embargo, el cuerpo es materialidad que se degrada, “El cuerpo es la constatación decepcionante de la imposibilidad de ser eternos. Subsiste, sin embargo, el problema de modelar los cuerpos para asemejarlos lo más posible al infatigable deseo” (Papalini, 2007: 40). Las marcas del embarazo que se buscan borrar a través de diferentes tratamientos, las siliconas que levantan pechos caídos luego de amamantar, etc. son ejemplos de ello.



Claudia Acuña (2016, 23 de Julio) Sintesis #tetazo [Tuit] Consultado 29.07.2016 en: <https://twitter.com/hashtag/tetazo>

Marcelo Córdoba (2010), quien profundizó en las cirugías estéticas como prácticas quirúrgicas de transformación corporal con fines de embellecimiento, nos recuerda que el cuerpo proporcionado por el organismo biológico, que no ha sido trabajado, es observado en las épocas actuales como una máquina deteriorada, ajena e inhabitable (2010: 44), posible de ser embellecido gracias al avance tecnológico de la medicina y la promoción de la cultura mediática. El autor señala un dato no menor: Argentina es el quinto consumidor de cirugías plásticas estéticas a nivel mundial, de acuerdo a la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica, y los implantes mamarios son la variante más habitual de intervenciones quirúrgicas en el país. “Hay tetas y tetas”, se afirma localmente al discutir sobre el amamantamiento en público. Tetas lindas, dignas de ser mostradas, y tetas que no lo serían, provenientes de un cuerpo no trabajado. Será esta última categoría la que se reserva para la teta de una madre, la teta del amamantamiento, que se aleja del objeto de deseo.

En consecuencia, la representación visual del cuerpo en el modelo hegemónico no es cualquier imagen de cuerpo sino la conformación de uno con cualidades especiales: “joven

y liso, esbelto y activo” (Córdoba, 2010: 41). Es el resultado de un cuerpo trabajado para ser mostrado y de ello dependerá el lugar que ocupe en el espacio público. Por ello, el único cuerpo femenino que encontrará lugar y aceptación pública en esta sociedad, donde predomina la cultura mediática, la imagen y el consumo, será la figuración del cuerpo femenino modificado. Como sostiene Sibilía (2005), lo dado naturalmente ahora es posible de ser transformado tecnológicamente, puesto que su materialidad es modificable a voluntad.

Según Córdoba (2014), Young (1990) vincula esto con la polarización del valor erótico de los pechos femeninos por parte de la cultura patriarcal: “Para ser entendidos como sexuales, la función nutricia de los pechos debe ser suprimida, y cuando los pechos están amamantando, se los desexualiza” (Young, 1990: 199, en Córdoba, 2014: 297). Maternidad y sexualidad entran en un campo de lucha cuyo eje de conflicto será entonces el cuerpo femenino. De ahí que las marcas que el embarazo deja en el cuerpo se tornan un problema para las mujeres, quienes buscan ser atractivas frente a los varones, y es muchas veces vivido con dramatismo. Esta feminidad normativa no hace sino expandir el

proyecto disciplinario sobre los cuerpos, aumentando el interés de un sector de mujeres, de poder adquisitivo, por las cirugías estéticas que ayuden a borrar las huellas corporales de los embarazos: “Suprimir los “signos delatores de maternidad” – conforme a los criterios falocráticos de valoración erótica del cuerpo femenino– deviene una condición necesaria para “pasar” por sexualmente deseable.” (Córdoba, 2014: 296)

## LA TETA MEDIATIZADA

De acuerdo a Página/12,

El informe [Voices, 2015] cita que el 34 por ciento de la población argentina considera que no es apropiado mostrar a mujeres amamantando a sus bebés en programas televisivos. La moral de las productoras de tevê es tal que pasan por encima al rating y consideran más determinante la molestia del 34 por ciento de la sociedad en lugar de considerar la ausencia de incomodidad de parte del 66. (2016)

En la pantalla argentina, Tinelli es el máximo exponente de la presencia pública mediática del cuerpo femenino modificado tecnológicamente. Siendo uno de los programas de mayor rating en el país durante las últimas dos décadas, es también referente en lo que refiere a la exposición y construcción de la imagen

televisiva del cuerpo femenino desnudo. Según Córdoba, el cuerpo operado y tecnológicamente modificado que se muestra en este tipo de programa, es el firme candidato al cuerpo legítimo de representación social y simbólica. Sin embargo, en la actualidad, el cuerpo desnudo no se relaciona “al cuerpo sin ropa, sino al cuerpo que no ha sido trabajado, o sea, un cuerpo no suficientemente ‘reificado’ (de Günther Anders, comentado por Bauman, (2007: 86-87, en Córdoba, 2010: 42-43). En televisión, este tipo de cuerpo aparece narrado desde el sexismo, donde no sólo son mujeres que erotizan al público masculino, sino que, sobre todo, se tornan parámetros de belleza para las mujeres y pedagogías de lo sexualmente deseable. De ahí que los cuerpos y, particularmente, los pechos tonificados, operados, de modelos y actrices que proliferan diariamente en los medios masivos, no causen estupor alguno. Al contrario, escandaliza el pecho de una madre amamantando, con las marcas corporales de la maternidad propia de un cuerpo puerperio, ahora vuelto no deseable.

La anterior doble lectura de la teta desnuda fue otro núcleo argumentativo recurrente de las denuncias feministas que convocaron al

#Piquetetazo. Como podemos ver en la imagen, se denuncia comparativamente las diferentes reacciones sociales frente a una teta desnuda. Se muestra un claro rechazo para el pecho amamantando, pero brinda aceptación para la

exposición de cuerpos desnudos, sexuales y sexuados, en la pantalla de televisión. Eso sí, cuerpos trabajados, cuerpos operados y tonificados, oleosos y bronceados, cuerpos para ser imitados.



Val- (2016, 23 de Julio) Hipócritas #teteada "teteadamasiva" [Tuit] Consultado el 29.07.2016 en: <https://twitter.com/hashtag/TeteadaMasiva?src=hash>

En el caso articular del #Piquetetazo, lo que se problematiza es el símbolo y la representación del cuerpo femenino a través de los años, donde la teta no es ajena a las discusiones en torno a la dicotomía naturaleza/cultura. Figura estetizada y estilizadas de lo que sería ser mujer y, por tanto, fuente de placer masculino, la representación de la teta femenina y su posición en el espacio público ha sido un objeto de disputa por décadas en torno a esta dicotomía y continúa siendo un elemento de lucha

feminista frente al modelo heteropatriarcal dominante. Quizás, más que la exposición del cuerpo desnudo en público, lo que moleste del #Piquetetazo es la desnudez de un cuerpo no estereotipadamente bello.

## LA TETA PRIVATIZADA

El lugar elegido para la convocatoria fue la plaza, y no simplemente la calle, en tanto esta es un símbolo del encuentro público desde el

ágora griega, de la deliberación comunitaria y del ejercicio de la ciudadanía. Aquellas mismas plazas fueron, son y serán testigos de la lucha de mujeres argentinas (Madres de Plaza

de Mayo) y escenario de miles de otras que, en el año 2016, amamantaron a sus hijos/as en pro de la lactancia en el espacio público.<sup>5</sup>



Edgardo Roviera (2016, 24 de Julio) A la policía de Vital-Ritondo que abusa del poder, desconoce la ley y oprime, le dieron con amor maternal este #Tetazo [Tuit] Consultado el 24.07. 2016 en: <https://twitter.com/hashtag/tetazo>

El espacio público, tanto en Internet como fuera de él, continúa siendo un lugar de expresión, derecho y construcción de ciudadanía. Bajo el lema “porque es mi derecho, tomo teta donde quiero” la convocatoria, se constituyó en una férrea defensa de la lactancia materna de la mano de mujeres argentinas, organizadas por el movimiento feministas. En el mismo

sentido, MuMalá sostiene en su página de Facebook<sup>6</sup>: “Creemos que hay que defender la lactancia materna como un derecho de la mujer, de los niños y hacerlo donde sea (Mumalá, 2016). El no esconder, visibiliza la censura discrecional de una sociedad que se torna moralista y vuelve ofensivo un acto de amor y cuidado.

<sup>5</sup> Madres de Plaza de Mayo es una asociación argentina formada por madres de víctimas de la dictadura militar 1976-1983, con el fin de recuperar y exigir información sobre la vida de

sus hijos/as, desaparecidos, detenidos y asesinados, bajo crímenes de lesa humanidad.

<sup>66</sup>

<https://www.facebook.com/www.lasmumala.org.ar/>

Desde la filosofía o la teoría política de la época moderna, el espacio público y el espacio privado fueron considerados esferas escindidas y rígidamente divididas. Con el capitalismo y la separación dicotómica de la vida en ámbito privado y público; por un lado, se fortaleció una división desigual del trabajo y del prestigio social. El espacio público se consideró el ámbito de la ciudadanía, de la política, de la cultura, de lo universal y de la libertad, donde el ciudadano modelo es el varón adulto, blanco, heterosexual y burgués.

Por otro lado, el privado se constituyó como el de la reproducción de la vida, el reino de la particularidad, de la naturaleza y de lo políticamente insignificante (Pateman, 1995). Respondiendo a una división sexual de las tareas, el ámbito privado definió a las mujeres como protagonistas de las tareas del cuidado, de lo doméstico y de la procreación.

En efecto, para Pateman (1995), esta división de los ámbitos sociales como públicos y privados, que encuentran explicación dentro de las teorías políticas en el llamado contrato social que funda los Estados Nacionales, es en verdad un contrato sexual, donde las mujeres “fueron pactadas” entre los varones, de modo de distribuírselas para

la reproducción y el cuidado de la familia en el ámbito privado. Así, el contrato sexual consolidó el derecho civil patriarcal, donde los hombres son los únicos y legítimos portadores de la racionalidad, y las mujeres como sujetos no políticos, caracterizadas como hembras, como naturaleza a dominar (Valcarcel, 1997). De este modo, las mujeres privatizadas realizarían el trabajo doméstico y del cuidado gratuitamente.

Si bien el movimiento feminista ha conseguido cuestionar estas esferas, demostrando el carácter público y de interés del Estado de las tareas del cuidado, reproducción biológica, etc. El reconocimiento de los derechos políticos no implicó una reformulación profunda de la relación público-privado o de la división sexual del trabajo, porque el proceso de inclusión formal de las mujeres al espacio público fue a partir de la figura del ciudadano, el varón blanco, heterosexual y propietario, desconociendo sus necesidades y demandas. Las mujeres, concebidas únicamente como madres y esposas, siguieron siendo las responsables del cuidado en soledad.

En este paradigma, propio del capitalismo heteronormativo y patriarcal, una serie de binarismos



ingresan a la problematización de la representación del cuerpo en los debates modernos y contemporáneos, principalmente, a los fines del artículo, interesan la relación dicotómica naturaleza/cultura, que se condensa tanto en la relación entre cuerpo desnudo y cuerpo vestido, cuanto en la relación entre cuerpo biológico y cuerpo modificado y entre organismo y tecnologías.

Molesta el gesto disruptivo con el orden social patriarcal que privatiza la maternidad, que atrapa a quienes maternan en el mundo de lo privado, de la no ciudadanía, del no derecho. Por eso mismo, lo que #Piquetetazo recupera es la potencia de lo colectivo, la demanda por colectivizar las tareas del cuidado, el empoderamiento entre mujeres. Se cuestiona el mito de “parirás con dolor” y agregamos en soledad, al mostrar mujeres madres de forma gozosa, tornando la crianza como una cuestión pública que conciernen a todos y todas, desprivatizando su propio cuerpo. “Mujer bonita es la que lucha”, dicen las feministas.

**#PIQUETETAZO: CUERPOS  
FEMENINOS QUE RESISTEN**

Entre quienes reproducen el estereotipo patriarcal de maternidad, los medios masivos de comunicación se constituyen en actores centrales. Uno de los grandes debates del feminismo es el lugar de los medios masivos de comunicación en la reproducción del modelo Hetero-patriarcal dominante. En el caso concreto del #Piquetetazo, el reclamo se organiza en torno a la hipocresía social respecto a la presencia del cuerpo femenino desnudo en el espacio público, visible en la contradicción entre la aceptación de la proliferación de imágenes de tetas que se venden en la pantalla televisiva, y el rechazo a la presencia de una mujer “dando la teta” en una plaza. Llamamos a esta conducta de los medios masivos de comunicación y, en el caso concreto que nos ocupa, al accionar del Estado en manos de la policía, como poseedores de una doble moral patriarcal. Este es un mecanismo ideológico que articula nuestras sociedades actuales, según el cual los hombres son admirados por su capacidad de seducción, conquista y poder público, mientras las mujeres pueden ser condenadas incluso a la muerte por detentar dichas cualidades. Si las detentan, son condenadas por la sociedad, que las aísla y excluye de la comunidad a la que pertenecen, o son

castigadas por el entorno familiar y el Estado.

Como las mujeres son consideradas parte de la naturaleza, pero a la vez, son colocadas por el patriarcado como guardianas de la moral y como civilizadoras, su cuerpo desnudo es una amenaza para el cuerpo de la nación, por lo que su comportamiento sexual debe ser controlado.

La asociación de las mujeres con la naturaleza, asimilada con la animalidad, pero a la vez y contradictoriamente con la capacidad o astucia de manipulación de otros a través del sexo, donde el varón es vulnerable (ejemplo, el mito de Adán y Eva en la religión católica), funda el miedo social a la potencia arrasadora de la sexualidad femenina.

Por otro lado, como plantea Mara Vivero (2014), los hombres blancos de la elite, ya desde el siglo XIX, buscaban afirmar su posición dominante mediante el estricto control de la sexualidad de las mujeres blancas y acceso a las mujeres de tez más oscura y estatus social más bajo. La categoría de honor desempeñaba el papel de controlar y dominar la sexualidad de las mujeres blancas, cuestionando el comportamiento sexual en función de rígidas normas sociales. Si analizamos el conflicto del amamantamiento público,

veremos cómo estas cuestiones raciales continúan operando. El problema es que una madre, que es ficcionalmente construida como una mujer heterosexual y blanca, ocupe el espacio público y, además, exhiba los pechos. Una madre, en tanto ficción patriarcal, se articula con la idea de un sujeto asexual e inocente. Para Simone De Beauvoir (1949) [2005], el lugar que ocupan las madres blancas en la sociedad patriarcal es el de la subordinación y la exclusión de la categoría sujeto social. Mientras tanto las mujeres de color, las mujeres indígenas, todas ellas atravesadas por las cuestiones étnicas y de clase, que ocupan una posición de subalternidad económica, son consideradas paridoras de mano de obra barata y no madres. Son mujeres públicas, de disponibilidad permanente para la sexualidad masculina. Ellas no precisarían del cuidado y del tutelaje, ellas están disponibles para la explotación sexual y para el deseo explícito de todos los varones.

Como sostiene Marta Lamas (1995), el mito de la madre en occidente es el estereotipo de la omnipotencia, del amor incondicional, de la abnegación absoluta y del sacrificio. La maternidad se naturaliza y se invisibiliza como trabajo, así como se ancla en lo doméstico y en privado. El encierro, la

soledad y el sufrimiento aparecen como indispensables a la figura materna. Justamente es esta figura la que se ve confrontada cuando una mujer amamanta en el espacio público, en libertad y a la vista de todos/as.

La mistificación de la maternidad sirve para ocultar la poca relevancia que la sociedad otorga a este laborioso y determinante trabajo. Como ser madre es algo considerado natural, tampoco se reconoce el alto costo personal que supone para las mujeres, aquellas que coartan sus oportunidades laborales, políticas y sociales.

Finalmente, el #Piquetetazo nos recuerda la potencialidad de Internet para la acción colectiva. En las publicaciones analizadas, la frase

recurrente “Te metés con una teta y te metés con todas”, es un recordatorio sobre la fuerza que tienen los eventos públicos para aglutinar sujetos y potenciar la participación política de las personas a través del activismo. La teta, puesta como símbolo del amamantamiento, como sinónimos de amor y cuidado, unió a muchas mujeres, madres o no, de varias generaciones y clases sociales. La causa, en este caso, estuvo ligada a la defensa de la lactancia materna en el espacio público, pero éste no es sino uno de los tantos elementos que a lo largo de la historia fortalecieron el agrupamiento, la organización y la lucha del movimiento feminista para ocupar el espacio público y reivindicar sus demandas.

 **Rubi** @ComunicaenFlor · 23 jul.  
Acompañando #teteadamasiva en #Trelew. Porq #AmamantarEsUnDerecho #Piquetetazo ni el frío impide amamantar



Rubi (2016, 23 de Julio) Acompañando #teteadamasiva en #Trelew. Porq#AmamantarEsUnDerecho #Piquetetazo ni el frío impide amamantar. [Tuit] Consultado el 29.07.2016 en: <http://twitter.com/search?q=%23amamantaresunderecho&src=typd>

## REFLEXIONES FINALES

El acontecimiento analizado permite mirar al menos dos dimensiones del activismo feminista: el que se realiza en la vida presencial u offline, y aquel que compete a las redes sociales y las TIC en general. El análisis online realizado nos permitió problematizar el lugar que ocupa el cuerpo de las mujeres en el capitalismo, su mercantilización en la cultura del consumo predominante y la construcción de un estereotipo determinado en la cultura de la imagen, sostenida en gran parte gracias a los medios masivos y electrónicos de la comunicación. Por su parte, los eventos que se realizaron en las plazas ponen en locución la consigna principal del feminismo: lo personal es político. En efecto, las desigualdades de género se articulan con la privatización de las necesidades y demandas de las mujeres, así como con la naturalización de los trabajos del cuidado y familiares que realizan en el ámbito de lo considerado privado. Por tanto, visibilizar la lactancia materna en el espacio público, cuestiona esta división rígida de los espacios sociales a partir de la sexualidad y logra interpelar a la sociedad, sobre por qué escandaliza la desnudez de las mujeres cuyo cuerpo no se encuentra dispuesto

como objeto sexual, sino como espacio de encuentro, contención y afecto.

Amamantar es una elección, o debiera serlo, así como la misma maternidad. Como mandatos, también responden a desigualdades de género que precisan discutirse ya que cierta perspectiva biologicista, al proclamar la lactancia como “natural”, acaba reduciéndola a una práctica carente de conflictos o de necesidad de ser acompañada y protegida. Sería sobreestimar al orden Hetero patriarcal, creer que bastan este tipo de acciones para cuestionar las desigualdades de género. Para las mujeres que deciden amamantar y pueden hacerlo, más allá de exigir protecciones sociales y legales para el amamantamiento por cuestiones de salud en sentido amplio, urge reflexionar sobre las demandas excesivas del mundo laboral y las condiciones del empleo que obstaculizan la presencia materna, así como una cierta moralidad social que impiden que esta práctica se sostenga y se extienda. Por estos condicionantes, la práctica de amamantar va quedando reservada de manera exclusiva a ciertos grupos de mujeres, de sectores populares donde esta práctica aun es alimenticiamente relevante, en quienes cuentan con empleos flexibles, quienes pueden no

emplearse, o a las integrantes del activismo feminista.

Por otro lado, las desigualdades de la vida offline se replican en la apropiación diferencial de SRS y TIC por el colectivo de mujeres. Aunque las redes son una herramienta más de difusión del activismo feminista, tal y como sucede con todos los medios de comunicación masivos, se encuentran hegemonizadas por varones blancos de clase media, "...estudiantes universitarios que utilizan la mayor parte de su tiempo haciendo surfing en la red, jugando o en chats" (Sardar 2000, en Reverter, 2001).

En este análisis pudimos observar que, pese a las actividades online que vienen sosteniendo las agrupaciones de mujeres en pro de la lactancia materna, no fue sino hasta la presencia de la problemática en los medios de comunicación hegemónicos, que el tema no cobró escena pública. Aun habiéndose expedido inicialmente la damnificada por medio de Facebook, con la solidaridad y adhesión de militantes feministas, el hecho adquirió alcance nacional a través de los entornos virtuales de los propios medios tradicionales. Esto evidencia la importancia que tiene la presencia de los medios masivos para visibilizar y

legitimar temas específicos, dejando a Internet como un medio de difusión de eventos offline particulares y restringiendo sus potencialidades sociales y culturales. Se asemeja en este punto con otros estudios:

"se trata de la concepción de la acción online prácticamente como mero complemento de las actividades offline. Esta subordinación de la praxis online a la praxis offline resulta especialmente visible en la casi total ausencia de acciones pensadas e implementadas «por» y «para» Internet". (Fernández et al, 2011).

Igualmente, debemos considerar aquí aquella pluralidad que se destaca tanto al interior del movimiento feminista como, particularmente, del ciberfeminismo. La riqueza de estrategias y políticas de acción frente a una causa común, tanto en prácticas como en discursos en, con, sin o a través de medios de comunicación masivos y electrónicos requieren ser reconocidos y visibilizados. Finalmente, la masiva adhesión por parte de las mujeres y la sociedad al #Piquetetazo demuestran que las redes sociales han aumentado la capacidad de transformación y llegada que tienen los grupos feministas y los colectivos organizados en nuestro país.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arruzza, Cinzia (2010), Las sin parte. matrimonios y divorcios entre feminismo y marxismo. Argentina: Crítica Alternativa.

Amamantar en público no es para pacatos (2016, 21 de julio), Página 12. Formato electrónico. Consultado el 16.08.2016, en <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-304826-2016-07-21.html>

Boix, Monserrat (2002), “Feminismos, comunicación y tecnologías de la información”. Mujeres en Red. Consultado el 17.07.2017, en [http://www.mujaresenred.net/m\\_boix-feminismo\\_y\\_comunicacion.html](http://www.mujaresenred.net/m_boix-feminismo_y_comunicacion.html)

Córdoba, Marcelo (2014), “La cirugía estética y la normalización de la Subjetividad Femenina. Un análisis textual”. Tesis del Doctorado en Semiótica. Centro de Estudios Avanzados. Universidad Nacional de Córdoba.

Córdoba, Marcelo (2010), “La cirugía estética como práctica sociocultural distintiva: un lacerante encuentro entre corporeidad e imaginario social”, Cuerpos, emociones y sociedad, Córdoba

a, Año 2, 37-48. Consultado el 17.07.2017, en: <http://www.relaces.com.ar/index.php/relaces/article/viewArticle/35>

De Beauvoir, Simone (1949/2005), El segundo sexo. Argentina: Catedra.

Ficoseco, Verónica (2016), “Mujeres y tecnologías digitales. Antecedentes del campo de los estudios de género para el análisis de esta confluencia”, Extraprensa, N.º 88. Consultado el 17.07.2017 en <http://revistas.usp.br/extraprensa/article/download/107719/114619>

García Manso, Almudena (2007), “Ciborgs, mujeres y debates. El ciberfeminismo como teoría crítica”, Barataria Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, N.º 8. Consultado el 17.07.2017 en: <http://dx.doi.org/10.20932/barataria.v0i8.202>

García Manso, Almudena. (2017), “Machismo y micromachismos en Internet: una aproximación exploratoria basada en ciberetnografía”, Revista Latinoamericana de Metodología de la investigación Social, Num.13. Año7. 33-54. Argentina. Consultado el 17.07.2017

en:

<http://www.relmis.com.ar/ojs/index.php/relmis/article/view/211/258>

Guil Bozal, Ana (2011), “Redes sociales y praxis ciberfeminista: nuevas alianzas en Internet”, *Asparkia*, investigación Feminista. Nº 22, 73-83. Consultado el 17.07.2017 en <http://www.raco.cat/index.php/Asparkia/article/view/257289>

Hine, Christine (2008), *Systematics as Cyberscience. Computers, change and continuity in science*. Cambridge: The MIT Press

Hine, Christine (2004), *Etnografía Virtual*. Barcelona: Editorial UOC.

La Nación (2016) “Siete de cada 10 argentinos considera que no es tabú amamantar en público”. Consultado el 21.07.2016 en: <http://www.lanacion.com.ar/1920386-siete-de-cada-10-argentinos-considera-que-no-es-tabu-amamantar-en-publico>

Lamas, Marta (1995), “Madrecita santa”, *Mitos mexicanos*. Florescano, E. (Ed). México: Ed. Aguilar.

Larrondo Ureta, Ainara (2005), “La Red al servicio de las mujeres. Aproximación a la relación mujer y medios de comunicación en Internet”, *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 11 375-392. Consultado el 17.07.2017 en: <http://revistas.ucm.es/index.php/ESMP/article/viewFile/ESMP0505110375A/12513>

Ley Nº 26.873 de 3 de Julio de 2013. *Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública*. Buenos Aires, Argentina.

Paasonen, Susanna (2011), “Revisiting cyberfeminism”. *Communications Num. 36*, Consultado el 17.07.2017 en: <http://www.jenjenson.com/courses/gendertech/wp-content/uploads/2010/01/64485919.pdf>

Papalini, Vanina. (2007), “La domesticación de los cuerpos”, *Enl@ce. Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento*. 4(1) 39-53. Consultado el 17.07.2017 en: <http://www.redalyc.org/pdf/823/82340104.pdf>

Pateman, Carol (1995), *El contrato sexual*. Anthropos, Barcelona.

Pérez Manrique, Lisseth Mariana (2015), “El Internet como espacio de reivindicación para la mujer: desarrollo y retos del ciberfeminismo”, *Entretextos*. Nº 7(20) 1-9. Consultado el 17.07.2017 en:

<http://entretextos.leon.uia.mx/num/20/articulo.php?id=7>

Reverter Bañón, Sonia (2013), “Ciberfeminismo: de virtual a político”, *Teknokultura*, Vol. 10 Núm. 2: 451-461. Consultado el 15.08.2016 en: <http://teknokultura.net/index.php/tk/articloe/view/159>

Reverter Bañón, Sonia (2001), “Reflexiones en torno al ciberfeminismo”, *AsparKía* XII (35-51) Consultado el 17.07.2017 en: <http://www.raco.cat/index.php/Asparkia/article/view/108578>

Sibilia, Paula (2005), *El hombre postorgánico. Cuerpo, subjetividad y tecnologías digitales*. Buenos Aires: Fondo De La Cultura.

Tomazetti, Tainan (2015), “O feminismo na era digital e a (re) configuração de um contexto comunicativo para políticas de gênero”, *Razón y Palabra*. Nº 90. Consultado el 17.07.2017 en:

[http://www.razonypalabra.org.mx/N/N90/Varia/16\\_Tomazetti\\_V90.pdf](http://www.razonypalabra.org.mx/N/N90/Varia/16_Tomazetti_V90.pdf)

Ugarte, David de. (2007), *El poder de las redes. Manual para personas, colectivos y empresas abocadas al ciberperiodismo*. Madrid: Ediciones El Cobre.

Valcarcel, Amelia (1997), *La política de las mujeres*. España: Editorial Feminismos.

Viveros Vigoya, Mara (2014), “The sexual erotic market as an analytical framework for understanding erotic-affective exchanges in interracial sexually intimate and affective relationships”, *Culture, Health & Sexuality: An International Journal for Research, Intervention and Care*.

VOICES! (2015) “Mitos y creencias acerca de la lactancia materna en Argentina”. Informe de la Consultora Voices! A pedido de La Liga de La Leche Argentina. Consultado el 17.07.2017, en [http://www.sap.org.ar/docs/congresos\\_2015/Lactancia/Cilley\\_Encuesta\\_opinion\\_publica.pdf](http://www.sap.org.ar/docs/congresos_2015/Lactancia/Cilley_Encuesta_opinion_publica.pdf)

Zafra Alcaraz, Remedios (2004), “Ciberfeminismo: Bases y Propuestas en



un Mundo Global”. XV Jornadas de  
Investigación Interdisciplinar  
«democracia, Feminismo y Universidad  
en el Siglo XXI» Num. 15. Madrid.  
Instituto Universitario de Estudios de la  
Mujer. Consultado el 17.07.2017, en:  
[http://www.gbv.de/dms/sub-  
hamburg/515661163.pdf](http://www.gbv.de/dms/sub-hamburg/515661163.pdf)

## LA ANTROPOLOGÍA DUAL DE EDITH STEIN: UNA POSIBLE COMPREENSIÓN DEL GÉNERO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Stéphani Fleck da Rosa<sup>1</sup>

**Resumen:** En busca de una comprensión del ser humano como valor fuente de los derechos humanos, cuestionase el papel del género en su estructura a fin de abrir nuevos caminos de su aserción en la sociedad. Edith Stein (1891-1942), fenomenóloga alemana, con su origen judío y conversión al catolicismo, todavía tiene mucho que enseñar en lo que se refiere a las reflexiones sobre el ser humano y, principalmente, la mujer y su papel hoy en la sociedad. A través de la utilización de los presupuestos de su filosofía y antropología pautada en su inicio en la fenomenología tratada por el Círculo de Göttinga y Edmund Husserl (1859-1938), la cual coloca a la conciencia como nuestro modo de ser en el mundo, yendo de encuentro con las concepciones racionalistas y, empiristas de su época. Stein busca la "estructura" de la persona humana, principalmente en lo que se refiere al modo singular de ser, propio de cada individuo, o sea, a partir de la relación conciencia-mundo podría

llegar a la esencia del ser humano. Por lo tanto, daría por la llamada fenomenología de la singularidad humana de Stein, la posibilidad de esa investigación, especialmente por el hallazgo de la autora en la filosofía medieval de concepciones que auxilian a garantizar el carácter personal de cada ser humano por medio de la admisión de una calidad intrínseca a cada individuo. La singularidad se muestra por su relación con un centro de irradiación, denominado núcleo personal, según la autora, del cual brota el modo singular por el cual cada individuo se convierte en quien es, entra en el mundo objetivo de los valores y se expresa en cada acto. En términos fenomenológicos, admitir ese núcleo personal significa conjugar la generalidad y puro con el modo singular del yo empírico e individual. En términos medievales, significa ver la singularidad como una calidad positiva del ente que contrae la naturaleza común de la especie en un individuo singular.

---

<sup>1</sup> Graduada, en 2015, e Maestra, en 2017, por la Facultad de Derecho de la Universidad Federal del Rio Grande do Sul (UFRGS).

La originalidad y el sentido comunitario del trabajo de Edith Stein ofrecen una cobertura de su teoría como respaldo a nuevas miradas sobre la singularidad y el *principium individuationis* (principio de la individuación), en lo que se refiere a sus límites y aplicaciones. Así, este artículo estudió la antropología de Stein en una perspectiva del ser humano como ser social y participante del mejoramiento de la vida colectiva, especialmente en comunidad, investigando el límites del género en lo entendimiento de la esencia humana.

**Palavras-Claves:** Edith Stein – género - derechos humanos - antropología filosófica

**Abstract:** In search of an understanding of the human being as a source of human rights, has questioned the role of gender in human structure in order to open new ways for human rights assertion in society. Edith Stein (1891-1942), German phenomenologist, with her Jewish origin and conversion to Catholicism, still has much to teach in terms of reflections on the human being and, mainly, women and their role in society today. Through the use of the presuppositions of her philosophy and anthropology ruled in its beginning in the

phenomenology treated by the Circle of Göttinga and Edmund Husserl (1859-1938), which places consciousness as our way of being in the world, going to meet the rationalist and empiricist conceptions of her time. Stein seeks the "structure" of the human person, mainly in regard to the unique way of being, typical of each individual, that is, from the consciousness-world relationship could reach the essence of the human being. Therefore, it would give by the so-called phenomenology of Stein's human singularity, the possibility of that research, especially by the author's finding in medieval philosophy of conceptions that help to guarantee the personal character of each human being through the admission of an intrinsic quality to each individual. Singularity is shown by its relationship with a center of irradiation, called the personal nucleus, according to the author, from which springs the singular way by which each individual becomes who he is, enters the objective world of values and expresses himself in every act in phenomenological terms, admitting that personal nucleus means conjugate the generality pure with the singular mode of the empirical and individual self. In medieval terms, it means to see the singularity as a positive quality of the

entity that contracts the common nature of the species in a singular individual. her originality and the communal sense of the work of Edith Stein provide a comprehensiveness of its theory as support to new looks on the singularity and the *principium individuationis* (principle of the individuation), as far as its limits and applications. Hence, this article studied the anthropology of Edith Stein in a perspective of the human being as a social being and participant in the improvement of collective life, especially in community, investigating the limits of gender in the understanding of the human essence.

**Keywords:** Edith Stein – gender- human rights – philosophical anthropology

## INTRODUCCIÓN

Edith Stein (1891-1942) nació en Breslau en lo seno de una familia judía. Discípula de Edmund Husserl, Stein fue parte del círculo fenomenológico de Gotingen teniendo convivido con varios representantes de esa corriente filosófica como Max Scheler, Adolf Reinach, Martin Heidegger, Edwing Conrad Martius, entre otros. El interés por la persona humana es central en la vida y obra de la autora, lo que se evidencia

desde sus primeras investigaciones durante el doctorado (1917), cuando ella se detiene en la comprensión de la vivencia de empatía.

Fue justamente por el estudio de las vivencias del sujeto que Stein llegó a la comprensión de una estructura universal del ser humano, teniendo lanzado las bases para lo que hoy denominamos su antropología filosófica. Así, al tratar este artículo del tema del género e sus complejidades de delimitación e entendimiento sobre el ser humano, se busca en la antropología de Stein caminos para una comprensión de la persona humana que más nos aproxime de una razonable aserción de los derechos humanos, o sea, a través de la mejora de la convivencia colectiva.

Así, este artículo estudia la perspectiva del ser humano por Edith Stein en primero, la cual abre-se la estructura del mismo en partes y relaciones, como cosa material, organismo vivo, ser animado y ser espiritual. Después, investiga el ser humano como ser social, a fin de comprender el significado del concepto de la comunidad para la autora. Por fin, se analiza la antropología filosófica e su entendimiento de la naturaleza dual del ser humano por Stein.

**EDITH STEIN Y EL SER HUMANO**

De acuerdo con Ales Bello (2013), Edith Stein propone una antropología original con dupla matriz: la Fenomenología de Edmund Husserl (1859-1938) y la Filosofía medieval de Tomás de Aquino (1225-1274). De facto, explicitando el método de investigación utilizado, Stein (2013) afirma ser guiada por Tomás de Aquino en la elección de los problemas; y que la busca de la solución de los problemas levantados fue orientada por la vía sistemática del método fenomenológico conforme a presentado por Husserl en el segundo volumen de su obra *Investigaciones Lógicas*. Además, la

autora justifica la elección de la metafísica aristotélico-tomista como fuente de conocimiento del ser humano a argumentar que el problema del ser no puede restringir a una única fuente y ni tampoco al estudio del ser criado (STEIN, 2013). Afirma que sería incompleta una antropología que no levase en consideración la relación del ser humano con Dios (STEIN, 2013, p.36)<sup>2</sup>.

Se entiende mejor esta posición contextualizando en la discusión sustentada por la autora (STEIN, 2013) a respeto de la relación entre la visión antropológica y sus consecuencias pedagógicas. Stein (2013) ilustra esa relación tomando como referencia tres

---

<sup>2</sup> De facto, Stein (2013) afirma que la reflexión filosófica a respecto del ser humano permitió comprenderlo en la su estructura esencial (ontología), revelando la finitud como uno de sus trazos específicos. Aún secundo la autora (2013), “todo ser finito não é compreensível por si só, mas remete a um ente primeiro e infinito, ou melhor, o infinito, já que o infinito só pode ser único. Chamamos Deus este ente primeiro e infinito, porque os seus atributos correspondem a nossa ideia de Deus. Devemos, portanto, considerar uma evidencia ontológica o fato de o ser humano, como tudo aquilo que é finito, remeter a Deus, e que sem relação com o ser divino, não seria compreensível: tanto o fato de que existe (a sua existencia) quanto o fato de ser o que é” (STEIN, 2013, p.219). Por eso Edith Stein (2013) afirma la necesidad de considerarse la Revelación para la comprensión del ser humano, estableciendo un dialogo entre la Fenomenología y la tradición aristotélico-tomista. A ese respecto Ales Bello (2000) afirma que Stein no elabora una metafísica o una ontología partiendo de la verdad revelada, pero

considera la revelación judaico-cristiano por acreditar que el contenido de la fe amplia los horizontes y contribuí orientando la pesquisa de la verdad. Además, la autora (ALES BELLO, 2000) afirma que esa postura tiene que ver con “la grande sensibilidade” de Stein de acoger todas las fuentes del saber y unifica-las. Tiene que ver, por tanto, con la amplia visión que ella tiene el papel de la Filosofía como el lugar de la reflexión humana en que son armonizadas, pelo facto de reconocerse la conveniencia razonable de hacer eso, investigaciones y experiencias diferentes (ALES BELLO, 2000, p.229). Aún a respecto del ese tema, Parise (2014) hace referencia al libro de Savian (*Fé e Razão: uma questão atual*. São Paulo: Loyola, 2005) y explicita que la visión de ciencia de Edith Stein no corresponde al modelo propuesto por la modernidad que a limita al campo do que puede ser aprehendido únicamente por la razón natural. El contrario, Stein retoma la filosofía medieval, la patrística y la filosofía griega, que incluyen el campo de la metafísica en su comprensión de “ciencia” (PARISE, 2014, p.170, nota del pie de página).

concepciones antropológicas significativas de su tiempo: el idealismo alemán, la psicología del profundo y el existencialismo. Se discute las consecuencias pedagógicas de esas corrientes; apunta el que ha en común entre ellas y la metafísica cristiana y demuestra en que esa última se diferencia y las complementa. Se presenta de forma sucinta esa discusión.

Para el idealismo alemán, el ser humano es libre y llamado a la perfección. Cada persona ocupa un lugar propio en su pueblo y en la humanidad, y es responsable por el desarrollo de esta perfección en la totalidad del género humano (STEIN, 2013). De acuerdo con Stein, esta idea de humanidad contiene un fuerte impulso en dirección a un optimismo alegre y un activismo pedagógico en que el educador exhorta al educando, con su libertad, a empeñarse para attingir ese fin. La metafísica cristiana comparte la visión de una naturaleza humana buena, libre y responsable. Sin embargo, para ella (metafísica cristiana), estas características fueron donaciones a el ser humano por un Creador que no apenas lo crió con esos dones, pero que el ayuda a avanzar en el camino de la perfección. En este sentido, el ser humano no cuenta apenas con sus propias fuerzas, pero con

un auxilio sobrenatural, una vez que tal fin lo ultrapasa (STEIN, 2013).

La segunda concepción antropológica discutida por Edith Stein (2013) dice respecto a la psicología del profundo. Según Stein (2013), acontecimientos como la I Guerra Mundial tornaran visibles las potencias oscuras del ser humano. De acuerdo con la psicología del profundo, esas potencias son la esencia de la persona y gobiernan su vida consciente (pensamientos, sentimientos, actos de la voluntad). Una consecuencia pedagógica negativa de esa visión es la grande estima por las pulsiones y el facto de muchos educadores (y también jóvenes), no apenas llevando en cuenta en la conducta práctica, pero encorajando a su satisfacción mirando para la posibilidad de refútalas cómo una rebelión desastrosa contra la naturaleza (STEIN, 2013, p.9).

Con relación a la metafísica cristiana, Edith Stein (2013) afirma que esta reconoce la profundidad del alma y comprende el lado obscuro del ser humano a partir de su origen, o sea, como consecuencia de la pérdida de la ligación original de la criatura con el Creador. Según esa visión, el ser humano en su estado inicial era libremente orientado al bien y cómo señor de los propios

instintos, ordenados de acuerdo con la luz de la razón. Sin embargo, a romper su relación con el Creador, esa orden se deshizo, las pulsiones se rebelaron contra el espíritu, la luz de la razón y la voluntad se enflaqueciera y por eso la armonía, solo puede ser retomada con el auxilio de una fuerza sobrenatural que ella denomina “Gracia” (STEIN, 2013, p.15).

Finalmente, la tercera concepción antropológica a presentada por Stein es la filosofía existencial de Martin Heidegger. De acuerdo con la autora, para el existencialismo el ser humano es lanzado en la existencia y camina en dirección de la muerte, o sea, ven del nada y caminan hacia la nada. En esa trayectoria, el vivir de modo autentico implica que el ser humano permita aflorar las preguntas esenciales ligadas a su ser y soporte la angustia de verse dante el nada, sin refugiarse en el olvido de si o en formas engañosas de seguridad. Edith Stein (2013) ve como necesidad de una metafísica positiva como respuesta al existencialismo. Para la autora (STEIN, 2013), la filosofía existencial nos muestra el ser humano en la finitud y en el nada de su ser. Ella fija aquello que él no es y no lleva en cuenta el que él tiene de positivo y ni tampoco

el Absoluto que emerge por tras de este ser limitado (STEIN, 2013, p. 18).

Los ejemplos anteriores parecen importantes por ilustrar la estrecha ligación entre visión de persona y formación humana y por explicitaren la participación de la Revelación en la antropología de Edith Stein, que busca evitar la violencia reduccionista da visiones que se restringen a una antropología natural. Sin embargo, la metafísica cristiana es uno de los pilares y no el único. El segundo pilar es la Fenomenología de Edmund Husserl que Stein siegue con rigor a longo de toda la investigación.

La autora (STEIN, 2013) inicia la investigación partiendo do que es más evidente del ponto de vista de los sentidos (visión, audición), o sea, la exterioridad del ser humano, que el desvela como cuerpo material. Conforme la reflexión avanza, el fenómeno humano se muestra en nuevas perspectivas. No más como puro cuerpo material, pero como un cuerpo vivo (un organismo vivo con las plantas), cuyo movimiento es parte inherente y natural. Se muestra todavía como un cuerpo sensible, animado, que tiene vida interior (como en los animales) y finalmente se a presenta como un cuerpo formado por un alma espiritual (característica

específicamente humana). Por lo tanto, partiendo de la propia experiencia y de aquello que le suscita el encuentro con el otro, la autora inicia un recorrido en que la persona humana se desvela gradualmente como: a) cosa material, b) organismo vivo, c) el ser animado; y d) el ser espiritual. A comprender el ser humano como una cosa material, un organismo vivo, un ser animado y un ser espiritual, Edith Stein (2013) retoma un principio asumido por Tomás de Aquino y antes por Aristóteles, según lo cual el mundo creado se presenta como una serie jerárquica de realidad, donde cada nivel contiene algo del anterior y algo nuevo que apunta para el nivel siguiente, formando una continuidad (STEIN, 2013, p.54). En ese sentido, el ser humano contiene en si algo del ser vegetal (organismo vivo), algo del animal (ser animado) y algo que es superior a estos dos ámbitos por ser propio del humano (ser espiritual). Se ve a continuación la dimensión social del ser humano.

## **EL SER HUMANO COMO SER SOCIAL**

El intercambio interpersonal, es posible por una vivencia particular denominada empatía o *entropatia*,

investigada por Edith Stein (1998) en su tese de doctorado. Trata-se de una vivencia intuitiva que acontece juntamente con la nuestra percepción. Es la capacidad que tenemos de reconocer cuando estamos delante de un ser humano. Reconocer un semblante no apenas por su aspecto físico, pero también intersubjetivamente, o sea, reconocer – por la nuestra estructura humana común – el que la persona vivencia interiormente. Se trata de reconocer lo que la persona esta viviendo, lo que Edith Stein reconoce como una “vivencia no originaria”, ya que la “vivencia originaria” sería el vivir, en primera persona, la misma cosa que el otro está viviendo, en momento en que él lo vive (STEIN, 1998, p.74). De facto, Stein afirma que es posible perceber cuando una persona esta triste, feliz, entusiasmada, pues son vivencias comunes a todas las personas; pero que cada uno vive a la su manera, de modo singular, a su tristeza, a su alegría. Por lo tanto, la vivencia de la empatía nos aproxima del otro, posibilitando la vida social y la realización de esto aspecto fundamental para la realización de la persona.

De facto, nascemos en una familia, en determinado país, pertenecemos a diferentes grupos y todas



esas relaciones y contextos nos constituyen, juntamente con las nuestras disposiciones personales innatas presentes en lo núcleo. En última instancia, somos todos unidos por una misma naturaleza humana – lo que nos permite hablar de una constitución esencial común a todos los seres humanos – e, por eso, podemos decir que somos, al mismo tiempo, individuos y miembros, esto es, personas singulares y miembros de la humanidad (STEIN, 1999b).

Para comprender lo ser social de la persona humana, Edith Stein (2013) aborda cuatro diferentes aspectos que o constituyen: los actos sociales; las relaciones sociales; las formaciones sociales y los tipos sociales.

Los actos sociales son actos en que una persona se vuelva para otra. Ellos pueden relacionarse con la voluntad de impulsar una persona a determinado comportamiento (un pedido o una orden por ejemplo), pueden ser tomadas de posición que asumimos en relación a otras personas (amor, admiración, respecto) y pueden tener la especificidad de “producir o anular realidades objetivas del mundo social”, como por ejemplo una promesa que produce el derecho de exigir su cumplimiento (STEIN, 2013, p.187).

Diferentes de los actos, las relaciones sociales implican necesariamente una reciprocidad entre dos o más personas; es algo que subsiste entre ellas. Edith Stein (2013) ejemplifica este aspecto al hablar de la relación de amistad. Afirma que el nutrir un sentimiento de amistad en relación a otra persona sin que ella lo sabía y corresponda no es suficiente para el establecimiento de una relación social. Para eso, es necesario que esa persona conozca el sentimiento de amistad que alguien nutre por ella y también se manifieste en este sentido. Solamente entonces estará establecida una relación de amistad que pasa a hacer parte del ser personal de los envueltos, “contribuyendo para determinar sus vidas” (STEIN, 2013, p.187).

Las relaciones sociales dar origen al que Edith Stein denomina formación social. Trata-se de un lenguaje sociológico utilizada para realidades sociales objetivas (STEIN, 2013). Al tratar de las formaciones sociales, Edith Stein (2013) distingue una formación societaria de una formación comunitaria. La primera dice respecto a una formación social instituida mediante actos productivos como asociaciones, partidos políticos, escuelas, empresas, entre otros (STEIN, 2013). La formación

de una sociedad ocurre a partir de un acto voluntario de sus miembros que tienen un papel determinado y siguen un reglamento objetivo (estatuto, contrato). En ese sentido, la vida de una sociedad no depende directamente de sus miembros, que pueden ser substituidos por otras personas en el papel que realizan.

Es interesante notar que Edith Stein individua los diferentes tipos de formación social por la cualidad de la relación entre las personas (por relaciones sociales) y no por la su forma externa. Ella realiza una investigación fenomenológica de los agrupamientos, por la cual identifica la esencia de cada uno de acuerdo con el grado de abertura y el involucramiento mayor o menor de las dimensiones psicofísica y espiritual de los envueltos. En ese sentido, la sociedad puede ser identificada como un tipo de relación en que todas las dimensiones de las personas están implicadas, inclusive la dimensión espiritual, pues, como vimos, hay un acto voluntario a través de lo cual sus miembros eligen estar juntos. Sin embargo, trata-se de una unión personal y espiritual específica, porque las personas se relacionan en función de objetivos previamente definidos. De acuerdo con Stein (1999a), la sociedad puede ser comparada a una “maquina

proyectada y construida para un determinado fin” que, después de ser alcanzado (o no), puede perder su utilidad y acabar (STEIN, 1999a, p. 271).

Se la sociedad es comparada a una máquina, la comunidad, por su vez, es comparada a un organismo vivo y, más do que eso, Edith Stein (1999a) la identifica con una personalidad supraindividual donde cada miembro es insustituible – así como lo es cada órgano de un cuerpo – porque ocupa un lugar único de acuerdo con la su personalidad. Justamente por la comunidad ser un tipo de agrupamiento en que hay una abertura y acogida de la persona entera (cuerpo, psique y espíritu), incluyendo la singularidad de cada miembro, es que Stein (1999a) la considera el agrupamiento humano ideal – un terreno fértil para el desarrollo de sus miembros.

La vivencia comunitaria es comprendida como una experiencia de nosotros, cuya ligación entre las personas se da por un sentido común o “núcleo de sentido común” que es abrazado por todos los sus miembros (COELHO JUNIOR, 2006, p.66). Cada persona vivencia ese sentido de un modo singular, y lo conjunto de esos modos personales de vivenciar las significaciones del núcleo de sentido

permite una aproximación mayor de la comunidad al significado objetivo de ese núcleo y constituye el modo propio de aquella comunidad vivenciar las cosas (COELHO JUNIOR, 2006). Además, el grado de participación de las personas con la vida comunitaria puede variar. Existen miembros que tienen una grande participación y que viven cada acto particular con el sentido del todo, por el todo. Stein reconoce esas personas como “sustentadores de la vida comunitaria” (STEIN, 1999a, p. 297).

Aún de acuerdo con la autora (STEIN, 2013), una comunidad puede surgir sobre la base de condiciones estables de vida, como por ejemplo a partir de una clase escolar; entre personas que viven en una misma ciudad o barrio, etc. Puede surgir también sobre la base de una ligación orgánica (familia, pueblo) o a partir de “tomadas de posiciones y sentimientos personales recíprocos” como ocurre en las relaciones de amistad y matrimonio. Por fin, una comunidad puede surgir sobre la base de una “orientación común a un ámbito de valor” (STEIN, 2013, p.190). Es el caso de comunidades que derivan de intereses científicos o artísticos y das comunidades religiosas (STEIN, 2013).

Antes de pasarnos a los tipos sociales – cuarto aspecto del ser social

del ser humano – vamos a presentar una tercera forma de agrupamiento social que Edith Stein (1999a) denomina masa. La masa, como el propio nombre dice, es un aglomerado de personas distintas que se relacionan por contagio psíquico, sin que la dimensión espiritual/ personal esté implicada. Esto hace con que la masa no sea orientada por un diseño interno, pudiendo ser manipulada por personas de fuera. Es interesante resaltar que, aunque Edith Stein individúe los tres tipos de agrupamiento (sociedad, comunidad y masa), ella deja claro que ellos no existen de modo puro, o sea, las relaciones humanas pueden a presentar los tres tipos concomitantemente y pueden oscilar entre uno y otro (STEIN, 1999a).

Todos los miembros de una comunidad tienen “en la estructura de su ser personal algo que es común a todos los otros pertenecientes a aquella comunidad” y que los diferencia de los que no son miembros de ella. Tratase del tipo social. Como pertenecemos a varias comunidad, encarnados varios tipos: lo tipo brasileiro; lo tipo paulista; el tipo de una determinada familia; el tipo de un miembro de un partido político; de determinada clase profesional, entre otros.

Más allá del tipo social de cada comunidad, en el interior de la propia comunidad tenemos también una diferenciación en tipos de acuerdo con el lugar que cada miembro ocupa en aquella comunidad. Un papa de familia encarna un tipo diferente de un hijo, por ejemplo. Además, de acuerdo con Edith Stein (2013), los varios tipos que cada persona acoge en su trayectoria configurar un todo único e irrepetible de acuerdo con la singularidad de cada uno. Siendo así, un papa de familia x, brasileiro, abogado, se a presentar como miembro tipo de cada una de esas comunidades, pero su comportamiento a presentar también los trazos típicos de su singularidad. En las palabras de Edith Stein “el individuo es el punto de intersección de los varios tipos” (STEIN, 2013, p.191).

### **ANTROPOLOGÍA DUAL DE EDITH STEIN Y LA PERSPECTIVA EN LOS DERECHOS HUMANOS**

Vimos hasta aquí la constitución esencial del ser humano como cuerpo, psique y espíritu. Vimos también que se trata de una estructura universal que se concretiza de modo singular en cada persona. Estas dos afirmaciones evidencian, de acuerdo con Ales Bello

(27/9/2012) un aspecto fundamental para la comprensión de la antropología dual (masculina y femenina) de Edith Stein: la diferencia entre esencia y naturaleza.

La primera dice respecto a las características que definen un ser humano como tal y, en el caso específico, un ser masculino o un ser femenino. La segunda refiere-se al modo como esos trazos esenciales se concretizan en la singularidad de cada persona. Vamos iniciar esto ítem con la presentación de los trazos esenciales del masculino y del femenino conforme a presentados en la obra “La mujer” para, en seguida, abordar la cuestión de la naturaleza.

Para llegar a la constitución del ser humano, Edith Stein se utilizó del método fenomenológico que parte de la experiencia y realiza una serie de etapas (epoché, reducción) que permiten identificar, los denominadores comunes entre todas las personas. En la Antropología, vimos que Stein (2013) inició este recorrido por el aspecto externo del ser humano que se mostró como cuerpo material y fue adentrando a los pocos en vivencias más complejas que desvelaran también las dimensiones de la psique y del espíritu. El mismo recorrido fue hecho en relación al masculino y femenino.

Por el aspecto externo del ser humano – como cuerpo material (*Köper*) – evidenciase de inmediato una diferencia de la humanidad común en dos formas: hombre y mujer (ALES BELLO, 27/9/2012). Edith Stein avanza en esa investigación al ser preguntar se tales diferencias en la forma externa no se extenderían también para las dimensiones psíquica y espiritual del alma humana. Investiga, por lo tanto, el ser masculino y el ser femenino en todas las dimensiones, llegando a los trazos esenciales de cada uno.

Las investigaciones de la autora en ese campo son motivadas tanto por el interés pedagógico, como por el deseo de “comprender a especificidad del ser femenino y del su valor peculiar” (ALES BELLO; PAOLINELLI, 2010, p. IX). Stein buscaba una respuesta a la idea dominante en el movimiento feminista de la época, de que la valorización de la mujer se daría por la negación de las diferencias de esta relación al hombre, como se el término “diferencia” fuese sinónimo de dominación (ALES BELLO, 27/9/2012). De facto, la autora (STEIN, 1999d) afirma que “solo quien está ofuscado por la pasión de la lucha puede negar el hecho de que el cuerpo y la alma de la mujer fueron formados para una finalidad específica” (STEIN,

1999d, p.57, traducción nuestra). Militante de la causa de los derechos de la mujer y del reconocimiento de la dignidad da mujer, Edith Stein traerá una importante contribución para el avance de las reflexiones a respecto del papel y de la vocación da mujer en la sociedad y, consecuentemente, también del papel y de la vocación específicos del hombre. Se ve a continuación los trazos esenciales del femenino y del masculino (STEIN, 1999d).

La especificidad del ser masculino y del ser femenino se revela por una diferencia de actitud en relación al mundo. Actitud que se evidencia en la experiencia cotidiana, en la literatura y que la autora (STEIN, 1999d) comprende y se fundamenta con auxilio del relato de la creación del ser humano presente en el libro Génesis. El diálogo entre conocimiento natural y conocimiento teológico es explicitado por la autora (STEIN, 1999d) en la siguiente afirmación: “Tentando delinear la naturaleza del hombre y de la mujer segundo el conocimiento natural, obtenemos de un lado una elucidación viva de aquello que nos es dado a entender por la palabra de Dios; por lo otro lado, tenemos en la palabra de Dios un guión que nos ayuda a interpretar el material demostrativo de la vida”

(STEIN, 1999d, p.88, traducción nuestra).

De acuerdo con Stein (1999d), el relato del Génesis evidencia una vocación común a todo ser humano, que se resume en las tareas de ser imagen de Dios, tener descendencia y dominaren la Tierra (STEIN, 1999d). Además, analizando las diferencias consecuencias del pecado para el hombre y para la mujer – la pérdida del dominio sobre la Tierra y lucha por el pan de cada día para el hombre, y el sufrimiento en el parto para la mujer -, Edith Stein (1999d) reconoce que la tripla tarea del ser humano tiene pesos diferentes para cada uno, o sea, el hombre tendría prevalentemente la vocación del dominio sobre la Tierra, y la mujer, compañera y madre, la vocación a la maternidad y a la formación de la descendencia (STEIN, 1999d). Tales vocaciones originales se explicitan en la especificidad del hombre y de la mujer; en las diferencias corpóreas, pero también, como veremos, en los trazos esenciales del ser femenino y del ser masculino.

“El cuerpo y la mente del hombre están equipados para la lucha y la conquista segundo su vocación original de someter la Tierra” (STEIN, 1999d, p. 88, traducción nuestra). Él tiene el

impulso de someter la Tierra por el conocimiento, apropiándose de ella por el espíritu, y también de adquirí-la como posesión, que disfruta de los bienes y placeres que ella puede ofrecer. Sin embargo, de acuerdo con Stein (1999d), debido a las limitaciones de la naturaleza humana, no es posible el dominio total de la Tierra en todos los ámbitos, lo que hace con que se busque un mejor desempeño concentrándose en un área de actuación en vez que se dispersar en el todo. Esa dinámica se traduce en el ser masculino como una actitud de atención vuelta da a una cosa específica (un campo del saber, una técnica, el comercio por ejemplo), tendiendo a un desarrollo unilateral y a la abstracción.

La mujer, por su vez, “destinada a ser compañera y madre”, tiene también un cuerpo y una peculiaridad psíquica que se armonizan con estas tareas (STEIN, 1999d, p. 57). “Cuidar, velar, conservar, alimentar y promover el crecimiento es su deseo natural, genuinamente maternal” (STEIN, 1999d, p.57, traducción nuestra). En el ser femenino, la actitud que prevalece es la de atención a la persona y el involucramiento pleno, de todo el ser en aquello que hace (STEIN, 2010). Además, ese interés por la persona no es teórico, pero “un interés particular

por la persona viva, concreta” (STEIN, 2010, p.7). El ser femenino tiende a ser avieso a las abstracciones y su camino natural del conocimiento y lo del concreto, de la observación y de los sentidos. Por último, es de la esencia del ser femenino la tendencia a ser desenvolver en todas las direcciones y de buscar el mismo para los que están a los sus cuidados, o sea, de buscar el desarrollo pleno y el equilibrio de todas las dimensiones y no una habilidad o dimensión en detrimento de otras (STEIN, 1999d). En función de la vocación específica de la mujer, Stein (1999d) a presenta una descripción ideal del alma femenina<sup>3</sup>.

De acuerdo con Stein (2010), esos trazos característicos del ser femenino y del ser masculino no tienen en sí un valor negativo o positivo, pudiendo desarrollarse en los dos sentidos. La autora (STEIN, 2010) los ve como un material “bruto”, como predisposiciones de las cuales se puede tirar un valor, pero a partir de las cuales puede desarrollarse también una postura negativa (STEIN, 2010). En el ser

masculino, por ejemplo, esa distorsión puede ocurrir como una tentativa de ser aposar de las cosas de modo arbitrario, sin respetar sus leyes propias; o todavía, dejándose llevar por los deseos y perdiendo la claridad de la mirada espiritual (STEIN, 1999d).

Como ejemplo de los aspectos positivo y negativo de la actitud femenina, Edith Stein (2010) cita la atención a las personas y la orientación a la plenitud. Afirma que la primera consiste en un valor en sí misma, un valor objetivo, una vez que la persona humana está arriba de todos los otros valores. Afirma que los valores “existen para ella [persona]”; pues “toda verdad quiere reconocerse por las personas y toda belleza quiere contemplarse y fruida por las personas” (STEIN, 2010, p.7, traducción nuestra). El valor de la persona humana es reconocido por Edith Stein (2010) a partir de la teología de la creación. La autora afirma (2010) que, por tras de todo lo que es dotado de valor en el mundo, está la “Persona del Creador” y que el ser humano está arriba

<sup>3</sup> (...) a alma da mulher precisa ser ampla e aberta a tudo o que é humano; ela precisa ser cheia de paz para que as pequenas chamas não sejam apagadas por vendavais; ela precisa ser quente para que as sementinhas frágeis não se congelem; ela precisa ser clara para que as ervas daninhas não possam alojar-se em cantos e dobras escuros;

reservada para que os assaltos de fora não ponham em perigo a vida em seu interior; vazia de si para que a outra vida tenha lugar nela; e finalmente, senhora de si e de seu corpo para que toda a sua personalidade esteja preparada para atender a qualquer chamado. (STEIN, 1999d, p.140).

de todos los otros valores justamente por ser la imagen más pura del Creador.

En la mujer, para que la actitud de atención a las personas y la orientación al desarrollo pleno se realice de forma positiva, o sea, que sirva de sustento y apoyo a los otros y ayudando-los a ser desarrollaren plenamente en dirección a su humanidad autentica, es necesario que ella misma desarrollase en este sentido y que interiormente se encontré en “justa orden y equilibrio” (STEIN, 2010, p.8).

Es necesario, por lo tanto, que la mujer sea formada, caso contrario, esta actitud tendera a una “degeneración” o “esclerose” (STEIN, 2010, p.8). Cuando eso acontece, la tendencia a la atención en dirección a los otros se torna una busca de consideración por sí propia (vanidad), una exigencia de reconocimiento ilimitado y una incapacidad de suportar críticas por ser vividas como un ataque a su persona; y no apenas a su persona, pero a todos los suyos, como el marido y los hijos, por ejemplo, que deben ser “los más bonitos, inteligentes y dotados” (STEIN, 2010, p.8).

Tal distorsión pode ser vivida también en relación al trazo femenino de orientación a la plenitud. En este caso, el que se verifica es una ansia desmedida de penetrar en la vida ajena y querer

controlar los otros; un querer informarse sobre todo permaneciendo en la superficialidad de las cosas y, en ese sentido, se distanciando de una humanidad autentica (STEIN, 1999d).

Todo ser humano – hombre y mujer – tiene el masculino y el femenino dentro de sí, pues ambos son trazos esenciales del ser humano. Y si no fuera así sería imposible nos comprendernos (ALES BELLO, 2012). Vemos, por ejemplo, mujeres que tienen una actitud masculina, o sea, que tienen una actitud femenina, no siendo esta exclusividad de las mujeres. Los trazos esenciales masculino y femenino están presentes en diferentes dosificación en el hombre y en la mujer. Edith Stein apunta siempre para la necesidad de mirarnos para la singularidad de cada persona, evitando estereotipos y generalizaciones abstractas. Como ejemplo de esa postura, a abordar la cuestión de los ethos profesional de la mujer, ella afirma que “ninguna mujer es solamente mujer, pero todas tienen su individualidad y sus predisposiciones tanto cuanto el hombre, y esa predisposiciones la capacita para esa o aquella actividad artística, científica, técnica, etc” (STEIN, 1999d, p.62, traducción nuestra).

En sentido, a pesar de Stein reconocer la existencia de profesiones



prevalentemente femeninas en el sentido de exigieren actitudes que son propias del alma femenina – como aquellas ligadas a los cuidados con las personas o a la necesidad de comprensión empática (medica, enfermera, profesora, asistente social, etc) – ella reconoce la contribución de la mujer en cual quiera actividad profesional que esta ejerza respetando el su modo propio de ser.

De facto, Edith Stein (1999d) apunta que el valor y la contribución de la mujer en la sociedad tienen a ver con la tendencia del ser femenino de tornarse un ser humano entero y de formar seres humanos enteros. Afirma que en ese valor (debidamente desarrollado y manifestado) se encontró el remedio para ciertas enfermedades de la cultura moderna como la subordinación de la persona a las cosas; el desarrollo unilateral de algunas capacidades personales; y la fragmentación del ser interior. “En cual quiera ambiente del vida en que la mujer se encontré, independientemente de su trabajo profesional, ella es capaz de actuar visando el ser humano completo”. Siendo así, la mujer puede humanizar el ambiente de trabajo (y los otros ambientes en que habita) y rescate el sentido del todo donde existe una tendencia a la fragmentación.

El ser humano es visto así por Stein como un ser plural, que en el mínimo tiene dos dimensiones, el masculino y el femenino, y un ser valorado arriba de todos los valores, por ser, en la visión de la autora, la imagen y semblanza de Dios. Así, el valor del ser humano a presentase como el valor fuente de la orden del vida en sociedad y encontrase en los derechos humanos su expresión jurídica. Además, la autora tiene el cuidado de estudiar el ser humano en sus variadas faces, destacándose la social.

Que comprende la perspectiva del ser humano dado por Edith Stein y su estudio debido su trayectoria de vida como una judía y convertida al cristianismo marcada por intolerancia y pérdida de derechos. De ese modo, se pode decir que las limitaciones teóricas y prácticas de los derechos humanos son desveladas pela busca empezada por la autora del ser humano, lo cual tiene sus propias limitaciones conceptuales.

## CONCLUSIÓN

Al estudiar el ser humano en su antropología dual, Edith Stein avanza en muchas fronteras poco exploradas del humano, investigando las cuestiones tortuosas del mismo, como el espacio de

lo diferencia de otros animales y la investigación del masculino y femenino. A pesar de una visión que a primera vista puede ser una separación del ser llamado humano en dos trazos opuestos que justificaría la esencia del conflicto entre los seres humanos, la autora va más allá y encuentra una posible solución del eses conflictos, o sea, un entendimiento a más sobre el ser humano.

Los derechos humanos pasa por una valoración de la persona humana que inicia por su comprensión. Al entender que el ser llamado humano tiene trazos complementares que son hoy identificados como masculinos y femeninos, cuestiona la naturaleza humana, o sea, lo que nos hace humanos y por lo tanto debe ser protegido. La comunidad a presentase a autora como una vía de mundo común entre los seres. Lo interesante que su perspectiva de construcción del esa comunidad se hace oportunista por los dichos trazos femeninos, los cuales son los trazos notables de la esencia humana, y, así, inicia también otra cuestión sobre el uso y sentido da palabra “humano” y su radical originario apenas da palabra hombre, olvidando el femenino.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALES BELLO, Angela. Introdução ao Pensamento de Edith Stein. São Paulo, USP, 27/9/2012 (aula). Disponível em <https://www.youtube.com/watch?v=1zNmpncBhSs>.

\_\_\_\_\_. Prefazione. In: STEIN, Edith. *La struttura della persona umana: corso di antropologia filosofica*. Michele D’Ambra (trad. dal tedesco). Opere complete di Edith. Dalla edizioni tedesca edita a cura dello Istituto Internazionale Edith Stein di Würzburg. Vol 14. Roma: Città Nuova, 2013. p. XI a XXXIII.

ALES BELLO, Angela; PAOLINELLI, Marco. Introduzione all’edizione italiana. In: STEIN, Edith. *La donna: questioni e riflessioni*. Edizione italiana a cura di Angela Ales Bello e Marco Paolinelli. Ornella Nobile (trad. dal tedesco). Opere complete di Edith. Dalla edizioni tedesca edita a cura dello Istituto Internazionale Edith Stein di Würzburg. Vol 13. Roma: Città Nuova, 2010. p. IX a XXVI.

STEIN, Edith. *Il problema dell’empatia*. Roma: Edizioni Studium, 1998.

\_\_\_\_\_. *Psicologia e scienze dello spirito: contributi per una fondazione filosofica*. 2.ed. (A. ALES BELLO, Apresent.; A.

M. Pezella, trad.). Roma: Città Nuova, 1999<sup>a</sup>.

\_\_\_\_. *La vita come totalità: scritti sull'educazione religiosa*. Traduzione dal Tedesco di Tereza Franzosi. Roma: Città Nuova, 1999b.

\_\_\_\_. *Storia di una famiglia ebrea*. Lineamenti autobiografici: l'infanzia e gli anni giovanili. Traduzione dal Tedesco di Barbara Venturi. Roma: Città Nuova, 1999c.

\_\_\_\_. *A mulher: sua missão segundo a natureza e a graça*. Alfred J. Keller (trad. do alemão). Bauru, SP: EDUSC, 1999d.

\_\_\_\_. La struttura ontina della persona e la problemática della sua conoscenza. In: \_\_\_\_\_. *Natura, persona e mistica: per una ricerca cristiana della verità*. Michele D'Ambra (trad. del tedesco). Roma: Città Nuova, 1999e. p. 49-113.

\_\_\_\_. *Introduzione ala filosofia*. Anna Maria Pezzella (trad. dal tedesco). Roma: Città Nuova, 2001.

\_\_\_\_. *Potenza e atto: studi per una filosofia dell'essere*. Anselmo Caputo

(trad. dal tedesco). Roma: Città Nuova, 2003.

\_\_\_\_. *A ciencia da cruz*. D. Beda Kruse (trad. do alemão). São Paulo: Loyola, 2004.

\_\_\_\_. El ser humano. In: \_\_\_\_\_. *Potência e Ato*. Obras Completas III. Escritos filosóficos. Etapa de pensamiento Cristiano: 1921-1936. Monte Carmelo; Espiritualidad & El Carmen: Burgos, 2007, p.484- 528.

\_\_\_\_. *La donna: questioni e riflessioni*. Edizione italiana a cura di Angela Ales Bello e Marco Paolinelli. Ornella Nobile (trad. dal tedesco). Opere complete di Edith. Dalla edizioni tedesca edita a cura dello Instituto Internazionale Edith Stein di Würzburg. Vol 13. Roma: Città Nuova, 2010.

\_\_\_\_. *La struttura della persona umana: corso di antropología filosófica*. Michele D'Ambra (trad. dal tedesco). Opere complete di Edith. Dalla edizioni tedesca edita a cura dello Instituto Internazionale Edith Stein di Würzburg. Vol 14. Roma: Città Nuova, 2013.

## EL DERECHO A BENEFICIARSE DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y LOS LÍMITES A LA DISCRECIONALIDAD ESTATAL: LA SALUD REPRODUCTIVA EN AMÉRICA LATINA<sup>1</sup>

Agustina Ramón Michel<sup>2</sup>

Sonia Ariza Navarrete<sup>3</sup>

**Resumen:** Las mujeres de países desarrollados rara vez mueren de hemorragia postparto y casi nunca por un aborto, las mujeres en Latinoamérica sí. La mayoría de estas muertes son evitables, y el misoprostol y la mifepristona pueden ayudar a prevenirlas. El misoprostol tiene varios usos obstétricos, incluido el tratamiento de la hemorragia postparto y el aborto incompleto. La mifepristona tiene como principal uso la interrupción del embarazo. Estas ventajas explican el aumento de su uso por parte de profesionales de la salud así como de mujeres, transformando las experiencias del aborto y disminuyendo los abortos inseguros. Sin embargo, pocos países

latinoamericanos tienen registrados estos medicamentos para usos obstétricos pese a que son fármacos seguros, eficaces, costo-efectivos, de alta aceptabilidad, y están incluidos en la lista de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Este tipo de comportamiento estatal, indolente y sesgado en la evaluación de estos medicamentos, refleja más posiciones morales particulares, conveniencias políticas, desprecio hacia la salud de las mujeres, y estigmatizaciones hacia el aborto, que posiciones basadas en evidencia científica, en las experiencias de mujeres y profesionales, y en las obligaciones derivadas de los derechos de las mujeres.

---

1 Este artículo es una versión modificada del documento “Entre la indolencia y el sesgo: el derecho de las mujeres a beneficiarse de los avances científicos en materia reproductiva”, Consorcio Latinoamericano Contra el Aborto Inseguro (CLACAI), febrero de 2017.

2 Abogada. Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo e investigadora adjunta del Centro de Estudios de Estado y Sociedad. Maestría en derecho con especialización en América Latina por la University of Texas, Austin, y Especialización en derechos de las mujeres por la Universidad de Chile.

3 Abogada. Maestría en Derecho comparado en el Instituto Universitario Europeo (Italia). Candidata doctoral en Derecho por la Universidad de Palermo.

En este artículo argumentamos que esta situación constituye una forma de discriminación principalmente hacia las mujeres en el ejercicio de su derecho a beneficiarse de los avances científicos, entre otros derechos. El margen de discreción de los Estados para adoptar políticas y garantizar el ejercicio de los derechos no es ilimitado, y la política de medicamentos en salud reproductiva no es la excepción; los gobiernos deben poder justificar públicamente sus elecciones y prioridades de política.

**Palabras claves:** Derecho a gozar de los avances científicos. Salud reproductiva. Misoprostol. Mifepristona. América Latina.

**Abstract:** Women from developed countries rarely die from postpartum hemorrhage and almost never from abortion, whereas women in Latin America do die. Most of these deaths are preventable, and misoprostol and mifepristone can help to prevent them. Misoprostol has several obstetric uses, including treatment of postpartum hemorrhage and incomplete abortion. Mifepristone has as its primary use the

interruption of pregnancy. The advantages of these drugs have led to an increased use by health professionals and women, transforming abortion experiences and reducing unsafe abortions. However, most Latin American countries have not registered these drugs for obstetric uses, despite the fact that they are safe, effective, cost-effective and with high acceptability. Both drugs are included in the list of essential medicines of the World Health Organization (WHO). The indolent and biased State's behavior in the evaluation of these drugs reflects particular moral positions, political bias and disdain for women together with stigmatization towards abortion. In this paper, we argue that this situation constitutes a form of discrimination against women in the exercise of their right to benefit from scientific advances, together with the violation of the right to life, health, among other rights. The discretion of States to adopt policies and guarantee the exercise of rights is not unlimited. Reproductive health policy is no exception. Governments should be obliged to publicly justify their choices and policy priorities.

**Keywords:** Right to enjoy scientific advances. Reproductive health. Misoprostol Mifepristone. Latin America.

## INTRODUCCIÓN

Aun hoy, la hemorragia postparto y el aborto practicado en condiciones de inseguridad son dos de las principales causas de muerte asociadas al embarazo en América Latina, pese a que existen tecnologías sencillas para prevenirlas o tratarlas; el misoprostol y la mifepristona son dos de esas tecnologías. Ambos fármacos tienen varios usos en salud reproductiva (el misoprostol sirve para el tratamiento de la hemorragia postparto, del postaborto y parto) figuran en la lista de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) desde hace más de una década y combinados constituyen uno de los métodos más seguros y eficaces para interrumpir el embarazo.

Estos medicamentos han transformado la práctica y la experiencia

de las mujeres que abortan y redujeron el aborto inseguro.<sup>4</sup> Sin embargo, las agencias y políticas de medicamentos de América Latina han quedado rezagadas en sus respuestas a estos cambios de tecnología reproductiva.

El misoprostol para usos obstétricos ha sido registrado en más de noventa países y la mifepristona en más de cincuenta, pero en América Latina la mayoría de los Estados ha permanecido inactiva o ha demorado injustificadamente u obstruido el registro de estos medicamentos. Estas omisiones han contribuido a restringir indebidamente su uso, aumentar su costo (es la región donde el misoprostol se vende a precios más altos) y exponer a mujeres a falsificaciones o dosis inadecuadas. Esta situación continúa una tradición de indolencia y discriminación respecto a medicamentos y tecnologías asociadas a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

Aunque generalmente los gobiernos alegan que se trata de consecuencias propias del diseño del

<sup>4</sup> En este artículo nos referiremos a las cis-mujeres dado que estadísticamente representan la mayoría de las personas que requieren servicios de aborto, sin

desconocer que existen personas con otras identidades de género que pueden y tienen derecho a requerir abortos.

sistema de registro y aprobación de medicamentos, basado en la pasividad y neutralidad del Estado, hay buenos ejemplos de situaciones donde se ha dejado de lado estos principios por razones de reducción de costos, priorización y acceso especial de medicamentos en vías de garantizar el derecho a la salud de las mujeres. No ha sido el caso del misoprostol y la mifepristona.

En este artículo argumentamos que la actitud de la mayoría de las agencias sanitarias y de medicamentos latinoamericanos viola el derecho a beneficiarse de los avances científicos de las mujeres, y por tanto vulneración en el ejercicio de este derecho tan vinculado a los derechos a la vida, a la salud y la autonomía, entre otros. Más aun, se discrimina a las mujeres en el goce del derecho a beneficiarse de los avances científicos en salud reproductiva.

El derecho a beneficiarse de los avances científicos fue reconocido por primera vez en 1948 y reafirmado luego en diversos instrumentos y órganos internacionales. En materia de salud, el progreso científico es clave; el acceso a los servicios de buena calidad, incluido

insumos y desarrollos científicos, suele ser la única forma de realizar el derecho a la salud.

Las políticas de salud incluidas las de medicamentos son delineadas e implementadas según la evaluación de funcionarios públicos y expertas gubernamentales. Pero esta discrecionalidad tiene límites. Primero, porque las políticas deben encaminarse a realizar los derechos. Segundo, porque los derechos constitucionales incluidos buena parte de los derechos humanos (que, además, tienen la más alta jerarquía en los sistemas jurídicos latinoamericanos), ponen límites a esa discrecionalidad, y permiten distinguir entre acciones y omisiones constitucionales o inconstitucionales. Tercero, porque los actores estatales deben poder justificar con razones públicas sus decisiones.

Por otro lado, todos los países latinoamericanos están comprometidos jurídicamente a brindar atención en salud materna. Por otro lado, la mayoría de los sistemas jurídicos de la región contemplan causales legales para abortar (usualmente riesgo para la vida y la salud), y los servicios de salud,

independientemente del estatus jurídico del aborto, están obligados a atender las complicaciones por aborto pues son servicios de emergencia obstétrica. Además, como ha quedado establecido desde la década de 1990, la mortalidad y morbilidad materna constituyen un asunto de derechos humanos, violaciones al derecho a la vida y a la salud, entre otros derechos.

Lo que se observa regionalmente es un escenario distinto al normativo: los Estados se mantienen pasivos o incluso reactivos a la aprobación del misoprostol y mifepristona pese a tratarse de medicamentos seguros, efectivos, de alto costo-efectividad que pueden salvar la vida y mejorar la salud materna y reproductiva de las mujeres.

## **1. CONTEXTO: LA MORBIMORTALIDAD POR CAUSAS ASOCIADAS AL EMBARAZO Y ABORTO EN AMÉRICA LATINA**

La OMS estima que entre el 88% y el 98% de las muertes maternas son evitables (OMS, 1986) con

intervenciones costo-efectivas y un adecuado respecto a los derechos de las mujeres. Así, el derecho a la información sobre síntomas de emergencia obstétrica aumenta las posibilidades de que una mujer identifique y acuda a tiempo al centro de salud; el acceso efectivo a anticonceptivos permite un mayor control personal sobre la reproducción (Ramos *et al.*, 2004).

Las causas más frecuentes de mortalidad materna en América Latina son la hipertensión inducida por el embarazo, las hemorragias, las complicaciones por aborto inseguro y el parto obstruido (Romero y Ramón Michel, 2014). La mayoría de ellas son causas evitables. La evidencia construida desde la década del 90 ha mostrado consistentemente la eficacia del misoprostol y mifepristona, especialmente en la disminución del aborto inseguro y el control de hemorragias obstétricas.

Aunque la razón de mortalidad materna en la región ha disminuido, existen dramáticas diferencias entre países, la tasa en el Caribe es de 190 x 100.000 NV, y la del resto de América Latina es 72 x 100.000 (Romero y Ramón



Michel, 2014) y al interior de estos, en áreas con altas proporciones de población indígena y de mujeres negras los riesgos de muerte materna superan ampliamente los del promedio nacional (UNICEF, 2011); y es la primera causa de muerte de mujeres adolescentes de entre quince y diecinueve años (Romero y Ramón Michel, 2014).

En la región, hay cerca de 4,6 millones de abortos inseguros anuales, con las tasas de incidencia más altas del mundo (44 abortos por cada mil mujeres de 15 a 44 años de edad) (Guttmacher, 2016). De esas mujeres, 750.000 acuden todos los años a los servicios públicos de salud por complicaciones de abortos inseguros. Finalmente, alrededor del 12% de las muertes maternas se deben a complicaciones de aborto inseguros (OMS, 2008).

## **2. BREVE DESCRIPCIÓN SOBRE MISOPROSTOL Y MIFEPRISTONA<sup>5</sup>**

### *Misoprostol*

Desde hace más de 20 años la OMS considera al misoprostol un medicamento esencial debido a su impacto en la protección de la salud de las mujeres (OMS, 2005). Es un análogo de la prostaglandina E1 (PgE1), indicado originalmente para el tratamiento de la úlcera péptica (FLASOG, 2013). Sirve para el tratamiento de la hemorragia postparto, principal causa de mortalidad materna en el mundo (FIGO, 2014). Es también un método sencillo, seguro, no invasivo y de bajo costo para el tratamiento del aborto incompleto y constituye, solo o combinado con mifepristona, un régimen de aborto eficaz y seguro (FLASOG, 2013). Asimismo, está probada su eficacia para la maduración cervical, la inducción del parto y la evacuación tras la muerte fetal intrauterina o el embarazo anembrionado o retenido (FLASOG, 2013). Puede emplearse para la dilatación del cuello uterino, para la inserción del dispositivo intrauterino o de una histeroscopia (FLASOG, 2007). Respecto al aborto, el

---

<sup>5</sup> Agradecemos la recomendación de materiales de Laura Gil de Oriéntame (Colombia) para la elaboración de esta sección.

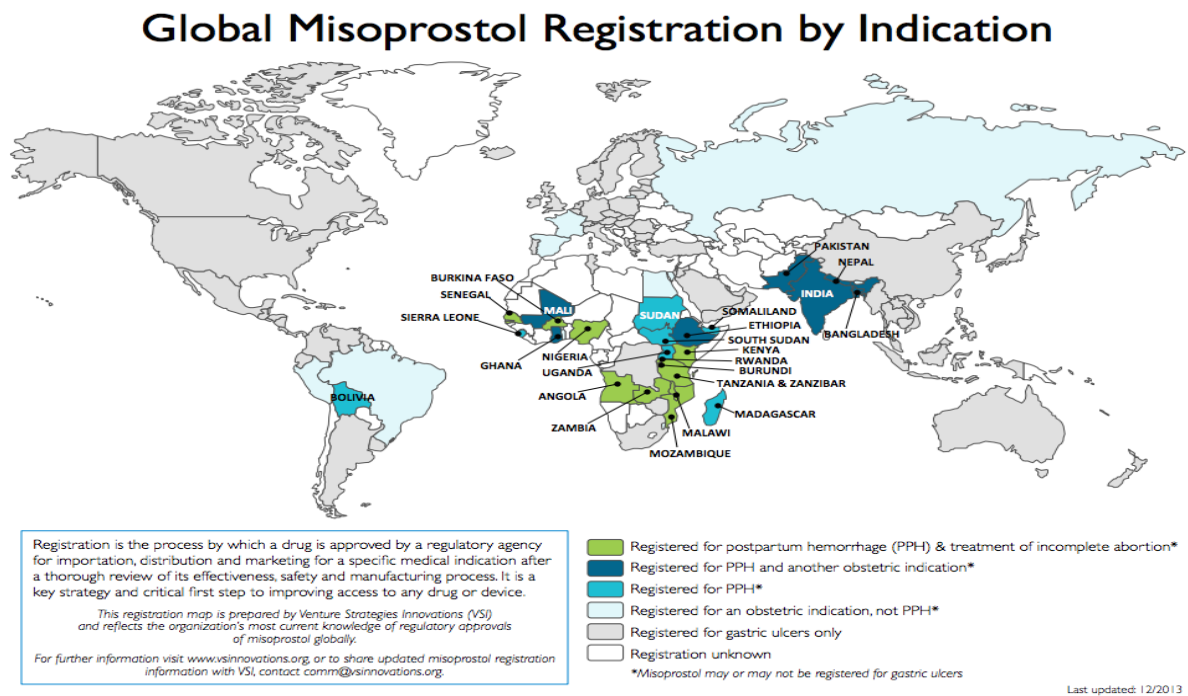
esquema de misoprostol tiene hasta un 90% de eficacia durante las primeras nueve semanas de gestación y alrededor de 85% después (OMS, 2012). Y dado que los riesgos asociados a su uso son muy bajos, está recomendado en todos los niveles de atención hasta la semana diez/doce según el esquema y las condiciones de cada mujer (OMS 2015).

Desde los años 80 se viene observando el impacto de estos fármacos en la disminución de la mortalidad

materna por su alta efectividad en los usos recién mencionados (Coêlho, *et al.*, 1993). Sin embargo, en la mayoría de América Latina, la disponibilidad del misoprostol aún está restringida, lo que hace su uso costoso en varios sentidos, tanto para las mujeres como para profesionales de la salud y el sistema de salud.

El siguiente mapa muestra las aprobaciones del misoprostol en el mundo.

**Gráfico 1. Mapa de la aprobación del misoprostol por causales en el mundo hasta el 2013**



Fuente: Gynuity. Venture Strategies Innovations, 2013.

Según muestra el mapa, noventa países registraron el misoprostol para al menos uno de sus usos obstétricos. En la mayoría de los países latinoamericanos, en cambio, el misoprostol no está registrado para usos obstétricos, o su aprobación o uso están restringidos (CLACAI- y FLASOG, 2013). Solo doce países de la región tienen aprobado al menos un uso obstétrico del misoprostol (Távora y Chávez, 2013). Con excepción de Colombia, Costa Rica, Cuba, Ciudad de México y Uruguay no hay registros para su uso en aborto a pesar de existir indicaciones legales para el aborto. Por su parte, Argentina, Brasil, Chile y Perú aprobaron algunos usos obstétricos pero no para el manejo de la hemorragia postparto y el aborto, dos de sus usos más comunes (Távora y Chávez, 2013). Y Bolivia lo registró sólo para casos de emergencia de hemorragia posparto.

Dada esta falta de registro para varias indicaciones obstétricas, su disponibilidad en dosis/presentaciones inadecuadas para abortar y restricciones en las regulaciones de uso,<sup>6</sup> en muchos

países es usada *off label* y se lo obtiene a un costo económico más elevado sumando a las dificultades y azares para dar con la medicación (CLACAI, 2015).

### *Mifepristona*

Desde 2005, la mifepristona es considerada un medicamento esencial por la OMS. También conocida en su origen como RU486, es un antiprogéstágeno y su uso más difundido es para la interrupción del embarazo (Winikoff y Sheldon, 2012; Boonstra, 2013), lo que ha sometido su aprobación, disponibilidad y accesibilidad a procesos contenciosos, lentos y extremadamente politizados en varios países del mundo (Berer, 1993; Clarke y Montini, 1993; Hogan, 2010).

La mifepristona junto con el misoprostol son el estándar de oro para la interrupción del embarazo, pues presenta altísima efectividad y pocos efectos secundarios (Winikoff y Sheldon, 2012). De la misma forma que el misoprostol solo, el régimen combinado puede

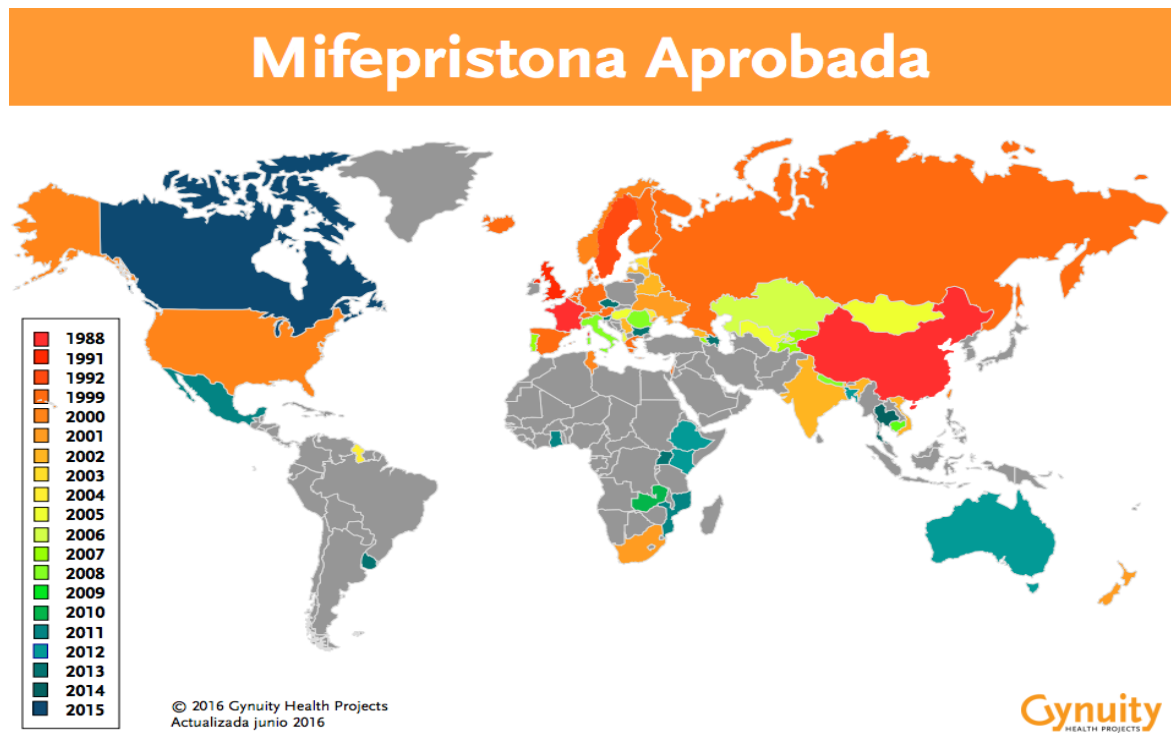
<sup>6</sup> Las experiencias regulatorias en el mundo reflejan un atraso respecto de la evidencia científica que respalda los múltiples usos obstétricos del misoprostol. Es así como la Agencia Europea de

Medicamentos ha aprobado el uso del misoprostol para el manejo de la hemorragia postparto, pero la mayoría de los países europeos mantienen únicamente la aprobación para manejo de las úlceras pépticas.

emplearse de manera ambulatoria hasta las semanas 9-12 de gestación por lo menos (OMS, 2012; Faundes y Figo, 2011), y es especialmente efectivo y seguro para los de segundo trimestre dentro de los establecimientos sanitarios

(Federación Colombiana de Ginecología y Obstetricia, 2013). El siguiente mapa muestra la distribución geográfica y temporal de la aprobación de la mifepristona en el mundo.

**Gráfico 2. Mapa de aprobación de mifepristona en el mundo hasta 2014**



Fuente: Gynuity Health Projects, 2014.

Como se observa en el gráfico, un mayor número de países en vías de desarrollo avanzaron en la aprobación de este medicamento. No obstante, América Latina y África continúan siendo las regiones con menor proporción de aprobaciones. En América Latina, la

mifepristona está aprobada sólo en Guyana, México, Uruguay y en Colombia.

**3. CONSECUENCIAS PRÁCTICAS DE LA FALTA DE APROBACIÓN Y OTRAS BARRERAS DE**

**DISPONIBILIDAD  
ACCESIBILIDAD****Y**

La falta de registro del misoprostol para la mayoría de los usos obstétricos apareja una serie de consecuencias gravosas para la vida, salud y bienestar de las mujeres, así como dificultades para los profesionales de la salud y el sistema de salud en general.

En primer lugar, los efectos por las formas de uso. Dado que en la mayoría de los países latinoamericanos está aprobado para el tratamiento de la úlcera gástrica, las presentaciones disponibles son de administración oral y muchas vienen combinadas con un analgésico no esteroideo, en general Diclofenac. Cuando estos comprimidos son empleados para usos obstétricos, especialmente por vía vaginal, son menos apropiados pues la presentación recomendada para estos usos son los óvulos o comprimidos solubles, disponibles en Europa y algunos lugares de la región.

En segundo lugar, la distribución también está restringida por las regulaciones que fijan requisitos injustificados: venta con receta

archivada, distribución intrahospitalaria exclusiva, prohibición de publicidad, restricciones para su uso ambulatorio. En América Latina, 28 regulaciones nacionales exigen la receta médica (Távora y Chávez, 2013).

En tercer lugar, las mujeres que usan este método de manera ambulatoria usualmente recurren al circuito clandestino para adquirir el medicamento debido a las restricciones mencionadas, o por la falta de aprobación para esta indicación o su falta de disponibilidad en los servicios de salud. De este modo, quienes acceden a este mercado, ya sea en farmacias o por internet, no sólo pagan sobreprecio por el misoprostol sino que a veces reciben fármacos incorrectos, comprimidos sueltos (que impide verificar vencimiento y compromete su calidad), dosis menores que las recomendadas, o se ven obligadas a correr riesgos por lugares donde se los venden (ej. expendios de drogas psicoactivas en el caso de Argentina; Lesbianas y Feministas por la Discriminación del Aborto, 2015).

Por su parte, la falta de aprobación de la mifepristona les quita a mujeres y profesionales de la salud una de

las formas más seguras, efectivas para interrumpir el embarazo. La mifepristona combinada con misoprostol puede emplearse de forma segura fuera de los servicios de salud hasta la semana diez de gestación y ayuda a que los servicios de salud primarios también puedan brindar atención de aborto legal. Por otro lado, la mifepristona es una aliada clave para los abortos después del primer trimestre, que constituyen una proporción menor en los países con amplio acceso al aborto legal pero que aumenta en países con regulaciones restrictivas o barreras fácticas de todo tipo que generan demoras en el acceso, como los países latinoamericanos (Scot y Weitz, 2009; Harris y Grossman, 2011).

En efecto, pese a que en la mayoría de los países de la región el aborto está despenalizado bajo un modelo de causales, la existencia de la legalidad es aún una construcción frágil<sup>7</sup> y en muchos lugares de la región lo que aún rige en la práctica es una penalización absoluta que se manifiesta sobre todo en la inaccesibilidad a los servicios de salud

pero también en la persecución penal de mujeres (Bergallo, 2014; Centro de Derechos Reproductivos, 2015). De todos modos, incluso en lugares con buen acceso, los abortos de segundo trimestre son inevitables, pues muchas de las patologías del feto (ej.: anencefalia) o de las mujeres embarazadas se desarrollan o son diagnosticadas durante ese período. Además, muchas niñas y adolescentes y mujeres adultas víctimas de violencia (doméstica, sexual, institucional, etc.) llegan a los servicios de salud luego de pasadas las primeras semanas de embarazo (Kiley, et al, 2010).

Finalmente, la falta de aprobación y disponibilidad de estos medicamentos enfrenta a muchos profesionales de la salud a dilemas éticos y al incumplimiento de sus deberes profesionales. La garantía del derecho a la salud que recae sobre los sistemas de salud y en últimas sobre los profesionales incluye brindar el mejor tratamiento posible; no disponer de misoprostol o mifepristona les obliga a ofrecer tratamientos sub-óptimos (ej. dejándoles

<sup>7</sup> En jurisdicciones y servicios de salud de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Perú, México y Uruguay sobre todo.

el legrado como única opción, cuando no tienen entrenamiento en aspiración endouterina) o incluso la negación del servicio o la derivación argumentando falta de recursos.

Pese a todas las barreras existentes, tanto mujeres como profesionales de la salud han encontrado formas de acceder al misoprostol y, en menor medida, a la mifepristona. Grupos de mujeres se han organizado para difundir información sobre cómo abortar con misoprostol y acompañar a otras mujeres (Zamberlin *et al.*, 2012).<sup>8</sup> Asimismo, el misoprostol es un medicamento de uso común para ginecobstétricas latinoamericanas; según reportan Távara *et al.* los profesionales usan regularmente el Misoprostol “para la evacuación uterina en casos de feto muerto intra-útero, en abortos retenidos y en la inducción del parto. A pesar de no estar normado, su uso en ginecología y obstetricia en muchos países de la región está muy difundido, explicándose su popularidad porque es barato,

termoestable y efectivo para provocar contracciones uterinas” (Távara, *et al.*, 2008).

#### **4. EL DERECHO A BENEFICIARSE DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS**

De modo cada vez más evidente, la ciencia tiene un impacto en los derechos humanos tanto como factor contribuyente como amenazante. Sin embargo el desarrollo de los derechos y directrices para la interacción entre ellos es todavía incipiente.

Tras la Segunda Guerra Mundial, aparece con mayor fuerza la necesidad de garantizar el goce de los avances científicos, en un clima de preocupación por las aterradoras investigaciones y sus aplicaciones. Ya para ese momento, a la sombra del desarrollo de la energía nuclear y los experimentos científicos del tercer Reich, era claro que la pretensión de neutralidad de la ciencia era inalcanzable, una fantasía que duro poco, y que debían

<sup>8</sup> En distintos países grupos de mujeres se han organizado para acompañar a otras mujeres a abortar de manera segura con medicamentos. Perú (ej. Colectiva por la Libre Información para las Mujeres); Ecuador (ej. Jóvenes por despenalización del aborto); Argentina (ej. Feministas y Lesbianas por la

Descriminalización del Aborto; Socorristas); Chile (ej. Red de Lesbianas y Feministas por el Derecho a la Información); Uruguay (ej. Mujeres en el Horno); México (ej. Las libres); Venezuela (ej. Línea aborto: información segura).

tomarse medidas para evitar su uso lesivo. Por ello, en 1948 se reconoció por primera vez el acceso a los avances científicos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el derecho a “tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten” (art. 27).

Este derecho surge y se dirige, por un lado, a la libertad en la generación de conocimiento científico, y, por el otro, a la garantía del acceso y beneficio de los avances científicos (Chapman, 2009). Con menos éxito,<sup>9</sup> este derecho también tuvo vocación de constituir un límite en el desarrollo o la aplicación del tecnologías perjudiciales.

En todo caso, desde la Declaración se institucionalizó, al menos en los papeles, la voluntad de los Estados de fomentar y distribuir igualitariamente el avance científico. En esta línea, unos años después, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) incorporó explícitamente el derecho de toda persona

a “gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones” (15.1.b). Y en 1975, en la *Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad*, la ONU vinculó este derecho con el mantenimiento de la paz. Luego, en 1989, la UNESCO emitió la *Declaración de Venecia* que contiene la más amplia conceptualización hasta el momento del derecho a gozar de los beneficios científicos (Müller, 2010). Estableciendo que este derecho implica libertad tanto para la producción de conocimiento científico y tecnológico, como para usarlo y beneficiarse de sus avances, postula como principios fundamentales la igualdad y no discriminación, el acceso en condiciones de igualdad material, y beneficia especialmente a los grupos y a las personas más desaventajadas, y refiere a la igualdad de género, a la rendición de cuentas y a la participación.

Mas adelante, en la Conferencia sobre Población y Desarrollo en el Cairo (1994), episodio global clave en el reconocimiento de los derechos

<sup>9</sup> Este último punto es el menos desarrollado ya que se refiere, por ejemplo, a la creación de armas de

destrucción masiva, asunto en el que, todavía, no hay acuerdo entre los países



reproductivos, se recordó la obligación estatal de asegurar la disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad de insumos y técnicas necesarias en el ámbito de la reproducción.

Asimismo en 1999, al ritmo de los nuevos avances en genética, la UNESCO lanzó su *Declaración sobre el genoma humano y los derechos humanos para la educación, la ciencia y la cultura*, en la que sostuvo que los avances derivados del conocimiento del genoma humano deben estar disponibles para el beneficio de toda la humanidad.<sup>10</sup>

En 2001, representantes de más de cincuenta países firmaron la “Declaración sobre derechos humanos y práctica médica” en la que se incorporó la mirada de profesionales de la salud para dar cumplimiento a los estándares de acceso al derecho a la salud desarrollados en la Observación General Núm. 14 del Comité DESC y se reafirmó la importancia del personal sanitario en la difusión y garantía de los derechos humanos.

En 2012, el informe de la Relatora Especial sobre Derechos Culturales dijo respecto al derecho a la salud que su contenido normativo incluye la “asistencia especial y duradera a las personas y los grupos que hayan tomado parte en la actividad de investigación y reconocimiento de los mismos; acceso a una atención médica de calidad; suministro de nuevas modalidades o productos de diagnóstico y terapia obtenidos gracias a la investigación; apoyo a los servicios de salud; acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos; e instalaciones y servicios destinados a crear capacidades en materia de investigación” (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2012). También enfatizó que existe una “obligación implícita para los países en desarrollo de dar prioridad al desarrollo, importación y difusión de tecnologías simples y baratas que puedan mejorar la vida de las poblaciones marginadas” más aún cuando estas innovaciones son “esenciales para una vida digna”. Y apuntó la importancia de garantizar a las

---

10 También, un año más tarde, se aprobó la Convención Europea sobre la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad de las Personas en Relación con las Aplicaciones de la Medicina y la

Biología, que reconoce como principio fundamental la prevalencia de los derechos y el bienestar de las personas sobre los intereses del desarrollo de las sociedades.

mujeres, a las adolescentes y a las niñas el acceso a la información, a los procesos y a los productos científicos.

En el ámbito latinoamericano, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 se convierte en el primer documento en reconocer el derecho al beneficio del avance de la ciencia: “toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos” (art. 13).

Varios años después, también a nivel regional, el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o “Protocolo de San Salvador”, reconoció explícitamente a este derecho:

“Los Estados partes (...) reconocen el derecho de toda persona a: b. Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico. 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte” (art. 14).

En este ámbito regional, el vínculo entre el ejercicio del derecho al beneficio del progreso científico y su interseccionalidad con los demás derechos humanos fue reconocido por la Corte Interamericana en el fallo “*Artavia Murillo y otros (“Fecundación In Vitro”) vs/ Costa Rica*” (2012). Ahí, la Corte estableció la garantía del derecho al acceso al más alto y efectivo progreso científico como indispensable para el ejercicio de la autonomía reproductiva. También afirmó que “el derecho a la vida privada se relaciona con... el acceso a servicios de salud reproductiva, lo cual involucra el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para ejercer ese derecho”. Finalmente, señaló, en consonancia con la Asamblea General de las Naciones Unidas, “la relación entre éste derecho [al goce de los beneficios del progreso científico] y la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población” (ONU, 1975).

El derecho a la salud resulta un ejemplo paradigmático del vínculo entre los desarrollos científicos y las posibilidades de ejercicio de otro derecho humano. Al fin y al cabo, el acceso a los

insumos sanitarios y nuevos desarrollos científicos suelen ser la única forma de realizar el derecho a la salud. Fue por ello que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (CESOC) en su Observación General Núm. 14 de 2000 indicó que los Estados deben procurar “las tecnologías pertinentes (...) contra las enfermedades infecciosas” para dar cumplimiento efectivo con el derecho a la salud. De igual forma, el Comité de Bioética de la UNESCO reconoció el rol de la ciencia y la tecnología en materia de salud en su Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos” (UNESCO, 2005) y diversos órganos de monitoreo de los derechos humanos han llamado a los Estados a proporcionar las “tecnologías apropiadas” para el cumplimiento del derecho a la salud.

Respecto a los derechos a la salud sexual y reproductiva, muy recientemente el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales reconoció que debido a “numerosos obstáculos jurídicos, procedimentales, prácticos y sociales el acceso a todos los establecimientos, servicios, bienes e información en materia de salud sexual y reproductiva” (Comité DESC, 2016) el

derecho a la salud, especialmente el de las mujeres, se restringe severamente. Y enfatizó la importancia de asegurar la disponibilidad de “personal médico y profesional capacitado y proveedores calificados que estén formados para prestar todos los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva” así como de “medicamentos esenciales, incluida una amplia gama de métodos anticonceptivos, como los preservativos y los anticonceptivos de emergencia, medicamentos para la asistencia en casos de aborto y después del aborto” (Comité DESC, 2016). Afirmó a su vez que “[e]l hecho de no incorporar o rechazar los avances y las innovaciones tecnológicas en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, como los medicamentos en relación con el aborto...pone en peligro la calidad de la atención” (Comité DESC, 2016).

## **5. LOS LÍMITES A LA DISCRECIONALIDAD DE LAS DECISIONES ESTATALES**

Los gobiernos latinoamericanos están eludiendo su responsabilidad de facilitar la disponibilidad (que incluye el

registro como primer paso) y accesibilidad del misoprostol y de la mifepristona afectando la calidad de la atención sanitaria que reciben las mujeres, poniendo en riesgo a mujeres, limitando las posibilidades de atención de los profesionales y servicios de salud, entre otros efectos disvaliosos.

Las directrices que guían las políticas de medicamentos son variadas y responden, en el mejor de los casos, a las necesidades y prioridades de cada Estado. En general, en América Latina estas políticas, al menos en su texto, están orientadas a la adopción de medicamentos esenciales, la regulación sanitaria de medicamentos, la promoción del uso racional de medicamentos, la garantía de seguridad, eficacia y calidad, entre otras. Sin embargo, estas políticas también deben cumplir con obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos constitucionales y humanos. Este es el compromiso que asumen los Estados al incorporar estos derechos a sus constituciones y cuando ratifican tratados internacionales de derechos humanos. Y entre sus obligaciones, está la atención de la salud de manera progresiva, según los mejores estándares de la práctica médica

y la evidencia científica. Éste es un límite a la discrecionalidad estatal.

De este modo, la desidia o resistencia de los gobiernos latinoamericanos en la aprobación del misoprostol y mifepristona no puede justificarse como una mera decisión política de oportunidad o conveniencia, pues tienen obligaciones con las mujeres que surgen de los derechos a beneficiarse de los avances científicos, la vida, la salud, entre otros, en un marco de no discriminación ¿Cuál sería entonces una justificación aceptable para esta inacción? Hay quienes podrían argumentar, ante el reclamo de pasividad frente a la falta de registro de estos fármacos, que los Estados tienen la potestad de evaluar que medicamentos ingresan al país. Por supuesto, los sistemas de salud deben tener la capacidad de discernir, es decir de evaluar las nuevas tecnologías pues no todo lo nuevo aporta y/o puede introducirse si se tiene en cuenta un sistema de salud lo más igualitario y sostenible posible (Gaviria, 2017). Pero justamente estamos frente a fármacos seguros, de alto costo-efectividad y eficaces para reducir muertes maternas y

mejorar la salud reproductiva de las mujeres. La seguridad que reportan ambos fármacos supera otros métodos usados en la práctica médica, como la oxitocina para inducción del parto, laminarias para la maduración del cuello del útero, o la dilatación y curetaje para la atención del aborto.

Desde el punto de vista de la eficiencia sanitaria, resultan tecnologías costo-efectivas no sólo por su precio sino por sus condiciones simples de almacenamiento, transporte y distribución. Tomemos el caso del misoprostol. En primer lugar, su uso en servicios de salud reproductiva *no requiere hospitalización* o uso de quirófano, dada su forma de administración (oral, vaginal o sublingual) y sus efectos (FLASOG, 2013). Por estas cualidades es adecuado para abortos ambulatorios en las primeras semanas (OMS, 2012). También puede usarse en procedimientos quirúrgicos pues previene complicaciones como la hemorragia (Weeks y Faúndes, 2005; Figo, 2012; OMS, 2014). En segundo lugar, su *estabilidad a temperatura ambiente* lo hace fácilmente transportable (no requiere refrigeración), permitiendo

su uso en centros de salud de atención primaria (Shaw, 2007; CLACAL, 2010). Más aun, el misoprostol es más eficiente y efectivo que la oxitocina (el medicamento más usado en la prevención y tratamiento de la hemorragia posparto), que sí requiere refrigeración y administración intravenosa –condiciones no siempre disponibles en sitios con mayor vulnerabilidad geográfica, socioeconómica o institucional–. En tercer lugar, sus *vías de administración* favorecen una mayor aceptabilidad por parte de las mujeres (Lauferie *et al.*, 2005; Marlow *et al.*, 2016; Løkeland, 2014; Chung, 2016; Teal *et al.*, 2009). Finalmente, su *costo es aproximadamente cien veces menor* que cualquiera otra prostaglandina (FLASOG, 2013).

En Ciudad de México, antes de la reforma legal, el costo promedio del tratamiento de complicaciones por aborto inseguro era de \$209 dólares por mujer. Tras la puesta en funcionamiento de los servicios de aborto legal, el costo de un aborto con medicamentos pasó en promedio a \$98 dólares (CLACAI-IPAS, 2010; Levin *et al.*, 2009). Este método no sólo impactó en los costos sino que

contribuyó a una disminución total de la mortalidad materna de un 56% en comparación con la década del 90 y un 28,6% desde 2006 hasta 2015 (Secretaría de Salud de México, 2016). Mientras tanto, en las jurisdicciones donde no está registrado para usos obstétricos o en dosis apropiadas, o su disponibilidad está restringida, los costos son mucho más altos, convirtiendo a América Latina la región donde el misoprostol se obtiene a más alto precio (Fernández *et al.*, 2009).

También se han alegado, como justificación de la inacción, dificultades que podría tener el Estado para regular su distribución (y un potencial uso para "el aborto ilegal"). Esta objeción resulta inaceptable pues traslada el peso de la (in)capacidad de controlar efectivamente la venta de un medicamento a las mujeres que se encuentran en los casos de aborto legal y que no podrían acceder al medicamento al que tienen derecho.

La valoración de los riesgos asociados a la mifepristona, pero especialmente al uso de ella, por ejemplo, se ha basado en una escala de valores diferente a la de otros medicamentos

¿Cuál sería la razón para esta diferenciación? Cuesta saberlo. Por ejemplo, el uso del ibuprofeno tiene mayores contraindicaciones y más riesgos asociados que la mifepristona, sin embargo, su aprobación tardó pocos años desde su descubrimiento y desde entonces se mantuvo en sus condiciones laxas de venta y receta pese a los estudios que muestran sus riesgos y múltiples contraindicaciones.<sup>11</sup> Del otro lado, todo lo referente a la mifepristona se ha sobredimensionado; en Estados Unidos se intentó rechazar su registro utilizando informes sobre cuatro muertes por sepsis pese a la falta de evidencia sobre su causalidad (Murray y Wooltorton, 2005). Y este es sólo un caso donde se han empleado reportes científicos de riesgos aislados para impedir el uso de un medicamento que tiene un perfil de seguridad sólido, que rara vez está contraindicado y que previene muchas más muertes de las que potencialmente podría producir.<sup>12</sup> Los sesgos variados en las políticas de medicamentos.

La falta de registro del misoprostol y mifepristona también

---

<sup>11</sup> Agradecemos a Laura Gil (Oriéntame, Bogotá) por acercarnos este argumento.

<sup>12</sup> Agradecemos la información dada por Laura Gil.

podría atribuirse al proceso de aprobación de fármacos, dado que muchos países el registro puede iniciarse sólo mediante la solicitud de un laboratorio farmacéutico interesado en su producción, distribución, o comercialización, o en todo caso la legitimación activa para la solicitud de registro es extremadamente restrictiva. En Canadá, por ejemplo, los laboratorios se abstuvieron por mucho tiempo de iniciar la solicitud de aprobación de la mifepristona argumentado sobre-exigencias administrativas. En efecto, se alegaba que la renuencia de los laboratorios respondía a los requisitos más onerosos impuestos para la aprobación de medicamentos sobre salud sexual y reproductiva en comparación con Europa. Lo sucedido en Canadá no es atípico; las faltas de solicitudes suelen justificarse, al menos por las farmacéuticas, en los escasos incentivos dado el tamaño de algunos mercados nacionales y los costos políticos, legales y administrativos involucrados en el proceso de registro.

Frente a ese escenario, los gobiernos alegan impotencia, dado que las agencias de medicamentos, en general, no están facultadas para requerir

a las farmacéuticas que soliciten el registro o amplíen las indicaciones, ni hacerlas ellas de manera oficiosa. Ello es así pues, en general los sistemas de medicamentos están diseñados bajo el principio de pasividad, destinado a garantizar independencia y transparencia de los procesos de revisión y aprobación de medicamentos.

Sin embargo, la adhesión ciega a este principio sin atender a sus efectos es contraria al derecho a la salud y por lo tanto al objetivo último que justifica la existencia de un sistema de salud al menos en los Estados de derecho occidentales contemporáneos.

De hecho, los programas de reducción de costos, priorización y acceso especial de medicamentos que se han llevado adelante en algunos países son un precedente para adoptar una actitud activa respecto al misoprostol y a la mifepristona (Erdman *et al.*, 2008). Estos programas son excepciones a la regla de neutralidad de las agencias de medicamentos, lo que indica que ésta pasividad no es un rasgo intangible. Más aun, como comentan Erdman *et al.* (2006) sobre el caso de mifepristona en Canadá “las reformas regulatorias

propuestas buscan expresamente promover el compromiso temprano y cambiar los paradigmas regulatorios para ir de un sistema pasivo que es activado por los eventos en lugar de influir en los resultados”.

Esta moderación en el principio de pasividad/neutralidad se vio en acción en el caso británico del medicamento Trastuzumab de Roche. A pesar de la abultada evidencia científica existente sobre la seguridad y efectividad para el tratamiento del cáncer de mama, el Reino Unido recién se decidió a registrar este fármaco cuando actores sociales y económicos reclamaron su aprobación e inclusión en el plan de salud público, lo que finalmente se hizo sin seguir el procedimiento estándar (Grecu, 2007).

Es decir, lo dicho aquí no es una idea descabellada menos aún exótica. Todo lo contrario, alrededor del mundo se pueden hallar ejemplos de medidas positivas adoptadas por autoridades sanitarias y de medicamentos destinadas a garantizar la disponibilidad de medicamentos, incluyendo el misoprostol y mifepristona. Concretamente, la intervención gubernamental facilitó la aprobación de la mifepristona en Francia,

Suecia, Reino Unido y los Estados Unidos. Ya en 1988, y de manera pionera, el gobierno francés ordenó al titular de la patente de la mifepristona reanudar la comercialización y distribución de la mifepristona bajo amenaza de licencia obligatoria (Erdman *et al.*, 2008), y “desde el momento en que el gobierno aprobó la droga, la mifepristona se convirtió en propiedad moral de las mujeres y no sólo en la propiedad de la compañía farmacéutica” dijo el Ministro de Salud francés tras ese episodio (Greenhouse, 2008).

También en América Latina hay unos pocos ejemplos que iluminan las posibilidades que tienen otros Estados aún renuentes a adoptar medidas activas y concretas. El caso colombiano muestra cómo las resistencias, incluso dentro del Estado, pueden trabajarse y superarse. Tras la aprobación por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (INVIMA) de algunos usos obstétricos del misoprostol, con la inclusión de la realización de abortos legales, la Procuraduría de la Nación puso en marcha una serie de acciones para torpedear el acceso al misoprostol, tanto dentro como fuera del sistema público de



salud. Se solicitaron restricciones a su comercialización, medidas cautelares para impedir su distribución en los servicios públicos de salud, su exclusión del Plan Obligatorio de Salud (POS), entre otras. Finalmente, en 2012, un grupo de mujeres y organizaciones de la sociedad civil interpusieron una acción de tutela para que se ordenase a la Procuraduría poner fin a las obstrucciones en el ejercicio de los derechos reproductivos, a la información y al beneficio del progreso científico de las mujeres colombianas. El resultado fue la sentencia T- 627/2012 en la que la Corte Constitucional encontró que el Estado estaba obligado a garantizar el acceso efectivo a las tecnologías médicas más eficaces de acuerdo con la evidencia científica más actualizada, incluso mediante su inclusión en los seguros públicos de salud, y a sancionar cualquier obstrucción que impida el ejercicio de este derecho. Luego, en marzo de 2017, y también tras un arduo y larguísimo proceso con incidencia y aportes de la sociedad civil en trabajo con el Ministerio de Salud, se registró la mifepristona (INVIMA, 2017).

Desde el punto de vista jurídico, los Estados están obligados a respetar, proteger y garantizar el derecho a beneficiarse de los avances científicos en el ámbito de la salud reproductiva, como medio para respetar y asegurar el derecho a la vida, la salud, incluido los derechos reproductivos. La falta de medidas encaminadas al registro, disponibilidad y accesibilidades del misoprostol y mifepristona perjudican a un grupo específico, las mujeres en edad reproductiva, configurándose una discriminación basada en el sexo, fuertemente alimentada por sesgos sobre el aborto, y por tanto la sexualidad y roles de las mujeres.

Si bien entonces, todo Estado tiene la competencia para delinear su política de medicamentos y de salud, debe hacerlo basado en derechos y en razones públicas. Lo desarrollado hasta aquí indica que no hay razones de seguridad, eficacia ni costo-efectividad para insistir en una actitud de pasividad respecto a la indisponibilidad de estos medicamentos que pueden salvar vidas y mejorar la atención de la salud de las mujeres.

Todos estos derechos mencionados suponen obligaciones, muy concretas, para los Estados latinoamericanos no solo porque han ratificado tratados internacionales de derechos humanos (que explícitamente reconocen el derecho a gozar de los avances científicos, que hablar del derecho a la vida, la salud y la no discriminación) sino porque, como ya apuntamos, la mayoría de sus constituciones nacionales también lo hacen.

Así, los Estados están obligados a adoptar las medidas necesarias, progresivas y no regresivas para garantizar *el derecho a la salud*. Parte de lo descrito en este artículo dejan entrever las consecuencias de la omisión estatal en adoptar medidas para promover el registro y disponibilidad del misoprostol y mifepristona.

La realización del más alto nivel posible de salud requiere que las mujeres tengan la libertad de decidir si y cuándo reproducirse, y el derecho a la atención de la salud necesario, lo que incluye acceder a técnicas e insumos para obtener una respuesta eficaz y de calidad. Y así surge del marco del PIDESC, que reconoce el

derecho a la salud reproductiva incluidos bienes y servicios relacionados con el aborto que deben estar disponibles, accesibles, aceptables y de calidad. Más aún, el PIDESC impone la obligación de los Estados de asegurar la disponibilidad de medicamentos esenciales como una obligación fundamental derivada del derecho a la salud (Comité DESC, 2000). Esto supone que los gobiernos deben adoptar medidas, sean legislativas, administrativas, presupuestarias o de otra índole, para garantizar el acceso de las mujeres a los medicamentos esenciales de salud reproductiva.

La disponibilidad (que incluye la aprobación) y accesibilidad del misoprostol y la mifepristona se justifica también en razón del derecho a la igualdad (y no discriminación) en el ejercicio del derecho a beneficiarse de los avances científicos. Una carga importante para la salud de las mujeres está relacionada con la reproducción, y por eso la atención de la salud reproductiva ha sido identificada como una obligación prioritaria en virtud del derecho a la salud (Erdman *et al.*, 2008).

La desidia y resistencia de los Estados para adoptar medidas concretas

de pese a toda la evidencia y los datos de morbimortalidad materna, sugiere un comportamiento discriminatorio, basado en estereotipos y motivado por la percepción, irrelevantes normativamente, de que lxs funcionarixs públicos incluso empleadxs técnicxs pueden imponer sus preferencias morales, religiosas, y sus sesgos sexistas, incluso miedos políticos, en las políticas públicas destinadas a realizar derechos. En este sentido, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Salud ha recordado que el acceso a medicamentos para los grupos vulnerables no debe obstaculizarse por factores jurídicos o culturales, (OACDH, 2013). En especial, con relación al aborto, el Relator recuerda a los Estados el compromiso de eliminar todas las barreras de índole jurídica para el acceso a bienes, servicios e información, ya que pueden configurar una vulneración al derecho a la salud, así como las libertades y la dignidad de las personas afectadas.

No es necesario probar que los Estados tuvieron la intención de discriminar a las mujeres pues, como indica CEDAW la “discriminación contra la mujer” no sólo abarca toda distinción,

exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto, sino también *por resultado* menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer. En el mismo sentido, se pronunció el Comité de Derechos Humanos en la “Observación general 18” (1989). El desarrollo del principio de no discriminación está previsto también en la CEDAW respecto a la igualdad en el acceso a la salud, que prevé la obligación de los Estados de examinar periódicamente la legislación en esta materia “a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos” para revisar, derogar o ampliarla según corresponda.

Por último, la falta de disponibilidad del misoprostol y de la mifepristona tiene un *impacto desigual sobre determinados grupos de mujeres*: afecta de modo diferencial en las mujeres según situación socioeconómica, geográfica, edad, etc. En consecuencia y como lo han venido diciendo desde la década del 90 las organizaciones rectoras de los consensos en salud global, la falta de perspectiva de género en la investigación en salud y las políticas sanitarias resulta profundamente “injusta porque priva a las mujeres, como clase de

personas, de los beneficios de ese conocimiento” (CIOMS, 1993).

Esta injusticia no es nueva en materia reproductiva sino que ha sido forma reiterada en la investigación, aprobación y uso de medicamentos y tecnologías vinculadas a la sexualidad y reproducción de las mujeres (Mastroianni *et al.*, 1994). Por ejemplo, en relación con la anticoncepción siempre se descuido la investigación de “métodos para hombres” (Sen *et al.*, 2005) y se menospreciaron los efectos secundarios asociados a los métodos hormonales, o las infecciones derivadas del uso de los dispositivos intrauterinos (Germain *et al.*, 1992), la aprobación de la píldora de emergencia fue retrasada en muchos países con fundamento en la protección de los pre-embriones (Bergallo, 2010). Estos sesgos tanto en la generación de evidencia, la práctica sanitaria y el diseño e implementación de las políticas públicas, muestran la incapacidad de los Estados para considerar y “separar los factores determinantes biológicos de los factores determinantes sociales de la desigualdad de género” (Sen *et al.*, 2005) y dar un abordaje que permita tomar medidas de protección para las mujeres y otros

grupos tradicionalmente discriminados en el campo de la salud.

## CONCLUSIONES

El misoprostol y la mifepristona son tecnologías probadas, seguras, eficaces, costo-efectivas que pueden salvar la vida de mujeres y mejorar la atención de su salud, además de mejorar las experiencias de interrupción del embarazo. La falta de aprobación para usos obstétricos y otras barreras de disponibilidad y accesibilidad de estos medicamentos esenciales son una forma de discriminación, no nueva, hacia las mujeres, que los gobiernos latinoamericanos están obligados a remediar.

Las mujeres de América Latina siguen muriendo por hemorragia postparto y aborto inseguros pese a que hay formas simples de evitarlas. El misoprostol y la mifepristona son dos medicamentos que pueden justamente ayudar en esta tarea. De hecho, a la sombra y pese a la insolencia estatal, están ayudando –y podrían ayudar aún más– en la disminución de la morbimortalidad materna.

No sólo la muerte por causas asociadas al embarazo constituye una violación al derecho a la vida, así como la morbilidad materna al derecho a la salud sino que debe recordarse que la mayoría de los sistemas jurídicos de la región cuanta con abortos despenalizados al menos bajo el régimen de causales y por lo tanto hay obligaciones concretas por parte del Estado. En el mismo sentido, la atención de las complicaciones de aborto son servicio de salud básico incluso en aquellos lugares que penalizan, ya sea simbólica o efectivamente, el aborto. Estos medicamentos son insumos básicos para garantizar este servicio de salud.

La falta de aprobación y distribución de estos medicamentos ha restringido indebidamente su uso, aumentado su costo (en la región en donde el misoprostol se vende al precio más alto) y expuesto a muchas mujeres a falsificaciones o dosis inadecuadas.

La mayoría de los Estados latinoamericanos ha adoptado una posición indolente y sesgada, incluso reactiva, en al evaluación de estos dos fármacos. En efecto, las decisiones de las agencias de medicamentos y demás autoridades sanitarias de no impulsar la

aprobación, de obstruir su accesibilidad y de no promover un uso más extendido del misoprostol y la mifepristona reflejan más posiciones morales particulares, conveniencias políticas, desconocimiento de obligaciones legales y desprecio hacia las mujeres (basado en estereotipos y estigmatizaciones) que posiciones basadas en la evidencia y en las obligaciones respecto a la salud de las mujeres, las condiciones de trabajo de los profesionales de la salud y un buen funcionamiento del sistema de salud.

Es decir, la falta de registro del misoprostol para uso obstétrico y de la mifepristona en esta parte del mundo no responde meramente a la falta de interés de los laboratorios. Los gobiernos no han adoptado medidas como sí lo hicieron con otros medicamentos, cuando han estimado que una política de medicamentos pasiva no era la repuesta adecuada. El margen de discreción con la que cuentan los gobiernos para adoptar políticas y garantizar el ejercicio de los derechos humanos no es ilimitado. Por el contrario, deben poder justificar públicamente sus elecciones y prioridades de política, y los motivos en que se basaron para adoptarlas. En los

últimos años, se ha enfatizado la necesidad de políticas con un enfoque basado en derechos humanos, ello implica la participación de las personas interesadas, rendir cuentas sobre sus acciones y tomar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos. En el caso del misoprostol y de la mifepristona, los datos sobre los usos *off-label* en la región, la evidencia acerca de su eficacia, seguridad y aceptabilidad en aborto, y su incidencia positiva sobre la morbilidad deberían impulsar una actuación del Estado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barbosa, Regina Maria; Arilha, Margarethe (1993), "The Brazilian Experience with Cytotec", en: *Studies in Family Planning*. Vol. 24, Nº 4. 1993, pp. 236-240.

Berer, Marge (2005), "Medical Abortion: Issues of Choice and Acceptability", en: *Reproductive Health Matters*. Vol. 13. 2005, pp. 25-34.

Bergallo, Paola. (2010), "El debate jurídico en torno a la anticoncepción de

emergencia: una mirada comparada.". São Paulo: Oficina Editorial, pp. 09-62.

----- (2014), *The Struggle against Informal Rules on Abortion in Argentina. Abortion Laws in Transnational Perspective: Cases and Controversies*.

Centro de Derechos reproductivos (2015), *Aborto y Derechos Reproductivos en América Latina: implicaciones para la democracia*. Consultado el 30 de noviembre de 2017 en <https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/Aborto-y-Derechos-Reproductivos-en-America-Latina.pdf>

Chapman, Audrey (2009), "Towards an Understanding of the Right to Enjoy the Benefits of Scientific Progress and its Applications", en: *Journal of Human Rights*. Vol. 8, Nº 1. pp. 1-36.

Chung, Ho Pak (2006), "Women's Perceptions on Medical Abortion", en: *Contraception*. Vol. 74, Nº 1. Julio, 2006, pp. 11-15.

Council for International Organizations of Medical Sciences – CIOMS (1993), *International ethical guidelines for biomedical research involving human subjects*. Ginebra: Council for International Organizations of Medical Sciences.

Clarke, Adele; Montini Theresa (1993), “The Many Faces of RU486: Tales of Situated Knowledges and Technological Contestations”, en *Journal of Science, Technology and Human Values*”, artículo presentado en la American Society for Law and Medicine Conference, Arlington, VA, 6-7 Diciembre.

Consortio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro; Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (2013), “Misoprostol: regulaciones y barreras en el acceso al aborto legal”. Lima: CLACAI.

Consortio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro, (2012), “Misoprostol y aborto con medicamentos en

Latinoamérica y el Caribe”. Lima: CLACAI

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) (2000), “Comentario general 14: el derecho al más alto nivel posible de salud: 11/08/2000”. Suiza: 2000. E/C12/2000/4.

----- (2016), “Observación general 22: relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”. E/C.12/GC/22. 2 de mayo de 2016.

Consejo de Derechos Humanos (2012), *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales*, Farida Shaheed. A/HRC/20/26. Ginebra: ONU.

Coêlho, Helena Luna Lutécia *et al* (1993), “Misoprostol and Illegal Abortion in Fortaleza, Brazil”, en: *The Lancet*. Vol. 341, Nº 8.855. Mayo, 1993, pp. 1.261-1.263.

Erdman, Joanna *et al* (2008), “Medication Abortion in Canada: A

Right-to-Health Perspective”, en: American Journal of Public Health. Vol. 98, Nº 10. Octubre, 2008, pp. 1.764-1.769.

Faúndes, Aníbal (2007), “Introducción. Uso de misoprostol en obstetricia y ginecología”. 2º ed. Ciudad de Panamá: pp. 8-16.

Faúndes, Aníbal; FIGO Working Group on the Prevention (2011), “The Combination of Mifepristone and Misoprostol for the Termination of Pregnancy”, en: International Journal of Gynecology and Obstetrics. Vol. 115, Nº 1. Londres, 2011, pp. 1-4.

Federación Colombiana de Ginecología y Obstetricia (2013), “Concepto técnico: mifepristona”. Consultado el 08.07.2017 <http://www.elespectador.com/noticias/salud/invima-aprueba-medicamento-mas-efectivo-y-seguro-para-interrupcion-del-embarazo-articulo-682867>

Federación Latinoamericana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FLASOG) (2013), Uso del Misoprostol

el Ginecología y Obstetricia. 3ª Edición. Panamá.

Fernández, María *et al* (2009), “Assessing the Global Availability of Misoprostol”, en: International Journal of Gynecology and Obstetrics. Nº 105. Londres, 2009, pp. 180-186.

Gaviria, Alejandro (2017), “Me da miedo que mis hijos no puedan crecer conmigo”, Diario el Tiempo, 4.7.2017. Consultado el 08.07.2017 en <http://www.eltiempo.com/vida/salud/alejandro-gaviria-ministro-de-salud-habla-sobre-su-cancer-105236>

Germain, A., Holmes, K.K., Piot, P., Wasserheit, J.N., eds. (1992). Reproductive tract infections: Global impact and priorities for women’s reproductive health. New York: Plenum Press.

Greenhouse, Steven (1988), “France Ordering Company to Sell its Abortion Drug”, New York Times. 29 de octubre. Nueva York, 1988, A1. Citado por Erdman, Joanna *el at* (2008) *op. cit.*



Greco, Eugen *et al.* (2007), "The Forced Adoption of a Fast-track Appraisal Process for a Breast Cancer Treatment in UK." IEMS Institut d'économie et management de la santé UNIL, Mémoire n° 105.

Gruskin, Sofia *et al.* (2008), "Using human rights to improve maternal and neonatal health: history, connections and a proposed practical approach". *Bulletin of the World Health Organization*, 86, 589–593.

Guttmacher, Alan (2016), "Fertility of Man", en: *Fertility and Sterility*. Vol.3, Nº 4, 2016, pp. 281-289.

Gynuity Health Projects (2014), "Health Projects: Misoprostol Aprobada". Consultado el 08 de Julio de 2017 en <http://gynuity.org/resources/info/map-of-misoprostol-approval-en/>

----- (2013), "Venture Strategies Innovatios: Global Misoprostol Registration by Indication", 2. Consultado el 08 de julio de 2017 en <http://gynuity.org/resources/info/map-of-misoprostol-approval-en/>

Harris, Lisa H; Daniel, Grossman (2011). "Confronting the challenge of unsafe second-trimester abortion." En *International Journal of Gynecology & Obstetrics* 115.1: 77-79.

Health Canada (2006), "Blueprint for Renewal: Transforming Canada's Approach to Regulation Health Products and Food. Ottawa, Ontario". Consultado el 30 de noviembre de 2017 en <http://www.hc-sc.gc.ca/ahc-asc/branch-dirgen/hpfb-dgpsa/blueprint-plan/index-eng.php>

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (2017), "Invima aprueba medicamento más efectivo y seguro para interrupción de embarazo", 3 de marzo de 2017. Consultado el 08.07.2017 en <http://www.elespectador.com/noticias/salud/invima-aprueba-medicamento-mas-efectivo-y-seguro-para-interrupcion-del-embarazo-articulo-682867>.

Kiley, Jessica W., et al (2010). "Delays in request for pregnancy termination: comparison of patients in the first and

second trimesters." en Revista *Contraception* 81.5: 446-451.

Lafaurie, María Mercedes *et al* (2009), "Women's Perspectives on Medical Abortion in Mexico, Colombia, Ecuador and Peru: A Qualitative Study", en: *Reproductive Health Matters*. Vol. 13, Nº 26. Londres, noviembre, 2005, pp. 75-83.

Lesbianas y feministas por la descriminalización del aborto (2015), Informe de la línea de atención "Más información, menos riesgo". Buenos Aires, 2015.

Levin, Carol *et al* (2009), "Exploring the Costs and Economic Consequences of Unsafe Abortion in Mexico City before Legalization", en: *Reproductive Health Matters*. Vol. 17, Nº 33. Londres, 2009, pp. 120-132.

Løkeland, Mette *et al* (2014), "Medical Abortion with Mifepristone and Home Administration of Misoprostol up to 63 Days' Gestation", en: *Acta Obstetricia et Gynecologica Scandinavica*. Vol. 93, Nº

7. Gotemburgo, mayo, 2014, pp. 647-653.

Marlow, Heather *et al.* (2016), "Women's Experiences with Medication for Menstrual Regulation in Bangladesh", en: *Culture, Health and Sexuality*. Vol. 18, Nº 3. Sydney, 2016, pp. 349-360.

Mastroianni, Anna C; Ruth Faden; Daniel Federman (1994), *Women and health research: Ethical and legal issues of including women in clinical studies*. Washington, DC: Institute of Medicine, National Academy Press

Müller, Amrei (2010), "Remarks on the Venice Statement on the Right to Enjoy the Benefits of Scientific Progress and its Applications (Article 15 (1)(b) ICESCR)", en: *Human Rights Law Review*. Vol. 10, Nº 4. 2010, pp. 765-784.

Murray, Sally y Woollorton, Eric (2005), "Septic Shock after Medical Abortions with Mifepristone (Mifeprex, RU 486) and Misoprostol", en: *Canadian Medical Association Journal*. Vol. 173, Nº 5. 2005, pp. 485-485.

Organización Mundial de la Salud (OMS) (1986), “Maternal mortality: helping women off the road to death,” 1986. 40, 175-183.

----- (2005), “Lista modelo de medicamentos esenciales”. 14ª edición. Ginebra: OMS, marzo de 2005, p.22.

----- (2008), “Unsafe Abortion: Global and Regional Estimates of the Incidence of Unsafe Abortion and Associated Mortality in 2008”. Ginebra: OMS.

----- (2011), Unsafe abortion: global and regional estimates of the incidence of unsafe abortion and associated mortality in 2008. Sexta edición. Ginebra: Departamento de Investigación en salud reproductiva, OMS.

----- (2015), Funciones del personal sanitario en la atención para un aborto sin riesgos y los métodos anticonceptivos después del aborto. Ginebra: OMS.

----- (2016), Prevención del aborto peligroso. Nota descriptiva mayo de 2016. Ginebra: OMS.

Organización de las Naciones Unidas (1975), “Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad”. Ginebra: ONU.

----- (2013), “Report of the Special Rapporteur on the Right of Everyone to the Enjoyment of the Highest Attainable Standard of Physical and Mental Health”. Human Rights Council. Anand Grover, on access to medicines. A/HRC/23/42. Ginebra: Naciones Unidas, 1º de mayo, 2013. Párrafo 45.

Ramos, Silvina *et al.* (2004), “Para que cada muerte materna importe.” Ciudad de Buenos Aires: Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES) y Ministerio de Salud de la Nación.

Romero, Mariana; Ramón Michel, Agustina (2014), “Seguimiento de la CIPD en América Latina y el Caribe después de 2014”. Documento técnico. Articulación regional de organizaciones de la Sociedad Civil Hacia Cairo +20. Enero, 2014.

Jones, Bonnie Scott; Tracy A. Weitz (2009), "Legal barriers to second-trimester abortion provision and public health consequences." en *American Journal of Public Health* 99.4: 623-630.

Secretaría de Salud de México (2016), "Informe Semanal de Vigilancia Epidemiológica. Defunciones Maternas". Ciudad de México: Secretaría de salud de México.

Sen, Gita, Asha George, y Pirooska Östlin (2005), "Incorporar la perspectiva de género en la equidad en salud: un análisis de la investigación y las políticas." Vol.14. Washington: Pan American Health Org.

Shaw, Dorothy (2007), "Misoprostol for Reproductive Health: Dosage Recommendations", en: *International Journal of Gynecology and Obstetrics*. Nº 99. Londres, 2007, p. 155.

Távora Orozco, Luis et al. (2008), "Disponibilidad y uso obstétrico del misoprostol en los países de América Latina y el Caribe", Lima: Revista

Peruana de Ginecología y Obstetricia 54.4.

Távora Orozco, Luis; Chávez Alvarado, Susana (2013), "Regulación del uso obstétrico del misoprostol en los países de América Latina y el Caribe", en: *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*. V.59 Nº2. Lima.

Teal, Stephanie *et al.* (2009), "Efficacy, Acceptability and Safety of Medication Abortion in Low-income, Urban Latina Women", en: *Contraception*. Vol. 80, Nº 5. Noviembre, 2009, pp. 479-483.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- Asamblea General (2005), "Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos". París: UNESCO.

Fondo de las Naciones Unidas para la infancia -UNICEF (2011), "Estrategia de UNICEF en América Latina y el Caribe para contribuir a la morbilidad materna, neonatal e infantil". Nueva York: UNICEF.

Winikoff, Beverly; Sheldon, William Herbert (2012), “Use of Medicines Changing the Face of Abortion”, en: International Perspectives on Sexual and Reproductive Health. Vol. 38, Nº 3. 2012. pp. 164-166.

Weeks, Andrew y Faúndes, Aníbal (2007), “Misoprostol in Obstetrics and Gynecology”, en: International Journal of Gynecology and Obstetrics. Nº 99. Londres, 2007, pp. 156-158; FIGO, op. cit. 2012; OMS, op. Cit. 2014.

Zamberlin, Nina *et al* (2012), “Latin American Women’s Experiences with Medical Abortion in Settings where Abortion Is Legally Restricted”, en: Reproductive Health. Vol. 9, Nº 34. Londres: Diciembre, 2012.

# Gênero & Direito

Este periódico está indexado nas bases:

